TOMO 146 Montevideo, Jueves 12 de Marzo de 1942 Núm. 10647

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Promulgación. Se hace la del Acuerdo Comercial con la Confederación Suiza

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza, fué ajustado y firmado en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Acuerdo Comercial, con un Protocolo Adicional que llevan la fecha del 4 de Marzo de 1938 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que, conjuntamente con la francesa, fueron escritos, es como sigue:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados por el deseo de desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países, han resuelto concertar un Acuerdo Comercial, con un protocolo adicional, y han nombrado con este fin Sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay al Señor Don Víctor Benavides, Ingeniero, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Consejo Federal Suizo; y

El Consejo Federal Suizo al Señor Emile Traversini Doctor en Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

Las Altas Partes Contratantes convienen en acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo concerniente a los derechos de Aduana y a todo derecho accesorio, forma de percepción de los derechos, así como para las reglas, formalidades y cargas a las cuales pueden estar sometidas las operaciones del despacho aduanero.

ARTICULO 2.º

En consecuencia, los productos naturales o fabricados, originarios de cada una de las Partes Contratantes, no estarán en ningún caso sujetos, con relación a lo arriba previsto, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diferentes o más onerosas que aquellos a los cuales están o estarán sujetos los productos de igual naturaleza originarios de un tercer país cualquiera.

ARTICULO 3.º

Asimismo, los productos naturales o fabricados exportados del territorio de cada una de las Partes Contratantes, con destino al territorio de la otra Parte, no estarán en ningún caso sujetos, a su respecto, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas y formalidades más onerosas que aquellos a los cuales están o estarán sujetos los mismos productos destinados al territorio de cualquier otro país.

ARTICULO 4.º

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que han sido o sean acordados en el futuro por una de las dos Partes Contratantes, en la materia susodicha, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera o destinados al territorio de otro país cualquiera serán, inmediatamente y sin compensación, aplicados a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra parte Contratante o destinados al territorio de esa Parte

ARTICULO 5.º

Exceptúanse, sin embargo, de los compromisos formulados en el presente Acuerdo, los favores actualmente acordados o que puedan ser acordados ulteriormente por el Uruguay a la Argentina, Bolivia, el Brasil y el Paraguay, y por Suiza a Alemania, Austria, Francia e Italia, para facilitar el tráfico fronterizo, así como aquellos que resulten de una unión aduanera ya establecida o que pueda serlo en el futuro por una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 6.º

El presente Acuerdo será puesto en vigor quince días después del canje de los Instrumentos de Ratificación que se efectuará en Berna.

El Acuerdo tendrá la duración de un año a contar del día de su entrada en vigor.

Será prorrogado, por vía de tácita reconducción, hasta tanto que una de las Altas Partes Contratantes, mediante aviso de tres meses, manifieste su deseo de ponerle término.

En fe de lo cual, los Plenipoenciarios arriba nombrados han firmado el presente Acuerdo y han puesto en el sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, en español y en francés, produciendo los dos textos igual fe, en la ciudad de Montevideo, el cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

(L. S.) V. Benavides.
(L. S.) E. Traversini.

Protocolo Adicional

Las Altas Partes Contratantes convienen en declarar que el Acuerdo en vigencia, concerniente al reglamento de pagos comerciales, celebrado entre la República Oriental del

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del último trimestre de 1941 en el N.o 10607 (22 de Enero)

Uruguay y la Confederación Suiza, forma parte integrante del presente Acuerdo Comercial.

Hecho en doble ejemplar en lengua española y francesa, produciendo los dos textos igual fe, en la ciudad de Montevideo, el cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

V. Benavides.
E. Traversini.

Y habiendo sido ratificados, por las dos Altas Partes Contratantes, los precedentes Acuerdo Comercial y Protocolo Adicional y canjeadas sus Ratificaciones en Berna, el día 6 de Octubre de 1941.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay los promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Resolución. Se incluye en la nómina de sobresueldos fictos a unos Alguaciles

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 25 de 1942.—Número 4794|925.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por los Alguaciles de la Suprema Corte de Justicia, de los Juzgados Letrados del Crimen de 1.er y 2.o turnos y de los Juzgados Letrados Correccionales de 1.er y 2.o turnos, solicitando se les inluya en el decreto de 16 de Agosto de 1928 ampliado por el de 18 de Noviembre de 1930, que acordó una asignación complementaria de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales para los Alguaciles de los Juzgados Letrados de lo Civil y Departamentales de la Capital y para los Alguaciles de los Juzgados Letrados de Comercio y los Tribunales;

Resultando: Que como se desprende de estos antecedentes los solicitantes son funcionarios de la misma categoría y con idénticas funciones que los amparados por los citados decretos teniendo derecho, en consecuencia a disfrutar igual beneficio por los emolumentos que perciben por concepto de las diligencias que practican;

Atento a los fundamentos expuestos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay aprueba, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y a la opinión favorable emitida por la Suprema Corte de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluídos en el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Agosgto de 1928, ampliado por el de 18 de Noviembre de 1930 a los Alguaciles de la Suprema Corte de Justicia, de los Juzgados Letrados del Crimen de 1.er y 2.o turnos y de los Juzgados Letrados Correccionales de 1.er y 2.o turnos que determinan, un sobresueldo ficto de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales para el cálculo de la jubilación.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y pase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Asociación Filantrópica Israelita del Uruguay" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 25 de 1942.—Número 3908|941.

Vistos los estatutos de la "Asociación Filantrópica Israelita del Uruguay", con sede en esta Capital presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los interesados, de acuerdo con las observaciones del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, manifiestan ajustar sus estatutos a las mencionadas observaciones, quedando en consecuencia, los artículos 8.o y 22 con el siguiente agregado: "Artículo 8.o... Los miembros de la Comisión Directiva tendrán que ser mayores de edad", y el "Artículo 22 ...Para las asambleas solicitadas por los socios se harán las convocatorias dentro de los quince días de recibida la solicitud, con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea";

Atento a que las demás disposiciones no contrarían en nada nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1. Aprobar los estatutos de la "Asociación Filantrópica Israelita del Uruguay", con sede en esta Capital, con las salvedades señaladas en la parte expositiva de esta resolución, y concederle la personería jurídica que solicita a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ACTA N.o 95

Montevideo, Febrero 13 de 1942

Héctor Gorbarán Herrera. (Carpeta número 1-17|937). Se le concede sesenta días de licencia extraordinaria.

—Salvador Sery. (Carpeta 6|1937|137). Se le concede sesenta días de licencia extraordinaria.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 820|939). Se autoriza el pago de $ 108.00, para entregar al funcionario que tendrá a su cargo el contralor de la impresión de valores de impuestos internos en la Imprenta Nacional a razón de $ 27.00 mensuales y por el término de cuatro meses.

—Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 712|938). Se autoriza el arrendamiento de la finca propuesta por el señor Joaquín F. Amilivia para la sucursal de Rentas de Treinta y Tres por la suma mensual de $ 80.00.

—Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. (Carpeta 140|942). Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros a las máquinas destinadas a la instalación de la Escuela Industrial de San Ramón (Canelones).

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional por la suma de $ 415.00 5.000.000 de estampillas de $ 0.03 para percepción del impuesto de perfumería.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar confeccionar en la Imprenta Nacional un libro para el Registro de Extracciones de Muestras por $ 18.70 y 100.000 guías de alcohol potable por pesos 875.00.

—Angel Giordano. (Carp. 5|102|937). Se le concede cuarenta y ocho días de licencia extraordinaria.

—Ferrocarriles y Tranvías del Estado. (Carpeta 111|941). Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para practicar una liquidación talonaria fvor de esa empresa por la suma de $ 68.31 por pasajes y fletes girados por orden de este Ministerio durante los meses de Setiembre y Octubre de 1941.

—Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. (Carpeta 151|942). Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 200 fardos de alambre de cobre forrado destinado a la instalación de los teléfonos del Estado.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional valores por valor de $ 1.902.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional por $ 665.00 100.000 guías de circulación de cerveza.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza la impresión en la Imprenta Nacional por $ 596.00 de 7.500.000 estampillas sin valor.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza

la impresión de valores en la Imprenta Nacional por $ 3.437.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional 11.000.000 de estampillas por $ 2.030.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional 20.000 folletos con las leyes de 30 de Setiembre, 8 y 17 de Octubre y decreto reglamentario de 31 de Octubre de 1941, por $ 650.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional, libros para la contabilidad de vinos y alcoholes opr $ 1.019.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional, 50.000 recibos triplicados para percepción del impuesto de 15 o|oo por $ 593.00.

—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|942). Se le autoriza para mandar imprimir en la Imprenta Nacional, por $ 2.325.00 libros y fórmulas para percepción del impuesto a los vinos.

—Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 712|938). Se le autoriza para disponer de la suma de $ 40.00, para gastos de mudanza de la sucursal de Rentas de Treinta y Tres.

—Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 15|942). Se le autoriza para invertir la suma de $ 1.560.00 para adquirir 8 armarios de hierro que serán confeccionados por la Administración Nacional de Puertos, destinados a la guarda de documentos en la Sección Campaña.

—Dirección General de Aduanas. (Carpeta 13|942). Se le autoriza para invertir la suma de $ 6.292.11 en la adquisición de útiles.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Montevideo, Marzo 4 de 1942

Pasa a la Comisión Honoraria de Estudio del Censo Industrial: López García y Compañía, privilegio industrial para: "Jugos de frutas en polvo", acta 710.

—Se concede vista por el término de veinte días (20) a: Eusebio D. Curiel, privilegio industrial pra: "Afinación, reducción, industrialización y transformación en metálico de los residuos y desechos de los talleres de joyería, dentales, platerías y fotografías", acta 480.

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno: Sebastián Frasca Mónaco, privilegio industrial para: "Abrazadera para ajustar los puños de la camisa y similares a la muñeca y para sujetarlos a cualquiera altura del brazo" acta 5070.

—Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: Dunlop Rubber Co. Ltd., privilegio industrial para: "Colchones para cama amortiguadores para máquinas diversas y aparatos eléctricos, asientos y rrespaldo pullman, fajas higiénicas de goma, etc.", acta 813.

Montevideo, Marzo 5 de 1942

Se concede un plazo por el término de diez días para evacuar la vista conferida a: Angel Bianco, privilegio industrial para: "Decoraciones a fuego sobre artículos de porcelana y loza en general", acta 28.

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias: Carlos Mezzera y Carlos A. Mañé: "Tratamiento de conservación de maderas por el método del vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares", acta 826.

—Se mandan poner a despacho una vez haya sido dictado el decreto reglamentario de la nueva ley de Privilegios Industriales, los siguientes expedientes: Matías Marshall, privilegio industrial para: "Laminación de hierro y acero dulce con aprovechamiento y mejoramiento de los residuos de dichos metales, empleando el sistema de hornos continuos a gas pobre y cilindros rotativos con moldeación progresiva", acta 819. — Alberto Tournier y Fernando De Cárdenas, privilegio industrial para: "Instalación de una industria con aprovechamiento de los desperdicios de hierro dulce existentes en el país, mediante su fusión en hornos continuos tipo Martín y su laminación posterior", acta 821.

—Pasa a la Fiscalía de Gobierno de primer turno: Sociedad Uruguaya de Esmaltados Sociedad Anónima, privilegio industrial para: "Sartenes de chapa de hierro acerado", acta 212.

—Pasa a la Dirección de Industrias: Santiago Savio Hijo, privilegio industrial para: "Fabricación de rótulos, membretes y grifos tejidos para todo uso", acta 508.

Montevideo, Marzo 6 de 1942

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, privilegio industrial para: "Mejoras en ojales reforzados para toldos, cubiertas y carpas de lona u otros tejidos", acta número 4838.

—Pasa a la Dirección de Industrias: E. R. Horn, privilegio industrial para: "Fabricación de hilos elásticos", acta 774. —E. R. Horn, privilegio industrial para: "Fabricación de negro de humo", acta 763.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Marzo 6 de 1942

Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio, el expediente "Veglia", número 129, del señor Francisco S. Scotto, de Montevideo.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública, el expediente "Radio Español", acta 37271 de la firma Berilio y Radio Español Sociedad Anónima, de España.

—Pasa a informe del Fiscal de Gobierno de segundo turno, el expediente "Pajarito Egam", acta 24.714, de la Elaboración General de Aluminio y Metales, de Montevideo.

—Pasa a informe de la Intendencia Municipal, el expediente "Un depósito Sanitario con descarga automática", acta 4730, de los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, de Montevideo.

—Vista por diez diez días a las siguientes firmas: Al señor Juan Roviglione, de Buenos Aires, en el expediente "Depósito de descarga de inodoros", acta 4926. A Dewey And Almy Chemical Company, de E. Y. de A. en el expediente "Mejoras en la conservación de productos alimenticios", acta 4892.

—Vista por veinte días, a los señores Federico C. Crocker, Miguel Scioscia, Elaboración General de Plomo Sociedad Anónima "Juan Maggiolo y Viuda Calegari y Compañía, en el expediente "Fabricación de caños de plomo, caños de plomo estañados interiormente, caños de estaño puro para serpentinas en enfriamiento y láminas de plomo y estaño", número 69.

—Vista por 30 días para que efectúen el pago de la primera anualidad a los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, en el expediente "Un dispositivo autodescargador de fluidos aplicable en canillas y aparatos sanitarios similares en general", acta 4595.

—Registro de marcas concedidas: "Brasil", acta 37145, del señor Jaime Llauró, de Montevideo. — "Corazón", acta 36.392, de la Fernando Parrabere Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo. — "Diana", acta 37364, de los señores Pesquera y Compañía, de Montevideo. — "Viña Lontine", acta 37278, de la Comunidad Correa Pereira, de Chile.

—Transferencias de marcas concedidas: "Titán", número 26276, a favor de A. Casal Varela, sucesión, de Montevideo y ésta a su vez a favor de A. Casal Varela Limitada, de Montevideo. — "Colosal", número 22886, a favor de la Manufactura General de Tabacos, de Montevideo. — "Bristol", número 26.206, a favor del señor Roberto Slowak, de Montevideo.

Montevideo, Marzo 7 de 1942

Pasa a informe de la Dirección de Industrias, el expediente "Un quemador de hierro fundido que funciona a gas oil Diessel o kerosene "Para mejoras en cocinas económicas, calderas y estufas", acta 5502, del señor Luis Montaldo Roca, de Montevideo.

—Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio, el expediente "Liviol", acta 34.550, de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevdeo.

—Pasa a informe de la Cámara de Industrias, el expediente "Bicicleta acuática", acta 5239, del señor Salvador Inchingolo, de Montevideo

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, el expediente "Ingram's" acta 34.336, de l Bristol-Myers Company, de Estados Unidos de América.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, el expediente "Sisco", acta 34.686, de Sissons, Brothers y Company Limited, de Inglaterra.

—Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes: "Andrenova", acta 35 556, de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Montevideo. — "Soyflor", acta 37306, del señor Blás Giffoni, de Montevideo.

—Vista por diez días al señor Juan Jiménez Cabrera, en el expediente "Un nuevo sistema que suple las válvulas o palanquetas a presión en los lanzaperfumes", acta 5432.

—Vista por veinte días al señor Fernando Mario Penadés Cavajani, en el expediente "Mejoras relacionadas con mecheros gasificadores en general", acta 5466.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 25 de Febrero de 1942.

De acuerdo con los informes producidos conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan, con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:

1—Señor Juan P. Sarmiento, (retiro policial), con $ 454.00. (Carpeta número 608|942).

Señor Carlos Abendaño, (jubilación), con $ 143.72. (Carpeta 697|942)

Señor Francisco Taboada, (reforma de cédula), con $ 1.205.75. (Carpeta número 481|942).

Señor Nicasio Dávila Acosta, (retiro policial), con $ 529.96. (Carpeta número 681|942).

Señorita Ramona C. Larrosa Maidana, (jubilación), con $ 573.73. (Carpeta número 597|942).

Señor Juan Nocetti, Hans, (jubilación), con $ 2.071.90. (Carpeta 337|942).

Señor Domingo Custodio Zapata, (reforma de cédula), con $ 409 38. (Carpeta número 705|942).

Señor Ricardo Barrandeguy Altuna, (jubilación), con $ 879.05. (Carpeta número 439|942).

Señora Dominga C. Acosta de ..gini, (jubilación), con $ 237.91. (Carpeta número 652|942).

Señor Juan Manuel Almirati Reyes, (jubilación), con $ 304.47. (Carpeta número 598|942).

Señor Miguel Colunga, (jubilación), con $ 642.00. (Carpeta 601|942).

Señor José M Rodríguez Pedrosa, (jubilación), con $ 642.17.

Señor Martín N Egaña Caragorri, (retiro policial), con $ 911.26. (Carpeta número 668|942).

Señor Juan P Olivera, (retiro policial), con $ 322.40 (Carpeta 610|942).

Señor Antonio Salvatella Ayala, (retiro policial), con $ 225.75. (Carpeta número 703|942).

Señor Víctor M. Saracho Figueredo, (retiro policial), con $ 38.32. (Carpeta número 615|942).

Señor Marcelino Sanguineti, (retiro policial), con $ 205.09 (Carpeta 613|942).

Señor Rufino Moreno, (jubilación), con $ 841.05 (Carpeta 525|942).

Señor Benjamín Barreto, (retiro policial), con $ 1.048.39 (Carpeta 669|942).

Señor Baldomero Leites Freitas, (jubilación), con $ 450.68. (Carp. 672|942).

Señor Aquilino Barindelli Villanueva, (retiro policial), con $ 247.71. (Carpeta número 664|942).

Señor Braulio Medina Castro, (retiro policial), con $ 419.91. (Carp. 670|942)

Señor Adolfo Garma Fernández, (jubilación), con $ 887.00 (Carpeta 673|942).

Señor Luis Flores, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta número 296|939).

Señora Laura Velchi de Bouyssounade, (jubilación) con $ 134.89. (Carpeta número 511|942).

Señor José Arijón Redondo, (jubilación), con $ 588.91. (Carpeta 600|942).

Señor Arancibio Ojeda Fernández (jubilación) con $ 377.78. (Carpeta número 698|942).

Señor Pedro O. Mederos Marín, (retiro policial), con $ 758.86. (Carpeta número 704|942).

Señor Ramón M Piñeiro, (retiro policial), con $ 327.03 (Carpeta 607|942)

Señor Omar E. Monegal Rossi (jubilación), con $ 2.166.00 (Carpeta 723|942)

Señor Vicente S. Segovia, (retiro policial), con $ 584.63 (Carpeta 702|942)

Señor Ignacio López Magallanes, (retiro policial) con $ 317.25. (Carpeta número 701|942).

Señor Santos Iturarte, (retiro policial), con $ 301.32 (Carpeta 700|942).

Modificar la resolución del 17 de Marzo de 1941, en el sentido de declarar que el retiro policial otorgado al señor José Bucotti Correa, debe entenderse concedido a favor del señor José Boccuti Correa (Carpeta 887|941).

Señora Enriqueta Raggado de Posada, (jubilación), con $ 79.43 mensuales (Carpeta 543|942)

Señor Hilario Cano, (reforma de cédula), con $ 1.800.00 (Carpeta 833|941).

Señor Miguel Aued (reforma de cédula), con $ 284.68 (Carpeta 2864|939).

Modiifcar la resolución del 14 de Febrero de 1942, en el sentido de declarar que la pasividad que corresponde al titular señor Melitón P. Barreto Ortiz, deberá ser atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 16 de Marzo de 1941. (Carpeta 258|942).

Señora Rosa H. Gennari de Bedini, (pensión), con $ 395.65. (Carpeta número 644|942).

Señora Elvira Silvera de Muniz e hija, (pensión), con $ 499.58. (Carpeta número 643|942).

Señora Petrona Clevero de Sastre, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 706|942).

Señoritas María Angélica, María Elena e Irma Esther Pesce Barlocco, (pensión), con $ 783 30. (Carpeta 1527|939).

Menor Walter Homero Palavecino, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 708|942).

Señora Blandina R. Dossena de Sarmiento, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta 645|942).

2—Aprobar los estatutos de la "Asociación Filantrópica Israelita del Uruguay" con sede en esta Capital con la salvedad que en la respectiva resolución se mencionan y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 3908|941).

3—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con una asignación mensual de $ 240.00, al señor Silvio Barbieri. (Carpeta 694|942).

4—Disponer que la Tesorería General de la Nación, proceda a abonar al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria la suma de $ 50.00 a fin de ser devuelta al señor Fortunato Ramírez, por haber hecho efectivo su pago por concepto de derechos de título de bachiller del cual fué exonerado (Carpeta 378|942).

5—Declarar incluídos en el decreto de 16 de Agosto de 1928 ampliado por el de 18 de Noviembre de 1930, a los Alguaciles de la Suprema Corte de Justicia, de los Juzgados del Crimen de primer y segundo turnos y de los Juzgados Letrados Correccionales de primer y segundo turnos, que determinan un sobresueldo ficto de $ 50.00 para el cálculo de la jubilación (Carpeta 4794|925).

6—Disponer el pase en comisión del servicio al Museo Histórico Nacional, por el término de seis meses, de la funcionaria del Consejo del Niño, señora María Elena Figari C. de Regidor. (Carpeta número 912|938).

7—Prorrogar la licencia concedida al señor Hugo Balzo. (Carpeta 1730|936).

8—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a poner a disposición de su Sección Fotocinematográfica, la suma de $ 483.90, con destino al pago de las cuentas que en la respectiva resolución se detallan. (Carpeta número 211|941).

9—Aprobar en cuanto haya lugar el contrato suscripto entre el señor Interventor del Sodre y el maestro don Albert Wolff. (Carpeta 3952|941).

10—Nómbrase al señor Juan C. Althabe Inspector de Servicios Externos del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez (Carpeta 730|942).

11—Autorizar a la Fiscalía de lo Civil de primer turno, a efectuar las adquisiciones que en la respectiva resolución se indican, por la suma de $ 1.039.29. (Carpeta 711|942).

12—Idem, al Registro General de Arrendamientos a disponer de la suma de $ 400.00 para atender gastos de encuadernación de sus protocolos etc., correspondientes al año 1941. (Carpeta número 177|927).

13—Autorizar a la Facultad de Derecho para excederse del duodécimo en el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", ítem 17.05 del ejercicio en curso. (Carpeta 190|941).

14—Reintegrar a la señorita Elisa A. Menéndez la suma de $ 64.35 por un pasaje de Asunción de Paraguay a Montevideo, a que se hace referencia en la resolución respectiva. (Carpeta 1650|921).

15—Aprobar la propuesta formulada por la Imprenta Nacional para la impresión de 1 000 ejemplares del Código Rural por la suma de $ 1.089.00 encomendándose la supervisión de las pruebas en forma honoraria al doctor Daniel García Capurro (Carpeta 1934|941).

16—Mensaje a la Suprema Corte de Justiica, remitiéndole las actuaciones sobre falta de remisión de cuentas del año 1940 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú. (Carpeta 3293|941).

17 y 18—Idem, ídem, remitiéndole copia del decreto reglamentario de la ley de 28 de Enero próximo pasado sobre fijación de precios de la cosecha triguera 1941-1942 (Carpeta 299|930).

19—Autorizar a la Fiscalía de lo Civil de primer turno, para tomar en simple arrendamiento para sede de sus oficinas, el apartamento número 7 de la finca ubicada en la calle Cerrito 661 bis. por la cantidad de $ 72.00 mensuales. (Carpeta 718|942).

20—Autorizar a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, para disponer de la cantidad de $ 30.00 mensuales, con destino a atender el pago de una persona para efectuar la limpieza de sus oficinas durante la licencia reglamentaria otorgada al Portero de la misma. (Carpeta número 164|941).

21—Nómbrase para ocupar el cargo de Auxiliar en la Dirección General del Registro del Estado Civil, con una asignación mensual de $ 25.00 al señor Nelson Puccio. (Carpeta 369|942).

22—Señor Pedro Antonio Garbarino, (reforma de cédula), con $ 1.625.39. (Carpeta 746|942).

23—Señor Antonio Vladislavich, (reforma de cédula), con $ 470.53. (Carpeta número 2120|939).

La Secretaría.

LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.—

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

gerir al Poder Ejecutivo el envío de un proyecto de ley para que con los recursos legales de que dispone o con una ampliación de títulos de deuda pública, se autorice la inversión de 70.000 pesos para la referida construcción.

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — En una de mis últimas visitas al Departamento de Florida, señor Presidente, un grupo de prestigiosos vecinos de las zonas de Sarandí Grande, Polanco del Yí y Paso Real del arroyo Castro, me entrevistaron, interesándose de manera muy especial, por la construcción de un camino carretero que una las zonas mencionadas, y, además, por la construcción de un puente sobre el arroyo Castro.

En otra oportunidad, y recogiendo muy justas aspiraciones de ese progresista vecindario, me ocupé en Cámara de este asunto, y como el tiempo pasaba sin que se tomaran medidas al respecto, y teniendo en cuenta que el vecindario estaba dispuesto a contribuir para la realización de las preindicadas obras, presenté el 1.o de setiembre del corriente año, un proyecto de ley, por el cual se administran fórmulas liberales y equitativas, capaces de permitir a los propietarios de todo el país, hacer las contribuciones requeridas por las leyes respectivas, mediante un sistema amplio y que no ofrecía mayores inconvenientes.

En forma reiterada he llamado la atención de la Cámara sobre la conveniencia de estudiar y sancionar esa iniciativa; he pedido el pronto despacho del aludido proyecto de ley, de que soy autor; pero lamentablemente, — hay que decirlo con cierta amargura, — la Cámara se ha interesado más por ciertos problemas políticos que por resolver las cuestiones que tan de cerca tocan el interés de nuestras clases productoras de la campaña.

Estoy seguro, señor Presidente, de que si el Parlamento hubiera sancionado dicho proyecto, de que soy autor, los vecindarios de todas las zonas de la República, y especialmente los de la 8.a sección de Florida, podrían haber hecho sus contribuciones sin mayores sacrificios, y ahora tendrían caminos transitables, tan necesarios para la vida comercial del hombre de campo.

Creo que todavía podemos resolver este problema, si la Comisión respectiva se expide y el asunto se incluye en el orden del día de las sesiones extraordinarias.

Solicito que se exhorte a la Comisión en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva, al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Puig.

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a ocuparme brevemente, en estos cinco minutos de que dispongo, de dos asuntos.

En primer término, señor Presidente, deseo manifestar que repetidas veces me he ocupado en esta Cámara de la situación del personal de Carteros. Los Carteros trabajan con gran recargo de tareas en virtud de que miembros de ese personal ocupan otros puestos y también por insuficiencia de personal. Esta situación debió corregirse, una vez que el que habla, y creo que otros legisladores también, se ocuparon de este asunto, pero la Dirección de Correos no procedió así.

Por otra parte, el personal de Carteros por una disposición arbitraria de la Dirección de Correos, no disfruta del descanso anual de veinte días de licencia, con lo cual la Dirección de Correos está violando la ley. Me parece que es un verdadero escándalo y una vergüenza que después de las reiteradas denuncias que se han hecho en esta Cámara sobre la situación del personal de Correos, la Dirección no tome las medidas para corregir tan grave mal, y entiendo que esto es una burla a los Representantes nacionales y a la opinión pública, además de la arbitrariedad que importa tal hecho contra el personal de Correos.

Creo que el Ministro de Industrias y Trabajo debe proceder enérgicamente a cortar semejantes abusos.

Por esa razón, pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, pase al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Segunda cuestión: por "Diario Popular" nos hemos enterado que los marinos del Graff Spee han realizado en un cementerio de la Capital una ceremonia, desfilando uniformados y con sus Oficiales al frente.

En esa ceremonia estaban el Ministro Alemán y el Ministro Italiano, haciendo el característico saludo fascista, es decir, el saludo de la barbarie, de la brutalidad y del crimen. La Constitución de la República establece en el artículo 75, apartado 11, que a la Asamblea General compete: "Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él, Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo".

A mi me parece que este último apartado del inciso 11 del artículo 75, es perfectamente aplicable al caso de que se trata. No podrían haber desfilado sin la autorización del Poder Ejecutivo. Si se hubiera autorizado, habría sido un serio error, y se habría contrariado la voluntad del pueblo; y es por eso mismo, que pido que se me informe si la autorización ha existido.

Si no se hubiera autorizado el desfile de esta fuerza, los que han organizado este desfile deben ser castigados enérgicamente por la insolencia con que han procedido. Ese castigo debe ser inmediato como lo reclama el pueblo. Es lo que solicito del Poder Ejecutivo.

Yo creo, señor Presidente, que esto determina, una vez más, la necesidad de romper las relaciones diplomáticas con Alemania, con Italia y con Japón, para evitar que tales hechos se repitan, y, seguramente, si no hubiera sido tan de improviso que se ha conocido esta noticia, el propio pueblo habría evitado semejante desfile, que es una ofensa a nuestra patria.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministros respectivos. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez, a los Ministerios que ha solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

10

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESQUIBEL. — Voy a ocupar, señor Presidente, la atención de la Cámara por breves minutos, porque deseo hacer algunas manifestaciones respecto al repartido número 635, relativo a obras de saneameinto, desagüe y provisión de agua potable.

En este informe veo que la Comisión de Obras Públicas ha cometido una injusticia con la ciudad de San Carlos, ya que había pedido hecho por mí en esta misma Cámara y un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, en el cual se solicitaba dicha obra y se financiaba. Lo que pasó, señor Presidente, es que la Comisión de Obras Públicas no tuvo en cuenta el mensaje referido. Ahora yo no sé si esta actitud de la Comisión —y disculpando la palabra— ha sido envidia, porque yo solicité ese mensaje directamente al Ministerio de Obras Públicas y al Presidente de la República.

Hay varias localidades que merecen el mismo saneamiento que San Carlos; pero creo que la Comisión no debía haber procedido de la manera como procedió en este informe, dejando en blanco el mensaje del Poder Ejecutivo, habiendo podido informarlo con los demás.

Yo no sé si habrá algún miembro en la Comisión que, por razón personalísima conmigo o con alguna otra persona, no ha querido informar el mensaje del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que vuelva nuevamente a Comisión este asunto.

Es lo que quería manifestar.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—¿El señor Diputado Esquibel pide que se pase el proyecto a Comisión?

SEÑOR ESQUIBEL. — Sí, señor Presidente: que pase a Comisión y se desglose el proyecto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión nuevamente y se desglosa el proyecto de la referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — La Comisión de Obras Públicas ha procedido con toda imparcialidad en este caso. En poder de ella se encontraban varios proyectos relacionados con obras de saneamiento en varias localidades del país.

El miembro informante no está en este momento en Sala, que lo es el señor Diputado Aldaya.

Los cargos que formula el señor Diputado Esquibel, son completamente gratuitos, porque la Comisión de Obras Públicas ha hecho distingos con respecto a mensajes o con respecto a iniciativas de los señores Diputados. Lo que ha hecho con el proyecto repartido, fué englobar todas las iniciativas que tenía a su estudio para que no hubieran "hijos y entenados". De manera que lo que hizo la Comisión, fué informar todos los proyectos que estaban en su poder.

El señor Diputado, cuando estuvo en el seno de la Comisión, fué informado de que ella no tendría inconveniente en aceptar, en el momento de tratarse el proyecto en Sala, el agregado de un artículo que dijera: "En cuanto a las obras de saneamiento de la ciudad de San Carlos, el Poder Ejecutivo las iniciará en primer término", y con esto quedaban satisfechos los deseos del señor Diputado Esquibel.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESQUIBEL. — Aclarando los fundamentos expuestos por el señor Diputado De Dovitiis, deseo manifestar, señor Presidente, que lo que dice el señor Diputado De Dovitiis fué con buena intención, porque la Comisión de Obras Públicas pidió nuevamente al Ministerio la relación de las localidades que reclamaban el saneamiento, cuando ya estaba el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de octubre y la Comisión lo podía haber informado.

Además, señor Presidente, debo aclarar otra cosa. El proyecto y mensaje habían sido informados favorablemente, aceptándose la necesidad de la obra; pero más tarde no se tuvo en cuenta ese informe.

Es por esto que vengo a presentar mis quejas a esta Cámara.

Es lo que deseaba expresar.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Casal.

SEÑOR CASAL. — He sido informado por algunos colegas oculistas, que se han producido casos serios al usarse, sin control anteojos para protegerse del sol, que ya han dejado de ser tales, al usar de todos colores y de todas formas y venderse en cualquier lado: en tiendas y hasta en almacenes y ferreterías y kioscos de periódicos.

Además, las casas de óptica, tengo conocimiento que se han dirigido al Ministerio de Salud Pública —el que no se ha despachado— protestando porque se comete, según ellas, una injusticia, al exigírseles un perito en materia de óptica y que no se les exija lo mismo a las casas donde se venden lentes.

Como esos lentes —según mis colegas, provocan grave daño ocular, pues se han constatado diversos síntomas desagradables, porque lo único de que se preocupan los comerciantes es de la parte de venta, y nunca de si necesitan o no las personas esos cristales, ni si son buenos o malos, si son de vidrio o cristal, y si éste es puro o imperfecto, ni tienen en cuenta tampoco si el color o la forma es el adecuado, ya que se venden según las preferencias de cada uno, y según el precio— yo creo que se podría exhortar al Ministerio de Salud Pública, a que se despachara, y se pusiera en igualdad de condiciones a todos los artículos de óptica, y que se vendan cualquier clase de anteojos únicamente en las casas de óptica, para así vigilar mejor la salud pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Salud Pública, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho**).

W

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Pirotto.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: conjuntamente con el señor Diputado Sosa Aguiar, hemos presentado a la consideración de la Cámara, un proyecto de Código de Trabajo, que tiende a completar, modernizar y sistematizar nuestro derecho positivo en materia social, que si hace años hizo decir que el Uruguay ocupaba un puesto de avanzada en lo relativo a la protección del trabajo, adolece al presente de omisiones que reputamos fundamentales.

La legislación del trabajo es la rama más joven del Derecho, pues, como es notorio, se ha formado y ha adquirido autonomía en las últimas décadas.

Influídos por los dogmas económicos de la escuela liberal, por el "laissez faire, laissez passer", grato a los discípulos de Quesnay, los juristas encargados de redactar el Código Napoleón, que había de ser el modelo de los Códigos Civiles americanos, acataron el principio clásico de la autonomía de las voluntad.

En las cuestiones relacionadas con el trabajo, sostuvieron —escribe el profesor Scelle— que las relaciones jurídicas del asalariado con el patrono debían utilizar el mecanismos ordinario del contrato y, en consecuencia, omitieron toda reglamentación. Además se preocuparon de establecer analogías entre el contrato de trabajo y otros contratos de derecho común. Y fué así como, al observar que el trabajador ponía a disposición de otro su fuerza de trabajo, separaron arbitrariamente esta fuerza del individuo que la suministraba y asimilaron la operación jurídica a una locación: **locatio operarum**, locación de obras.

Esos pocos artículos del Código francés, reproducidos, como es notorio, casi textualmente por el ilustre autor de nuestro Código Civil, doctor Tristán Narvaja, fueron durante un largo lapso de tiempo nuestra única legislación sobre el trabajo, resumida en los breves artículos incluídos en el Capítulo de la locación de obras de nuestro Código Civil.

Al llevar a la práctica el propósito de preparar un proyecto de Código del Trabajo, ha acudido a nuestra mente el recuerdo de la famosa polémica sobre las ventajas e inconvenientes de la codificación, sostenida por Thibaud y Savigny en los primeros años del pasado siglo.

Como es notorio, Savigny, oponiéndose a la sanción de códigos, sostenía que el derecho es un producto de la historia, que se elabora en la conciencia popular y evoluciona y se transforma incesantemente como el lenguaje. La codificación —agregaba el sabio romanista— desconoce estos hechos y fija el derecho como si fuera inmutable, ciega otras fuentes de producción y paraliza su ulterior desarrollo. El derecho —concluía— pierde así su flexibilidad, encerrado en un molde que lo deforma.

Ahora bien: considerando que, como he dicho más arriba, la legislación del trabajo está en su período de formación, siendo, por lo tanto, harto cambiante, parecería un propósito prematuro el de reducirla a un Código. Sin embargo, para abonar nuestra tesis, recordaremos la opinión de Capitant. El ilustre profesor francés opina que la codificación es una necesidad social, "porque simplifica y vulgariza el derecho y lo pone al alcance de todos, y sobre todo, porque encontrándose condensadas en un libro único las disposiciones legales, no es menester, para descubrirlas, la erudición que exige el conocimiento de costumbres diversas y de leyes numerosas y distintas".

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Habiendo vencido el término de que dispongo, no me voy a extender en más consideraciones.

Considero que este proyecto que nosotros presentamos, no persiga otra finalidad que la de ser tomado como antecedente por la Comisión que se aboque al estudio harto interesante de esta cuestión.

Es necesario hacerlo para recuperar un puesto de avanzada en el movimiento legislativo referente a estas trascendentales cuestiones sociales y para que estemos mejor preparados para afrontar las derivaciones económicas y sociales de la guerra que asola al mundo en estos momentos, cargados de incertidumbre, y que sólo se podrán resolver mediante la colaboración estrecha de los Poderes Públicos y de las organizaciones profesionales, obreros y patronales.

Como hay interés en difundir este proyecto, para que sea objeto de las observaciones de las entidades especialmente interesadas, desde ya formulo moción para que se haga un repartido impreso del proyecto que hemos presentado a consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Pirotto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco**).

13

Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Repetidas veces nos hemos ocupado en esta Cámara de las injusticias a que ha dado lugar la violación de las disposiciones de la ley que establece el trabajo por sorteo en las obras públicas.

No hace mucho tiempo tuve noticias de que algunas de esas disposiciones eran violadas en el Departamento de Treinta y Tres.

Ahora tengo aquí un suelto del periódico "Diario del Este", que aparece en la ciudad de Treinta y Tres, que expresa lo siguiente: "Hemos publicado reiteradamente la denuncia de que para el último sorteo no se hicieron las publicaciones correspondientes a fin de que se enteraran debidamente los interesados. Es un procedimiento totalmente irregular. Con su aplicación se anulan las conveniencias de los sorteos, que son las de ofrecer perspectivas de lograr trabajo, por igual, a todos los obreros.

No ha sorprendido que, hasta el momento, no se hayan ofrecido las explicaciones que la gravedad del hecho denunciado exige.

Insistiremos sobre el particular".

Como se trata de un órgano periodístico de los más serios de la República, considero que las autoridades tienen la obligación de tomar en cuenta esta denuncia y dar las explicaciones que correspondan.

Por ese motivo, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas, a los fines consiguientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y uno).**

14

Tiene la palabra el señor Diputado Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: la autoridad nacional de mi partido ha recibido de una entidad filial de la localidad de Carmelo una denuncia que yo estimo necesaria traer a la Cámara, a fin de que puedan evitarse las consecuencias de una resolución que todavía puede ser modificada.

Según la nota de referencia, la Junta Electoral del Departamento de Colonia, teniendo en cuenta que muchas de las inscripciones del último período no han sido hechas de acuerdo con la ley, más que nada debido a la falta de capacidad de los funcionarios inscriptores, ha dispuesto que los ciudadanos que se domicilian en las distintas localidades del Departamento de Colonia, concurran personalmente a la Junta Electoral del Departamento, con sede en la Capital del mismo, a fin de rectificar y modificar errores subsanables que pueden ser corregidos mediante la buena disposición de la propia Junta con el simple envío de una Comisión delegada a las distintas localidades de gran densidad de población.

Es de imaginar, señor Presidente, que de no procederse así, los ciudadanos que han concurrido a las mesas inscripcionales con el fin de cumplir un precepto constitucional, el de la inscripción obligatoria, quedarán de hecho elminados del Registro Cívico.

Por eso solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Corte Electoral a fin de que, con carácter general para toda la República, en los casos en que la densidad de población sea lo suficientemente apreciable y que las modificaciones de inscripción sean numerosas, mande delegaciones especiales a esas localidades con el objeto de subsanar esos errores.

El otro asunto a que deseaba referirme, es el siguiente: deseo dar cuenta a la Cámara de que el día lunes próximo pasado presenté un proyecto de jubilación de los canillitas.

No escapaba a mi conocimiento que no teníamos iniciativa en esa materia; pero a fin de colaborar en esa obra de orden social y a los efectos de que el Poder Ejecutivo conceda la anuencia constitucional del caso, solicito que ese proyecto de jubilación de los canillitas, con su exposición de motivos, sea remitido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, si la primera parte de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Calleriza se envía a la Corte Electoral.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y ocho).**

—Se va a votar ahora si la parte final de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Calleriza pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y ocho).**

15

—Tiene la palabra el señor Diputado Arrillaga Terra

SEÑOR ARRILLAGA TERRA. — Señor Presidente: en setiembre 16 del corriente año presenté a la Mesa un proyecto de ley referente a las licencias anuales de los obreros de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, para que pasara a estudio e informe de la Comisión que corresponde. Ahora bien: como este proyecto se inspira en un motivo de justicia, reclamado insistentemente por los empleados a quienes se refiere, pido a la Mesa encarezca su pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Arrillaga Terra.

16

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — El reciente temporal que azotó algunas localidades de la zona agrícola del Departamento de Canelones, produjo grandes perjuicios en los sembrados, en los viñedos y en los montes frutales habiendo dejado a los modestos trabajadores de la tierra de esas regiones, en el más completo desamparo.

Como la Cámara no tiene iniciativa en materia de gastos, voy a formular moción en el sentido de que la Cámara dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, exhortándolo a que adopte las medidas pertinentes a fin de socorrer a los damnificados por el referido temporal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado González.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo exhortándolo para que adopte las medidas conducentes para socorrer a los damnificados por el temporal que azotó el Departamento de Canelones.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

—En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palibra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — No voy a votar, señor Presidente, la minuta de comunicación que se propone dirigir al Poder Ejecutivo, porque entiendo que éste ya ha tomado las medidas pertinentes para solucionar la situación a que se ha referido el señor Diputado González. Me parece que es innecesaria esa minuta de comunicación, y que lo que en todo caso correspondería, es que el señor Diputado pidiera informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas que ha adoptado en el presente caso.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — El caso que planteo, es el del reciente temporal que azotó la semana pasada al Departamento de Canelones. Así que no estaba enterado el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¡Ah!; yo creía que se refería al otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la minuta de comunicación propuesta por el señor Diputado González.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y tres).**

17

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión de Legislación Social viene, por mi intermedio, a solicitar de esta Cámara la reconsideración de un inciso del segundo artículo del proyecto votado en la sesión anterior referente a la solución del problema del trabajo de los obreros de los frigoríficos en la post zafra.

En realidad, como sabe muy bien esta Cámara, habíamos llegado a ese proyecto después de un acuerdo entre los gerentes de los frigoríficos particulares, el Gerente del Frigorífico Nacional y los Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda; pero en el deseo de traer a la Cámara esa misma tarde el proyecto, se sufrió un pequeño error que voy a tratar de solucionar pidiendo la reconsideración de esos artículos, para aclarar plenamente cuál es el vedadero espíritu del pacto que habían celebrado los gerentes con los Ministros y que la Comisión hizo suyo para traerlo a la Cámara a manera de proyecto de ley.

Voy a aclarar el alcance de este pedido, porque si la Cámara no lo considerara justo y lógico, no quisiera que se fuese a la reconsideración.

Pedimos la reconsideración del inciso a) del artículo 2.° del proyecto de ley votado, en lo que dice relación con establecer cuál es el término que se entiende por antigüedad de servicio en el proyecto.

En la discusión tenida en el seno de la Comisión, se señaló que la antigüedad debía de ser continuada en este sentido: que los obreros deberían haber estado a la orden de los frigoríficos, figurando en las planillas de trabajo o en otros documentos de control, aun cuando no hubiesen sido llamados a la orden.

Los gerentes de los frigoríficos entienden que debe señalarse la palabra "continuado", para evitar que obreros que hayan trabajado, pongamos por caso, en los últimos diez años de servicios, se sumen un año de labor, que podrían quedar computados en los derechos que les acuerda este proyecto de ley.

Entendemos que la reconsideración tendría por objeto esta sola razón: no poner la palabra "continuado", porque así lo ha resuelto la Comisión, sino señalar cuál es el alcance del término antigüedad en el servicio, es decir, los obreros que hayan estado a la orden de los frigoríficos y que figuraran o no en sus planillas de trabajo y en sus documentos de contralor. Esto en lo que dice relación con el inciso a) del artículo 1.°.

Ahora, entiende la Comisión que debe ser modificado el segundo parágrafo del artículo 6.°, en cuanto dice relación con la retroversión al Frigorífico Nacional de determinada suma, hasta llegar a completar lo que este Frigorífico tuviese que abonar por concepto de desocupación.

Como este mismo aspecto se contempla en un pequeño artículo que, de acuerdo con lo pactado, vamos a proponer a la consideración de la Cámara, pedimos la supresión de esta parte del inciso segundo del artículo 6.º, dejando subsistente la primera parte de ese parágrafo segundo, es decir, la que tiene relación con la versión en Rentas Generales de lo recaudado por concepto de impuesto de ocho y dos milésimos, que rige por la ley 6447, porque entendemos que si se perjudica a Rentas Generales en una suma elevada, que esta suma que se recauda, en vez de ir, como actualmente, a engrosar el fondo —que fué primero para construcción de caminos y que luego fué destinado al ferrocarril a la Tablada— debe ir en lo futuro a Rentas Generales.

En cuanto al artículo 7.º, también proponemos su reconsideración a los efectos de hacer el siguiente agregado: "Cubierto el monto que el Frigorífico Nacional tendría que servir por concepto de desocupación obrera y por la suma equivalente al pago del milésimo en Tablada (ley 5535) de 7 de diciembre de 1916, deberá verter a Rentas Generales ese Frigorífico, la diferencia que le hubiera correspondido pagar por concepto de derechos y tasas de exportación"

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Observo que la Mesa anuncia la terminación del plazo para hacer uso de la palabra. Por los informes que ha dado el señor Diputado Iturbide, parece justa la reconsideración que solicita, y creo que la Cámara debe votarla. Luego podría entrarse a la discusión del fondo del asunto.

SEÑOR ITURBIDE. — Muy bien.

En ese sentido; hago moción para que se reconsidere el inciso A) del artículo 1.o del proyecto de ley referente a la jornada obrera de los frigoríficos, así como el artículo 6.o, a los efectos de introducir una modificación en su párrafo segundo y finalmente el artículo 7.o, a fin de hacerle un agregado. Debo señalar que el inciso A) tuvo en la votación anterior treinta votos; el artículo 6.o treinta y uno y el artículo 7.o, veintinueve. De manera que debe ser superado ese número de votos para lograr conseguir la reconsideración, que consideramos necesaria, puesto que de otra manera podríamos tener inconvenientes que pondrían, sin ninguna duda, los frigoríficos particulares en el Senado para demorar la sanción de la ley.

Queremos que esta ley se sancione cuanto antes y pueda lograrse la alta finalidad social que ella tiene. Por eso deseamos evitar una nueva discusión en el Senado de todos estos problemas que podrían plantearse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsideran los artículos del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y tres votos**).

(Aplausos en las Galerías).

—Está a consideración de la Cámara el artículo 1.o.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En el artículo 1.o no propondríamos ninguna modificación en la redacción. Hemos propuesto que se reconsidere al solo efecto de establecer el espíritu del inciso 1.o, en el sentido de que entendemos que la antigüedad en el servicio no debe interpretarse como una antigüedad indefinida en el tiempo, sino señalada por haber estado a la orden del Frigorífico Nacional en el último año de labor, siempre, como lo establece perfectamente el artículo, que esa antigüedad pueda ser completada con el nuevo servicio. De manera que todos los que estuvieron en actividad, si no la tuvieran ahora, la podrán tener en el futuro.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Que se entiende por "estar a la orden"?...

SEÑOR ITURBIDE. — Los frigoríficos tienen a todo el personal a la espera de trabajo, y esos obreros se ven privados de toda otra actividad.

SEÑOR SALGADO. — Los que no han sido despedidos...

SEÑOR ITURBIDE. — Sí, señor. Se ven privados de toda otra actividad, y para ellos es que pedimos esta aclaración. Son alrededor de cinco mil obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que no hay porqué hacer ninguna votación.

Está en discusión la nueva redacción del artículo 6.o.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En el artículo 6.o pedimos la reconsideración para suprimir la parte que dice: "debiendo retroverterse de esto lo que debiere abonar por concepto de desocupación en el Frigorífico Nacional".

Pedimos esta modificación, porque en la moción que acabamos de presentar a nombre de la Comisión de Legislación Social, se contempla esta situación del Frigorífico Nacional en una forma completamente amplia, que no hará, en ningún caso necesaria esta contemplación que tiene el parágrafo segundo del artículo 6.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los impuestos de $ 0.08 y $ 0.02 que rigen por la ley número 6447, de 21 de diciembre de 1931 para los ganados vacunos y lanares, se extenderán a los ganados que adquiere el Frigorífico Nacional y el Frigorífico Anglo.

Lo que se recaude por la aplicación de este artículo será vertido a Rentas Generales".

—En discusión la nueva fórmula del artículo 6.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres**).

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado esta nueva redacción con las mismas salvedades que formulé en la sesión anterior con respecto, sobre todo, a las ventajas que se dan por esta ley a los frigoríficos extranjeros.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Dejo constancia de que hemos llegado a esta solución todos los sectores parlamentarios por vía de transacción, pero que en manera alguna contempla nuestros principios frente a la situación del Frigorífico Nacional en el ambiente. Hemos ido a la mencionada solución, porque entendemcs que es una necesidad social contemplar la situación de los trabajadores.

Esta es la verdadera situación de todos los sectores parlamentarios representados en la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Las exportaciones que realicen los Frigoríficos Nacional, Artigas, Swift y Anglo, quedan exceptuadas del pago de derechos y tasas de Aduana.

Cubierto el monto que el Frigorífico Nacional tuviere que servir por cncepto de desocupación obrera y por la suma equivalente al pago del milésimo de Tablada, ley número 5535 de 7 de diciembre de 1916, deberá verter a Rentas Generales ese Frigorífico, la diferencia con lo que le hubiere correspondido pagar por concepto de derechos y tasas de exportación".

—En discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Los Frigoríficos particulares pagan el cien por ciento por derecho y tasas de exportación y el Frigorífico Nacional paga el 65 o/o. Los Frigoríficos toman sobre sí atender el servicio de la desocupación, pero este problema no se presenta sino por vía de excepción al Frigorífico Nacional.

Por ello es que hemos entendido de justicia que el Frigorífico Nacional vierta a Rentas Generales el sobrante que tenga por concepto de ese 65 o|o que paga por concepto de derechos de exportaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y siete**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato la sanción del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno**).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la fecha de sanción de la presente ley, los frigoríficos Nacional, Anglo, Swift y Artigas, garantizarán en la época de la post-zafra, una jornada mínima no inferior a 100 horas de trabajo mensual durante un período de 100 días, debiéndose abonar al obrero, el jornal que éste percibía en la temporada normal de zafra.

A) Gozarán de este beneficio los trabajadores que al 30 de octubre del corriente año computaren un año de antigüedad en el servicio y los que en el futuro fueren computando igual antigüedad en las planillas y demás documentos de contralor de dichos establecimientos.

B) El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, fijará anualmente las fechas dentro de las cuales se computarán los 100 días hábi-

les que permitirán al obrero acogerse a lo dispuesto por esta ley y determinará las condiciones en que se reputará que el obrero ha cumplido el mínimo de un año de antigüedad.

Art. 2.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán castigadas con multa de 100 a 1.000 pesos en la oportunidad de cada denuncia y el doble en caso de reincidencia.

Art. 3.o Las multas serán aplicadas directamente por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en lo que le sea pertinente, con apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, siguiéndose para la constatación de las infracciones el procedimiento que establecerá la reglamentación y para la ejecución de las multas, las disposiciones de la ley de 29 de mayo de 1916.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo designará el organismo que tendrá a su cargo la vigilancia de las disposiciones de la ley que no se refieran a problemas del trabajo.

Art. 5.o Derógase la ley número 8751, de fecha 3 de setiembre de 1931, que exceptuó al Frigorífico Nacional del pago de los impuestos establecidos en las leyes número 5166, de 17 de octubre de 1914 y número 5537, de 7 de diciembre de 1916.

En las operaciones que realice el Frigorífico Anglo regirán los impuestos a que aluden las leyes citadas.

Art. 6.o Los impuestos de $ 0.08 y $ 0.02 que rigen por la ley número 6447, de 21 de diciembre de 1921, para los ganados vacunos y lanares, se extenderán a los ganados que adquiere el Frigorífico Nacional y el Frigorífico Anglo.

Lo que se recaude por la aplicación de este artículo, será vertido a Rentas Generales.

Art. 7.o Las exportaciones que realicen los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas y Anglo, quedan exceptuadas del pago de derechos y tasas de Aduana.

Cubierto el monto que el Frigorífico Nacional tuviere que servir por concepto de desocupación obrera y por la suma equivalente al pago del milésimo en Tablada, —ley número 5535, de 7 de diciembre de 1916, — deberá verter a Rentas Generales, ese Frigorífico, la diferencia con lo que le hubiere correspondido pagar por concepto de derechos y tasas de exportación.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc".

18

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Ha llegado hasta el Parlamento para entrevistarse con un grupo de legisladores de las distintas bancadas, una delegación de los obreros de la Pamer, fábrica nacional de papel, que funciona en Mercedes, obreros que están en huelga en estos momentos. Entendemos que se debe confiar a la Comisión de Legislación Social el estudio e intervención en este problema, a fin de buscar una justiciera solución.

A este efecto hago moción, señor Presidente.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide, en el sentido de que se autorice a la Comisión de Legislación Social a intervenir en este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido, señor Presidente — y no veo que figure en la orden del día, no obstante haberse votado su inclusión en ella — que se declare grave y urgente el asunto relacionado con la fijación del precio mínimo del trigo. Aquí, en un repartido que tengo a la vista, figura con el número 597.

Si hubiera quórum en sala, pediría que este asunto fuera declarado grave y urgente a fin de poder considerarlo de inmediato.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cersósimo: para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido: Fijación del precio mínimo del trigo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y seis**).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: no he tenido el placer de escuchar a la Mesa anunciar a la Cámara que se ha presentado fuera de hora un asunto relativo al nombramiento de una Comisión especial y la interrupción del receso parlamentario.

Pediría que se diera lectura al mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 15 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Euclides Sosa Aguiar.

Los abajos firmados, Representantes nacionales, solicitamos sea designada una Comisión especial, integrada por un delegado de cada Partido con representación en esta Cámara, a fin de que en la tarde de hoy formule un anteproyecto de orden del día con asuntos de carácter grave y urgente para ser considerados en el IV Período de Sesiones Extraordinarias de esta Legislatura.

Solicitamos, al mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución, sea convocada la Cámara a una sesión extraordinaria mañana martes 16 a las 17 horas, para resolver la interrupción del receso parlamentario.

Saludamos atentamente al señor Presidente.

Oscar P. Calleriza. — Lisandro Cersósimo. — J. Tió Rivas. — Alberto F. González. — Armando D. Pirotto. — Miguel Balbela. — Miguel Buranelli. — Gregorio Barañano. — Virgilio Gutiérrez Díaz. — M. A. Mesa Sáez. — Mauro García da Rosa. — Miguel A. Pringles. — Ramón Guerrero Flores. — Domingo Paunesse".

—En discusión.

Como se trata del nombramiento de la Comisión especial, se necesitan cincuenta votos conformes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota: **cuarenta y dos en cincuenta y dos**).

—Negativa, en cuanto al nombramiento de la Comisión especial; afirmativa, en cuanto a la sesión extraordinaria a realizarse mañana.

SEÑOR CALLERIZA. — Deseo aclarar a la Cámara de que se trata, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CALLERIZA. — En el día de hoy, por precepto constitucional, termina el IV período de esta legislatura. Bien: es de conocimiento de los señores Representantes que en las carpetas y en la orden del día, hay asuntos graves y urgentes para considerar. A objeto de que todos los partidos puedan intervenir en la formación de la orden del día del período de sesiones extraordinarias; se ha pedido el nombramiento de una Comisión especial, con representación de todos los sectores del Parlamento; y por separado, una sesión extraordinaria para mañana — es decir, una vez vencido el plazo que la Constitución acuerda — para declarar graves y urgentes determinados asuntos y empezar el período extraordinario.

Creo que después de esta aclaración, obtendremos el voto unánime de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto al nombramiento de la Comisión especial.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno**).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Estuve en la Comisión de Códigos, donde dió lugar a la presentación de otro proyecto y hasta fué enviado a la Cámara, figurando en la orden del día, el asunto relativo a los derechos civiles de la mujer. Ultimamente, con motivo de persistentes reclamos de señores Diputados, se nombró una Comisión especial, y creo que esa Comisión, a pesar del impulso que dió uno de sus componentes para que ese asunto se moviera, estando en otras manos, aún no ha arribado a ninguna solución definitiva.

Este asunto ha agitado la opinión del país y la opinión de los partidos, porque en realidad lo que existe con respecto a los derechos civiles de la mujer, es, no sólo la exclusividad del punto de vista que cada uno defiende y cada uno quiere hacer triunfar por diversos motivos, por motivos filosóficos, por motivos sociales, si se quiere, y, sobre todo, por motivos políticos, desde que la mujer, en estos instantes, es un elemento de valor indiscutible en el ámbito electoral; pero es lo cierto que como todo asunto muy discutido, como toda cuestión de mucha polémica, queda únicamente circunscripto en el radio de esa polémica, en el radio de esa discusión, y nunca se lleva a la práctica, porque los que deben estar y parecen estar interesados, no dejan salir una solución, ya que cada uno quiere la suya propia.

Por mi parte, tengo mis ideas en lo que respecta al contenido del proyecto que vino del Senado; pero yo creo, se-

ñor Presidente, que si en alguna cosa es verdad que lo mejor es enemigo de lo bueno, es en esto de los derechos civiles de la mujer. Por quererlo perfeccionar mucho, por querer darle una amplitud desmesurada, por querer imprimir el sello de cada partido o de cada ideología en la ley que salga, no vamos a sacar absolutamente nada.

La solución del Senado es una solución discreta, sujeta a modificaciones y que no impide que en lo sucesivo, poco a poco, limando, puliendo, dándole una orientación más adecuada a nuestro medio a este proyecto de ley sancionado por el Senado, que tuvo por inspiración la ley argentina, pueda llegarse a algo definitivo.

Por ahora creo que lo que debe salir es eso, ya que con ello se defienden los interesese de la mujer casada, sobretodo, se le da también cierta amplitud a los derechos que actualmente tiene, después de haber conseguido los derechos políticos.

Por estas razones, señor Presidente, es que voy a pedir que este proyecto del señor Echegoyen, que ha triunfado en el Senado, y que tiene un luminoso informe del señor Senador don Ramón F. Bado —proyecto que no ha ofrecido allí mayor discusión— venga a la orden del día de la Cámara, a fin de que tratemos que salga, si es posible, en este período.

Por eso pido que se incluya entre los asuntos que se van a poner en las sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que mientras no se haga cesar el receso, no se puede poner en la orden del día.

SEÑOR COLLAZO. — ¡Muy bien!

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CALLERIZA. — Como tengo una alta responsabilidad en la moción de que se acaba de dar cuenta y que ha tenido una votación adversa de la Cámara por cinco o seis votos, dado que necesitaba cincuenta sufragios, me interesa, más que nada aclarar que yo no he tenido la pretensión de inducir a error a ninguno de los compañeros que firman conmigo ese documento.

En un aparte el doctor Frugoni me decía recién que esta podía ser una cuestión de orden efectista, porque el receso únicamente lo podía interrumpir la Asamblea General.

Lamento que el señor Diputado Frugoni esté profundamente equivocado y a fin de que el doctor Frugoni no pueda manifestar dudas —me perdonará la irreverencia— voy a dar lectura del párrafo final del artículo 95 de la Constitución: "Sólo por razones graves y urgentes podrán las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar asuntos que han motivado la convocación".

En el período pasado, la Cámara sentó jurisprudencia a este respecto. Se refiere a cada una de las Cámaras, porque cuando la Constitución quiere referirse a la Asamblea General, así expresamente lo determina.

En cuanto a los cincuenta votos, señor Presidente, para el nombramiento de la Comisión, si eso no aconteciera en la tarde de hoy, no podría sesionar la Cámara mañana, porque no habría ningún asunto para considerar.

Es lo que deseaba aclarar

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Como el señor Diputado Calleriza ha aludido a una manifestación formulada por mí en tono confidencial...

SEÑOR CALLERIZA. — Perdóneme el señor Diputado; no creí que tuviese ese carácter.

SEÑOR FRUGONI. — No importa, pues yo no tengo inconveniente en que se haya hecho pública la manifestación que ha querido recoger el señor Diputado para demostrar que la Constitución de la República autoriza lo que la Cámara parece haber votado hace un instante.

A mí me parece que la Constitución hay que interpretarla y que, si hasta ahora se entendía que el receso sólo podía ser interrumpido —es decir, que una vez terminado el período ordinario, se podía iniciar un período extraordinario de sesiones, con la intervención de la Asamblea General y no de una sola Cámara— era por la lógica consideración de que podía resultar completamente baldía una resolución tomada por una sola rama del Cuerpo Legislativo, dado que nosotros no podemos legislar sin el concurso del otro Cuerpo componente de este Poder. Se pretende que la Cámara por sí sola puede, por razones graves y urgentes, como dice la Constitución, resolver que se inicie, a las veinticuatro horas de haber terminado un período ordinario, un período extraordinario de sesiones; pero hay que tener en cuenta que ahora, por la terminación que la Constitución establece respecto al período ordinario de sesiones; cesa de funcionar esta Cámara y también el Senado, y si el Senado no toma una disposición semejante a la nuestra, ¿para qué vendríamos a reunirnos aquí, sino para perder tiempo?

Es decir que, lógicamente, hay que entender que la Cámara puede, por razones graves y urgentes, convocar a sesiones extraordinarias, pero tienen que hacerlo las dos Cámaras de común acuerdo, porque nosotros entonces vendríamos aquí nada más que hablar y a perder el tiempo.

Creo, pues, que, en realidad, lo que se ha querido es que se realice la convocatoria a sesiones extraordinarias, pero con el consentimiento de las dos Cámaras.

He terminado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Voy a hacer moción para que, a continuación de las preferencias votadas, se trate el asunto que figura en décimo término de la orden del día: "Monumento al General O'Higgins"; mensaje que fué pasado por el Poder Ejecutivo hace tiempo; asunto que no puede dormir, por razones obvias, en las carpetas de la Cámara.

También voy a solicitar que a continuación se considere el asunto que figura en séptimo término, relativo a la Conferencia de La Habana (Convenio sobre posesiones europeas en América).

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay varios asuntos en debate —los que figuran en primero, segundo y sexto término— se necesitarían cincuenta votos.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Entonces, a continuación de los asuntos en debate.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo lamento discrepar con mi distinguido compañero de bancada señor Diputado Chouhy Terra, al pedir preferencia para otro asunto de verdadera urgencia, para antes de los que él acaba de proponer.

Me refiero a la licencia anual de los obreros gráfico, de la navegación y de las fábricas de vidrios, proyecto informado, que está en la orden del día y que crean verdaderas situaciones difíciles de aplicar, para la Oficina Nacional del Turismo. Hay numerosos obreros que esta Cámara quiso contemplar en la ley de la licencia anual, los que no la tienen en razón de una equivocada interpretación de los patronos.

Esa ley que vamos a sancionar, estoy seguro, con espíritu de justicia, aclara perfectamente la situación de los patronos y les obliga a darles a todos los obreros la licencia anual.

En consecuencia, yo le pediría a la gentileza del señor Diputado Chouhy Terra que permitiera que antes de los dos asuntos que él acaba de proponer, indudablemente de gran trascendencia internacional, contempláramos esta situación nacional de nuestros obreros e incluyéramos este asunto en la orden del día cuando haya cincuenta Diputados para votarlo.

En consecuencia, hago moción para que, previamente a esa moción del señor Diputado Chouhy Terra, cuando haya cincuenta señores Diputados presentes, se vote la moción que yo he propuesto, si es que lo autoriza dicho señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Los asuntos que figuran en segundo, terceros y cuarto término, en la orden del día de hoy, fueron declarados graves y urgentes y fué cerrada la discusión en la sesión pasada. Falta sólo votarlos Cada uno de esos proyectos consta de un solo artículo. El problema que plantea el señor Diputado Ce[illegible]simo sobre precio mínimo del trigo, in[illegible]irá toda la sesión, y yo deseo saber si desplaza la votación de estos tres asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo que tiene preferencia es la declaración de urgente que se ha hecho en este momento.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — ¿La Mesa entiende que los asuntos fueron desplazados por la moción del señor Diputado Cersósimo?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la última voluntad de la Cámara es declarar grave y urgente el asunto del precio mínimo del trigo

SEÑOR ESPALTER. — ¿Aunque hayan quedado pendientes de votación otros asuntos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque hayan quedado pendientes de votación.

La última manifestación de voluntad de la Cámara, — entiende la Mesa — es la de tratar como grace y urgente

y de inmediato el asunto referente a precio mínimo del trigo.

SEÑOR ESPALTER. — Si es posible reglamentariamente, yo hago moción para que la [illegible] votar estos tres proyectos que, repito, constan de un solo artículo, y luego abocarse a la consideración del problema del precio mínimo del trigo, que llevará horas y horas en su discusión en la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — De la moción del señor Diputado Espalter parecería resultar que solamente se podrían tratar ahora los tres primeros asuntos que figuran del segundo al cuarto término de esta orden del día.

(Murmullos)

—El primero también.

SEÑOR ESPALTER. — No es así, señor Diputado.

Lo que pasa es que en la sesión pasada fueron declarados graves y urgentes los asuntos que figuran en segundo, tercero y cuarto término.

SEÑOR SALGADO. — Exactamente.

SEÑOR ESPALTER. — No había quórum para votarlos y entonces se levantó la sesión quedando pendientes de votación estos tres asuntos.

Ahora el señor Diputado Cersósimo plantea como grave y urgente, a su vez, el problema del precio mínimo del trigo, y yo preguntaba a la Mesa si la votación de estos tres asuntos deberá hacerse después de que termine la discusión del problema del trigo. Esa es la cuestión.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor Presidente, pero la gravedad y urgencia podría ser interpretada — y lo ha sido más de una vez — en el sentido de que ello importa la incorporación a la orden del día de la sesión en que se está tratando de un asunto que está fuera de ella. De manera, entonces, que si esa interpretación fue[illegible] podrían tratarse los asuntos sobre tablas. Porque véase que los asuntos que están incluídos en los primeros términos, particularmente los que están en primer término, y en quinto fué resuelta su inclusión por la Cámara por más de cincuenta votos. Yo no sé si la actual preferencia sobrepasa el número obtenido sobre todos los asuntos que están en la orden del día, porque, de lo contrario, habría una manifestación contradictoria de la Cámara, y debemos procurar que los acontecimientos no nos conduzcan a situaciones tan irregulares.

El declarar grave y urgente tiene que ser con el respeto debido a las preferencias que otras veces han tenido mayor número de votos. De lo contrario sería desnaturalizar el propio sentido de la moción de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la disposición reglamentaria pertinente.

(Se lee):

"Artículo 77.o Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara, para modificar por reconsideración una decisión de la Cámara que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el asunto que debe ser puesto a consideración es el declarado grave y urgente por moción del señor Diputado Cersósimo.

Si la Cámara desea adoptar otra decisión, habrá que reconsiderar la resolución que decidió declarar grace y urgente el estudio del proyecto sobre precio mínimo del trigo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo creo que el asunto para el cual he pedido preferencia no ha de llevar mucho tiempo a la Cámara. Es una cuestión que está muy debatida. De manera que podría tratarse a continuación. No tendría inconveniente, pues, en que se aplazara su discusión para tratarlo después de los primeros asuntos.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Respecto de los asuntos que figuran en la orden del día, del primero al quinto término, existe expresa voluntad de que se traten urgentemente. El asunto que figura en quinto término importa la interpretación de una ley que permitirá la aplicación cabal por el Poder Ejecutivo de la licencia anual de los gráficos, de los obreros de la navegación y de los de las fábricas de vidrio.

El señor Diputado Cersósimo podría aceptar que el asunto referente al trigo se tratara inmediatamente después de ser considerados los que figuran en la orden del día hasta el quinto término.

SEÑOR CERSOSIMO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Cersósimo acepta la proposición que he formulado.

[illegible]

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo creo que son muy interesantes estos asuntos que se están debatiendo, especialmente el que se refiere al trigo, que es algo así como nuestro pan de cada día. Pero como, no sólo de pan vive el hombre, me parece que podríamos acordarnos de la resolución tomada por la Cámara en una sesión anterior respecto de unos proyectos de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre el problema internacional de actualidad. Recuerdo que se pasaron varias mociones a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales; que ese estudio fué prorrogado dos veces. Me parece que estamos con exceso de dilación y sin pizca de precipitaciones. En consecuencia, pediría que la Comisión de Asuntos Internacionales nos dijera en este momento qué se ha hecho de ese estudio y de esas ponencias.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — La Comisión de Asuntos Internacionales, como lo sabe el señor Diputado Zavalla, cumplio estrictamente y deligentemente con su deber.

(Interrupciones).

—Fueron pasadas a su estudio varias minutas de comunicación y proposiciones y la Comisión, antes de las veinticuatro horas, se expidió proponiendo a la Cámara un proyecto de declaración preciso, serio y concreto, sobre lo que ella cree que debe ser la actitud a asumir por el país en estos momentos.

SEÑOR ZAVALLA. — Entiendo que el señor Diputado Regules propuso que ese informe de la Comisión de Asuntos Internacionales volviera a Comisión. Rehizo el camino andado, y creo que sigue durmiendo en esa Comisión.

Deseo saber que ha resuelto en segunda instancia esa Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — La Comisión, desde luego, mantiene su proyecto. Si la Cámara desea tratarlo, la Comisión está dispuesta a defenderlo.

SEÑOR ZAVALLA. — Pero la Comisión no ha producido su segundo informe.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — La Comisión no tiene por qué cambiar una línea de su primer informe.

SEÑOR ZAVALLA. — Entonces, vamos a discutir en Cámara el asunto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a proponer concretamente — y me parece que en esto interpreto el estado de espíritu, por lo menos de la mayoría de la Cámara en estos instantes — que se voten cuatro asuntos que no van a dar lugar a discusión: unos, porque tienen la discusión cerrada, y otros porque por su índole no van a dar lugar a debate. Son los asuntos que figuran en la orden del día en segundo, tercero, cuarto y quinto lugar, e inmediatamente se podría tratar el problema sobre el precio mínimo del trigo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de otra disposición reglamentaria.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 41. En cualquier punto de la consideración de un asunto, este se interrumpirá para resolver sin discusión la declaración de urgencia de otro que se promueva".

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo creo, señor Presidente, que la Cámara está procediendo con poca seriedad en el asunto internacional...

(No apoyados).

—...porque a nadie se le ha ocultado, cuando se plantearon esas mociones de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, la urgencia de la actitud que debíamos asumir.

Han transcurrido siete días, — y vuelvo a repetir que he tenido razón para afirmar lo que dije en Cámara, — han transcurrido siete días frente a la urgencia del problema internacional, frente a la perentoria necesidad de que hagamos un pronunciamiento de esa naturaleza, y todavía estamos en lo mismo y con perspectivas de no tratarlo más.

Creo, señor Presidente, que si bien las mociones que se han planteado para asuntos de carácter grave y urgente pudieron ser sorpresivas, también se hicieron con un

[illegible]

absoluto olvido de otras obligaciones morales contraídas por la Cámara.

En consecuencia, debimos entrar en cuanto se abrió la sesión a tratar el asunto de carácter internacional para después votar mociones de urgencia para otras cuestiones.

Nada más.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo quería llamar la atención de la Cámara en el sentido de que el asunto referente a precio mínimo de trigo se votó con la conformidad de cincuenta y tres señores Diputados.

Por lo tanto voy a pedir que se entre a la orden del día, y después de tratado ese asunto, se consideren los demás.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo había dicho que aceptaba que se trataran primero esos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no depende de que el señor Diputado Cersósimo acepte; la Mesa entiende que debe tratarse primero el proyecto relativo al precio mínimo del trigo. La Cámara resolverá lo que crea más acertado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Pido que se vote la proposición formulada por el señor Diputado Cardoso, que contempla la aspiración unánime de la Cámara: que loego de esos coatro asuntos que figuran en la orden del día, se trate el asunto del trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite para una nueva proposición?...

Propongo, en lugar de la moción del señor Diputado Calleriza, que se traten los cinco primeros asuntos que figuran en el orden del día.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Eso no! Porque el asunto del Tribunal de Cuentas dará lugar a mucha disiusión.

SEÑOR SALGADO. — Entonces, que se traten los asuntos, con exclusión del relativo al Tribunal de Cuentas.

SEÑOR CARDOSO. — Eso es lo que he propuesto.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, complementada por el señor Diputado Cardoso, para que se reconsidere la votación de urgencia con respecto al precio mínimo del trigo y se traten de inmediato los asuntos que figuran en segundo, tercero, cuarto y quinto términos en el orden del día.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y tres**).

SEÑOR ESPALTER. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos**).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se declare sesión permanente hasta terminar con la consideración de los asuntos que figuran hasta quinto lugar de la oredn del día.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?...

Ampliaría la moción del señor Diputado; hasta terminar con la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR CALLERIZA. — Acepto.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pero me permito recordar que para la hora 19 está citada la Asamblea General. Pregunto si esta votación tendría efectos hasta después de realizada la sesión de la Asamblea General, en la que se declararía la clausura del período ordinario de sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando el Presidente de la Asamblea General declarare clausurado el período, la sesión no puede continuar.

Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, ampliada por el señor Diputado Chouhy Terra: para que se declare sesión permanente hasta terminar con la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

19

—Se entra a la consideración del asunto referente a precio mínimo del trigo.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Fíjase en ocho pesos ($ 8.00) los cien kilogramos como precio para el trigo de la cosecha 1941-42 puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Art. 2.° El precio correspondiente al cereal en los graneros oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque a la capital y no podrá ser inferior a $ 7.40 los cien kilogramos, puesto en los puntos precedentemente indicados.

Art. 3.° Prorróganse los artículos 3.° a 19 inclusive, de la ley número 9997, de diciembre 31 de 1940, por los ejercicios 1941-42.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 10 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, noviembre de 1941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley relacionado con las normas que deben presidir la comercialización de la cosecha triguera 1941-42.

1. Responde —por tanto —este proyecto, a su preocupación por dar una adecuada solución a los diversos problemas que plantea anualmente la financiación y colocación de la zafra de aquel cereal y que obliga —corrientemente— a la intervención del Estado por la irregularidad de las extensiones sembradas, la latitud de sus rendimientos, las variaciones en los costos de producción, el nivel del precio internacional, la oscilación del contingente anual del consumo y otros factores que determinan —a su vez— el valor base de la enajenación de la materia prima, de la harina y del pan.

La complejidad de los mecanismos de la comercialización cerealera, obliga a un análisis profundo de los mismos, que permita la articulación de medidas dirigidas a obtener su racionalización de la manera más permanente posible, evitando los inconvenientes, riesgos y perturbaciones que puede producir —en cada oportunidad— la intervención del Estado, cuando ésta se realiza poco antes, durante o después de la verificación de las cosechas.

2. Se advierten las dificultades que se oponen a la adopción de normas rígidas, pero también se comprende que el instrumento legal puede —conservando elasticidad y deduciendo pragmáticas concretas— ser aplicable, en cierto modo, de manera permanente.

A ello tiene el proyecto de ley que se acompaña, cuya aprobación permitiría —con la experiencia que resultara de su vigencia— la formación de un cuerpo de disposiciones legales que diera en el futuro —sin las lagunas de la imprevisión— las bases sustanciales para la normal financiación de las cosechas de cereales, evitando el recurso de las intervenciones de carácter precario, raramente científicas y muy a menudo viciadas por los elementos de improvisación que contienen, en virtud del obligado apresuramiento con que han tenido que edificarse para paliar situaciones ya creadas, que razonablemente tenían que ser contempladas en el momento de su sanción.

3. Mediante el mecanismo de la fijación de un precio provisional, a que se refiere el artículo 1.°, se hace posible iniciar de inmediato la comercialización de la cosecha triguera 1941-42. A su vez, la eventual modificación de aquél, queda prevista por el artículo 3.°, que faculta a esa Asamblea General —previa información del Ministerio de Ganadería y Agricultura— a tomar en cuenta los distintos factores del cuadro de la cosecha y que —debidamente constatados— decidirán si esa modificación deberá hacerse, y sus márgenes, dentro del normal juego de los elementos que integran y determinan el precio.

Se ha querido contemplar, con ambas disposiciones —en primer término— el interés del productor, asegurándole un precio inmediato y el beneficio de un eventual precio mayor en el momento en que se demuestre que es justo retribuirle con aquel mayor valor; y, en segundo lugar, los intereses generales, determinando la inmediata apertura de los negocios relacionados con la comercialización, transformación y consumo de la próxima cosecha del cereal.

De la fijación del precio provisional para el agricultor

4. El Poder Ejecutivo ha creído oportuno proponer la fijación de un precio de carácter provisional, porque en-

tiende que tal medida ofrece al agricultor una base cierta para iniciar sus transaciones y poder disponer o aquilatar los fondos que percibirá por su cosecha, lo cual —simultáneamente— hace que se satisfaga la necesidad de prevenir y tutelar el interés general de la producción, en el sentido que armoniza con el de cada uno y de todos los agricultores del país. Por las resultancias favorables que puede tener, en el desenvolvimiento económico general, la posesión por parte de aquéllos, de la seguridad de una masa cierta de disponibilidades, se considera acertado adoptar —al iniciarse la cosecha y anticipadamente al conocimiento de sus cifras globales absolutas— el precio provisional referido.

De cómo se contempla el interés del industrial

5. La intervención del Estado en los problemas de la comercialización debe estimar y balancear —al producirse— los intereses de la producción, la industria y el consumo, que si bien aparecen a la consideración general como los eslabones enlazados y complementarios de una cadena, ofrecen —en cambio— diferencias que es necesario zanjar acertadamente para que el conjunto de disposiciones a adoptarse no afecte ninguno de los mencionados sectores.

El precio propuesto de $ 5.80, que regirá en forma escalonada, determina por sí mismo la contemplación de los intereses del industrial, cuyos precios de venta de los productos derivados de la materia prima, están regulados sobre aquella base.

Del mantenimiento de los precios de la harina, y de la protección al consumo

6. Esa misma fijación de un precio de $ 5.80 —análogo al que rigió durante el año 1941, para la compra de trigo por parte de los molineros— determina que se mantengan los precios de la harina fijados actualmente; lo que implica el sostenimiento del orden actual de cosas, beneficiando al consumo con el mantenimiento de precios razonables para el pan, fideos y subproductos de la molienda.

De los precios escalonados

7. El proyecto adjunto, traduce un criterio de estricta justicia en materia de fijación de precios, ya que admite la variabilidad de los mismos, en relación a las épocas de comercialización, y está basado en la necesidad de contemplar los gastos de almacenamiento que puedan producirse en el intervalo.

Es lógico pensar que esos mismos gastos de almacenamiento debe pagarlos el comprador, porque en el caso de que éste adquiriese el trigo en la iniciación de las cosechas tendría igualmente que soportar los que le ocasionase la retención en depósitos de dicha materia prima.

En consecuencia, le está dado optar entre permitir que el agricultor mantenga almacenado el trigo que le adquirirá luego —y en este caso— le abona los gastos correspondientes, retribuyendo con un mayor valor en el precio; o adquirir el trigo a $ 5.80, al iniciarse la cosecha, y almacenándolo en sus propios depósitos, con lo que corren, igualmente de su cuenta, los gastos que se originen.

De la fijación de mayor precio al agricultor, y de las diferencias a que éstos tendrán derecho, eventualmente

8. Como en el momento, la disponibilidad de datos sobre la próxima cosecha no permite establecer concretamente el monto de la misma y su calidad, el Poder Ejecutivo considera conveniente fijar un plazo de 45 días para formular sus conclusiones con respecto al precio definitivo a fijarse, si hubiere que aumentarlo.

Y en este caso —es decir— en el de que corresponda la fijación de un mayor precio, como las diferencias que pudieren haber serán de cargo del Estado, se propone a tal efecto que sea el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la colaboración del Banco de la República el encargado de la distribución de las mismas, que serían entregadas directamente al productor de trigo.

Igualmente, y para no dar cabida a diferencias entre las operaciones de comercialización anteriores a esta ley, si se aprobase, y las realizadas al amparo de la misma o las concertadas si hubiere luego un precio mayor, se dispone que la variación aumentativa —en caso de producirse— regirá para todo el trigo de la cosecha nacional 1941-42.

No escapará a la elevada consideración de la Asamblea General, la importancia que tendrá el hecho de que en el caso de instituirse un mayor precio, las diferencias que deriven en favor del agricultor, les sean entregadas directamente por el Estado, ya que ello establece un principio efectivo que corroborará la eficaz acción de este último, en materia de tutela de las fuentes productoras del país.

De la regulación del mercado triguero nacional y la intervención del Banco de la República

9. Otro aspecto importante que contempla el proyecto de la referencia es el que tiene antigencia con la regulación del mercado triguero nacional, a cuyo efecto se prevé la intervención del Banco de la República en distintas funciones tendientes a dicho fin.

En efecto: cuando esta institución, de conformidad con la Dirección de Agronomía, estime conveniente intervenir como comprador de trigo, lo hará para mantener una estricta justicia con respecto a los intereses del agricultor. Si se llegase a producir el caso, el mencionado Banco podrá comercializar los trigos que adquiera, previo asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos elementos de juicio completarán los aspecto financieros de las operaciones que realice.

También se justifica la intervención del Banco de la República por la obligación que tiene el Estado de ofrecer al industrial y al consumidor la materia prima necesaria, cada vez que se produzcan deficit en la misma, y de equilibrar los stocks en función de los intereses igualmente respetables del productor, evitando la formación de excedentes importantes que podrían sumarse a los resultados de una nueva cosecha, interfiriendo y perjudicando la mejor financiación de esta última.

Del contralor general de la ley; penalidades y multas

10. La garantía que el Estado ofrece al legislar sobre la comercialización de la producción triguera, debe ser completada por la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que la conforman. Es necesaria la colaboración del industrial y también la del productor, para que las oficinas encargadas del contralor tengan todos los elementos indispensables para realizarlo. Por este proyecto se obliga al agricultor a la presentación del recibo de venta del cereal, y al industrial o comerciante se le exige una contabilidad adecuada, previéndose —asimismo— la posibilidad de que una de estas fases no se cumpla y el contralor pierda efectividad.

Los respectivos artículos fijan una serie de extremos fundamentales, necesarios para el cumplimiento de la labor inspectiva.

Por otra parte, el proyecto determina la intervención de los técnicos de la Dirección de Agronomía, quienes actuarán con carácter de árbitros entre agricultores y compradores de trigo, a objeto de dirimir las diferencias que pudieran existir en la apreciación de tipos y calidades de las partidas del cereal negociado.

El complemento de tales disposiciones es —necesariamente el precepto de las penalidades que se expresan en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del proyecto. En la parte dedicada a las multas se prevé —además— el procedimiento, con el propósito de dar efectividad a dichas disposiciones, adoptando el mismo régimen que el incorporado por la Cámara de Senadores, en el proyecto sobre represión de sarna ovina, porque satisface el propósito que se persigue y, además, se tiende a una mayor unidad de criterios en materias afines.

En la seguridad de que esa Asamblea General prestará al proyecto adjunto la atención preferente que el tema reclama, me es grato saludar al señor Presidente con mi mejor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — RAMON F. BADO — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero, y sus variaciones posibles

Artículo 1.° Fíjase, con carácter provisional, el precio de $ 5.80 los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-42, natural, sano, seco, limpio y con un peso rectolitros de setenta y ocho kilogramos.

Dicho precio se regirá, además, por la siguiente escala, según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre de 1941 y enero de 1942	$	5.80
Febrero y marzo de 1942	"	5.85
Abril y Mayo	"	5.90
Junio y julio	"	5.95
Agosto y setiembre	"	6.00
Octubre y Noviembre	"	6.05

Art. 2.° El precio establecido en el artículo anterior regirá para el cereal puesto en Montevideo, en Graneros Oficiales y depósitos que el Banco de la República indique.

El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimien-

tos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a $ 5.20 los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el apartado primero del presente artículo.

De la fijación de mayor precio al agricultor

Artículo 3.° Dentro de los 45 días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo someterá a conocimiento de la Asamblea General sus conclusiones con respecto al aumento de precio a abonar al productor de trigo, sobre la base del precio provisional establecido en el artículo primero, si correspondiere

Art. 4.° Si se llegase a la determinación de un precio mayor, la diferencia con el fijado por el artículo 1.° será de cargo del Estado A ese efecto, el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá de los recursos que se indican en el artículo 15 de la presente ley, teniendo a su cargo, con la colaboración del Banco de la República, el pago de dicha diferencia.

En caso de variación aumentativa, el nuevo precio a fijarse regirá para todo el trigo de la cosecha 1941-42.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 5.° El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración de la Dirección de Agronomía, lo estime oportuno.

El Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera en la forma que él mismo disponga, previa conformidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 6.° En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 7.° La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiera contrato escrito, debidamente inscripto en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.° de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación:

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscrición a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 8.° Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art 9.° Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art 10 Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941-42, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 11 El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal

Art 12 Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-42, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 14. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de $ 40 000 00, en el caso de establecerse un mayor precio.

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 15. Las diferencias que pudieran producirse por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 16. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre $ 200.00 y $ 10.000.00 y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 17. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 18. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 19 Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20 El producido de las multas se aplicará a amortizar la suma que el Estado pagare en concepto de mayor precio (artículo 4.°) y, en su defecto, a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 21. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agrono-

mía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 22. Declaránse incorporados a la presente ley, los artículos 8.°, 10, 11 y 12, de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 23. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicita para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 24. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-41, o cualquier otra causa.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

RAMON F BADO. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO MANINI RIOS.

Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado con la urgencia que el caso reclama, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, relacionado con la comercialización de la cosecha de trigo 1941-42.

En tono general, el proyecto referenciado constituye un progreso sensible en el sentido del perfeccionamiento técnico legislativo, sobre una materia tan erizada de dificultades y complejidades como es la que motiva la consideración de la comercialización del trigo en el país. Sin embargo, cree vuestra Comisión, que el proyecto logra salir airoso no obstante la compleja incidencia de tan diversos factores en el problema y optando por una "normalización" adecuada y prudente entre los diversos intereses en juego.

Sería ocioso reeditar en el presente informe las consideraciones que motivan cada una de las disposiciones articuladas, ya que ellas están elocuentemente expresadas en el prolijo mensaje que fundamenta la iniciativa.

De modo que vuestra Comisión solamente se limitará a esbozar, — dada la premura que existe en sancionar cuanto antes este proyecto — las razones que motivaron la modificación de algunas de sus disposiciones.

1.a **Modificación:** Al mismo tiempo que se mantiene la característica de provisional del precio fijado por el artículo 1.°, se modifica el "quantum" de la variación progresiva a partir del precio inicial de $ 5.80 y estableciendo en $ 0.05 el coeficiente de aumento por cada mes y hasta noviembre de 1942.

Vuestra Comisión conceptúa que este pequeño aumento es razonable, pues él viene a compensar las pérdidas que por concepto de intereses y de almacenaje puedan irrogarse al productor que no hubiera podido colocar su cosecha de inmediato.

2.a **Modificación:** Como el precio que se fija es provisional — resultando este carácter de la imposibilidad existente en el momento actual, de poseer los datos precisos acerca del positivo resultado de la cosecha — en el Capítulo II se establece la finalidad de fijar una prima eventual al agricultor mediante el mecanismo de la iniciativa del Poder Ejecutivo ante el Parlamento.

La modificación introducida consiste: 1.° En el cambio de denominación que se da al aumento eventual "prima" discriminación que es la que mejor armoniza con el carácter del aumento que pueda determinarse; y 2.° Que se establece un plazo cierto y fijo dentro del cual deberá el Poder Ejecutivo someter a la Asamblea General sus conclusiones con respecto a la prima.

Consiguientemente, se adapta el texto del artículo 4.° al nuevo criterio adoptado.

3.a **Modificación:** Se modifica el artículo 5.° armonizándolo con la verdadera naturaleza institucional y colocando el órgano en lugar de una de sus dependencias, como elemento colaborante del Banco de la República, para la intervención de este último como regulador del mercado triguero. En suma, entiende vuestra Comisión que, por las consideraciones suscintamente expuestas, el proyecto referenciado con sus enmiendas introducidas, contempla todas las exigencias que el problema triguero plantea, motivo por el cual solicita a este Alto Cuerpo, se sirva prestarle su aprobación.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. — Luis J. Debali. — Rodolfo Moreno Zeballos. — José M. Damboriarena. — Cesáreo Alonso Montaño (discorde en cuanto a los artículos 1.° y 3.°). — Ventura Puig (discorde en cuanto a los artículos 1.° y 3.°). — José P. Cardoso, (discorde en cuanto a los artículos 1.° y 3.°).

PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero, y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase, con carácter provisional, el precio de $ 5.80 los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-42, natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Dicho precio se regirá, además, por la siguiente escala, según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre de 1941 y enero de 1942	$	5.80
Febrero y marzo de 1942	"	5.90
Abril y mayo	"	6.00
Junio y julio	"	6.10
Agosto y setiembre	"	6.20
Octubre y noviembre	"	6.30

Art. 2.° El precio establecido en el artículo anterior regirá para el cereal puesto en Montevideo, en Graneros Oficiales y depósitos que el Banco de la República indique.

El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a $ 5.20 los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el apartado 1.° del presente artículo.

De la fijación de una prima eventual al agricultor

Artículo 3.° Antes del 15 de enero de 1942, el Poder Ejecutivo someterá a conocimiento de la Asamblea General sus conclusiones con respecto a la prima a abonar al productor de trigo, sobre la base del precio establecido en el artículo primero, si correspondiere.

Art. 4.° Si se llegase a la determinación de una prima, su importe será de cargo del Estado. A ese efecto, el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá de los recursos que se indican en el artículo 15 de la presente ley, teniendo a su cargo, con la colaboración del Banco de la República, el pago de dicha prima.

En todo caso, la prima a fijarse regirá para todo el trigo de la cosecha 1941-42.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 5.° El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 6.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscripto en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 8.o Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 9.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-42, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941-42, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 11. El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 12. Para cualquier eventual derecho que puede corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a la entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-42, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 14. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio", en la cantidad necesaria y hasta el máximo de $ 40.000, en el caso de establecerse un mayor precio.

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 15. Las diferencias que pudieran producirse por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 16. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre $ 200.00 y $ 10.000.00 y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 17. Las multas que se aplicaran según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 18. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 19. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 20. El producido de las multas se aplicará a amortizar la suma que el Estado pagare en concepto de prima (artículo 4.o) y, en su defecto, a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (Decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 21. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 22. Decláranse incorporados a la presente ley, los artículos 8.o, 11 y 12, de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 23 El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 24. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-41, o cualquier otra causa.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. — Luis J. Debali. — Rodolfo Moreno Zeballos. — José M. Damboriarena. — Cesáreo Alonso Montaño, discorde en cuanto a los artículos 1.o y 3.o. — Ventura Puig, discorde en cuanto a los artículos 1.o y 3.o. — José P. Cardoso, discorde en cuanto a los artículos 1.o y 3.o".

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno*).

—En discusión general.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Los legisladores que tenemos el honor de representar Departamentos del interior dedicados a la agricultura, como son los de Colonia, San José, Soriano y Canelones hemos recogido, desde hace mucho tiempo, la aspiración justa de la gente que trabaja en las labores rurales. Por eso, conociendo el ambiente y las necesidades de los productores, tanto el señor Diputado Cersósimo, como otro grupo de legisladores, entre los que me encuentro, presentamos proyectos a la Cámara fijando el precio mínimo del trigo superior al proyectado por el Poder Ejecutivo.

Después de la presentación de los proyectos, se ha realizado la gran asamblea de Nueva Helvecia.

La Cámara tiene que recoger el clamor que se ha puesto en evidencia y transmitió la voluntad y el deseo de los agricultores, de que se fije el precio mínimo, en forma clara y terminante, de $ 7 50, sin ninguna maniobra, que pueda entorpecerlo; clamor expresado en la asamblea realizada donde espontáneamente concurrieron más de tres mil agricultores del país, y que puede decirse que ha sido la asamblea más grande que se ha realizado en esta República, para tratar asuntos de interés agrario.

(Interrupciones).

—Por otro lado, señor Presidente, en el mismo día se reunía la Federación de Sociedades de Fomento, y resolvía, por unanimidad, adherir a la resolución espontánea, en forma pública expresada en la plaza de Nueva Helvecia, para que se fijara un precio mínimo terminante de $ 7.50 con un aumento de cinco centésimos mensuales desde diciembre de 1941 a noviembre de 1942.

Por estas circunstancias, no voy a votar el artículo de la Comisión, y voy a pedir que se vote, como artículo sustitutivo el artículo 1.o del proyecto que nosotros presentamos al Parlamento, donde se establece, como he dicho, el precio de $ 7.50 con un aumento progresivo de diez centésimos por cada dos meses. Además, voy a pedir que, com consecuencia de esta modificación, cuando se trate el proyecto de la Comisión, según reglamentariamente corresponde, se suprima el artículo 3.o de ese proyecto.

Yo espero, señor Presidente, que ante el clamor de la campaña de los hombres que trabajan y sufren, la Cámara no ha de cerrar los ojos y dejar de atender ese clamor. Me parece que existen en la Mesa más de mil quinientos telegramas de agricultores llamando a la realidad al Parlamento para que no demore la sanción de este asunto.

Por otro lado, nuestro sector, por resolución expresa del mismo, resolvió en el día de hoy, a mi proposición, acompañar, el derecho que le asiste a quienes con toda justicia y, como premio a su labor, reclaman el precio de $ 7.50 con el aumento progresivo de cinco centésimos mensuales. Podría extenderme en consideraciones diversas defendiendo nuestra tésis, pero como el tiempo apremia ya que está convocada la Asamblea General para las 19 horas a fin de clausurar de períodos de Sesiones Ordinarias, no quiero entorpecer la sanción del proyecto con una larga exposición, dando cifras estadísticas, etc. Ruego a los señores legisladores no sean extensos en sus discursos a fin de que pueda votarse hoy el proyecto en debate.

Es cuanto tenía que decir por ahora.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: vamos a entrar a considerar uno de los problemas de mayor trascendencia para la vida de uno de los sectores de la producción rural. Me refiero al precio mínimo del trigo.

Sostuve en sesiones anteriores, cuando comenzó a hablarse de este asunto, la necesidad de fijar el precio mínimo de $ 7.50, en forma general, sin escala, porque la escala, para lo único que va a servir, será para mantener latente una esperanza mayor, porque cuando llegue la fecha de aplicar la escala en su más alto grado, no va a existir producción de trigo. Creo que $ 7.50 es un precio justo y compensatorio del esfuerzo de los agricultores, pues es lo menos que el Estado puede hacer en este sentido, cuando tanta producción se ha perdido totalmente, aún cuando algunos diarios sostengan lo contrario, no sé si con el fin de atacar a los agricultores o con el fin de velar sin necesidad por los intereses del Estado.

Estamos, señor Presidente, en una hora en que es necesario auxiliar por todos los medios a los hombres que trabajan y que producen, acaso la hora más dura vivida por nuestra gente modesta de la campaña! Todo el esfuerzo de su trabajo en su mayoría ha quedado reducido a nada. Desde que ingresé a esta Cámara en 1938, no he tenido otra preocupación que la de arbitrar fórmulas amplias de protección a los agricultores. Muchas veces he tenido éxito: las iniciativas han sido sancionadas. Otras continúan durmiendo en las carpetas de la Comisión. Por ejemplo, el proyecto de que soy autor, sobre subsidio a los agricultores cuyas cosechas se perdieron en un 50 o|o.

Con satisfacción intervengo en este debate, quizás uno de los últimos de nuestro mandato, y si de algo puedo enorgullecerme, es de comprobar que me dispongo a abandonar la Cámara estando al servicio de la misma causa, de la causa rural, por la cual batallé desde el ingreso a este Cuerpo. Mi satisfacción sería absoluta si la Cámara, haciendo justicia a los hombres que trabajan al sol, al agua y al viento, vota un proyecto fijando en 7.50, como lo he propuesto, el precio mínimo del trigo, cosa que puede hacer el Parlamento.

Ese deseo mío no ha significado, sin embargo, que yo acompañara con mi firma el mensaje del Poder Ejecutivo fijando el precio mínimo de 5.80. Lo he hecho en discordia, porque estoy compenetrado de que aún con una prima del diez por ciento como mínimo; no se alcanza a solucionar el problema.

Es justo destacar, además, que todos los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción bregaron porque la mencionada prima alcanzara hasta la cantidad de 1.70 cada cien kilogramos, pero las razones expuestas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en el seno de la Comisión, estableciendo la falta de fondos para fijar esa prima —que era, indudablemente, una razón de peso suficiente— nos hizo desistir del mencionado propósito. En cambio, insistimos en el precio mínimo de 7.50 que será la solución que corresponde.

Una prueba de lo solicitado, es la cantidad de más de mil doscientos cincuenta telegramas que han llegado a este Cuerpo, y cuyo texto solicito se publique en el "Diario Oficial".

He terminado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: este asunto se trató con la debida detención en la Comisión de Fomento de la Producción.

Quiero declarar lealmente que nos ha complacido la diligencia que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura ha puesto al servicio de la causa agraria, pugnando por resolver el problema con la antelación debida para no caer en el error cometido, en años anteriores, de legislar después de la cosecha, es decir, cuando había sido realizada y vendida.

Hemos tenido que firmar discordes los Representantes del Partido Nacional en la Comisión, como también lo ha hecho el señor Diputado socialista. Nosotros, porque consideramos, de acuerdo con los datos que poseemos, que la cosecha de trigo no ha de pasar de un promedio de seiscientos kilogramos la hectárea; y dada la carestía enorme de todos los gastos que integran el costo de la producción, esta merma en la producción unitaria, provocará verdaderos déficit si no se establece un precio extraordinario este año como el de 7.50 que proponemos.

Nuestra bancada, repito, atendiendo al pedido unánime de todos los agricultores del país, congregados en distintas asambleas, ha resuelto propiciar el precio de 7 50 para los cien kilogramos. De esta manera entendemos que no se le hace a los agricultores ninguna regalía, sino que apenas se les llegan a compensar de los gastos de producción y se les proporciona una mínima ganancia, muy inferior a la que ellos, en razón de su duro trabajo y de los riesgos a que están sometidos todo el año, tienen derecho.

El precio que propone el señor Ministro de Ganadería y Agricultura es de 5.80 con un aumento progresivo de cinco centésimos cada mes y la promesa establecida en la ley de una prima a darse "a posteriori".

Nosotros entendemos, señor Presidente, que si bien es cierto que el proyecto del señor Ministro de Ganadería y Agricultura tiene su plausible racionalidad y propicia normas de economía, contemplando los dos extremos en el proceso mercantil del trigo —vale decir, la producción y el consumo— entendemos, digo, que como una medida extraordinaria, dada la situación precaria, dada la acumulación sucesiva de déficit que de varios años atrás están sufriendo los agricultores, no hacemos cosa muy extraordinaria fijando tal precio de 7 50.

Nosotros nos basamos más en una cuestión de carácter moral y social, que en una cuestión de carácter económica. Queremos corregir, siquiera en parte, la desatención que en años atrás se ha tenido con los trabajadores de la tierra; el tratamiento diferencial dado a los obreros de la ciudad frente a los obreros del campo, precisamente los agricultores, tratamiento que ha provocado el desaliento, el desgano, el desconcierto en la masa agraria, agudizando el problema, gravísimo para el país, de la migración del campo a la ciudad.

Ya hay que lamentar, desde hace unos años a esta parte, el ausentismo de los hombres del campo y su concentración en la ciudad. Nosotros, en este momento, creemos que hay que alentar a los agricultores, a los pocos y valientes agricultores que todavía quedan en el campo, gestando el acervo agrario del país. Queremos cerrar un poco los ojos al tecnicismo riguroso, a la racionalidad estricta, para darles expansión en la parte, como digo, social y moral, al estímulo a los trabajadores.

Yo creo, señor Presidente, que si más tarde, cuando toque a defender a los consumidores, el Poder Ejecutivo haya de resarcir a los molineros, a los panaderos, para defender a los consumidores de la carestía del pan, ha de mandar, conociendo ya los números, las cifras de las cosechas, el mensaje correspondiente, para poder defender, co-

mo digo, a los consumidores, pero entretanto, hay que darle inmediatamente entrada con el precio de la propia prima al agricultor.

Vale más, señor Presidente, gastar en esto que en armamentismo; vale más gastar en estímulos al agricultor que en prepararnos, con gran sacrificio de toda la población y de toda la economía nacional, para guerras imaginarias que nunca las tendrá el país, nunca!

(Interrupción del señor Representante Langón).

—Nuestra pequeñez geográfica, nuestra situación de país chico y débil, sólo nos permite esgrimir el derecho y el respeto a todo el universo, para que seamos respetados como lo es Suiza, retazo de paz y remanso de tranquilidad en la vida bélica europea: Suiza.

(Interrupciones).

—Por encima de Suiza pasan todos los días aviones de guerra. Todavía no se conoce un caso en que haya caído una bomba en terreno suizo, porque como ella ha sido muy respetuosa y jamás se ha inmiscuido en los problemas de la beligerancia europea, ahora tiene su recompensa y el respeto de todos los beligerantes.

Queremos, pues, ser, deseamos ser, aspiramos a ser, centro de América, una Suiza que vele por los problemas económicos internos, por la salud moral y económica del pueblo y respete la beligerancia de los demás países para que seamos respetados.

Queremos, digo, servir sanamente a la vida agraria. Reconocemos que el proyecto del señor Ministro —que, repito, es racional — propicia normas científicas, económicas, pero el Poder Ejecutivo, con justicia, recibe hoy de los agricultores un reproche, justo en cuanto a ciertos hechos e injusto como el no pago de prima fijada por ley.

Dicen los agricultores en general — con los respetos debidos al Poder Ejecutivo — que tienen ciertas dudas sobre si cumplirá más tarde ese Poder con el otorgamiento de las primas que él se propone otorgar y se basan en que hasta ahora no han recibido las primas que la Cámara votó para los cultivadores de girasol y que todavía hay muchos agricultores que no han recibido la prima correspondiente del trigo a otros años de fijación de precio.

Es una situación de inquietud, de desconfianza sana, porque, hay que decirlo, no es que quieran hacer política ni agraviar al Poder Ejecutivo. Razonan con una mentalidad simple y juzgan por los hechos anteriores, temiendo que a pesar de que incorporemos en la ley el otorgamiento de primas, llegado el momento éstas no se les otorguen.

Por estas someras razones — ya que no quiero extenderme demasiado porque sé que todos los sectores estamos de acuerdo en servir a los agricultores — es que anuncio que la bancada nacionalista va a votar el precio mínimo de $ 7.50, con la progresión en el tiempo, que figura aquí en el proyecto del Poder Ejecutivo. Luego, pues, no vamos a acompañar los artículos 1.o y 3.o del Poder Ejecutivo.

Deseamos que nos pongamos todos de acuerdo porque no debemos hacer política con los agricultores en momentos que son propicios el electoralismo y el proselitismo. No deseamos de ninguna manera hacer eso. Son razones de orden social, moral, y de derecho de los trabajadores rurales que nos imponen — porque somos sensibles en esta bancada a las necesidades agrarias — la solución para mí patriótica de otorgar el precio mínimo de $ 7.50 los cien kilogramos.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar el proyecto con respecto al precio mínimo del trigo en los términos en que se ha expresado el señor Diputado Alonso Montaño.

Las causas de mi voto están en primer término, en una nota que, como Diputado por Cerro Largo, me ha enviado la Sociedad Agropecuaria de ese Departamento, pidiéndome que me pronuncie en ese sentido. Tengo la seguridad de que fué enviado también al señor Presidente y al señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Olvidé decir que nuestra bancada ha recibido telegramas de muchos miles de agricultores en ese mismo sentido.

SEÑOR COLLAZO. — Por otra parte, creo que en los momentos actuales y aún con alguna anterioridad, el trigo debe valer más de lo que vale, porque su cultivo ha disminuído sensiblemente en el país desplazado por el del girasol, que tiene precio más remunerador. Y las dificultades que la disminución de un cultivo como el del trigo tienen para la economía nacional, son grandes. Es en realidad el cultivo que más se debe estimular: el el cultivo que produce, en definitiva una alimentación básica del pueblo. Por eso es que el Estado debe preocuparse hondamente de ese asunto, remunerando ese producto y poniéndolo, si fuera posible, a la par de las ventajas que ha ofrecido el cultivo del girasol.

Yo sé, señor Presidente, que el precio bajo que establece el Poder Ejecutivo para este cereal, va a determinar necesariamente el abandono del cultivo del mismo, desplazándo las actividades agrícolas hacia otros productos más remuneradores: el girasol, el lino, etc.: oleaginosos en general. Pero este país ya se ha convertido en exportador de aceite y ha desatendido, por el abandono del cultivo del trigo, las necesidades internas.

Lo grave de esta cuestión es que si abandona el estímulo al cultivo del trigo en el país, vamos a dar puerta abierta, como ya se dió en otra oportunidad, a la importación de trigo argentino. Esta importación desplaza necesariamente el dinero del país hacia el extranjero, y quita estímulo al agricultor para su trabajo, y, en consecuencia, para cooperar a aquella vieja máxima de "bastarse a sí mismo". Y es una anomalía, y es un contrasentido, que un país como éste, con amplias tierras para su cultivo, cultivables y cultivándose, tenga la necesidad de importar trigo de la Argentina, porque el Estado no se preocupa de estimular, aunque fuera por excepción — no sólo con 7.50, sino con mucho más — ese cultivo para que el agricultor se sienta más compensado en un trabajo que ha abandonado.

Nosotros sabemos, lo sabemos todos, el pequeñito escándalo a que se prestó la importación del girasol; sabemos lo que vino con todo eso, y creo, señor Presidente, que hasta que no se produzca un hecho semejante con la importación de trigo, no se van a tomar medidas radicales de ninguna especie, porque recién con esos sucesos es que el Estado, la sociedad, los interesados se mueven, una vez descubiertos los manejos a que se prestan los artículos de consumo y que se operan siempre a costa del consumidor y, en este caso, se prestarían en detrimento del propio productor.

Ya se nota la maniobra. Yendo al control de cambios, y mirando el panorama del país, se puede ver fácilmente que la industria molinera del interior ha muerto, ha sido absorbida por la especulación de los acaparadores del Sur, porque ya se sabe que estos acaparadores que determinan el precio del trigo y el precio del pan piden las cuotas respectivas en número abultado; no las emplean; compran el trigo que se produce en el país e impiden a otros, liquidando sus molinos, que hagan uso de esas cuotas, porque ellos las tienen congeladas, puede decirse.

Así es que el problema está aquí: el problema de este precio de 5.80, el problema de los que han acaparado las cuotas. La carestía del pan, la ruina de los agricultores nacionales, la estabilización del trabajo en el interior, el éxodo hacia la ciudad, está movido por resortes, si se quiere un poco discutibles, por no ponerle otro nombre, que redundan en grandes ganancias y que están radicadas en la Capital.

Es lo que quería decir, para fundar mi voto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Hubiera deseado formular una exposición con algunos datos estadísticos que tengo a la vista, pero en atención a lo avanzado de la hora y en el deseo de que este proyecto sea aprobado lo más pronto posible, voy a ser muy breve.

Me felicito, señor Presidente, de que este asunto haya tomado este giro, por así llamarlo.

Hace unos quince o veinte días asistí a una reunión de la Comisión de Fomento de la Producción, a la cual concurrió el señor Ministro de Ganadería y Agricultura. Planteé la necesidad de elevar el precio básico frente al mensaje del Poder Ejecutivo, que lo señalaba en $ 5.80. Para la Comisión en aquellos instantes parecía esto una utopía, señor Presidente; parecía que ello iba a ser irrealizable, porque el Estado tendría que cargar, quizás, con una diferencia entre ese precio y el otro más elevado — y las arcas del mismo no podrían resistir ese desembolso. Pero asistimos ahora a una situación totalmente distinta: la Comisión en mayoría informa el proyecto del Poder Ejecutivo y tres de sus miembros destacados, firman con salvedades relacionadas precisamente con la fijación del precio, que es el pivot de todo este proyecto. Y, como dije antes, me felicito de que esto acontezca así, porque se han tenido en cuenta entonces las aspiraciones de los hombres que trabajan en la tierra y esas aspiraciones las tuvimos antes nosotros en cuenta, porque con fecha 10 de noviembre, presentábamos un proyecto por el cual fijábamos el precio en $ 8.00. Este también parecía muy elevado, pero ello no nos movió nada más que a marcar ese precio para bajarlo más tarde a la suma de $ 7.50, o de 7 pesos, si fuere más tarde rebajado, pero siempre señalando un precio más elevado que aquél que fijaba el Poder Ejecutivo en su proyecto primitivo que ahora informa la Comisión en mayoría.

Es un clamor justificado el de los labradores que hace pocas horas se reunieron en la localidad de Nueva Helvecia para hacerles llegar a los Poderes Públicos esa aspiración, el deseo de que se contemple el fruto de su trabajo,

que es el trabajo del hombre del campo que entrega toda su existencia por el engrandecimiento de la sociedad, volcando en ella la grandeza y la felicidad de la República.

Como dije antes, si con este proyecto no hubiera acontecido esto que ahora señalo, para ilustrar a la Cámara pensaba dar algunos datos estadísticos sobre lo que cuesta la producción de una hectárea de trigo, tomada por hectárea, por cuadra, o como quisiera tomarse; pero, repito, en homenaje a que este proyecto se convierta cuanto antes en ley, dejo esto para otra oportunidad.

Ya lo señalamos eso también cuando se trató en esta Cámara el proyecto sobre crédito para la obtención de semilla para los labradores. Es éste un problema que, por más que se debata ofrece siempre ancho campo para encararlo desde distintos aspectoc, porque la vida agraria ofrece día a día, margen grande para que los hombres de Estado y los legisladores puedan resolver problemas que permitan llevar a la práctica una política de más sana y mejor orientación de la vida agraria.

Cuando señalé en el seno de la Comisión, así al pasar, algunos de estos datos que ahora voy a omitir, se me dijo que eran un poco elevados los costos. Todavía nosotros nos quedamos por debajo de lo que cuesta la producción de trigo y de lo que cuestan los implementos agrícolas y la vida en las localidades de campaña. La vida en la campaña, el "standard" de vida es mucho más elevado que en las propias ciudades del interior.

Yo decía en aquella oportunidad, que no significaría nada que el Estado perdiera uno o dos millones de pesos para volcarlos en este proyecto de ley, aumentando el precio básico del producto, porque si el Estado daba esa suma, la devolvía a la economía nacional, porque los productores agrícolas son hombres que dan riqueza y bienestar a la sociedad.

Señalaba en aquella oportunidad la suma de tres millones de pesos a las primas para el ganado de exportación Se me dijo por parte del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que en el año 1940 se habían dado solamente un millón y medio de pesos. Mayor razón, entonces, para que se contemplara el aspecto éste en cuanto a la fijación del precio, para que fuera más elevado, porque si antes se gastaban tres millones de pesos y no se dispuso nada más que de un millón y medio, quedaba un margen grande para destinarlo aquí en esta parte a la producción agraria. Y el error de los hombres que dirigen las finanzas públicas está en dar primas a los ganados para la exportación que ahora, felizmente, parece que se han suprimido. Primas para lo ganados de exportación, cuando ya, por el conflicto internacional, han sido aumentados sus precios en forma desconsiderada! Debía darse primas para el ganado que se faena para el consumo de la población, a fin de que los precios del mismo no se pagaran en forma excesiva, como ocurre actualmente, ya que en algunas localidades del interior se paga hasta cincuenta centésimos por el kilogramo de carne.

Que el Estado, señor Presidente, proteja al labrador, pero no en esta forma así un poco improvisada; en forma permanente proteje así también a la economía pública y el erario tiene más fuentes de recursos para cubrir sus erogaciones presupuestales.

Se me dirá, también, que el fondo cambiario está en déficit desde hace dos años; pero no es menos cierto, que si no se proteje al agricultor con el precio más elevado, mayores sacrificios tendrán que realizar el Estado, porque la producción agrícola es la que le da mayores entradas permanentes a las arcas y a las finanzas públicas.

Quiero señalar estos aspectos que sostuve en el seno de la Comisión hace unos días, cuando parecía una cuestión ilusoria elevar este precio a 7 pesos o a $ 7.50 o a lo que fuere, para que se tenga en cuenta la forma en que este asunto tuvo su origen en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción y el giro que ha tomado. No sé si ello es debido a ese movimiento justificado de los labradores o debido a que los legisladores se han compenetrado de que la verdadera justicia del asunto era elevar el precio del producto.

Dejo la palabra, señor Presidente, señalando que voy a acompañar el proyecto de $ 7.50, con la escala progresiva que ya establecía este proyecto de ley de $ 0.05 hasta el mes de noviembre de 1942.

En estas condiciones, voy a dar mi voto favorable, no sin antes dejar expresa constancia de que los que hemos sostenido este asunto no hemos realizado ningún acto de baja política, sino que hemos hecho una cosa encuadrada dentro de las normas de justicia y de igualdad para los hombres que trabajan la tierra: a ellos, a los que muy pocas veces les llega la protección del Estado, esta vez ha de llegar, aunque no en forma muy generosa, por lo menos en mínima parte, para que puedan solventar los gastos que les demanda su faena en el agro y el trabajo rudo, en defensa de la economía nacional.

Nada más.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

Quiero llamar la atención de los señores Diputados de que a las 19 horas se reune la Asamblea General: si todos los señores Diputados hacen uso de la palabra, no se podrá terminar este asunto.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDEDNTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En atención a las palabras del señor Diputado Carballo, y a fin de que este proyecto quede sancionado en el día de hoy, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(No apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: ante todo debo expresar que es indudable que la posición de los hombres de Estado, sea Poder Ejecutivo, sea Representante nacional o Senador, al abordar estos problemas vivos, se le crean complicaciones, complejidades de tal índole, que resulta punto menos que imposible mantener la línea de conducta que se han trasado de antemano.

Efectivamente, señor Presidente: toda obra de gobierno, por simple que ella sea, debe está orientada, por lo menos, en tres sentidos: en el sentido de la honestidad, en el sentido de la justicia y en el sentido de la serenidad del estadista para afrontar y considerar los problemas que se le sometén a su juicio.

Es evidente, pues, que tan pronto como se refiere el análisis a la consideración de un problema tan vivo como éste, todos los elementos parecería que se pusieran de acuerdo para hacer jugar en desmedro de lo normal y permanente, y estableciendo un desequilibrio forzosamente perjudicial, la mente del legislador, el juicio sereno e imparcial, para poder resolver con justicia el problema que está sobre el tapete. Y es precisamente lo que pasa con este problema.

Se ha dicho en esta Cámara, en todas las discusiones en que se ha tratado el problema del trigo, en las discusiones en que se han tratado problemas vivos —como el de los oleaginosos o el de otras cosechas, en fin, en los problemas referentes a la agricultura— que había que dejar de una buena vez la política, que es completamente falsa y absolutamente injusta; que había que prever y organizar sistemas jurídicos o sistemas económicos tendientes a dar una solución racional, científica, a todos los problemas que se planteaban año a año, y que eran resueltos con una premura extraordinaria y sin ningún análisis, puesto que se carecía de los datos experimentales que se requieren para resolver cuestiones de esta índole.

Y tan es así, que tengo en esta mesa la versión taquigráfica de la discusión de la ley anterior sobre precio mínimo de trigo, discusión en la cual el señor miembro informante, entonces el doctor Cardoso, solicitaba, haciéndose eco de algunas apreciaciones formuladas por el señor Diputado Alonso Montaño y otros distinguidos compañeros, la necesidad de que estos problemas, estas medidas no deben plantearse ni aplicarse indefinidamente: que no debe ser ésta —refiriéndose a la ley— que no puede ser ésta la política permanente en materia de previsión agropecuaria en nuestro país. Que la política de los subsidios y de los precios mínimos y los precios máximos, puede admitirse como solución de emergencia, pero que no puede ni debe admitirse como solución permanente, cosa que desgraciadamente ya está tendiendo a ocurrir en nuestro país, y que es necesario que, de una vez por todas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se aboquen a la solución del problema de fondo, que ahorre a los organismos del Estado, al encontrarse en circunstancias como éstas, sin otra salida que volver a caer en las soluciones de emergencia.

Y más adelante, continuaba el señor Diputado Collazo: "De manera, señor Presidente. y aprovechando la presencia del señor Ministro, que estos problemas no deberían ser objeto, cada año, de una ley, sino que, ya sea por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, ya sea por las entidades competentes en la materia, o ya sea de otra manera, debería ocuparse en forma urgente de estos asuntos, aplicándose inmediatamente el remedio una vez que se presentara", etc. etc.

Quiere decir, señor Presidente, que una vez que la Cámara se encuentra abocada al estudio de un problema tan complejo y tan serio, lo menos que debe solicitarse, es tener la serenidad para que cada uno de los componentes de ella aprecien el problema por sí mismos orientados, sin dejarse llevar excesivamente por las influencias que generalmente arrecian en los momentos en que se está tratando un problema, a fin de orientar y empujar la tendencia legislativa hacia un sentido que muchas veces no es el que corresponde.

Y bien: me refería a la tendencia predominante en esta Cámara en el sentido de la consideración de estos proble-

mas, y decía que ella creía que debía considerarse el problema en todas sus partes, y evitar que vengan leyes de emergencia a plantear, sin ninguna solución de continuidad, una solución determinada, que ni siquiera, me atrevería a afirmar, ni los propios legisladores que la preconizan han tenido la oportunidad de juzgarlas, de apreciarlas y de compararlas con el proyecto que estamos considerando.

Yo he escuchado con mucha atención...

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR CARBALLO. — El tiempo apremia, señor miembro informante. A las 7 de la tarde...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo tengo que hacer la defensa del proyecto.

SEÑOR CARBALLO. — Lo que hay que decir es si se acepta o no el precio de 7.50.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — De esa manera se me hace hacer el discurso mucho más largo de lo que pensaba, y yo no tengo la culpa.

Decía, señor Presidente, que había oído con un silencio religioso las palabras que pronunciaron los señores Diputados Carballo, Alonso Montaño, Puig, Collazo y Cersósimo.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me pemite, para una cuestión de orden ...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Se ha resuelto celebrar una sesión en el día de mañana. Clausurado el período parlamentario en el día de hoy, ¿queda sin efecto esa sesión extraordinaria?...

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión que se realizará será al solo efecto de resolver si la Cámara quiere hacer cesar el receso. Deberán concurrir cincuenta señores Diputados para tomar alguna resolución al respecto.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Y no se podría en la tarde de hoy decretar la inclusión de este asunto en la orden del día?...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no.

SEÑOR CALLERIZA. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Decía, señor Presidente, que había oído a los señores Diputados con suma religiosidad y había tratado de captar cuáles ean las razones que motivaban el que se estableciera en la ley un precio mínimo distinto del que se establece en el proyecto.

Pues bien, señor Presidente: la única razón que los señores Diputados han dado en este sentido es ésta: el clamor de los agricultores, el clamor popular, la aspiración del gremio, la aspiración de los gremios reunidos en distintas conferencias, la influencia de miles y miles de telegramas que se dice que se han enviado, las reuniones estrepitosamente realizadas en distintos puntos del país.

(Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo he dicho, señor Presidente, que tenía datos estadéísticos para señalar por qué causa era que votaba y había presentado un proyecto elevando el precio mínimo; pero que en atención a la hora y a que pronto entrará la Cámara en receso, no iba a hacer referencia a todos esos datos. De modo que el señor Diputado Guerrero Flores no ha oído bien ni con tanta religiosidad las exposiciones, al menos en lo que a mi respecta.

Yo tengo a la vista esos datos, y el señor Guerrero Flores los conoce. Eso fué lo que me movió a aceptar ese precio de $ 7.50. No es el clamor, porque fué antes de eso que yo presenté mi proyecto elevando el precio mínimo: antes de que se agruparan los labradores, de que hicieran actos públicos, y antes de todo. De manera que, si el señor Diputado Guerrero Flores insiste en eso, me veré obligado a dar a la Cámara datos estadísticos señalando los costos de producción y lo que reciben los labradores luego de una vida intensa de trabajo, por lo que recogen por cada hectárea de trigo que siembran a fin de que la Cámara pueda, serena e imparcialmente, resolver con justicia el problema que está sobre el tapete.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Más vale que el señor DiDputado ahorre a la Cámara los datos estadísticos a que se ha referido, que tienen relación con el Departamento de San José, porque esos datos fueron dados a conocer en el seno de la Comisión en presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, donde este Secretario de Estado expresó categóricamente que esos datos eran excesivamente exagerados. De manera que la Cámara no va a ganar nada con conocer esos datos estadísticos del señor Diputado Cersósimo.

Por otra parte, el señor Diputado Cersósimo en el seno de la Comisión, no tuvo argumentos para rebatir la tesis en que se colocaba el Poder Ejecutivo y en que está colocada la Comisión a este respecto, acerca de la manera cómo debe encararse el problema triguero del país.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: por una cuestión de lealtad ciudadana, no he querido decir que asistí a una Comisión donde todos los miembros estaban aferrados a votar en ese momento el precio de $ 5.80 fijado en el proyecto del Poder Ejecutivo. Por eso hice mención, así, un poco al pasar, que me extrañaba que ahora hubiera un clima favorable. Yo asistí a una Comisión en jaque, después de estar una o dos horas en ella, llegué a la conclusión, como dije en una sesión anterior de la Cámara, de que allí no se podía resolver nada porque eran impermeables, impenetrables los miembros de ella, inclusive el señor Ministro; y, además, dije que algunos de estos datos estadísticos, posiblemente el primero que se refería a los trabajos de preparación y cultivo y que calculaba en siete pesos la hectárea, serían un poco elevados; pero podemos rebajarlos, llevarlos a cuatro o cinco pesos como cuando el caso referente al precio de las semillas, y aún así mismo, los agricultores perderán dos pesos por hectárea. De manera que el señor Diputado Guerrero Flores no procede con la lealtad necesaria en este caso.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¡Cómo no!

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo estoy sosteniendo la verdad en el asunto, pues asistí a la Comisión donde no tuve nada que hacer, señor Presidente, porque ni siquiera se me escuchó. Hablé para la luna o para las paredes de la Comisión; no sé para quién.

Ahora, recién a los quince o veinte días de aquella reunión, se conmueven los miembros de la Comisión y algunos de ellos acceden al precio de 7.50 o de 7 u 8 pesos —no sé cuánto— pero en aquel momento me retiré de la Comisión diciendo que me retiraba amargado, no por mí, señor Presidente, sino por los propios miembros de la Comisión, porque veía que iban a cometer una verdadera injusticia manteniendo el precio de 5.80. Esas palabras, si no están estampadas en las actas de la Comisión, no es por culpa mía, pues no había taquígrafos.

Yo quiero decir la verdad en este asunto y no la dije antes en atención a que este proyecto se convirtiera en ley, pero cuando se procede con deslealtad, hay que hablar claro.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¡No puede *hablar así* el señor Diputado! ¡Está perfectamente equivocado!

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado no procede lealmente, porque la verdad del asunto es ésta y tengo el testimonio de todos los miembros de la Comisión para que digan si he dicho o no la verdad, y no podrán desmentir ni un ápice de lo que sostengo.

Nada más.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — El señor Diputado está un poco ofuscado. Parece que se ha transformado en el campeón del trigo de la Cámara de Representantes.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Lo que pasa, señor Presidente, en realidad —y tengo que decirlo, porque es la verdad— es que el señor Diputado Cersósimo no entendió el proyecto del Poder Ejecutivo. Eso es lo que hay en realidad. Y la prueba de que no lo entendió es, precisamente, que está afirmando conceptos que ninguno de nosotros puede sostener. Así, sencilla y simplemente.

(Murmullos).

—Para resolver este asunto, se necesita un poco de razonamiento y nada más. No es preciso sabiduría ninguna. La prueba también está en que —y mucho me temo que no hayan entendido el proyecto— los demás compañeros que hablaron antes que yo, ninguno, absolutamente ninguno de ellos, habló de la característica que tiene el precio fijado en el artículo 1.o. Y eso es lo fundamental, lo esencial.

(Interrupción del señor Representante Collazo)

—El precio fijado es provisional; quiere decir provisorio, transitorio, de emergencia; todo eso quiere decir.

Si el señor Diputado Cersósimo no sabe distinguir lo permanente de lo transitorio, lo permanente de lo voluble, no puede entender el concepto que se desprende de este artículo.

(Interrupciones).

—La Comisión ha acompañado y acompaña el proyecto del Poder Ejecutivo, porque entiende de que es el que mejor se aviene con la economía nacional, con la situación actual y con todos los elementos o factores que inciden, fatalmente, en la consideración de este problema.

La fijación de este precio es, desde luego, arbitraria, pero arbitrario tomando este término en el sentido de que es un precio provisional, sujeto a modificaciones, tan pronto como las circunstancias —vale decir, los detalles de la cosecha que va a venir— nos indiquen cuáles son las cifras que ella va a arrojar. Entonces, ese precio, dentro de los términos hábiles para poder descubrir los detalles de la cosecha, deberá estabilizarse, estableciéndose en el proyecto una fecha precisa dentro de la cual el Poder Ejecutivo ha de remitir a la Asamblea General...

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo le voy a pedir al señor Diputado Guerrero Flores, que caballerescamente me diga o que me lo diga alguno de los miembros de la Comisión, si es verdad o no que en el seno de la Comisión de Fomento yo sostuve, por espacio de casi dos horas, estos argumentos que hice y que el propio señor Diputado Guerrero Flores, miembro de la Comisión y otros señores se llamaron allí a engaño, porque allí nadie contestó. Yo apelo a la lealtad del señor Diputado Guerrero Flores y de otros miembros de la Comisión, para que me digan si es verdad o no que yo he sostenido esto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo no he dicho que no haya sostenido eso.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Y por qué dijo antes, que yo, en el seno de la Comisión, no había tenido argumentos? Si no me dejaron argumentar ¡Si hablé para la luna! Argumenté, pero no tomaron en cuenta las argumentaciones que hice.

Yo deseo, señor Presidente, que no quede establecido esto en la versión taquigráfica: que el señor Diputado Guerrero Flores, realmente, aclare eso. No podemos seguir adelante con esta discusión, sin que antes se diga si es verdad o no...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No sé qué es lo que quiere el señor Diputado que le aclare.

SEÑOR CERSOSIMO. — Que diga si es verdad o no. El señor Diputado no puede sostener una cosa que no es cierta.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — El señor Diputado Cersósimo está un poco ofuscado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Nunca vi, señor Presidente, una Comisión con tanto empaque; parecía que aquellos miembros de la Comisión eran enviados del poder divino.

(¡Hilaridad!).

—No se me atendió en la Comisión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Lo que pasa es que el señor Diputado hizo su exposición en la Comisión. Todos teníamos opinión hecha respecto del asunto, y el señor Diputado todavía se fué con una serie de datos estadísticos y tuvo hasta la mala fortuna de que el señor Ministro le observara muchos de esos datos como excesivamente exagerados.

SEÑOR CERSOSIMO. — No es exacto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Además, el señor Diputado iba con un punto de vista completamente determinado, distinto al de la Comisión, al del señor Ministro y al del proyecto que estámos considerando, porque no de otra manera se explica que el señor Diputado se haya pasado como dice él, cerca de dos horas, sin poder llegar a ninguna conclusión con respecto a la consideración del problema.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

—Por otra parte, el señor Diputado habló, con la elocuencia que le es característica, hasta el cansancio.

De manera que la Comisión cumplió con su deber: lo escuchó y santas pascuas; se terminó el asunto.

(Interrupción del señor Representante Cersósimo. — Suena la campana de orden).

—Estoy, precisamente, indicando expresamente cuál es la característica del precio que fija el proyecto, que es provisional, provisorio!

(Interrupción del señor Representante Cersósimo. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Ya he dicho otras veces, señor Presidente que el tiempo apremia y por eso le rogaría al señor Diputado Guerrero Flores —que sabe perfectamente bien con el gusto con que lo oigo siempre— que se concretara a la cuestión, puesto que, como termina el período legislativo, se va a reunir la Asamblea General y no se va a poder tratar este asunto. Por lo menos debería votarse el artículo 1.º

(Murmullos).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Continúo, señor Presidente, ya he perdido un poco la hilación con estas interrupciones continuas.

Decía, señor Presidente, que éste es el proyecto más serio de cuantos se han presentado en esta materia.

Se establece por el artículo 3.o la época precisa dentro de la cual el Poder Ejecutivo, con pleno conocimiento de causa, enviará sus conclusiones a la Asamblea General a fin de establecer el pago de la prima. ¿Por qué? Ya lo he dicho también: el precio establecido es de $ 5.80 aumentado sucesivamente en algunos centésimos mensualmente, cinco centésimos, hasta el 15 de diciembre en que el Poder Ejecutivo enviará su mensaje con sus conclusiones a la Cámara.

Es esa la fecha en que realmente el Estado o cualquier persona puede establecer a cuánto asciende la cosecha, cuáles son los rindes, quiénes son los agricultores perjudicados y quiénes no, y es, entonces, que deben estalecerse las primas —porque recién en ese momento serán remuneradoras y justicieras— para los que realmente las merecen, y no una cuestión de remate, de lotería, como es la fijación "a piacere" en los proyectos presentados ahí de $ 7.50.

Con ese criterio se podría presentar otro proyecto de 9 pesos, otro de 6.50 u otro de 8.50. ¿Qué base tienen esos proyectos? ¿Con qué está relacionado ese precio? ¿Acaso no saben los señores Diputados que el establecimiento de un precio excesivamente alto va a traer como consecuencia el encarecimiento de los derivados del trigo? ¿No lo saben los señores Diputados?

(Murmullos).

—Y entonces, yo pregunto, señor Presidente: ¿por qué se han de cerrar los ojos y no han de hacerse las cosas como corresponde, con arreglo a la justicia, con arreglo a los principios que esbocé al comenzar mi disertación, con toda serenidad, con la responsabilidad de lo que se hace y no para estampar en la ley una disposición que después no se va a cumplir, porque el Estado va a ser impotente para cumplirla, porque no tiene los recursos necesarios para hacer frente a un precio excesivamente elevado?

(Interrupciones).

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

Me parece que el señor Diputado está argumentando en contra de la ley que viene a defender, porque está hablando de que las primas deben distribuirse de acuerdo con las pérdidas de cad auno y, en cambio, el último párrafo del artículo 4.º dice: "En todo caso, la prima a fijarse regirá para todo el trigo de la cosecha 1941-1942".

De manera que está diciendo lo contrario de lo que sostiene la ley que preconiza.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Se refiere al período que abarca, señor Diputado; a todo el año.

SEÑOR BARAÑANO. — Para todo el trigo; de manera que los acaparadores también tendrán la prima, y nosotros queremos un precio mínimo remunerador.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Continúo, señor Presidente.

El dilema es de hierro.

Es necesario decirlo —y lamento que la Cámara, y ya lo daba por anticipado, que la Cámara no me acompañaría en la sanción de un proyecto de esta naturaleza— son muchos los intereses que están en juego, señor Presidente y es difícil, repito, como lo dije hace un momento, sustraerse a ese influjo, sobre todo cuando esos movimientos de opinión se hacen de un modo sistemático, tratando de llegar por todos los conductos, por todas las vías, y, en una palabra, imponerse por los ojos, aunque en realidad no se impongan por la razón de sus peticiones y de sus aspiraciones.

Por otra parte, señor Presidente, parece que a la Cámara no le interesaran algunas de las disposiciones del proyecto que son verdaderamente novedosas. Por de pronto, me refiero a la que dice relación con los beneficiarios de las primas.

Es bien sabido que las primas por concepto de granos, hasta ahora habían sido percibidas por los intermediarios y que muchas veces, por no decir en la mayoría, los agricultores no veían un centésimo de los subsidios que el legislador otorgaba a los agricultores. Y este proyecto significa un progreso, pues ha establecido, con carácter perentorio, que ese beneficio debe ir directamente al agricultor, a manos del productor. Para este fin se establece la obligatoriedad de documentar las operaciones de transacciones de trigo, de tal manera que pueda ir el productor a las puertas del Banco de la República a percibir lo que le corresponde por concepto de primas, y no como hasta ahora en que, repito, los beneficios de las leyes de subsidios iban a parar exclusivamente a manos de los acaparadores de granos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Y lo del girasol, cómo lo explica?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Ese es otro problema, y precisamente demuestra la necesidad de establecer esta

disposición, porque tengo entendido que el precio del girasol es abonado por los industriales a los productores.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero los productores se quejan de que no han recibido la prima todavía.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Por otra parte, bien se sabe, señor Diputado, que las organizaciones de productores dejan un poco que desear en nuestro país; que todavía no ha asimilado el productor, el agricultor nacional, los conocimientos, o mejor dicho, las enseñanzas que la época moderna está imponiendo, la necesidad de cooperativizarse para defenderse ellos mismos y no que vengan los intermedeiarios a transformarse en protectores de los productores agrarios.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Qué hizo la asamblea anual? ¿O fueron los productores?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo no se si serán los productores, pero también hay intermediarios, señor Diputado.

Además se establece como medida complementaria en el proyecto, la obligatoriedad de los molineros de comprar trigo de procedencia nacional y se establece además —lo que es muy importante— la facultad que se da al Banco de la República para intervenir como regulador del mercado triguero cuando el Ministeric de Ganadería y Agricultura así lo considere conveniente.

Por otra parte, mantiene el proyecto directivas análogas a las que se establecían en leyes anteriores con respecto a las sanciones y demás medidas de garantía tendiendo, desde luego, con gran acierto, a la uniformidad de los procedimientos con objeto de la percepción de multas, procedimientos administrativos y demás.

En resumidas cuentas, considero que este proyecto debe merecer la atención de la Cámara, desde que se coloca en un nivel de serenidad, repito, de honestidad y de justicia para encarar el problema que estamos considerando. No puede la Cámara, a corazón ligero, a tambor batiente, toma una directiva que contarie esta orientación que, por primera vez, trata de encarrilar por camino seguro la corriente productora del país, para defender los productores, no para halagarlos hoy y que se perjudiquen mañana, sino para protegerlos y enseñarles a que se protejan y se defiendan ellos mismos, en la seguridad de que van a tener al Estado como garantía, como colaborador y como protector supremo de sus intereses.

He terminado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Necesito fijar muy brevemente nuestra actitud en este asunto, y necesito fijarla, porque ella difiere de las dos que se han manifestado hasta este momento, ya que yo, aunque firmé con salvedades este proyecto, no estoy dispuesto con ello a acompañar el proyecto que fija en 7.50 el precio del trigo. Pero tampoco voy a votar tal como está formulado el proyecto aconsejado por la mayoría de la Comisión, porque estimo conveniente que desde ya se adelante una suma provisoria de la prima a pagarse. He ahí la diferencia entre mi posición y las dos posiciones extremas que se han estado discutiendo hasta este momento.

Y para ser absolutamente breve, señor Presidente, me voy a permitir leer, con el permiso de la Mesa, unas declaraciones que formulé hace unos días a un diario de Tacuarembó, que me interrogó acerca de este punto. Como siempre se puede ser más concreto leyendo algo que se a escrito, voy a dar lectura de estas manifestaciones. Decía yo hace unos días: "El problema del precio a fijarse para la comercialización de la cosecha del trigo no es cosa sencilla de resolver, cuando estos asuntos de interés público se encaran con seriedad, con responsabilidad y sin dar entrada a intereses subalternos". Me refiero especialmente a los intereses políticos que están en el primer plano de las preocupaciones en este momento en que discutimos el precio mínimo del trigo. "La solución debe llenar, dentro de lo posible, estas tres finalidades: primero, lograr un precio remunerador para los agricultores; segundo, no perjudicar al consumidor con el aumento del precio de la harina y del pan; tercero, no exigir a las arcas públicas un sacrificio demasiado grande.

Las dificultades" (porque yo lo digo arora entre paréntesis: no creo que este asunto sean tan sencillo de resolver, como lo pretenden algunos señores Diputados) "las dificultades — decía— aparecen tanto más evidentes cuando tenemos en cuenta estas otras tres circunstancias que nadie puede negar: primera, que la situación del agricultor es muy difícil, aun cuando la cosecha sea buena, porque están pesando sobre él las consecuencias de los desastrosos resultados de las cosechas del año pasado, aparte de los precios, de los arrendamientos, de las semillas, de las bolsas, del hilo, etc.; segunda: que la situación del consumidor —cosa que se olvida muy frecuentemente— es también muy difícil, en vista del extraordinario aumento del costo de la vida y cuando los salarios no han subido paralelamente y, por tanto, sería imperdonable permitir que suba el precio de la harina y del pan; tercera: que las finanzas públicas no están en condiciones de soportar nuevas cargas millonarias, cargas que, por otra parte, como siempre ocurre en este país — y perdóneseme la disgresión — van a pesar directa o indirectamente sobre los consumidores.

Por eso mi posición en el seno de la Comisión informante de la Cámara en la última sesión por ella realizada, ha sido la siguiente: no es posible desoír el clamor de los agricultores que individualmeste o por intermedio de sus instituciones gremiales manifiestan su disconformidad con el proyecto del Poder Ejecutivo que, en lo fundamental —es bueno que se conozca bien" —(y me preocupaba yo en aquel momento de hacerlo conocer). Hay que ser leal, y yo recojo las palabras del señor Diputado Cersósimo, y decir bien claramente que el proyecto del Poder Ejecutivo no se limita a proponer escuetamente el precio de $ 5.80 sino fijar el establecimiento de una prima) "consiste en fijar desde ya un precio de $ 5.80 con un aumento de $ 0.10 cada dos meses y en la obligación por parte del Poder Ejecutivo, de enviar al Parlamento antes del 15 de enero un nuevo mensaje por el que se fijarían las primas a cargo del Estado y que se pagarían directamente al agricultor, primas cuyo monto dependería del resultado de las cosechas.

No es posible, repito, desoír la unánime disconformidad de los productores con los términos de ese proyecto, pero tampoco es posible aprobar en este momento, sin conocer a cuanto alcanzarían los rindes" (decía yo y me reafirmo en esa posición) "el precio inicial de $ 7.50 con $ 0.05 de aumento por mes como piden algunas entidades de agricultores, entre otras razones porque habría que crear ya simultáneamente impuestos por unos seis millones de pesos para hacer frente a ese gasto, puesto que no se puede obligar al molinero a que lo pague sin subir el precio de los subproductos" (esta cifra la voy a rectificar. Yo la tomé de una publicación que se hizo en estos días; pero creo que no ascendería a tanto. Probablemente serían unos tres millones de pesos). "Yo he propuesto como solución inmediata la siguiente: que el molinero esté obligado a pagar $ 5.80 a fin de no provocar ninguna suba de la harina y del pan; pero que, desde ya, en el texto de la misma ley, es decir, sin esperar los resultados exactos de la cosecha, se establezca el monto de una prima provisoria o mínima, ya que estamos seguros que, de todas maneras, será necesario establecer una.

La cifra definitiva de esa prima se fijaría una vez conocidos los resultados definitivos de la cosecha; pero el agricultor tendrá desde ya la tranquilidad de un precio concreo, superior al propuesto en el proyecto del Poder Ejecutivo, y que subiría después de acuerdo con los resultados obtenidos".

Estas son las ideas que sigo sosteniendo en este momento y de acuerdo con ellas nosotros orientaremos nuestra conducta en la votación.

Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para una aclaración. Dispone solamente de cinco minutos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Deseo aclarar dos o tres aspectos de este asunto para no hacer perder a la Cámara más que dos minutos.

El señor Diputado Guerrero Flores insistía mucho en aquello del precio provisorio. Precisamente en el seno de la Comisión informante, yo tuve un poco de temor a eso del precio provisorio, porque entendía que después iba a resultar permanente.

Descartado este aspecto, expreso que éste es uno de los fundamentos por los cuales no di mi voto al proyecto del Poder Ejecutivo.

Segundo; el otro fundamento del señor Diputado Guerrero Flores, de que podrían encarecerse los derivados del producto, la harina, etc. También, señor Presidente, en el proyecto que yo había presentado con anterioridad, se calcaban algunas de las disposiciones de la ley anterior que rigió para la cosecha 1940-41, que no se encareciera el sub producto. De manera que éste es otro aspecto, otro argumento fundamental para no darle mi voto y para haber sostenido en el seno de la Comisión lo contrario del proyecto del Poder Ejecutivo.

Tercero: que el Estado que ya en este ejercicio —argumento que hoy olvidé exponerlo— ha dado tres millones de pesos para la exportación de lanas y carnes, puede dar muy bien alguna parte para esas primas de inmediato.

Y el cuarto argumento, es el referente a que, una vez determinada la cosecha, cuarenta y cinco días después de trillada, recién el Estado establecería las primas, y yo sostenía —y el señor Diputado Cardoso ha dicho lo mismo— que esas primas o como quiera llamárseles, había que establecerlas en la ley para que tuvieran un efecto seguro y

rápido para el labrador, porque si se dejaba librado al arbitrio de que una vez conocida la cosecha se fijaría el tanto por ciento, habría labradores que recibirían un uno o un dos por ciento y sería injusto. Ese es el otro argumento por el cual rebatí el proyecto del Poder Ejecutivo.

Estas son las razones fundamentales que en general no se quisieron tener en cuenta durante la discusión y por ese me opuse a la aprobación de ese proyecto y sostuve precisamente el otro o sea el de 7.50 con la escala progresiva de 8.05 hasta noviembre de 1942.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y nueve votos).**

—En discusión particular.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

He pasado a la Mesa y pido que se vote, un artículo sustitutivo del artículo 1.o de la Comisión —que había anunciado durante mi exposición— por el que establezco el precio mínimo de 7.50 con aumento progresivo de cinco centésimos mensuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero habrá que poner en discusión el artículo de la Comisión y preguntarle a ella si acepta el artículo sustitutivo del señor Diputado Carballo.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido que se de lectura de un artículo que he presentado

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se leerá.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

SEÑOR CARBALLO. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción señor Diputado Carballo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve).**

—Léase el artículo sustitutivo propuesto por los señores Diputados Carballo, Puig y Aldama.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Fíjase el precio mínimo de siete pesos cincuenta ($ 7.50) los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941 - 1942, puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos del Banco de la República que se indiquen. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Regirá, asimismo, la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y enero de 1942	$	7.50
Febrero y marzo	"	7.60
Abril y mayo	"	7.70
Junio y julio	"	7.80
Agosto y setiembre	"	7.90
Octubre y noviembre	"	8.00".

—Léase el artículo propuesto por los señores Diputados De Dovitiis, Palomeque, Eufemio C. González, Alberto González e Iturbide.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Fíjase en $ 7.50 el precio para el trigo de la cosecha 1941-1942, puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos que indique el Banco de la República, con un aumento mensual de cinco centésimos".

—En discusión los artículos leídos.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Los artículos propuestos coinciden, aunque hay una diferencia en lo que se refiere al aumento automático y otras cosas. Yo quero explicar a los señores Diputados que esos cinco centésimos son para los gastos de almacenaje que se ocasionan en todas las barracas.

Invito a los señores Diputados que presentan ese artículo sustitutivo, a que acepten la fórmula propuesta por nosotros, que es más amplia.

SEÑOR ITURBIDE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Negativa:** seis en cuarenta y cuatro).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia, porque conviene que todas las actitudes queden bien claras en la discusión de este asunto, que nosotros hubiéramos votado el artículo de la Comisión con el agregado que expliqué en la discusión general; es decir, adelantando desde ya una prima mínima o provisoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Carballo y otros señores Diputados que aceptan el señor Diputado Iturbide y demás compañeros de moción.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 2.º.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BARAÑANO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos del proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Barañano.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y cuatro).**

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Al final del artículo hay que modificar una cifra; donde dice: "y no podrá ser inferior a 5.20 los 100 kilos, puesto en los puntos referidos", debe decir: "a 6.90", en vez de $ 5.20; así tendría relación con el precio fijado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos).**

(El artículo 2.o es el siguiente:)

"Artículo 2.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo anterior".

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Este artículo ya no tiene razón de ser, pues no condice con el artículo 1.o.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No es posible la discusión particular sin dar lectura a los artículos, porque se ha modificado totalmente el mecanismo del proyecto: es necesario ir leyendo artículo por artículo: por lo menos el 3.o y 4.o tienen que ser suprimidos del proyecto de ley, y lo mismo puede ocurrir con algunos otros.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Después, no.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Hago moción para que se supriman los artículos 3.o y 4.o, porque ya no condicen con los que se han votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión no los retira, hay que votarlos negativamente.

Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Negativa:** cinco en cuarenta y dos).

—En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Negativa: cinco en cuarenta y dos).**

—En consecuencia, los artículos 3.o y 4.o del proyecto, quedan suprimidos.

(Leídos y puestos a votación desde el artículo 5.o, que pasa a ser 3.o, hasta el artículo 13, que pasa a ser 11, son aprobados sin discusión con el siguiente resultado:)

(Artículo 3.o — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**

Artículo 6.o — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 8.o — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

Artículo 9.o — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y dos**

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**

—Léase el artículo 14, que pasa a ser 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio", en la cantidad necesaria y hasta el máximo de 40.000 pesos, en el caso de establecerse un mayor precio

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial. los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente."

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — He aquí un caso de los que yo preveía. Este artículo se refiere en uno de sus párrafos a la posibilidad de un mayor precio. Habría que suprimir esa frase: "en el caso de establecerse un mayor precio".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace la modificación en nombre de la Comisión?...

SEÑOR CARDOSO. — No habló en nombre de la Comisión; pero es de una lógica rigurosa, porque, si se suprimió la prima, hay que suprimir lo que se refiere a ella.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve**).

—Léase el artículo 15, que pasa a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Las diferencias que pudieran producirse por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Aquí también se produce el caso previsto por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Aquí habría que cambiar el tiempo de verbo, solamente, y poner "las diferencias que se produzcan", en vez de "que pudieran producirse".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve**).

—Léase el artículo siguiente.

(Leídos y puestos a votación desde el artículo 16, que pasa a ser 14, hasta el artículo 19. que pasa a ser 17, son aprobados sin discusión, con el siguiente resultado:)

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

—Léase el artículo 20. que pasa a ser 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. El producido de las multas se aplicará a amortizar la suma que el Estado pagare en concepto de prima (artículo 4.o) y, en su defecto, a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (Decreto de 16 de marzo de 1939).

—En discusión el artículo 20, que pasa a ser 18.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Este artículo también habla de las primas; de modo que debía ser votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, hay una referencia al artículo 4.o que fué suprimido

SEÑOR BARAÑANO. — En cambio, señor Presidente, este artículo tiene otra parte que puede quedar en pie Dice: "El producido de las multas se aplicará a amortizar las sumas que el Estado pagare en concepto de prima", etc. Debería decir: "El producido de las multas, se aplicará a engrosar los fondos de fomento agropecuario (Decreto de 16 de marzo de 1939)."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee:)

"Artículo 20 que pasa a ser 18. El producido de las multas se aplicará a engrosar los fondos de "Fomento agropecuarios". (Decreto de 16 de marzo de 1939)".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta y seis en cuarenta**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 21 que pasa a ser 19 a 25 que pasa a ser 23, son aprobados sin observaciones, con el siguiente resultado:)

Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**

Artículo 22. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**

Artículo 23. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido que se comunique en el día la sanción del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum, señor Representante.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Del precio del trigo para el productor y el molinero y sus variaciones posibles

Artículo 1.o Fíjase el precio mínimo de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7 50). los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-1942, puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos del Banco de la República que se indiquen. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Regirá, asimismo, la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y enero de 1942	$	7.50
Febrero y marzo	"	7.60
Abril y mayo	"	7.70
Junio y julio	"	7.80
Agosto y setiembre	"	7.90
Octubre y noviembre	"	8.00

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo anterior.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 3.o El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 4.o En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente incripto en el registro respectivo con anterioridad al 30 de junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley número 8939, de febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923). En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 6 o Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 7.o Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-1942, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.o Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941-1942, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 9.o El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 10. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del ceral, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que se hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.o, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 12. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 13. Las diferencias que se produzcan por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 14. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre doscientos pesos ($ 200.00) y diez mil pesos ($ 10.000.00) y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 15. Las multas que se aplicarán según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 16. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 17. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El producido de las multas se aplicará a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (decreto de 16 de marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 19. En caso dep roducirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 20. Decláranse incorporados a la presente ley, los artículos 8.o, 11 y 12, de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 21. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquéllos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-1941, o cualquier otra causa.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

rAt. 24. Comuníquese, etc.

20

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Creo, señor Presidente, que el asunto que figura en segundo término de la orden del día, sólo le falta un requisito reglamentario: votarlo en discusión particular dado que no había sido cerrado el debate.

Pido, en consecuencia, que se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo reglamentario es continuar con el asunto que figura en primer término en la orden del día. Ahora, el señor Diputado puede hacer moción para que se aplace su consideración.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto que figura en primer término en la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve).**

21

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: Reincorporación al Ejército del Mayor retirado Raúl de León.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido que se lea el artículo con las modificaciones que habían sido propuestas oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones.

(Se lee:)

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar al Ejército, en situación de actividad y fuera de cuadros, al señor Mayor retirado don Raúl E. de León con el grado de Teniente Coronel de Artillería, con la antigüedad de 1.o de Febrero del año en curso.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido que se ponga "año 1941", donde dice "año en curso", porque la sanción del Senado puede ser el año próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar al Ejército, en situación de actividad y fuera de cuadros al señor Mayor retirado don Raúl E. de León, con el grado de Teniente Coronel de Artillería, con la antigüedad 1.o de febrero de 1941."

—En discusión.

(No abiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar al Ejército en situación de actividad y fuera de cuadros al señor Mayor retirado don Raúl E. de León, con el grado de Teniente Coronel de Artillería, con la antigüedad del 1.o de febrero de 1941.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

22

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Diego J. Johnson (Ascenso).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido que se altere la orden del día y se trate el asunto que figura en décimo término: Munumento al General Bernardo O'Higgins.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en 10 término.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

(Antecedentes).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 22 de 1941.

A la Asamblea General:

El sentimiento de profunda admiración que suscita la figura del ilustre libertador de Chile, General don Bernardo O'Higgins, conductor militar de los gloriosos ejércitos del país hermano en las luchas por la independencia, e inspirador, al mismo tiempo, del espíritu democrático que sirvió de basamento inconmovible a la organización posterior del gran país trasandino, ha movido al Poder Ejecutivo a dirigirse a esa Asamblea General, a efecto de erigir en la ciudad de Montevideo, una estatua que perpetúe su memoria.

Es el General O'Higgins una de las figuras más prestigiosas y representativas del movimiento emancipador y uno de los más nobles y abnegados luchadores de la libertad del Continente. Su itinerario de gloria cuenta con nombres imperecederos para la emancipación de América, que dió testimonio expresivo a las generaciones presentes, del idealismo y del espíritu de sacrificio, con que sus grandes Capitanes forjaron estas nacionalidades.

Excepcional, por la forma incomparable en el sitio de Rancagua, donde su figura de militar y de patriota adquiere relieves legendarios. Chacabuco le abre las puertas de la inmortalidad y lo cubre de gloria, al precipitar la liberación de su patria, y Maipú que rubrica la terminación de la dominación española y objetiva en el abrazo simbólico de San Martín y O'Higgins, la solidaridad de estos patricios de América, lo cuenta como protagonista insuperable.

La erección, en nuestra capital, de una estatua al General O'Higgins, no hace más que dar forma en el bronce, a lo que ya está indeleblemente grabado en nuestras imágenes de uruguayos y en nuestros sentimientos de americanos. Pero estas patrias jóvenes, necesitan volver constantemente con el recuerdo a la contemplación de sus grandes figuras originarias, no para permanecer en actitud contemplativa y extática, resumiendo su grandeza pasada, sino para aconomantar su acción futura, desinteresadamente romántica, al ejemplo constructivo, que nos legaron esas grandes figuras del patriotismo.

La solidaridad americana, que preside nuestra vida de relación en forma tan auspiciosa y que se pone en evidencia de modo tan reiterado, no es un hecho artificial resultado del esfuerzo reflexivo de los gobernantes, sino que es sentimiento de hondo ancestral arraigo en la conciencia colectiva de estos pueblos, que reconoce como antecedente común, la identidad con que los hombres del pasado supieron mancomunar sus esfuerzos para que la libertad y la paz, patrimonio orgulloso de América, pudiera ofrecerse a la contemplación del mundo.

Y la manera de que ese sentimiento de verdadera fraternidad, perdure sobre la vida de estos pueblos, es exaltando las figuras de sus héroes máximos, ofreciéndoles al culto fervoroso de las multitudes, desde el pedestal de los consagrados, para que desde allí, sigan librando batallas por la libertad y por el progreso orientando a los pueblos, como lo hicieron en la alborada de su nacimiento, por el camino del derecho y de la justicia.

El Uruguay, en cuyo pueblo y su gobierno encuentran tan noble eco las glorias de los países hermanos, desea expresar su admiración y su homenaje al pueblo de Chile, en la figura de su ilustre libertador. Sus ensueños y sus deberes de patriota, han tenido adecuada y brillante proyección en la realidad ritual de su patria, que ofrece a América, el espectáculo de su progreso y de su grandeza, y que se destaca en el concierto de las naciones por las nobles directivas de su política exterior.

En tal concepto, el Poder Ejecutivo promueve ante la Asamblea General, la consideración del proyecto de ley adjunto, respecto del cual abriga la seguridad de su sanción.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea la expresión de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), que será tomada de Rentas Generales, en la erección de un monumento al General O'Higgins, libertador de Chile, a emplazarse en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El exceso en el costo de dicho monumento será atendido mediante la contribución de organismos del Estado, Municipio de Montevideo y por suscripción popular.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, sobre la erección de un monumento al General Bernardo O'Higgins, a emplazarse en nuestra ciudad.

Vuestra Comisión no vacila en producir un informe afirmativo a este proyecto de ley, por creer que es un deber, como americanos, honrar la memoria de los grandes hombres que llevaron una vida de abnegación y sacrificio por obtener la libertad de los pueblos de América.

Desde este punto de vista, vuestra Comisión considera que aun en nuestro país, no se ha tratado de realizar una verdadera obra en el sentido de rendir la justicia que merecen esos esforzados luchadores.

Es bien conocido por los señores Diputados, la personalidad de este ilustre Jefe de la Independencia de América, pero vuestra Comisión se cree en el deber de hacer resaltar en este informe, — desde luego en forma sucinta, — algunos hechos tendientes a demostrar su fuerte temperamento combativo y su espíritu, en el que sólo albergaban ideas de libertad, y de odio a la esclavitud.

Hijo de Ambrosio O'Higgins, Gobernador de Chile y más tarde Virrey del Perú, abandona familia, sacrifica posición, renuncia al bienestar, para poder llevar a la realidad lo que concebía su pensamiento de hombre libre.

Completados sus estudios en Europa, conoció a San Martín y al célebre caudillo revolucionario del Ejército Norteamericano Francisco Miranda, quien lo impuso de las ideas que profesaba el glorioso General Jorge Wáshington sobre independencia de los pueblos de América. Poco después firmaba un documento sobre la emancipación de los pueblos de habla española, documento éste que era todo un programa revolucionario y en el que se comprometían a luchar por la independencia de los pueblos americanos.

De vuelta a Chile, para realizar este programa, al poco tiempo figuraba como uno de los Jefes de más prestigio dentro del ejército de patriotas. Muy pronto demuestra su valor heróico en la batalla del Roble y la historia cita de este Jefe un hecho glorioso que da el triunfo a las armas revolucionarias. Referente a esta acción dice el General Carreras en carta que remite a las autoridades de Santiago: "No puedo dejar en silencio el justo elogio que tan dignamente merece O'Higgins a quien se debe contar por el primer soldado capaz en si solo de reconcentrar y unir heróicamente el mérito de las glorias y triunfos del Estado Chileno".

Después de esta acción es nombrado Jefe del Ejército Chileno y dirige la batalla del Membrillar, donde intervienen también, soldados del ejército argentino al mando del Coronel Balcarce. En estos campos el triunfo coronó el heroísmo de los patriotas de esas dos naciones hermanas y por primera vez quedó también consagrada la solidaridad americana.

Poco tiempo después esta solidaridad es una realidad, personificada en el General San Martín y el General O'Higgins al cruzar los Andes al frente del ejército libertador.

Al concebir cruzar la cordillera para darle libertad a Chile y Perú, estos dos ilustres jefes contribuyeron a dejar grabado en la historia, una de las más hermosas páginas de solidaridad americana.

El viajero que visite la hermosa ciudad de Santiago se encuentra con un monumento erigido por el pueblo chileno al General O'Higgins. El pueblo recuerda en este momento uno de sus hechos más gloriosos. Rodeado por un ejército diez veces superior, este Jefe, al frente de sólo 300 hombres, pelea cuerpo a cuerpo, rompe las filas enemigas y consigue llegar con su gente a Santiago.

El monumento representa al heroico Jefe en el momento de salir del célebre sitio de Rancagua, saltando una empalizada y atacando a un soldado realista que se opone a su paso.

Como segundo Jefe de San Martín, triunfa en la Batalla de Chacabuco y luego es nombrado por una asamblea de notables, Jefe del Gobierno con el título de Director Supremo de Chile.

Interviene luego en los combates de Gavilán, Talcahuano, etc., y por su espíritu combativo es herido en la batalla de Cancha Rayada.

Al final de la batalla de Maypo el General San Martín lo abraza y con íntima emoción le dice: "América no olvidará jamás el sacrificio que usted hace presentándose herido en los campos de batalla"

He aquí, señores Representantes, a grandes rasgos, algunos hechos de esta figura de relieve, dentro del panorama de las luchas por la Independencia Americana. Pocos hombres han demostrado tanto valor y tantas firmezas en ideas de libertad de los pueblos.

Vuestra Comisión cree que el Uruguay — como un acto de justicia — debe erigir un monumento a este gran patriota que luchó por la independencia americana y que en todo momento es oportuno recordar a nuestras generaciones que han existido hombres que toda su vida fué dedicada a servir a la Patria, como soldados y como ciudadanos, a rechazar la esclavitud y a liberar a los pueblos de los gobiernos extranjeros.

Además, vuestra Comisión considera que al perpetuar la memoria de esta prestigiosa figura, expresa su admiración al gran pueblo chileno, ligado a los uruguayos por hondos sentimientos fraternales.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto se permite aconsejar la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, noviembre 18 de 1941.

Edmundo Palomeque, miembro informante. — Tomás J. De la Fuente. — Alberto F. González. — Ramón M. Salgado. — Martín M. Oís. — Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta mil pesos ($ 30.00.00), que será tomada de Rentas Generales, en la erección de un monumento al General O'Higgins, Libertador de Chile, a emplazarse en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El exceso en el costo de dicho monumento será atendido mediante la contribución de organismos del Estado, Municipio de Montevideo y por suscripción popular.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 18 de 1941.

Edmundo Palomeque, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — Alberto F. González. Tomás J. De la Fuente. — Martín M. Oís.— Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez."

—Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco**).

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Inmediatamente de sancionado este proyecto, pediría que se tratara el que figura en quinto término: Obreros gráficos, de la navegación y de la fabricación del vidrio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras es está discutiendo un asunto, no se puede modificar la orden del día.

SEÑOR ITURBIDE. — Dejo formulada la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Se lee).

—En discusión.

(Se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Con el proyecto que acabamos de votar, señor Presidente, rendimos en primer término, un homenaje a uno de los demócratas y de los republicanos más grandes de América y a uno de los más grandes precursores de la Independencia Americana. En segundo término, rendimos un homenaje al gran pueblo chileno, con el que nos unen lazos indestructibles de amistad y, en tercer término retribuímos cordialmente el gesto amigo con que nos emocionó hace poco el Parlamento de Chile al levantar en la Ciudad de Santiago un Monumento a José Enrique Rodó.

Hace pocos días el ilustrado Ministro Plenipotenciario en el Uruguay, doctor Joaquín Fernández y Fernández, me decía que la erección de un monumento a Rodó en Santiago de Chile y a O'Higgins en el Uruguay, significa mucho más para estas dos Repúblicas, que muchos tratados de comercio

Es, precisamente, en este estado de espíritu, rindiendo tributo a esas grandes fuerzas espirituales que son las que dignifican y engrandecen a los pueblos, que acabo de votar, con suma complacencia, este proyecto de ley.

Era lo que deseaba manifestar

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ra

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ra

tificar la votación

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Senado de la República.

23

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que inmediatamente después de sancionado el asunto que se va a discutir ahora, relativo al ascenso del señor Diego J. Johnson, se trate el asunto que se refiere a obreros gráficos de la navegación y de la fabricación del vidrio

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para considerar el asunto que está en cuarto término en la orden del día. Por consiguiente, enseguida de éste se considerará el que propone el señor Diputado Iturbide.

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término en la orden del día, que es el relativo al ascenso del señor Diego J. Pohnson.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 23 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Juan B Morelli.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a conferir al señor Capitán de Corbeta retirado, don Diego J. Johnson, el grado de Capitán de Fragata en situación de retiro, con el sueldo y compensación íntegros, a partir de la fecha de la promulgación de la ley en que se convertiría esta iniciativa, una vez sancionada por el Poder Legislativo.

El proyecto tiende a reparar los perjuicios que se le ocasionaron al mencionado señor Jefe de nuestra Marina de Guerra, al pasar a situación de retiro el 16 de junio de 1934 cuando estaba en condiciones de ascenso y era merecedor, por su actuación eficiente y distinguida y por el lugar preferencial que ocupaba en el Escalafón respectivo, según se prueba con el examen de su legajo personal, a que se le promoviera al empleo inmediato superior.

La exposición de los antecedentes y la narración de las circunstancias que determinaron que el precitado señor Jefe solicitara su retiro al sentirse, más que lesionado en

sus intereses, herido en sus más íntimos sentimientos de marino pundonoroso, ya que su autoridad moral ante sus subordinados debió sufrir por repetidas postergaciones, demostrará a esa Asamblea la justicia de la iniciativa de que da cuenta el presente Mensaje.

En efecto: ascendido a Capitán de Corbeta en el año 1924, cumplió, en 1928, el tiempo mínimo que legalmente se exige de permanencia en grado para poder ascender al inmediato superior o sea cuatro años de antigüedad. Desde ese año se fueron produciendo vacantes de Capitán de Fragata que fueron llenadas sólo en parte. Así, en 1930, existían cinco vacantes, y se decretó únicamente una promoción, figurando en ese moemnto en la lista de procedencia con el número 3. Al año siguiente, con el mismo número de vacantes, también se efectuó un solo ascenso, en cuya oportunidad ocupaba el número 2 en la lista aludida. En el año 1932 había obtenido el número 1 en los precisos momentos en que existían cuatro vacantes; sin embargo, no se llenó ninguna. Como consecuencia del decreto gubernativo de fecha 8 de marzo de 1932; por el que se aplicaba el artículo 26 de la ley de ascensos del Ejército número 6859 de 28 de enero de 1919, según lo dispuesto por el artículo 16 de la ley número 8049 de 16 de novimbre de 1926 y su posterior Reglamentación aprobada con fecha 3 de febrero de 1927, se confeccionaron nuevas listas en las que le correspondió el número 3 en el orden de procedencia, como resultado de la interpretación que entonces se dió a las disposiciones sobre la forma como debía computarse el tiempo de servicios. En tal ocasión, tampoco se llenaron las vacantes entonces existentes.

En el año 1933, por el hecho de haber arribado al límite máximo de edad que para su permanencia en los cuadros activos de la Marina establecía la ley respectiva, se dispone el pase a retiro del señor Capitán de Corbeta don Ricardo Picón Warnes, que si bien antes había estado colocado en las listas de ascensos después del señor Capitán de Corbeta Johnson, como consecuencia del nuevo criterio que para su confección se estableció en el año 1932 había pasado a precederlo. Como consecuencia de ese retiro, el señor Capitán de Corbeta Johnson pasa a ocupar el número 2, sin que se llenen, tampoco entonces, ninguna de las cuatro vacantes a que se ha hecho alusión. Al año siguiente fué promulgada la actual Ley Orgánica de la Marina número 9375 de fecha 3 de marzo de 1934. Ocupando el interesado el primer puesto en el orden de precedencia, con diez años de antigüedad en el empleo, al darse cumplimiento a la ley número 9317 de 15 de marzo de 1934, se llevan a efecto siete promociones, ascendiendo al grado inmediato superior Capitanes de Corbeta cuatro años menos antiguos que el señor Capitán de Corbeta Johnson, por lo que éste reclamó, solicitando, a la vez, para el caso de que la resolución le fuese desfavorable, su pase a situación de retiro, amparándose, al efecto, en lo dispuesto por el apartado 3) del artículo 77 de la citada Ley Orgánica de la Marina número 9375.

Ese reclamo fué desestimado y, en consecuencia, de acuerdo con su solicitud, pasa a dicha situación con fecha 16 de junio de 1934, ya que no se hizo lugar a su reclamo argumentándose que los ascensos conferidos habíanse otorgado por elección. Sin embargo, ni la ley recién aludida, ni la citada número 9317, determinaban tal cosa.

La actitud del señor Capitán de Corbeta Johnson, quien estimando quebrantada su autoridad moral por sucesivas postergaciones que nada justificaran, prefirió eliminarse del servicio activo, tronchando así, silenciosa y voluntariamente su carrera militar, a la que había honrado con su conducta intachable y para cuyo buen desempeño había puesto a contribución su vocación, su entusiasmo y una capacidad técnica desde todo punto de vista estimable, traduce un alto concepto de la propia estimación y un elevado sentimiento del pundonor militar, cualidades éstas que es preciso exaltar en los componentes de los Institutos Armados, al máximo posible ya que ello es fundamental para la eficacia de los mismos.

Por espacio de varios años, el señor Capitán de Corbeta Johnson, se mantiene en silencio, hasta que, en conocimiento de que el Poder Ejecutivo había estudiado y obtenido del Parlamento la correspondiente solución legal a la situación del señor Capitán de Corbeta, don Ricardo Picón Warnes, formuló solicitud a objeto de que se contemplara su caso, similar al de éste, alentado por el alto espíritu de justicia entonces aplicado por la Asamblea General Legislativa.

Requerida a pronunciarse la Comisión Calificadora de la Armada, manifestó en su informe de fecha 3 de febrero último, que la situación del señor Capitán de Corbeta Picón Warnes, ya contemplada justicieramente, como queda expresado, por el Parlamento, y la del señor Capitán de Corbeta Johnson, no sólo son similares, sino que existe un saldo favorable para el último de los nombrados, por cuanto ha obtenido siempre las calificaciones de "Muy Apto", como resultado de su muy destacada actuación y de sus relevantes condiciones de marino - militar.

En la misma opinión coinciden el señor Fiscal Militar de segundo turno en su vista emitida con fecha 22 de abril próximo pasado y el señor Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, según pronunciamiento de fecha mayo 8 del corriente año, por cuyo motivo y, teniendo en cuenta, fuera de todo lo ya expuesto, que el señor Capitán de Corbeta Johnson en su solicitud de fecha 24 de diciembre de 1940 manifiesta que renuncia expresamente a los derechos que pudieran asistirle sobre liquidaciones por diferencias de asignación de pasividades anteriores a la promulgación de la ley de reparo que pide, es que el Poder Ejecutivo no vacila en solicitar de ese Alto Cuerpo la sanción del proyecto de ley que se acompaña, sanción que, por otra parte, está aconsejada por la conveniencia de reafirmar, una vez más, en el ánimo de los integrantes de las fuerzas armadas de la Nación, que los Poderes Públicos, así como les exigen el permanente sometimiento a una severa disciplina, saben hacerles justicia llegado el caso.

Me es grato valerme de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, las expresiones de mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir al señor Capitán de Corbeta retirado don Diego J. Johnson, el grado de Capitán de Fragata en situación de retiro, con el sueldo y compensación íntegros, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley y sin que esto implique reconocimiento alguno a derechos por haberes atrasados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 23 de 1941.

JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir al señor Capitán de Corbeta retirado, don Diego J. Johnson, el grado de Capitán de Fragata en situación de retiro, con el sueldo y compensación íntegros, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y sin que esto implique reconocimiento alguno a derechos por haberes atrasados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de noviembre de 1941.

Juan B. Morelli, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Milicias y Policías.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Milicias y Policías ha estudiado los antecedentes relacionados con el ascenso del Capitán de Corbeta retirado, don Diego J. Johnson, al grado de Capitán de Fragata, retirado, y aconseja la aprobación del mismo por lo siguiente:

En los antecedentes mencionados se destacan las condiciones de "Muy apto" en favor del Capitán de Corbeta Johnson, pronunciadas por la Comisión Calificadora, por su destacada actuación y sus relevantes condiciones de marino militar.

Cree conveniente esta Comisión manifestar que casos similares como el del Capitán de Corbeta Picón Warnes, fueron contemplados justicieramente por el propio Parlamento, quien no ha de poner reparos en acordar el ascenso merecido al que fuera postergado injustamente, teniendo cualidades meritorias y actuación eficiente dentro del escalafón respectivo.

Teniendo en cuenta el Mensaje del Poder Ejecutivo y la sanción por la Cámara de Senadores, esta Comisión de Milicias hace suyo el proyecto remitido y aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1941.

Antonio J. Farinha, miembro informante. — Julio Brunereau des Houillères. — José Pedro Fernández. — Solís Vila. — Fernando Acosta y Lara".

—Léase.
SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta**).
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta**).
—El artículo siguiente es de orden.
Como hay eventual imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.)
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARBALLO. — Yo no sé si corresponde, señor Presidente, pero si correspondiera pediría que se agregaran a la versión taquigráfica de la discusión del proyecto de ley de precio mínimo del trigo, todos los telegramas que han llegado a la Mesa.
(Murmullos).
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace presente al señor Diputado que eso va a demandar una gran erogación.
Por otra parte, la Mesa aclara al señor Diputado que todos los telegramas tienen más o menos el mismo texto. Los mil telegramas están concebidos en los mismos términos.
SEÑOR CARBALLO. — Entonces, retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el asunto que figura en cuarto término, ya se ha dado el punto por suficientemente discutido y no hay en este momento, número suficiente para pasar a la discusión particular.

25

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término, que es el relativo a Obreros gráficos, de la navegación y de la fabricación del vidrio.
(Antecedentes):
"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Montevideo, setiembre 16 de 1941.
Señor Presidente de la Asamblea General: doctor don Juan B. Morelli.

La Ley Nº 10023, de 13 de Junio de 1941, relativa a la licencia anual a otorgarse a obreros gráficos, de las empresas periodísticas, de la navegación y de la fabricación de vidrios, está por entrar en el período de su aplicación práctica.
Al proceder a los estudios previos para su reglamentación, el Poder Ejecutivo se encuentra con algunos problemas de interpretación si se atiene a la letra de la ley, pero no son tales si se profundiza el análisis y se va al espíritu que animó sus reparadoras y justas disposiciones.
Y ese convencimiento del Poder Ejecutivo se robustece con la opinión de los legisladores que han participado más activamente en el proceso de su elaboración.
Con el fin de evitar toda discusión o duda en la aplicación de la ley, sería conveniente sustituir el artículo 1º, para darle una redacción más en consonancia con los propósitos que animaron al legislador.
A esa finalidad tiende el adjunto proyecto de ley que se somete a la aprobación de esa Asamblea General.
Aprovecha la oportunidad para saludar al señor Presidente con su más alta consideración. **ALFREDO BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 1.o de la ley número 10.023, de 13 de junio de 1941, por el siguiente:
"Artículo 1.º Los obreros gráficos de los talleres de obras, empresas periodísticas en general, los tripulantes de buques mercantes de bandera nacional que realicen sus actividades en puertos, costas, ríos o alturas y los que trabajen en las fábricas de vidrios, gozarán de la licencia anual establecida por la presente ley. Se consideran talleres de obras, a los efectos de esta ley, no sólo aquellos que desarrollan una actividad independiente y propia, sino también aquellos que integran, de cualquier manera, la actividad gráfica en establecimientos de otro giro. La expresión "obreros gráficos" será aplicada con amplitud, comprendiendo así, los obreros de talleres, tales como los de encuadernación, fotograbados, dorado y rayado de libros, grabado para imprenta (impresión en relieve, sellos de goma, litografía en hojalata y similares, esteriotipía y sobres impresos".
Art. 2.º Comuníquese, etc.

JULIO A. CANESSA.

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:
La Comisión de Legislación Social, teniendo en cuenta la intención del legislador al aprobar la ley número 10023, que acuerda licencia a los obreros gráficos, de la fabricación del vidrio y de los buques mercantes de bandera nacional, aclara —por el adjunto proyecto de ley, remitido con mensaje por el Poder Ejecutivo— el alcance de la misma y por ello no considera necesario fundamentar extensamente el presente informe.
Sabido es que ante el Ministerio de Industrias y Trabajo y ante la oficina respectiva, se han solicitado aclaraciones, por entender algunos patronos que a tal o cual obrero no se le podía considerar incluido en el beneficio de la ley. Por ello, dicha Secretaría de Estado enumera y aclara, para su mejor comprensión, a qué empresas se les considera obligadas a otorgar la licencia anual a sus obreros y a quiénes de éstos comprende, faltando agregar a la Comisión que se considera con derecho a dicho beneficio, todo el personal que trabaja en las empresas comprendidas dentro de las disposiciones de esta ley.
Dada la amplitud de los fundamentos expuestos en el mismo proyecto, nos consideramos eximidos de abundar en mayores consideraciones, las que, si nos son requeridas, formularemos en Sala.
Por lo expuesto, aconsejamos a la Cámara quiera prestar aprobación al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio competente.
Sala de la Comisión, noviembre 20 de 1941.
Rodolfo Moreno Zeballos, (miembro informante). — Daniel Fernández Crespo, (miembro informante) — Julio V. Iturbide. — Eduardo F Garra. — Ramón M. Salgado. — Eugenio Gómez. — Líber Troitiño".

—Léase el proyecto.
SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide para que se suprima la lectura.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se empieza a leer).
SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).
—En discusión.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como miembro informante, sólo diré que estoy a disposición de la Cámara para cualquier aclaración y hago esto así, porque creo que cualquier discurso que se hiciera será obstaculizar la marcha de este proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto.

26

Continúa la orden del día con el asunto que figura en sexto término, que es el relativo a estatuto del funcionario.
Está en discusión el artículo 3.o.
SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pediría que se entrara a estudiar el asunto relativo a la Conferencia de La Habana...

(Apoyados).

—...aplazándose la consideración del estatuto del funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del asunto en debate.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — He votado afirmativamente el aplazamiento de este asunto, porque he recibido de algunos empleados de la nación una serie de observaciones a dicho estatuto. Si fuera posible estudiarlas en el tiempo del aplazamiento, pasaría estos antecedentes que tengo, a la Mesa, con ese objeto.

(Apoyados).

27

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en séptimo término: "Conferencia de La Habana. (Convenios sobre posesiones europeas en América)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, octubre 24 de 1940.

A la Asamblea General:

La significación histórica y repercusión de los acuerdos suscritos en la segunda reunión de consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, celebrada últimamente en La Habana, han sido difundidas en forma que haría redundante, ahora, desarrollar conceptos que son del dominio público. Pero es necesario destacar cómo esas resoluciones demuestran que la unidad continental cumplió ya el período de gestación y de especulaciones teóricas para entrar en una etapa de fórmulas concretas y positivas.

El proceso de las últimas conferencias ofrece una metódica orientación en tal sentido. Si a la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, se le asigna el mérito de haber determinado el procedimiento de la consulta entre los Gobiernos de América, merced al cual se coordinan los esfuerzos para evitar las guerras o enfrentar las amenazas que puedan afectar la vida pacífica de nuestro hemisferio, la VIII Conferencia Panamericana de Lima, tuvo la virtud de dar carácter multilateral a la doctrina de Monroe, eliminadas las viejas prevenciones, después de haber sido conquistado definitivamente, en América, el principio de la no intervención. Llevadas a la práctica las reuniones de consulta entre los Cancilleres ha quedado manifestado el espíritu de vigilancia con que las naciones del Nuevo Mundo asumen su responsabilidad, ante el conflicto bélico de Europa. Su actitud fué, en Panamá, de defensa y de voluntad decidida para mantener la paz. Agravada la lucha con el aumento de los pueblos agredidos, arrollada la soberanía de países que habían defendido su neutralidad hasta el último instante, violado el derecho en sus postulados más dignos y fundamentales, desconocido el respeto a las tradicionales leyes de la guerra que aseguraban, por lo menos, ciertas garantías para la supervivencia de las poblaciones civiles, el continente americano debió encarar una segunda reunión de Cancilleres en La Habana, a fin de reiterar su firme repudio a todo método de violencia, examinando el peligro de que las trágicas consecuencias de la guerra se extendieran a sus costas.

La enérgica oposición de América a prestar sus tierras para transferencias de soberanías europeas, ha estado presente desde el primer impulso que animó nuestra independencia y nuestra autonomía de pueblos libres. Una dolorosa experiencia colonial nos había ya aleccionado acerca del juego de nuestros intereses en los arreglos de las guerras de Europa. Las contiendas en las relaciones de las Cortes europeas, en el caso de nuestro país, afectaron definitivamente su estructura física. Bastaría volver los ojos a los Tratados de 1750 y 1777 para juzgar de los hechos. Similares problemas tuvieron que sufrir los americanos del Norte y al estudiarse los orígenes de la declaración del Presidente Monroe, queda evidenciado que los antecedentes coloniales fueron las verdaderas células primarias de la famosa doctrina. Los gobernantes de los Estados Unidos recogieron las enseñanzas y, desde Wáshington marcaron una ruta definitiva a su política. El Secretario Madison en 1801, y el Presidente Jefferson, en 1802, manifestaban, ya entonces, el peligro de un traspaso de soberanías entre potencias europeas, en lo que respecta a las posesiones de Louisiana y Florida, y estimaban que ello pondría en peligro la seguridad e integridad de la joven República. Las guerras napoleónicas y, luego, la Santa Alianza, no hicieron sino refirmar una conducta política que hoy tiene nueva aplicación en las decisiones de La Habana.

Las naciones de América, al declarar que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos, han dejado establecido que toda transferencia de soberanía, jurisdicción, posesión o cualquier contralor de territorios, en este hemisferio, a otro Estado no americano, supone una acción contraria a los sentimiento y principios del Continente y a los derechos vitales de nuestros países. En ese concepto, no reconocerán ni aceptarán ningún cambio de esa naturaleza, ya sea en forma directa o por intermedio de cláusulas contractuales impuestas por la violencia.

La Convención suscrita en La Habana el 30 de julio de 1940, está destinada a atender la situación que se produciría en la eventualidad de hallarse en las circunstancias descriptas, aquellas posesiones coloniales. Tal posibilidad ha abierto el camino para que la comunidad americana se erija en un ente jurídico internacional con capacidad de administración territorial.

Es un nuevo organismo destinado a realizar actividades específicas, cuya naturaleza dió motivo, en La Habana, para que se deliberara acerca de sus características, dentro de los institutos clásicos del Derecho. Se pensó en un fideicomiso colectivo, en una tutela, o en una híbrida nominación de tutela-mandato, para llegar, por último, al claro y sencillo concepto de administración. Esta administración se ejercerá por uno o más Estados americanos, mediante un previo consentimiento, pero siempre en nombre de todos.

Sus cláusulas describen las directivas que habrán de regir las funciones administrativas en interés de la seguridad de América y en beneficio de la región de que se trate, a fin de propender a su bienestar y desarrollo, hasta que se encuentre en condiciones de gobernarse por sí misma, o vuelva a su situación anterior. Se crea, a tales efectos, una "Comisión Interamericana de Administración Territorial", compuesta por un representante de cada uno de los Estados que ratifiquen el Convenio. Expresamente quedan excepcionados de los alcances de la Convención, los territorios o posesiones que son materia actual de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas americanas, contemplándose así, las reservas que introdujeron algunos Gobiernos por temor a ver afectados sus intereses.

El examen de las disposiciones de la Convención de La Habana permite apreciar un progreso evidente para atender un régimen de mandatos, tal como es conocido en el Derecho Internacional. Frente al Instituto creado por la Sociedad de las Naciones en Ginebra, el sistema americano que se prevé ahora, surge con caracteres superiores, como lo destaca en los siguientes términos el Delegado Plenipotenciario del Uruguay, que llevó nuestra representación a la reunión, doctor Pedro Manini Ríos:

1—El Gobierno de una colonia no se entrega a un solo Estado, como en la Liga, sino a una organización internacional en su conjunto.

2—Se prevén garantías para defender las leyes locales y otros sistemas jurídicos consuetudinarios.

3—Queda el camino abierto para conceder la independencia y gobierno propio a los territorios bajo administración.

4—Un país administrador no podrá crear nunca situaciones de privilegio para sí o para sus nacionales o para Estados determinados. Todas las naciones americanas gozarán en materia comercial o industrial, de igual situación y se mantendrá la libertad de relaciones económicas con todos los países a base de reciprocidad.

Por las razones expuestas y en cumplimiento de los preceptos constitucionales, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que aprueba la Convención sobre Administración provisional de Colonias y posesiones europeas en América. El Poder Ejecutivo considera que se impone una rápida ratificación de este acuerdo internacional, cuya trascendencia no puede menos que reconocerse y que se ajusta a la orientación de solidaridad americana sostenida siempre por nuestro país.

Las circunstancias que dispusieron la convocatoria de la reunión de La Habana, justifican a su vez, que la Convención allí suscrita tenga condiciones especiales para que pueda llevarse a la práctica lo más pronto posible. Bastará que las dos terceras partes de las Repúblicas Americanas la ratifiquen, para que ella entre en vigor. Pero, además, se previó la posibilidad de que razones imperiosas de emergencia obliguen a tomar decisiones cuando todavía no se haya alcanzado el número suficiente de ratificaciones. A esos fines responde el acta de La Habana que fué sus-

crita en el carácter de resolución XX de la Conferencia. Esa acta dispone crear un Comité de Emergencia integrado por un representante de cada uno de los gobiernos americanos, para dar aplicación inmediata a las estipulaciones convencionales, si así lo impusieran razones de urgencia, en salvaguardia de la paz del Continente.

El criterio del Poder Ejecutivo ha sido que esta resolución, en su calidad de compromiso internacional, debe merecer también la aprobación legislativa, sin perjuicio de que, por su parte, facilite, desde ya, en cuanto sea posible, la preparación necesaria para asegurar la mayor eficacia en la acción común.

Para mayor ilustración me permito acompañar, aparte del texto de la Convención, el acta final de la Conferencia de La Habana, con los demás acuerdos suscritos y una copia del informe presentado por el señor Delegado Plenipotenciario del Uruguay.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Apr... ase la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones europeas en América, suscripta en La Habana, el 30 de julio de 1940, como, asimismo, la resolución XX del acta final, firmada el mismo día, en la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones europeas en América, suscrita en La Habana, el 30 de julio de 1940, como, asimismo, la Resolución XX del Acta Final, firmada el mismo día, en la Segunda Reunión de las Repúblicas Americanas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de Setiembre de 1941.

Martín R. Echegoyen, 2.º Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

A los efectos establecidos por los artículos 75 y 158, incisos 7 y 21, respectivamente, de la Constitución de la República, llega a la Cámara de Representantes con sanción del Senado, la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita en La Habana el 30 de julio de 1940 y la resolución X del acta final firmada el mismo día, en la segunda reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores o sus representante de la repúblicas americanas.

La ratificación por parte del Parlamento, de la convención suscrita en La Habana por nuestros delegados significa algo más que la realización de un simple requisito constitucional que les da plena fuerza y vigor; ella implica un pronunciamiento parlamentario sobre orientaciones de política internacional cristalizadas en la convención y en los acuerdos de La Habana y sobre las directivas que guiaron la actuación de los delegados uruguayos. De ahí que tanto la Convención como el acta final deban ser estudiadas con algún detenimiento.

La reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes, realizada en La Habana, tuvo lugar en cumplimiento de la convención sobre "mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz" a que se arribó en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires en diciembre de 1936, obedeciendo a una noble iniciativa del Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt.

Aquella convención que inaugura en América el sistema de consulta "obligatoria y concertada", reglamentada en la declaración de la Conferencia de Lima establece concretamente en la parte final de su artículo 2.º.... "y, en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazare la paz de las repúblicas americanas también procederán las consultas mencionadas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signatarios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de una paz continental".

La guerra europea encontró pues a los países americanos provistos del instrumento de la consulta, y es valiéndose de ese procedimiento, que se han buscado soluciones a los graves problemas que las repercusiones de la guerra pueden plantear a nuestro continente.

Debemos, pues, estudiar, en primer término, si la experiencia recogida en las conferencias americanas ha demostrado la eficacia o ineficacia del procedimiento de la consulta para la solución de los problemas para los que fuera creado.

Cuando el Poder Ejecutivo envió al Parlamento para su ratificación, los convenios de Buenos Aires y, por lo tanto, la convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, el miembro informante de la Comisión de Asuntos Internacionales, doctor Dardo Regules, produjo un informe en el que se estudia a fondo el procedimiento de la consulta.

Después de examinar las ventajas del procedimiento, que lo llevaban a aconsejar la ratificación de la Convención por parte de la Cámara, decía el ilustrado miembro informante: "La consulta, sin normas para ejercer influencias de paz, haciendo la ley en cada caso concreto, es típicamente un medio político, aunque en cada caso puedan aplicarse normas de derecho". ¿Qué debe pensarse, agregaba, de estos medios políticos? Los medios políticos deben aprovecharse pero protegiendo sus riesgos con medios jurídicos" Proponía, más adelante, para atenuar los riesgos que podría entrañar el procedimiento de la consulta, dos medios eficaces: la vigorización de los medios jurídicos y la publicidad rigurosa de todo el procedimiento.

La experiencia recogida al través de las últimas conferencias americanas parece confirmar las esperanzas cifradas en el procedimiento por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara.

Se hizo jugar, en efecto, el sistema de la consulta y fué dado arribar, merced a su aplicación, a la solución jurídica de uno de los más graves problemas que pueden afectar la paz del continente.

Se llegó a la elaboración de normas jurídicas y a la creación de institutos jurídicos con anticipación a la realización de los hechos que se prevén y no se ha esperado a la perpetración de los hechos para recién elaborar las normas a aplicarse.

La Convención de La Habana parece marcar una etapa de vigorización de los medios jurídicos, señalada por el doctor Regules, como un complemento indispensable del procedimiento de la consulta.

El problema que más hondamente preocupó a la conferencia de La Habana, y que ocupó lugar preeminente en la orden del día de la conferencia, fué el de determinar las actitudes a asumir por parte de los países americanos frente a la posibilidad de la acefalía de gobierno o el cambio de dominio de las posesiones europeas en América, por la derrota de los países que, en la actualidad los tienen bajo su dominio o control.

La posibilidad no es remota ni ilusoria y el peligro no es menos real y evidente.

La pérdida de sus posesiones americanas, para los países europeos, o el cambio de dominación, puede revestir un triple peligro:

1.o Que por la acefalía de su gobierno, los países americanos actualmente bajo dominio o control, se encuentren en un momento determinado, sin un régimen jurídico que las gobierne, lo cual provocaría un estado de caos e inestabilidad con evidente peligro para los derechos individuales de sus habitantes.

2.º Que un cambio de dominio en las actuales posesiones europeas pueda dar lugar al establecimiento de bases militares desde las cuales podría atacarse la independencia e integridad de las demás naciones del continente, o de regímenes políticos incompatibles con las instituciones americanas; y

3.o La posibilidad de que los actuales dominios de los países europeos en América puedan volver a servir de objeto de transacciones o de acuerdos entre los países europeos para arreglos políticos de paz, con prescindencia de la voluntad de sus integrantes, hecho éste, contrario a los principios y sentimientos americanos.

En defensa de su seguridad y de sus principios, los países representados en la conferencia llegaron a un acuerdo

unánime obtenido por la persuación y el convencimiento y no por coacciones o transacciones, acuerdo que cristalizó en la Convención de La Habana.

Como antecedente de la Convención de La Habana, podemos citar la resolución XXVII de la reunión consultiva de Panamá, de octubre de 1939, adoptada a iniciativa de México, según la cual, en caso de que alguna de las regiones geográficas de América sujeta a la jurisdicción de cualquier Estado no americano hubiere de cambiar de soberanía y se creare con ello un peligro para la seguridad del continente americano, se convocará, con la urgencia que el caso requiera, una consulta como la que en aquel momento se estaba realizando.

Es conveniente destacar qué, en esta resolución de Panamá, ya se encuentran dos elementos fundamentales de la Convención de La Habana:

A) Cualquier transferencia de dominio de las posesiones geográficas americanas afecta la seguridad del Continente;

B) Es a todos los países americanos a quienes corresponde resolver el problema planteado.

Por su parte, el gobierno de los Estados Unidos, había aprobado, en junio de 1940, la resolución Pittmann - Bloon, que fué inmediatamente notificada a los beligerantes, según la cual el gobierno de aquel país, en defensa de la seguridad de los Estados Unidos, no reconocería los cambios que se operaren en los dominios o colonias que los países europeos tienen en América.

Ya reunida la Conferencia, dos tendencias, nítidamente delineadas, se manifestaron en su seno:

Una de las tendencias estaba constituida por las representaciones de los países que no creían necesario arbitrar de inmediato soluciones para hacer frente al caso en que se produjeran cambios en los dominios americanos de los países europeos, bastando, para el caso eventual en qué los hechos se produjeran, convocar a una reunión de consulta, para establecer, recién entonces, las medidas necesarias.

A esta tesis se inclinó la delegación de la República Argentina.

La segunda tendencia afirmaba la necesidad de darle, desde ya, al problema, solución jurídica adecuada montando por anticipado los instrumentos jurídicos necesarios para afrontar los hechos antes que se produjeran, previendo que éstos podrían desarrollarse con tal celeridad que no dieran tiempo a funcionar en forma eficaz el instrumento de la consulta.

A esta segunda tendencia se inclinaron, entre otros países, los Estados Unidos de Norte América, Brasil y Cuba que aportaron al debate soluciones concretas.

El delegado del Uruguay dejó claramente sentada en la primera sesión plenaria, el propósito del país de colaborar en la búsqueda de soluciones solidarias con los demás países de América para resolver éste y otros importantes problemas.

Como antecedentes directos de la convención existen dos proyectos de los Estados Unidos, un proyecto del Brasil y una iniciativa de Cuba.

La idea primitiva de los Estados Unidos fué la de establecer un fideicomiso colectivo. El espíritu de esta novel aplicación al derecho público de un instituto de derecho privado, por el cual una persona recibe algo con el cometido de entregarlo a otra llamada fideicomisario, fué claramente expuesto en el discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de Estados Unidos Mr. Cordell Hull, en los siguientes términos: "El propósito de un fideicomio colectivo debe ser promover el interés y seguridad de todas las naciones americanas, así como el interés de la región en que se ejerza. Más aún, tan pronto como las circunstancias lo permitan, la región debe ser restablecida a su soberano primitivo o declarada independiente cuando pueda establecer y mantener un gobierno propio estable".

La delegación del Brasil propuso un sistema de mandatos similar al de la Sociedad de las Naciones que tiene muchos puntos de contacto con el régimen de tutela al que se somete a los menores de edad.

La República de Cuba propuso la ocupación provisional de todo territorio que estuviera en peligro de cambiar de dominio bajo la reserva del derecho de cada región de determinar sus propios destinos: para las regiones que no estuvieran en estado de gobernarse a sí mismas, proponía un régimen de mandato colectivo y temporal.

Ninguna de las soluciones propuestas expresaba sin embargo, fielmente, la naturaleza y los fines del instituto a crearse.

Fué a la delegación del Uruguay a la que le tocó encontrar el término exacto que definía en forma acabada la verdadera esencia de la gestión que los países de América ejercerían sobre los territorios de los países europeos en el caso en que éstos cambiaran de dominación o quedaran acéfalos de gobierno.

El delegado uruguayo doctor Pedro Manini Ríos propuso el término **administración**, al que luego se le agregó la palabra **provisional**, el que una vez propuesto fué aceptado por los demás países.

Con verdadera satisfacción, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara destaca esta señalado triunfo de la delegación uruguaya, en la Conferencia de La Habana.

El sistema de Administración provisional es un fenómeno completamente nuevo en materia internacional, que sólo puntos de contacto muy remotos tiene con otras formas históricas de administración.

No es una anexión encubierta, ni un modo de colonización; no hay transferencia de soberanía ni voluntad de los países administradores de expansión territorial.

Tratándose de una nueva creación jurídica, nada de extraño tiene que él no haya sido aún suficientemente analizado en su naturaleza jurídica y en sus fundamentos jurídicos por los tratadistas de derecho internacional.

Uno de los pocos trabajos que pueden servirnos de guía en su análisis y estudio, es el realizado en una brillante conferencia pronunciada hace poco por el malogrado profesor argentino doctor Mario Antelo en la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

El término "administración provisional" responde con mucho más exactitud a la verdadera naturaleza del instituto que los de "mandato", "tutela" o "fideicomiso". No se trata, en efecto, de relaciones contractuales, ni de gestión de negocios particulares, ni de tutela de personas incapaces, ni de ninguna de las figuras del derecho privado cuyo paralelo demasiado estrecho podría llevarnos a desnaturalizar la verdadera esencia de la administración El administrador desempeña una función perfectamente reglamentada y precisamente definida en sus fines que no son otros que los de salvaguardar la seguridad de continente y velar por el interés de las regiones administradas. Es una función de carácter público asignado a la comunidad de las naciones americanas en forma provisional que cesará inmediatamente que desaparezcan los motivos para los que fué creada.

Tres son los fundamentos jurídicos esenciales de la Convención de La Habana: 1.o Velar por la seguridad del continente. 2.o No reconocimiento de las conquistas realizadas por la fuerza. 3.o Impedir la implantación de regímenes de gobierno en nuestro continente incompatibles con las instituciones y los principios americanos.

I) La Convención de La Habana como medio de defender la seguridad del continente podría llevarnos a compararla con el "estado de necesidad" o "la legítima defensa" institutos aplicables al Derecho Internacional Público.

El estado de necesidad sería aplicable desde el punto de vista de los países europeos que tienen posesiones en América y que están en peligro de perderlas; la comunidad administradora de sus dominios les inferiría un perjuicio con el objeto de evitar males o perjuicios mayores.

La legítima defensa estaría configurada frente a los países europeos que pretendieran apoderarse de las posesiones americanas; en la imposibilidad de recurrir a tribunales de justicia internacional, los países americanos se verían obligados a realizar justicia por sí mismos.

Si bien es indudable que podrían encontrarse en los fundamentos de la Convención, elementos tanto del Estado de necesidad como de la legítima defensa, no es menos cierto que ellos no dan por sí solos, elementos suficientes para una plena fundamentación jurídica de la Convención.

El verdadero fundamento jurídico estaría para el doctor Antelo en la potestad de la comunidad internacional americana, con un sistema jurídico diferenciado, con sus instituciones propias que reivindicarán una verdadera competencia de derecho público, en virtud de la cual los órganos de la comunidad afirman su potestad de adoptar medidas adecuadas para evitar que las situaciones jurídicas por él amparadas sean alteradas y aún proceder a su restablecimiento por vía de ejecución si fuere necesario.

II) El no reconocimiento de las conquistas realizadas por medio de la fuerza es principio tradicional, afirmado desde hace más de un siglo por el Derecho Internacional Americano. Pero hasta ahora, frente a la conquista la única medida adoptada por el derecho de gentes se reducía a una declaración de no reconocimiento y de condenación de la conquista, dejando al sojuzgador con su presa y a la víctima de su duro sometimiento.

La Convención de La Habana da un paso más adelante: no se limita a condenar la conquista sino que la evita. Al lado del derecho aparece la sanción. Junto a la afirmación del derecho aparecen los medios para impedir que sea violado.

III) Se afirma en tercer término la voluntad de América de no permitir la implantación de regímenes de go-

bierno reñidos con los principios americanos que significan un verdadero peligro para la propia seguridad del continente.

Quedarían por estudiar las características más salientes del régimen implantado por la Convención de La Habana en lo que se refiere la determinación de las circunstancias en que procede aplicar la Convención y las que determinan su cese, a los órganos de la administración, facultad de los administradores, etc.; pero la Comisión teme darle a este informe una extensión inusitada y prescinde por lo tanto de su análisis, considerando además que el propio texto, tanto de la Convención como del acta, son suficientemente explícitos.

Si la Comisión tuviera que concretar las principales razones que la mueven a aconsejar la rápida sanción del proyecto de ley que informa, las articularía en las siguientes:

1.o La Convención tiende a impedir que las actuales posesiones europeas en América cambien de dueño por causas completamente ajenas a su voluntad.

2.o Todos los países que ratifiquen la Convención formarán parte de una organización, en un pie de absoluta igualdad, con competencia jurídica internacional, hecho de incalculables proyecciones en el futuro desarrollo del panamericanismo.

3.o Las medidas necesarias que se adoptarán llegado el caso, en defensa de la seguridad de América y en beneficio de la nación administrada, sin que sea el propósito de los países firmantes de la Convención obtener engrandecimiento territorial alguno. (Artículo 3.o de la Convención y considerando XII de la misma).

4.o Ofrece la posibilidad de decretar la independencia de los actuales dominios si estos se encuentran en condiciones de gobernarse a sí mismos. (Artículo 3.o).

5.o Se dan normas generales realmente inobjetables para la administración provisional en el caso en que ésta llegara a producirse: libertad de conciencia y cultos; aplicación de las leyes locales; libertad de relaciones económicas; participación de los naturales de la región en la administración pública y la administración de justicia sin más condiciones que su idoneidad; abolición del trabajo obligatorio; difusión de la enseñanza, etc., etc. (Artículos IV, V, VI VII, VIII, IX, X y XI de la Convención).

6.o Reafirma el principio de Derecho Internacional Americano de que la conquista por la fuerza no da derechos para la adquisición de territorios. (Considerandos III y VI de la Convención).

7.o No suprime ni altera el sistema de la consulta ni importa la abrogación ni el olvido del principio de no intervención regulador de la vida interamericana.

La Comisión cumple con el grato deber de destacar una circunstancia que nos hace particularmente simpática la aprobación de la Convención de La Habana y que ún no ha sido debidamente subrayada.

La solución final a que se arribó fué debida a la acción eficaz de los países sudamericanos.

Como hemos visto, la solución primitiva propuesta por los Estados Unidos fué la de establecer un fideicomiso colectivo. Bajo la influencia de las representaciones diplomáticas de los países de Sud América se llegó a un acuerdo sobre la base de un régimen de administración provisional propuesto por la delegación del Uruguay.

Este hecho está señalado por un artículo del diario norteamericano "New York World Telegram" transcripto en el informe del delegado uruguayo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Convención de La Habana señala además nítidamente una nueva etapa de la nueva política panamericanista a la cual la cacillería uruguaya, le presta su entusiasta y decidido concurso.

Se va dejando atrás la etapa del panamericanismo deliberativo que se alimentaba de aspiraciones nobles y declaraciones solemnes, para entrar en un panamericanismo ejecutivo.

"El panamericanismo era hasta el presente reflexión, ahora es acción", nos decía hace poco a su paso por Montevideo el ilustre Canciller de Colombia, doctor Luis López de Mesa, y agregaba: "La comunidad de los países americanos se basaba en el pasado en la comunidd de orígenes, pero se cimenta en el presente, en la unidad de destinos".

Es precisamete esta unidad de destinos creada por los grandes ideales comunes que nos aproximan y los graves peligros que nos amenazan, la que impulsa y da realidad a la gran política de solidaridad continental que se va consolidando a través de las grandes conferecias panamericanas.

Además de la Convención de La Habana y de la resolución XX del acta fnial, la Conferencia aprobó una serie de resoluciones, acuerdos, declaraciones y recomendaciones, algunos de los cuales revisten particular interés.

La delegación del Uruguay presentó diversas iniciativas tendientes a establecer la extensión jurisdiccional de las aguas territoriales, a prevenir las actividades políticas ilícitas de los diplomáticos y agentes diplomáticos extranjeros y a la protección de la niñez que sufre los espantosos efectos de la guerra.

Pero la Comisión no cumpliría acabadamente con el deber de lealtad que tiene para con la Cámara si, junto a los tópicos que trató y resolvió la conferencia de La Habana, no anotara que la conferencia dejó de lado o trató muy someramente un tema de capital importancia para América como es el de la coordinación de un plan efectivo para la defensa del continente.

Tema de tan fundamental importancia parece haber figurado en el temario primitivo, pero fué excluído del temario definitivo y radiado de la mesa de deliberaciones de la conferencia.

Las únicas referencias que encontramos sobre la defensa continental las constituyen una resolución aprobada a propuesta de la delegación de Venezuela y señalada con el número XV y un párrafo del discurso pronunciado por el delegado del Uruguay, doctor Pedro Manini Ríos, en la primera sesión plenaria de la conferencia.

La declaración XV está lejos de constituir la concertación de un plan previo de defensa continental, desde que espera a que se produzca una agresión o la amenaza de una agresión de un país no americano para hacer jugar, recién entonces, el procedimiento de la consulta y proceder a la concertación de acuerdos complementarios.

El delegado del Uruguay planteó concretamente el problema en los siguientes términos: "Será necesario también que pensemos en llevar adelante algún método para dar efectividad realizadora al pensamiento de la cooperación solidaria en la defensa eventual del continente".

Estas palabras del delegado uruguayo fueron interpretadas en los círculos de la conferencia, como la expresión de los deseos de nuestro país, de poner sobre el tapete de las deliberaciones el problema de la defensa continental.

Aparte de la declaración de Venezuela, el Uruguay, fué, pues, el único país que alzó su voz en la conferencia de La Habana, para pedir que se encarara este vital problema.

Es preciso reconocer que el problema de la defensa continental es, al mismo tiempo que el más importante, el que más dificultades ofrece para el arribo de soluciones concretas. Asunto vital para los países débiles, es, tal vez, a los países fuertes de América a los que corresponde, por su propia responsabliidad histórica, asumir la iniciativa.

La Comisión de Asuntos Internacionales, cierra este informe expresando la esperanza de que, merced a la identidad de propósitos y puntos de vista, que se van afianzando en las conferencias interamericanas, sea dable arribar en esta materia, en conferencias futuras, a soluciones más definidas y concretas que las logradas en La Habana.

Como consecuencia del somero estudio realizado en el informe, que ampliará en Sala, en caso necesario, la Comisión de Asuntos Internacionales se permite aconsejar la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ya aprobado por el Senado.

Sala de la Comisión, noviembre 10 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante. — Dardo Regules. — Julio V. Iturbide. — Juan F. Oldán. — Julio César Moreira, discorde en parte. — José Pedro Bruno, discorde en parte.

Convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América

Los Gobiernos representados en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

Considerando:

Primero: Que las Repúblicas de América han formulado en la Segunda Reunión de Consulta el Acta de La Habana, relativa al destino de las colonias de países no americanos situadas en este continente, así como la administración provisional de las mismas;

Segundo: Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el continente europeo, pueden producirse en los territorios de las posesiones que algunas de las naciones en beligerancia tienen en América, situaciones en que esa soberanía se extinga o sea esencialmente afectada, o la acefalía en el gobierno, generando un peligro para la paz del continente y creando un estado en que desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes;

Tercero: Que las Repúblicas americanas consideran que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos

y condenan toda violencia bien bajo forma de conquista, de estipulaciones que se impusieran por los beligerantes en las cláusulas de un tratado o por cualquier otro procedimiento;

Cuarto: Que las Repúblicas americanas considerarían cualquier transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, posesión o cualquier interés o control en alguna de esas posesiones a otro Estado no americano, como contrarios a los sentimientos y principios americanos y a los derechos de los Estados americanos de mantener su seguridad e independencia política;

Quinto: Que las Repúblicas americanas no reconocerían tal transferencia o intento de transferir o de adquirir interés o derecho, directa o indirectamente, en alguna de estas regiones cualquiera que fuese la forma empleada para realizarla;

Sexto: Que en virtud de un principio de derecho internacional americano, reconocido en diversas conferencias, no puede permitirse la adquisición de territorios por la fuerza;

Séptimo: Que las Repúblicas americanas se reservan el derecho de juzgar, por sus respectivos órganos de Gobiernos, si cualquier transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, cesión o incorporación de regiones geográficas en las Américas, poseídas por países europeos hasta setiembre 1.o de mil novecientos treinta y nueve, puede menoscabar la independencia política de dichas Repúblicas, aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio alguno en el "status" de esa región o esas regiones;

Octavo: Que por lo tanto, es necesario establecer para los casos previstos, como cualquier otro que produzca acefalía de gobierno en dichas regiones, un régimen provisional de administración, mientras se llega al definitivo por la libre determinación de los pueblos;

Noveno: Que las Repúblicas americanas, como comunidad internacional que actúa íntegra y fuertemente, apoyándose en principios políticos y jurídicos que han sido aplicados por más de un siglo, tienen el incontestable derecho, para preservar su unidad y seguridad, a tomar bajo su administración dichas regiones y deliberar sobre sus destinos, de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo político y económico;

Décimo: Que el carácter provisional y transitorio de las medidas acordadas no importa un olvido o abrogación del principio de la no intervención reguladora de la vida interamericana, principio proclamado por el Instituto Americano, reconocido por la Junta de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro, y consagrado en toda su amplitud en la Séptima Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Montevideo;

Undécimo: Que esta comunidad tiene por tanto capacidad internacional jurídica para actuar de tal manera;

Décimo Segundo: Que en este caso, el régimen más adecuado es el de administración provisional; y que este sistema no entraña peligro, porque las Repúblicas no tienen propósito alguno de engrandecimiento territorial;

Décimo Tercero: Que la regulación de un régimen provisional en la presente Convención y en el Acta de La Habana sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América, no suprime ni altera el sistema de consulta acordado en Buenos Aires, confirmado en Lima y ejecutado en Panamá y en La Habana;

Décimo Cuarto: Deseando proteger su paz y su seguridad, y fomentar los intereses de cualquiera de las regiones a que la presente se refiere, que quedarán comprendidas dentro de los considerandos anteriores; han resuelto concertar la siguiente convención:

I

Si un Estado no americano tratare, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América, amenazando así la paz del continente, dicho territorio quedará automáticamente comprendido dentro de las estipulaciones de esta Convención, y será sometido a un régimen de administración provisional.

II

La administración se ejercerá según se considere aconsejable en cada caso por uno o más Estados americanos, mediante su previo consentimiento.

III

Cuando se establezca la administración sobre una región, ésta se ejercerá en interés de la seguridad de América y en beneficio de la región administrada propendiendo a su bienestar y desarrollo hasta que la región se encuentre en condición de gobernarse a sí misma o vuelva a su situación anterior, cuando esto último sea compatible con la seguridad de las repúblicas americanas.

IV

La administración del territorio se ejercerá bajo las condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de cultos con las reglamentaciones que exijan el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres.

V

La administración aplicará las leyes locales coordinándolas con los fines de esta Convención, pero podrá adoptar además aquellas determinaciones necesarias para resolver situaciones sobre las cuales no existan dichas leyes.

VI

En todo lo que concierne al comercio e industria las naciones americanas gozarán de igual situación y de los mismos beneficios, y el administrador nunca podrá crear una situación de privilegio para sí o para sus nacionales o para Estados determinados. Se mantendrá la libertad de relaciones económicas con todos los países a base de reciprocidad.

VII

Los naturales de la región tendrán participación, como ciudadanos, en la administración pública y en los tribunales de justicia sin otra condición que la idoneidad.

VIII

Los derechos de cualquier naturaleza se regirán, en cuanto fuere posible, por las leyes y costumbres locales, quedando amparados los derechos adquiridos conformes a tales leyes.

IX

Quedará abolido el trabajo obligatorio en las regiones donde exista.

X

La administración proveerá los medios para difundir la enseñanza en todos los órdenes con el doble propósito de fomentar la riqueza de la región, y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en lo que se refiere a la higiene pública e individual, y la preparación para poder ejercer la autonomía política en el más breve plazo.

XI

Los naturales de una región bajo administración tendrán su propia carta orgánica, que la administración establecerá consultando al pueblo en la forma que fuere posible.

XII

La administración someterá una memoria anual al organismo interamericano, encargado del control de las regiones administradas, sobre la manera en que ha desempeñado su cometido, acompañando las cuentas y medidas adoptadas durante el año en la misma región.

XIII

El organismo a que el artículo anterior se refiere tendrá competencia para el conocimiento de las peticiones que por intermedio de la administración transmitan los habitantes de la región con referencia al ejercicio de la administración provisional. La administración remtirá junto con estas peticiones, las observaciones que estime convenientes.

XIV

La primera administración se otorgará por un período de tres años, a la terminación del cual y en caso de necesidad, se renovará por períodos sucesivos no superiores a diez años.

XV

Los gastos en que se incurra en el ejercicio de la administración serán cubiertos con las rentas de la región admnistrada, pero en el caso de que éstas sean insufi-

cientes, el déficit será cubierto por el Estado o Estados administradores.

XVI

Queda establecida una Comisión que se denominará "Comisión Interamericana de Administración Territorial" y se compondrá de un representante por cada uno de los Estados que ratifiquen esta Convención, y que será el organismo internacional a que ella se refiere. Una vez que entre en vigor esta Convención cualquier país que la ratifique podrá convocar la primera reunión proponiendo la ciudad en que ha de celebrarse. La Comisión elegirá su Presidente, completará su organización y fijará su sede definitiva. Dos terceras partes de los miembros de la Comisión constituirán quórum y dos terceras partes de los miembros presentes podrán adoptar acuerdos.

XVII

La Comisión está autorizada para establecer la administración provisional sobre las regiones a que se refiere la presente Convención; otorgar dicha administración para que la ejerza el número de Estados que determine, según el caso, y fiscalizar su ejercicio en los términos de los artículos anteriores.

XVIII

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las repúblicas de América.

XIX

La presente Convención queda abierta en La Habana, a la firma de las repúblicas americanas, y será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Secretario de Estado de la República de Cuba transmitirá, lo más pronto posible, copias auténticas certificadas a los diversos Gobiernos con el objeto de obtener la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Wáshington, la cual notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación será considerada como canje de ratificación.

La presente Convención entrará en vigor cuando dos terceras partes de las repúblicas americanas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

RESERVAS

Reserva de la delegación de Chile:

1 La delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos, aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades, cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales.

Reserva de la delegación argentina:

2 El delegado de la República Argentina al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido y también con relación a otras regiones australes argentinas según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor.

Reserva de la delegación de Colombia:

3 Voto positivamente con la indicación de que firmaré la Convención, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país.

Reserva de la delegación de Venezuela:

4 La delegación de Venezuela firma en la inteligencia de que la Convención relativa a posesiones coloniales queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación conforme a sus disposiciones constitucionales.

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

5.—La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse esta Convención, además de la reserva expresada en la Sesión Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica.

Honduras............. (Fdo.) Silverio Láinez.
Haití................. (Fdo.) León Laleau.
Costa Rica........... (Fdo.) Luis Anderson Morúa.
México................ (Fdo.) Eduardo Suárez.
Con la aclaración y reserva formulada en el Acta.
Argentina............ (Fdo.) Leopoldo Melo.
Uruguay.............. (Fdo.) Pedro Manini Ríos.
Ecuador.............. (Fdo.) Julio Tobar Donoso.
Bolivia.............. (Fdo.) Enrique Finot.
Chile................ (Fdo.) Oscar Schnake.
Brasil............... (Fdo.) Mauricio Nabuco.
Cuba .... (Fdo.) Miguel Angel Campa.
Paraguay............. (Fdo.) Tomás A. Salomoni.
Panamá............... (Fdo.) Narciso Garay.
Colombia............. (Fdo.) Luis López de Mesa.
Venezuela............ (Fdo.) Diógenes Escalante.
El Salvador.......... (Fdo.) Héctor Escobar Serrano.
Rep. Dominicana...... (Fdo.) Emilio García Godoy, p. d.
Perú .... (Fdo.) Lino Cornejo.
Nicaragua............ (Fdo.) Mariano Argüello.
Guatemala............ (Fdo.) Carlos Salazar.
Estados U. de América. (Fdo.) Cordell Hull.

ACTA XX

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

Considerando:

1.o Que el "status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europeas es motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

2.o Que, como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América.

3.o Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regímenes en desacuerdo con sus instituciones entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho.

4.o Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones territoriales europeas en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano, por tanto, declara:

Cuando las islas o regiones americanas actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

A) Que tan pronto como dejen de existir los motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.

B) Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y resuelve:

Crear un Comité de emergencia compuesto de un representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituído desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cual-

quiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité será transferida a la Comisión interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan urgente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en conjunto con otras, tendrá el derecho de actuar en la forma que exige su defensa o la del Continente

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta, se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

—Léase el proyecto.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se suprima la lectura

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—En discusión general.

No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se suprima la lectura del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—En discusión el artículo 1.°.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

28

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en octavo término: "Medios de propaganda de las profesiones y medicamentos".

(Antecedentes:)

"Comisión de Higiene y Asistencia.

INFORME

Señores Representantes:

El problema social que encierra la publicación de avisos ofreciendo medios curativos o medicamentos de acción específica es de tal magnitud —que el cuerpo técnico nacional en su gran mayoría— ha hecho sentir su condenación para los que a tales medios recurren, sean profesionales o nó.

Enojoso nos resulta ir a la determinación de cada caso y de los centenares que a diario nos presenta la prensa, radios, revistas, prospectos, cuando no el affiche original o llamativo.

La persona que sufre un mal, vive generalmente pendiente de todo lo que con él tenga relación, y si es de larga curación vive atenta a la reclame, que promete extirpar su dolencia o afección con tal medicina o el procedimiento que empleaba el doctor X.

Digamos antes de pasar delante —que nadie puede probar la acción del producto A), B) o C), y que el Ministerio de Salud Pública— al otorgar el permiso para que pueda emplearse, sólo asegura que no es tóxico pero con ello no certifica otra cosa, ni que cura. Nadie podría tampoco de acuerdo con la reglamentación o la ley, prohibir la venta de medicamentos.

El otorgamiento de un permiso comercial no significa recomendar el producto. Sin embargo esa autorización y el pago del impuesto son las credenciales con las cuales al día siguiente, el producto ha de salir al paso del enfermo en la revista, el affiche, la radio, haciendo público, que fué autorizado por el Ministerio y se promete tales o cuales curaciones.

¿Quién en el Uruguay y aún en los paises vecinos no ha visto la llamativa cabeza llena de clavos, alfileres, tornillos o sentido por radio la audición de tal o cual producto que financia una audición bailable o siguiendo una historieta más o menos interesante que termina con la oferta de un producto?

Nuestras leyes, no han cumplido las etapas propias de la evolución científica en materia médico-farmacéutica. Hasta ahora la reglamentación para el expendio de productos hace el distingo, la tóxico o no, los primeros pueden ser expedidos bajo receta médica, los segundos cualquiera que tenga comercio y llene los requisitos para tener casa abierta, puede poner en manos de un paciente el producto autorizado. ¿Y en la práctica qué ocurre? Cualquier medicamento puede ser adquirido por el enfermo, sin otro control que el de la propaganda. Hace pocos días, una huelga de bacilares, reclamaba la aplicación de un producto inyectable que prometía según la prensa, la cura de la tuberculosis, y hubo que recurrir a medidas extremas porque la propaganda realizada unas veces con elevados propósitos y otras con fines de lucro, hizo desaparecer la barrera científica y el médico dejó de pesar en el ánimo del enfermo y éste haciendo caso omiso de la razón se lanzó apasionado a la conquista de la pseudo - panacea.

Y cuantas veces el analgésico retuvo al enfermo curable de cáncer u otra afección que podría desaparecer en sus inicios, del contralor científico y cuando llegó a la clínica de hospital o particular, ya el mal no tenía remedio.

Cualquier profesional ha visto no sólo cánceres entretenidos en su período curable, sino, sífilis, lepra, tuberculosis cutáneas por no citar más que hechos comunes, atendidos con emplastos o pomadas, como simples afecciones de la piel El doctor Alejandro Gallinal, autor de un proyecto similar a éste, escribía en el año 1921 sobre un elixir que prometía la curación de la sífilis y que podría explicar por qué, en el Norte de nuestro país, costaba tanto extirpar ese mal. Este sería uno de los ejemplos más notables de lo que puede la propaganda en la opinión pública, al margen del consejo técnico. Y así en lo que se relaciona con pociones, podríamos agregar lo que ocurre con la reclame de aparatos para la cura de la hernia, corrección del útero etc., suprimiendo lo que cualquier persona ilustrada ya no discute, el tratamiento quirúrgico que cura radicalmente.

Entendemos que **la reclame médico - farmacéutica está llena de peligros.**

Es que cuando un producto no ha pasado por los filtros de la opinión facultativa, su empleo no puede quedar en manos del primero que lo reclame. Y aún en casos aparentemente similares un producto puede ser empleado o no.

Un ejemplo elemental: un enfermo que tose puede mejorar con yoduro o puede empeorar, si su tos es el reflejo de lesiones focales bacilares. Lo mismo puede ocurrir con cápsulas de alquitrán, etc. Una erupción de la piel aparentemente sin importancia porque no molesta, puede ser una sífilis secundaria contagiosa y, en tal caso, una pomada "secante" común puede causar más perjuicios que los imaginados, pues no sólo el mal puede significar un trastorno incurable para el paciente que lo sufre, sino que además, el peligro de contagio para familiares y personas que toman contacto con él.

Por otra parte, la propaganda es un lastre que pesa en el valor del medicamento. "Muchos miles de pesos —nos asegura un fuerte droguista— se gasta en ello, y si des-

Ahora digamos algo de lo que significa la **propaganda al público de los profesionales.** Si la práctica diaria nos dice claro de la forma en que el público sin mayor ilustración aplica determinado productos y considera prodigioso por lo que de él se ha dicho y lo toma con fe, por otra parte nos hace ver su incapacidad para distinguir un síntoma de otro, imaginaos señores legisladores, lo que ocurriría cuando un espíritu poco escrupuloso promete en su reclame curación de tal o cual mal. Generalmente, en el público grueso, hace efecto la reclame. Al profesional que tiene amparado en su título la impunidad, si es un hombre de bien, (lo que ocurre generalmente), la conciencia y su saber lo llevan por el sendero donde marchan los verdaderos profesionales: pero si desgraciadamente encara sólo como negocio la asistencia, es precisamente ese público el que le conviene y al que puede inducir en su buena fe a creer en cualquier cosa sobre la que previamente llama la atención por medio de la propaganda y su público lo forman generalmente elementos cuya psicología está ya predispuesta por el anuncio.

Nosotros pretendemos que la ley aleje al profesional débil del camino tortuoso de la reclame, porque ello, generalmente conduce a la deslealtad y más tarde al engaño, que puede pagarse con la salud del prójimo.

Hace pocos días una revista médica nacional nos pone frente al caso de un profesional joven que aplicaba tratamientos de exacción del cliente, con resultados que significaban la explotación del enfermo afectado de cáncer incurable. La revista nos puso en conocimiento de un verdadero caso de delincuencia, iniciado en la reclame de casos similares ocurridos, denunciados y publicados en Norte América.

¿Y qué decir de las falsas testificaciones, generalmente provocadas?

¿Y quién es capaz de desentrañar de la opinión pública, un concepto que se arraiga en el hogar y se certifica en el telón del teatro, el prospecto, la revista, radio o la prensa? ¿Y cómo pensar que puede producir daño? ¿O que se está frente a un curandero con o sin título, si se lee, se oye, y se repite a cada rato la seguridad de curar por tal procedimiento con medicamentos de fórmula secreta?

La propaganda como dice el proyecto que sometemos a vuestra consideración, sólo puede ser admitida entre los profesionales. En las revistas de medicina, farmacia, odontología, etc., se pueden exponer las ventajas de un aparato, la especialidad de un técnico a sus colegas, las aplicaciones de los medicamentos y ese es el camino que todos debemos seguir. Pero la salud defendida por los profesionales, debe también ser defendida por la ley, y así lo ha comprendido el Ministerio de Salud Pública, que ha dictado ya algunos decretos capaces de llamar la atención del profesional. Entendemos que con leyes como la que aconsejamos no sólo se defiende la salud pública, sino que se mantiene la jerarquía que pretende conferir cada título universitario. Se ha hablado de la inagotable credulidad del público y quien dudará de ello, si múltiples son las veces que se nos dice que profesionales parteras, que mecánicos dentistas, están en manos de la justicia por ejercicio indebido de la profesión y lo mismo ocurre con las llamadas Casas de Belleza. El Ministerio de Salud Pública tiene una Comisión Honoraria para juzgar la conducta de los profesionales, pero mucho me temo que los casos tratados sean reducidos, por falta de la ley.

Vuestra Comisión de Higiene ha querido tener la opinión de las diversas entidades científicas y a ellas se ha dirigido adjuntando el primitivo proyecto que naciera en esta Comisión, y tenemos la satisfacción de informaros que de doce Instituciones consultadas **la unanimidad se ha pronunciado aplaudiendo nuestra iniciativa, lo mismo que la Facultad de Medicina.**

No hemos podido menos que adjuntar tan valiosas opiniones que dan relieve a nuestro proyecto y son un timbre de honor, para los que defienden la honradez en los procedimientos profesionales.

Los peligros del **curanderismo y del charlatanismo médico**, han sido tratados en diversos Congresos Médicos y Odontológicos. No vamos a entrar en la enumeración y discusión de este tema, cada día más de actualidad, como se verá por la comunicación de la Comisión Permanente del último Congreso Médico realizado en el Uruguay, presidido por el doctor Turenne, con el cometido de velar por el cumplimiento del voto formulado para la transformación en ley de nuestro proyecto destacando la importancia que tiene reglamentar el anuncio reclame por los efectos nocivos que produce y la necesidad de establecer penalidades. Ya es tiempo, señores legisladores, que se reglamenten los anuncios y si es conveniente tolerar las campañas con finalidades de mejorar nuestra condición, necesario será desterrar lo que pueda constituir una afrenta al desarrollo normal de la comunidad. Debe haber un filtro y ese mecanismo debe surgir de las autoridades de cada profesión amparadas en la ley.

Es que el reclame penetra en todas partes y confunde no sólo a los de débil entendimiento, sino a los desprevenidos, de toda jerarquía, que sufren el engaño por las falsas testificaciones de personas mal intencionadas que se prestan a firmar publicaciones o de incautos que creen haberse curado. El comerciante formado por el affiche, el anuncio reiterado, del prospecto explicativo, va de tal forma formando ambiente en los que sufren que ya no vale la cultura y el discernimiento de las personas, y sin saber se cae en la red del engaño, perdiéndose generalmente un tiempo precioso, donde la ciencia podría haber actuado con éxito extirpando el mal.

En nuestro medio existen algunos casos de Simbiosis médico - farmacéutica, y la ley actual es benévola y los aprovechados inventores de píldoras o gotas curalotodo han realizado pingües negocios, a la vista de las autoridades; y palacios son el exponente del comercio, y el mal-sano ejemplo de la desviación deontológica.

Y de lo que puede la reclame puede también informarnos en otro aspecto claramente la crónica policial.

No hace mucho tiempo un incidente ruidoso tuvo lugar en 18 de Julio, en una pseudo clínica, donde un curandero (estudiante) amparado en la chapa que lucía en la puerta y en un cartelón, se enriquecía en la estafa de los enfermos que acudían engañados a una ciencia inexistente. Y casi a diario la crónica roja nos pone al corriente de Parteras que practican determinada cirugía y de legión de mecánicos que ofician de Dentistas, siempre amparados en el anuncio llamativo que seduce y atrae.

Dijo el doctor Mainginou, miembro que fué del Consejo Nacional de Higiene: "Puede afirmarse que la mayor parte de los reclames por la prensa son de una manifiesta mala fe".

Estimamos que la ley debe ser un freno, y así lo creemos: para los profesionales que se inician en el rigor de la lucha y caen en claudicaciones, y para todos aquellos y cualesquiera sea su esfera de acción y no cumplan con el sagrado deber social que impone el ejercicio de la profesión y se transforman en cínicos explotadores de la credulidad pública. El Cuerpo de Profesionales Uruguayos no puede sufrir la afrenta que sobre ellos proyecta la actividad comercial de unos pocos, y es con la ayuda de la ley que conservaremos intacta la dignidad de los profesionales que honran la ciencia nacional y elevan el prestigio que goza nuestro país en el concierto de las demás naciones adelantadas.

El proyecto suprime las publicaciones relativas a Casas de Ortopedia y Prótesis general, en lo que se relaciona con ofrecimientos de cura o restauración, ventajas o inconvenientes de sistemas o procedimientos y precios. Igualmente las Casas de Belleza se concretarán a la indicación de los servicios expresamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Quedan por él, suprimidas [illegible] sobre magia, adivinación, espiritismo y similares. Y se reglamentan el uso de títulos académicos, cargos docentes, hospitalarios u otros que pudieran conceder las autoridades nacionales, los anuncios de Sociedades Médicas, Laboratorios de Análisis, Sanatorios, Casas de Salud, Pedicuros, Casas de Optica, etc.

Y se establecen penalidades para los que falten al cumplimiento de la ley.

La opinión del Profesor doctor José May, entre las numerosas muestras de aprobación que llegan a la Comisión por este proyecto, tiene como las otras iniciativas de alto interés — y como muchas de ellas son del dominio más de la reglamentación, las adjuntamos a este informe, para que puedan ser tenidas en cuenta en su oportunidad.

En el año 1920, la Comisión de Higiene de esta Cámara informó un proyecto inspirado en directrices similares a las que sustenta el que presentamos — y cuyo autor era el doctor Alejandro Gallinal, en aquel entonces Senador por Florida. La Comisión de Higiene integrada por el doctor A. Mañé, doctor Roberto Berro, etc., se expedía aconsejando su aprobación inmediata. El tiempo ha pasado y decimos al Parlamento, que hoy razones imperiosas obligan a no demorar más la solución de un problema en el que están de acuerdo todas [illegible] les del país.

Para terminar, queremos hacer saber a los distinguidos colegas, que hemos recibido la visita de comerciantes representantes de productos farmacéuticos — quienes nos han expresado que con los escasos productos ofrecidos al público mueven millones de pesos, y que leyes como ésta, no han pasado en la Argentina donde se puso en vigencia unos días, pero dejó de ser aplicada dado los recursos que son capaces de mover en sus empresas comerciales. Aquí se nos adelantó, por los mismos señores, que ellos iniciaban el trámite previo de advertirnos que: si se nos denunciaba a los anunciadores, no seríamos capaces de presentarnos ante la opinión pública dado el descrédito en que caeríamos si ellos llegaran a mover los recursos de su propaganda.

Nuestra respuesta está en las líneas que articulan el proyecto.

Sala de la Comisión, octubre 20 de 1941.

Lucio Malmierca, miembro informante. — Solís Vila. — Mauricio F. Langón. — Fernando Acosta y Lara. — Juan F. Pieri. — Pedro M. Casal.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prohíbense los anuncios por medio de la prensa, la radiotelefonía o de cualquier otra clase de propaganda, en que se ofrezcan sistemas curativos o medicamentos, aun cuando no se designen las enfermedades a que han de aplicarse ni se den instrucciones para su uso.

Art. 2.o Los anuncios por medio de la prensa, la radiotelefonía o de cualquier otra clase de publicidad, relativa al ejercicio de las profesiones de médico, odontólogo y demás profesiones auxiliares de la medicina, deberán ser formulados en lenguaje claro y preciso, quedando vedado el empleo de abreviaturas o expresiones equívocas y la indicación directa o velada de actos o tratamientos que excedan los límites de las respectivas profesiones.

Queda asimismo prohibida la publicación de los precios de las intervenciones profesionales, sea cual fuere la índole de las mismas.

Art. 3.o Prohíbese, aún a los profesionales autorizados, dentro de los límites relativos a su actividad, anunciar o prometer la curación de enfermedades a plazo fijo o por medios secretos o infalibles, así como la especificación de procedimientos de diagnóstico o de cura.

Art. 4.o En las etiquetas y prospectos que acompañan los envases de los medicamentos y especialidades farmacéuticas, sólo podrán indicarse el nombre y la composi-

ción del contenido, su indicación posológica y los nombres y direcciones de fabricantes y distribuidores con prescindencia de toda indicación terapéutica.

Art. 5.o Los anuncios y propagandas de cualquier índole de las profesiones de médico, odontólogo, parteras y demás auxiliares de la medicina, deberán limitarse a la publicación del título profesional, especialidad, domicilio, días y horas de consulta.

Cualquier anexo deberá ser formulado en lenguaje claro y preciso, quedando vedado el empleo de abreviaturas.

Todo otro agregado será penado con el máximo de las multas establecidas en esta ley.

Art. 6.o Los anuncios y propaganda, de cualquier índole, relativos a Sociedades Mutualistas, Laboratorios de Análisis, Sanatorios y Casas de Salud, Servicios de Practicantes, Laboratorios de Prótesis Dental, Masajistas, Pedícuros y Casas de Optica, deberán limitarse al ofrecimiento de servicios para los que están autorizados, especificando en cada caso el nombre y los títulos del o de los técnicos responsables, quedando prohibida toda indicación de precios.

Art. 7.o Los anuncios y propaganda de cualquier índole, relativos a las Casas de Ortopedia y Prótesis General, deberán limitarse al ofrecimiento de los servicios autorizados, quedándoles vedada toda otra indicación sobre métodos de cura o restauración, ventajas o inconvenientes de sistemas o procedimientos y precios.

Art. 8.o Los anuncios y propaganda relativos a Institutos o Casas de Belleza, deberán limitarse a la indicación de los servicios expresamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.o La atribución ilegítima de títulos académicos nacionales o extranjeros, de los expedidos por la Escuela de Sanidad y de Servicio Social, de cargos docentes u hospitalarios u otros expedidos por autoridades oficiales, será castigada de acuerdo con el artículo 14 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder cuando el hecho constituya un delito.

Art. 10. Prohíbense los anuncios por medio de la prensa, la radiotelefonía o de cualquier otro sistema de propaganda relativos a magia adivinación, hipnotismo, espiritismo y similares, incurriendo las empresas anunciadoras que infrinjan esta disposición en las penalidades que determina la presente ley.

Art. 11. Las empresas comprendidas en el artículo anterior, serán también responsables de la publicidad o difusión de los anuncios prohibidos por esta ley, y que sean de procedencia extranjera, si en el país no existe persona, agencia o corporación contra quien pueda hacerse efectiva la sanción correspondiente.

Art. 12. Prohíbese a los herbolarios hacer anuncios de las propiedades terapéuticas, modo de administración y dosis de las plantas medicinales, y en consecuencia, el mismo anuncio de la venta de éstas como tales

Art. 13. Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1.o, la propaganda que se efectúe en publicaciones de carácter científico o de índole comercial, siempre que su circulación se limite a los círculos técinco profesionales.

Art. 14. Las infracciones a la presente ley, cuando no constituyan infracciones o faltas más graves, serán castigadas con multas de diez a cincuenta pesos. rigiendo lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la ley de 12 de enero de 1934.

Toda infracción grave o reincidencia a lo dispuesto en esta ley será penada con multas de cien a mil pesos, o prisión equivalente.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 20 de 1941.

Lucio Malmierca, miembro informante. — Solís Vila. — Mauricio F. Langón. — Fernando Acosta y Lara. — Pedro M. Casal. — Juan F. Pieri.

Facultad de Medicina.

Montevideo, octubre 29 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes. doctor Lucio Malmierca.

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Consejo Directivo de la Facultad, al estudiar el anteproyecto de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, relativo a los medios de propaganda de las profesiones y medicamentos, que fué enviado para oir la opinión de la Facultad, resolvió expresar su más calurosa adhesión a tan interesante iniciativa y felicitar a la precitada Comisión, por el carácter moralizador del proyecto.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Julio García Otero, Decano. — Miguel E. Fourcade, Secretario.

Montevideo, agosto 11 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes.

De nuestra mayor consideración:

Al disolverse la Primera Convención Médica Nacional y a objeto de realizar las conclusiones votadas por aquella asamblea, se designó la Comisión Permanente que presido. y es en su nombre que con el motivo que paso a exponer, nos dirigimos a la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara.

En oportunidad y por iniciativa de ustedes se presentó un proyecto de ley sobre medios de propaganda de la profesión médica y medicamentos y que ampliaba disposiciones vigentes en la materia y contenidos en el Código Penal, Reglamento de Farmacias y decreto 2014 de junio 6 de 1939.

Es oportuno citar el tema, ya que en estos últimos tiempos, tanto por la radio como por la prensa diaria, ha cundido el charlatanismo científico y propaganda perjudicial para los intereses de los enfermos.

El proyecto de la Comisión de Higiene y Asistencia, convertido en ley y ampliado con disposiciones que prohibieran que cualquier charlatán causara daño a la gente crédula, desacreditando públicamente los medios curativos consagrados universalmente por la ciencia. sería de evidente beneficio para nuestra sociedad, que tendría así un instrumento legal adecuado para reprimir esas actividades delictivas.

En consecuencia, rogamos a usted, quiera llevar al seno de la Comisión que dignamente preside, la sugestión que expresamos con la presente.

Saludo a usted muy atentamente.

Augusto Turenne, Presidente. — Alejandro F. Saráchaga, Secretario.

Liga Uruguaya contra el Reumatismo.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor Lucio Malmierca.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusar recibo de su atenta nota, y comunicar a usted la satisfacción con que la Comisión Directiva de la Liga Uruguaya contra el Reumatismo, constata la excelente práctica de consulta a las Sociedades Científicas, que inician los Poderes Públicos por intermedio de la Comisión de nuestra procedencia.

El anteproyecto sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos, cuenta con el apoyo unánime de la Comisión Directiva de esta Liga, en todas sus partes.

Consideramos muy acertada la iniciativa de esa Comisión de legislar sobre prácticas que denigran y menoscaban el concepto que se debe tener de las ciencias médicas.

Sin otro particular, saludamos al Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Fernando Herrera Ramos, Presidente. — José Armando Sciuto, Secretario.

Sociedad Ginecotocológica del Uruguay.

Montevideo, 6 de octubre de 1941.

Señor Representante, doctor Lucio Malmierca.

Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes.

Presente.

De nuestra consideración:

Cumplo con el deber de comunicar a usted, que la Sociedad Ginecotocológica del Uruguay, en su sesión del día 22 de setiembre del corriente año, tomó en consideración el anteproyecto sobre: "Medios de Propaganda de las Profesiones y Medicamentos", iniciativa de la Comisión de Higiene y Asistencia de esa Cámara, y después de un cambio de opiniones se acordó lo siguiente:

1.o Agradecer al distinguido colega doctor Lucio Malmierca y demás miembros de la Comisión de Higiene y Asistencia, de la Cámara de Representantes, la deferencia tenida con la Sociedad Ginecotocológica del Uruguay, al pedirle su opinión sobre tan plausible iniciativa, como es la del anteproyecto sobre "Medios de Propaganda de las Profesiones y Medicamentos".

2.o Que la sanción de dicho proyecto es urgente y de imprescindible necesidad para reprimir ciertos abusos, falta de sinceridad y de moralidad de muchos avisos, reclames, etc., de profesionales, de fabricantes y expendedores de ciertos medicamentos.

3.o Que a nuestro juicio, en lo fundamental, dicho anteproyecto contiene acertadas disposiciones que reprimirán seguramente el mal apuntado.

4.o Que el artículo 5.o que se refiere a las Parteras, puede ser suprimido, pues bastaría con nombrar taxativamente la profesión de partera, en el artículo 2.o del proyecto en cuestión.

5.o Que la Sociedad Ginecotocológica del Uruguay felicita a la Comisión de Higiene y Asistencia por su feliz iniciativa, que viene a llenar una verdadera necesidad en nuestro ambiente.

Saludamos al distinguido colega y demás miembros de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, con nuestra mayor consideración.

José Infantozzi, Presidente. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Sociedad de Cirugía del Uruguay.

Montevideo, agosto 19 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor Lucio Malmierca.

De mi mayor consideración:

La Sociedad de Cirugía del Uruguay, en su sesión del 7 del corriente, ha considerado con la debida atención su interesante proyecto de ley, sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos.

Comunica a usted que la opinión unánime de la Sociedad de Cirugía, es que la aprobación de esa ley, llenaría un vacío dentro de la legislación pertinente, lo cual beneficiaría por igual a profesionales y enfermos.

Al saludar a usted quiero expresarle los fervientes deseos de la Sociedad de Cirugía, de que el más franco éxito corone sus esfuerzos.

Diego P. Lamas, Presidente. — Emilio Andreón, Secretario.

Sociedades de Estudios Odontológicos.

Montevideo, 2 de agosto de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia, doctor Lucio Malmierca.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de poner en su conocimiento que esta Comisión Directiva, abocada al estudio del proyecto sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos, lo apoya, unánimemente, pero vería con sumo agrado que esa Comisión al tomar en consideración los inconvenientes que surgen del ejercicio ilegal de la Odontología, proyectara severas sanciones al intrusismo profesional.

Esperando ver realizada la aspiración de los profesionales saludan a usted y demás miembros de esa Comisión, con la mayor consideración.

Oscar M. Aldecoa, Presidente. — Rómulo T. Carámbula, Secretario.

Federación de Sociedades Médico - Científicas del Uruguay.

Agosto 21 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor Lucio Malmierca.

De nuestra mayor consideración:

La Federación de Sociedades Médico - Científicas del Uruguay agradece a la Comisión de su digna presidencia la consulta formulada.

Dado que varias Instituciones médicas han de responder a su amable encuesta, vamos a contribuir con alguna sugestión por nuestra parte:

A) La publicidad en la prensa no científica es evidentemente dañina y debe ser encauzada a las revistas técnico-profesionales;

B) Los prospectos que acompañan los envases de las especialidades deberían llevar tan sólo las indicaciones posológicas con absoluta eliminación de pretendidas clases de terapéutica general.

Desea nuestra Comisión manifestar al señor Presidente que aprecia en todo su valor la iniciativa que —espera— verá hecha carne, aun cuando no desconoce que ello será a costa de tenacidad.

Me es grato saludar a usted muy atentamente.

Pablo Scrimini, Presidente. — J. J. Canabal Secretario.

Club Médico del Uruguay.
18 de Julio 1270.

Montevideo, 21 de Agosto de 1940.

Señor Presidente de la Subcomisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes de Montevideo, doctor don Lucio Malmierca.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Directiva del Club Médico del Uruguay, desea, en primer término, agradecer la deferencia por la consulta propuesta; y luego, felicitar a los estimados colegas legisladores por tal acto de democrática liberalidad.

Entramos —por vía de brevedad— en materia:

Estimamos que el artículo 5.° puede ser hecho extensivo a todas las profesiones, y que, además, con el agregado de una parte del artículo 2.°, podría llenar cumplidamente un cometido de carácter general.

Diría, entonces, la refundición de ambos: "Los anuncios y propaganda de cualquier índole de las profesiones de médico, odontólogo y demás auxiliares de la Medicina, deberán limitarse a la publicación del título profesional —especialidad— domicilio y horas de consulta. Cualquier anexo deberá ser formulado en lenguaje claro y preciso, quedando vedado el empleo de abreviaturas".

A modo de aclaración diríamos, por ejemplo, que en el anuncio de un médico, sólo se admitirá el título de profesor cuando corresponda a docencia en medicina, y nada más que en ella.

Ahora son profesores —a los fines del anuncio— personas completamente desvinculadas de la Facultad de Medicina y nada impide a un médico que publique: "Doctor Profesor N. N.", aunque la enseñanza que imparta sea la de matemáticas en un Liceo Departamental.

En cuanto a "lauros" u otras recompensas, ha de ser tenida por dolosa toda indicación que no signifique con perfecta claridad, su índole estrictamente médica.

No escapa a nuestra observación señor Presidente, que se ha de tratar de dificultar la acción de vuestra Comisión, tan bien intencionada. Confiamos, sin embargo, en que lucharéis tenazmente en defensa de la moral de profesiones que —si tienen que contemplar materialidades ineludibles— han de respetar, como único Norte y guía, la mayor estrictez deontológica.

Creemos, fundadamente, que la forma del anteproyecto sufrirá fatalmente más modificaciones aún; y, sobre todo cuando ascendido a proyecto, sea sometido a discusiones en los debates parlamentarios. Por tal modo, consideramos que "la médula del asunto" en el actual estudio, merece que se le dedique todo el tesón y todo el afán que se debe a las buenas obras.

Saludamos al señor Presidente, y por su digno intermedio, a los señores miembros de la Honorable Subcomisión, con la mayor consideración y con la mayor cordialidad de colegas.

José Joaquín Canabal, Presidente. — Américo Stábile, Secretario.

Sindicato Médico del Uruguay.
Andes 1385. Teléf. 8 - 21 - 25.
Montevideo.

Montevideo, 29 de Agosto de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor Lucio Malmierca.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

El Comité Ejecutivo del Sindicato Médico ha recibido con verdadera complacencia el proyecto sobre represión de publicaciones de anuncios de medicamentos y asistencia de enfermos y la consulta que esa Comisión de Higiene y Asistencia hace a este Sindicato.

Cree este Comité que esa Comisión Parlamentaria, ha obrado con acierto al dirigirse a una Institución que, como la nuestra, representa una de las más potentes fuerzas vivas de la Medicina Nacional encauzada hacia el mejoramiento de la clase médica y el enaltecimiento de la sagrada misión que ésta realiza en el seno de la sociedad: Institución que, como plausiblemente lo ha entendido esa Comisión, debe aportar su opinión en éste como en todos los problemas de orden médico que se planteasen en cualquier plano de la actividad nacional.

Al consultar pues esa Comisión a las autoridades del Sindicato en una materia tan delicada y de vastas proyecciones, ponen en evidencia el alto espíritu que la anima y con

su actitud da el primer paso en una senda que todos veríamos con satisfacción se convirtiera en práctica corriente.

Este Comité ha estudiado el proyecto con suma atención y detenimiento y aprecia en él los motivos que lo inspiran y lo ajustado de sus disposiciones para combatir una práctica viciosa que diariamente pone de manifiesto sus grandes inconvenientes. La limitación de la libertad de publicar que el proyecto entraña, y que debe ser siempre materia de ponderada meditación, está en este caso especial, ampliamente justificada por el bien social que se persigue al poner los intereses de la salud pública en el primer plano de la preocupación legislativa.

Está, pues, este Comité totalmente de acuerdo con el espíritu y el articulado del proyecto enviado.

Felicitando a la Comisión de Higiene y Asistencia por el acierto que significan el proyecto de ley que esa Comisión tuvo a bien poner en nuestro conocimiento, me es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de esa Comisión en mi nombre y en el de los miembros del Comité Ejecutivo con la mayor consideración.

Francisco Araucho, Presidente. — Julio R. Marcos y Dinor Invernizzi, Secretarios.

Montevideo, 17 de Octubre de 1940.

Señor Presidente de la Subcomisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor don Lucio Malmierca.

Presente.

Distinguido señor Presidente:

Cúmplenos dirigirnos a la Subcomisión de su digna Presidencia, en nombre del "Sindicato Odontológico del Uruguay", de la "Asociación Odontológica Nacional" y del "Centro de Odontología del Uruguay", con el propósito de elevar a la misma, la opinión emanada de la Comisión Nacional de Etica —formada con Delegados de las Instituciones que representamos— relativa al proyecto de ley a estudio de esa Subcomisión, sobre: "Medios de propaganda de los profesionales y medicamentos", dando así, contestación a la nota que ella nos hiciera llegar, solicitando nuestra opinión al respecto, con fecha 17 de Julio del año en curso.

Con dicho informe, —que se adjunta,— la Odontología uruguaya, representada en esta oportunidad por las Instituciones de referencia, —con excepción de la Sociedad de Estudios Odontológicos de Montevideo— emite su opinión sobre el problema en cuestión, y desea, asimismo, dejar constancia de su profundo agradecimiento y vivo reconocimiento hacia el señor Presidente y demás miembros de la Subcomisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes de Montevideo, por la significativa deferencia tenida para con la profesión uruguaya, al solicitar su opinión sobre un problema de tantas y tan vastas proyecciones.

Con las expresiones anotadas, y con los deseos de que la opinión que emitimos, contribuya al feliz arribo del asunto en cuestión, saludamos al señor Presidente y a sus dignos colaboradores de Comisión, con nuestra más respetuosa y elevada consideración.

Por el "Centro de Odontología del Uruguay".

Doctor José A. Nario, Presidente. — Doctor Enrique Sosa Ourthiague, Secretario.

Por la "Asociación Odontológica Nacional",

Doctor Pedro H. Fascioli, Presidente ad-hoc.— Doctor Animal Buero, Secretario.

Por el "Sindicato Odontológico del Uruguay",

Doctor Gustavo Zerbino, Presidente. — Doctor Malaquías Souza, Secretario.

Sociedad Uruguaya de Pediatría.
Av. 18 de Julio 1270

Montevideo, 16 de agosto de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, doctor Lucio Malmierca.

Presente.

De nuestra mayor estima:

Es con verdadero interés que la Comisión Directiva de la Sociedad Uruguaya de Pediatría apoya el anteproyecto remitido, sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos, que viene a llenar un vacío de nuestra legislación y a satisfacer una aspiración, largo tiempo sentida, del Cuerpo Médico Nacional.

Los beneficios que traerá aparejados para la población y la necesidad de legislar, sobre la propaganda citada, son tan evidentes y extraordinarios, que la Comisión Directiva ha resuelto prestar su decidido apoyo al anteproyecto y ofrecer su colaboración en todo lo que se crea necesario.

No vamos a formular todos los argumentos que justifican el anteproyecto, puesto que ellos, conocidos por los médicos y que no escaparon de su ilustrado criterio, le han dado origen. Sólo recalcamos la posibilidad del abaratamiento de las especialidades, por la desaparición o disminución del rubro propaganda de las casas comerciales.

El artículo 13, en su parte final dice: "... siempre que su circulación se limite a los círculos profesionales". Como algún suspicaz podría entender que profesionales son todos aquellos que tienen título universitario, creemos que se podría especificar que se refiere exclusivamente a los de orden médico o afines.

Además, si bien el artículo 1.o expresa que se prohibe cualquier clase de propaganda, podría creerse que no es tal la que se realiza en los prospectos, etiquetas o envases de las especialidades. Nos parecería conveniente que eso se declarara de manera expresa, siendo nuestro criterio que en aquellas sólo debe constar, los productos que las componen, su cantidad porcentual y la dosis del medicamento activo por unidad en que esté fraccionado (por comprimido, por gotas, por c. c., por ampollas, etc.) y si se quiere, la manera como debe tomarse.

Nos complacemos en reiterar nuestra amplia colaboración y en apoyo al anteproyecto remitido, y en saludar con nuestra más alta estima al señor Presidente.

Conrado Pelfort, Presidente. — Héctor Mourigán, Secretario.

Asociación de los Estudiantes de Medicina.

Montevideo, setiembre 13 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Diputados, doctor Lucio Malmierca.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes de Medicina recibió con agrado el anteproyecto sobre "Medios de propaganda de las profesiones y medicamentos" y se abocó de inmediato y con caluroso interés para contestar con su modesta pero sincera opinión a tal consulta; sintetizando sus opiniones en los siguientes términos:

1.o Este organismo directivo acoge complacido la plausible norma seguida por esa Subcomisión al dar cabida a la opinión de las fuerzas vivas de determinado sector técnico en la solución de los problemas que como el que tratamos, le son atingentes; son nuestros deseos que tal conducta sea seguida en casos similares y desde ya descontamos nuestro fervoroso estudio a cada uno de los asuntos que como éste se nos planteen.

2.o Del cuidadoso estudio que ha hecho esta Comisión Directiva surge que:

A) Apoyamos el fondo de todo el proyecto en cuestión porque, en bien de la clase médica, en beneficio del enfermo y en beneficio también del comercio honesto y serio, plantea y resuelve enérgicamente un problema delicado y de vastas proyecciones para la salud pública.

B) Apoyamos la forma prohibitiva de su articulado por considerarla como única y eficaz, en la prosecución de los altos fines a que está destinado este anteproyecto.

C) Estamos en todo acuerdo con el contenido de su articulado, que hemos estudiado y discutido minuciosamente.

D) Prometemos desde ya efectuar en nuestro ambiente y en la medida de nuestras fuerzas, en su oportunidad, la propaganda que para el fácil andamiento y viabilidad práctica de tan ponderado proyecto, fuere necesaria; adjuntando nuestra modesta labor al éxito de una tan meritoria iniciativa de legislación; que por lo ajustado de sus disposiciones (al combatir perniciosas prácticas que a diario comprometen la salud del prójimo, perjudican la honestidad del comercio y lesionan la dignidad médica); tanto como por lo enérgico de su forma, por lo elevado de sus miras enfocando la preocupación legislativa hacia un mayor bienestar social, se hace acreedora de nuestra más cálida felicitación a la Comisión que usted dignamente preside por la enjundiosa obra en que se halla empeñada.

Sin otro motivo lo saludan con la más alta consideración.

Tomás Chiara, Presidente de turno. — Elio García Austt (hijo), Secretario General.

Montevideo, agosto 14 de 1940.

Informe presentado por el profesor doctor José May, al anteproyecto de la Subcomisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos, en su 46 sesión de la Reunión de la Clínica Dermatológica del Hospital Maciel.

Asistentes, invitados doctores Lucio Malmierca y César O. Argüello.

Asistentes doctores Bartolomé Vignale, profesor José May, Gloria Alonso de May, profesor Radamés Costa, Carlos Galfetti Urioste, Roberto Rivera Riveiro, Rafael Turcio, Juan Camou, César Rovira Burzaco, Héctor Díaz Castro, Alfredo Lapetina, Carlos B. Gil Nin, Nande Arambu-rú y varios estudiantes de medicina.

Comentarios al anteproyecto de ley de la Subcomisión de Higiene y Asistencia sobre medios de propaganda de las profesiones y medicamentos.

(Presidente doctor Lucio Malmierca. — Secretario doctor César O. Argüello).

Señor Presidente:

La "Reunión de la Clínica Dermatológica del Hospital Maciel", efectuó su 46.a sesión el 14 de agosto último, incluyendo en el orden del día la consideración del proyecto que presentaron los doctores Malmierca y Argüello, los cuales asistieron a esa reunión especialmente invitados.

No escapó a los médicos asistentes a la Reunión de la Clínica Dermatológica, la trascendencia e importancia de la iniciativa parlamentaria, y explicado por los autores, el fin perseguido de recoger en las distintas organizaciones de actividades médicas, ideas, sugestiones, se entró a considerar el proyecto.

El profesor May aportó antecedentes y sugestiones, que han sido reunidas en estas páginas.

La iniciativa debe ser de franco aplauso. Es ya hora de que se oriente y se encauce la propaganda dentro de los términos legítimos tratando del charlatanismo más o menos desembozado que ha invadido el campo profesional no sólo médico sino de las carreras afines y que en lo que se refiere a la propaganda de medicamentos ultrapasa los límites de lo que deberá ser correcta difusión.

I. En primer término, debe establecerse, que por acuerdo de los Ministerios de Instrucción Pública y los que tengan atinencia con la profesión deberá reglamentarse dentro del término que fije la ley —tres meses por ejemplo— la manera cómo deberán distinguirse los profesionales.

Existen numerosos países con disposiciones legales que permiten diferenciar al público la jerarquía profesional.

Como se ha extendido el título de "doctor" a numerosas profesiones, es necesario que la ley y la reglamentación fijen las letras que permitan evitar confusiones, y cuyo uso debe ser obligatorio para no incurrir en las sanciones que fije esa reglamentación. Algunos países son muy severos. Así en Francia el título de "doctor" es exclusivamente reservado al médico que tiene el título llamado de Estado, no así el médico con título de Universidad, estando sólo los primeros capacitados para el ejercicio profesional: a los del 2.o grupo, ni aún en membretes de cartas les está permitido poner el título de "doctor", habiendo numerosas sentencias judiciales condenatorias a estas infracciones.

Otros países como Estados Unidos diferencian Dr. letras, las distintas categorías profesionales. Aquí en el Uruguay deberá empezar por diferenciar el Dr. en Medicina y Cirugía (Dr. M.), del Dr. en Odontología (Dr. Odont.) del Dr. en Medicina Veterinaria (Dr. Vet.), del Dr. en Química (Dr. Quím.), del Dr. Abogado (Dr. Abog.), del Dr. en Ciencias Económicas (Dr. C. Econ.).

En segundo término los profesores titulares de las Facultades Superiores deberán agregar las letras que los distingan. Así por ejemplo Dr. M. Julio García Otero (P. F. de M.).

Este artículo y su reglamentación completaría la tendencia fijada en los artículos 2.o y 8.o del anteproyecto y lo creemos tan fundamental que con él iniciamos nuestros comentarios.

II El artículo 1.o prohibe, redactado en forma sintética, los anuncios de sistemas curativos o de medicamentos.

Las primitivas legislaciones destinadas a combatir el charlatanismo han tenido especialmente en vista las afecciones venéreas, por ser estas enfermedades que atacan los genitales o sus funciones, las que más fácil campo ofrecen a los embaucadores. Por eso hemos de referirnos especialmente a leyes, que sirven de base a estos comentarios relacionados con el anteproyecto repartido.

Dos tendencias han inspirado las legislaciones: una detallista, otra sintética. Uno de los primeros países, sino el primero en legislar fué Australia (1915), estableciendo: 1.o "Ninguna persona publicará texto que tenga por fin, con relación a ella misma o a otra persona, empujar a la venta de un artículo, tal como remedio, instrumento o especialidad para el alivio o cura de las enfermedades venéreas, de enfermedades afectando las funciones u órganos genitales, para la importancia sexual, una afección o enfermedad derivada del comercio sexual o a ellos relacionados, así como para las irregularidades de la mujer o para la menstruación.

2.o Toda persona que:

A) Affiche o inscriba un texto o algo que sea parecido, de manera que sea visible para las personas que se encuentran o paseen en calles, caminos, ferrocarriles o plazas públicas; o
B) Envíe, ofrezca, exhiba tal texto a una persona que se encuentre en calles, caminos, ferrocarriles o plazas públicas; o
C) Distribuya este texto en el recinto o en el patio, el jardín o recinto de una casa; o
D) Muestre o publique este texto en una casa, puesto o plaza; o
E) Imprima o publique este texto en un diario; o
F) Venda, ofrezca, muestre o envíe por correo este texto a personas, será considerado como habiéndolo publicado.

3.o La palabra texto comprende todo documento letra o papel que lo contenga.

4.o Los documentos libros, papeles publicados de buena fe, para el avance de la ciencia médica y quirúrgica son exceptuados de estas previsiones.

5.o Toda contravención a esta sección será una infracción a la presente ley"

Inglaterra dictó en 1917, una ley destinada también a combatir las enfermedades venéreas, en forma detallada.

Prohibe en su artículo 1.o el tratamiento por otras personas que las debidamente calificadas; en su artículo 2.o se refiere a las medidas restrictivas relacionadas con los anuncios, carteles, etc. Dice:

"I Nadie, sea por anuncio, sea por aviso o información pública ofrecerá tratar ni tratará una persona cualquiera por las enfermedades venéreas, ni prescribirá, ni tentará dar ni dará un consejo cualquiera relativo al tratamiento de estas afecciones.

II A partir del 1.o de noviembre de 1917 inclusive, nadie presentará ni recomendará al público —por un aviso o por anuncio, por papeles escritos o impresos o por prospectos o por una etiqueta o por cualquier palabra escrita, o impresa, fijados o agregados a un paquete, a una caja, una botella, un frasco o una envoltura cualquiera que los contenga— píldoras, cápsulas, polvos, tabletas, tinturas, pociones, cordiales, eluctarios, emplastos, ungüentos, pomadas, grasas, gotas, lociones, aceites, alcohol, plantas y aguas medicinales, preparaciones químicas o farmacéuticas, cualesquiera para ser empleados o aplicados de una manera externa o interna como remedio o medicamentos para la profilaxis, la cura o el alivio de una enfermedad cualquiera.

Sin embargo las disposiciones del presente artículo no son aplicables a los anuncios, notificaciones, affiches, recomendaciones u ofertas publicadas con la aprobación del local Government Board o en Escocia y en Irlanda local Vovernment Board respectivo, ni a las publicaciones que son enviadas solamente a los médicos prácticos debidamente calificados o a los farmacéuticos, mayoristas o minoristas para las necesidades de su comercio".

Frente a estas leyes —australiana, inglesa— en que el legislador ha hecho una larga enumeración, como queriendo no olvidar nada, está la ley alemana de 1926, más sucinta, pero que por eso mismo permite filtrar una serie de reclames que escapan a las sanciones que prevé. Dice: "Quien haga por escrito, imágenes o demostraciones, mismo de un modo discreto, publicidad para medicamentos, artículos o procedimientos terapéuticos que serán para la cura o el alivio de las afecciones venéreas o que expongan tales medicamentos, o artículos en un lugar público, es pasible de prisión que puede durar seis meses y una multa que puede alcanzar a cien mil marcos o a una de las dos penas.

La publicidad concerniente a éstos medicamentos o artículos que se dirige a los médicos, a los farmacéuticos o a personas autorizadas a hacer el comercio de estos medicamentos o artículos o que es hecho en los periódicos de medicina o farmacia, no es pasible de ninguna penalidad".

En 1930, España dictó un reglamento para evitar el ejercicio ilegal de la medicina y la publicidad charlatanesca, cuyos incisos B) y C) podrían incorporarse a este proyecto de ley. Dice:

"A) Está prohibido a los médicos proceder al tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y hacer anuncios al público, bajo cualquier forma que sea, pretendidos métodos curativos que no respondan a la verdad y a la honestidad científica y que en suma se alejan de las reglas más elementales de la moral profesional.

B) Está prohibido a los prácticos, enfermeros y estudiantes de medicina cuidar venéreos si un plan terapéutico y previo y detallado y una autorización expresa, firmado uno y otra por el especialista encargado de asistir estos enfermos y que es responsable de su tratamiento.

C) Está prohibido, expresa y absolutamente a los farmacéuticos vender sin receta médica los productos para el tratamiento de las enfermedades venéreas y especialmente para su auto-tratamiento. Esta interdicción no concierne evidentemente a la venta de productos profilácticos".

Esta transcripción que hecha a título documentario puede servir para introducir alguna modificación a la muy sucinta redacción del artículo 1.o, tomándolo como base, tendencia que ha sido también tenida en cuenta por los franceses en un proyecto redactado por Queyrat (médico) Pfeiff (abogado).

Podrá redactarse en la siguiente forma:

"Le serán aplicables las sanciones y penas impuestas por esta ley a quien, por medio de la prensa, de la radiotelefonía u otro procedimiento de publicidad, cualquiera que sea directa o indirectamente, proponga o indique un tratamiento, un remedio o cuidados especiales, destinados a prevenir, tratar, aliviar, mejorar, o curar enfermedades, aun cuando no designen las enfermedades a que han de aplicarse, ni se den instrucciones para su caso.

Pero en la exposición de motivos deberán incluirse las legislaciones australiana, inglesa, para que la reglamentación a dictarse fuera detallista.

Artículo 3.o que se relciona con los avisos profesionales. Convendría agregar "así como la enumeración de procedimientos de diagnóstico o de curas".

Artículo 6.o Relacionado con anuncios de establecimientos, laboratorios, etc. Deberá establecerse que "ningún anuncio ni propaganda relacionado con estos establecimientos podrá hacerse sin decir clara y expresamente el nombre del técnico o técnicos responsables y su título universitario".

Hay un género de establecimientos que falta en la enumeración de este artículo 6.o: es el de las Casas de Belleza. Recientemente, "Gaceta Médica del Uruguay", comentaba un artículo del doctor Ezekmans, de Bélgica, quien destacaba las actividades de estas casas, haciendo incursiones en el campo médico: tratamiento de afecciones cutáneas, indicando remedios, regímenes o haciendo pequeña cirugía estética, en especial depilación.

El Sindicato Médico del Sena (París), obtuvo la limitación para estas casas al estricto expendio de pomadas, afeites, con prohibición expresa de toda pequeña cirugía y de toda indicación curativa.

No es un misterio que en Montevideo en más de una casa de belleza se hacen sin reparos, indicaciones y tratamientos del resorte médico. Este anteproyecto de ley, deberá completar esa anómala situación.

Art. 8.o Relacionado con la atribución ilegítima de títulos académicos, etc. Una cantidad de avisos profesionales están redactados para simular una posición que no se tiene, atribuyéndose calidad de asistentes de clínicas, a las que no concurren o a clínicas de países extranjeros, en las que han sido simples visitantes, sin ninguna de las obligaciones que representa el ser "asistente". No menos abusivo es el agregado "de regreso de su viaje a Europa", que ha sido muchas veces de simple recreo, forma vaga que no importa viaje de estudio y que para el público da cierto timbre. Algunos no titubean en agregar la lista de nombres de Jefes de Servicios extranjeros, de los que se declaran asistentes para que le sirvan de cartel.

En algunos países se limita el tiempo en que se puede agregar al aviso "de regreso de un viaje", a pocos meses, así como se extiende esa limitación a los traslados de consultorios.

En cuanto al título de asistente no puede ser agregado sin que presenten los documentos oficiales expedidos por las autoridades dirigentes de las clínicas en que se pretende haber sido "asistente" y no simples concurrentes — visitantes— como ocurre en la mayor parte de los casos.

El artículo 13, podrá completarse, teniendo en cuenta los antecedentes de otras legislaciones o proyectos.

Podrá ser redactado así:

"Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Los avisos, anuncios o cualquier otra indicación insertados en los diarios o publicaciones periódicas o no, de medicina o de farmacia, salvo los casos en que dichos diarios y publicaciones lleguen gratuitamente a personas que no ejerzan la profesión de doctor en medicina y cirugía, farmacéutico, odontólogo o partera.

2.° Las indicaciones de servicios o de consultas fijadas en la puerta de los hospitales, dispensarios, dependiendo de obras reconocidas de utilidad pública o persiguiendo un fin desinteresado y en el domicilio de los médicos.

3.° Los medios de publicidad utilizados por las autoridades públicas o las obras reconocidas de utilidad pública."

Otros artículos deberán completar esta ley.

Uno en que se establezca "que los objetos que han sido utilizados o se utilizasen por los incursos en delito, serán decomisados y su destino, destrucción o inutilización en dependencias del Ministerio de Salud Pública, deberá ser fijado por el Juez que dicte la sentencia.

Otros dos artículos tratarían de realizar la profilaxis del delito y de la recidiva.

Para la profilaxis del delito deberá establecer:

"Que ninguna publicidad en favor de un producto o de un procedimiento médico o para médico, pueda ser hecha en los diarios médicos o políticos, en el cinema, por radiotelefonía, por folletos o de cualquier manera, sin que ella sea autorizada por un certificado previo, expedido por una Comisión especialmente constituída a este efecto por el Ministerio de Salud Pública integrada por el Abogado Asesor, el Jefe de la Sección Legislación Sanitaria, y tres médicos, jefes de servicios, de los cuales deberán ser profesores de la Facultad de Medicina, un Profesor de la Facultad de Farmacia y un Profesor de la Facultad de Odontología.

Profilaxis de la recidiva: aumento de las multas o pena de prisión no redimible. Ver cual de las dos soluciones es la mejor. La ley inglesa en su artículo 3.o dice: "toda infracción a un artículo de esta ley será pasible de una pena de prisión con o sin trabajos forzados, por un plazo de dos años al máximum, o de una multa, no excediendo de 100 libras o de una pena de prisión, como sin trabajos forzados, por un período no excediendo de dos años".

Cuando el aviso fuera publicado sin certificado previo, las penas deberán ser las máximas, y en caso de repeticiones, aun sin ser del mismo artículo, estas penas se duplicarán, etc.

Los incisos C) y B), del decreto español de 1930, contienen disposiciones que deberán ser incorporadas a esta legislación. En nuestro ambiente se sabe de ex enfermos o ex estudiantes que tienen clínicas donde asisten con toda imprudencia a personas que se entregan a sus cuidados. Algunos profesionales poco escrupulosos dejan sus chapas como defensa de esas infracciones. Es necesario que sobre unos y otros, caigan las sanciones legales, a los profesionales que se prestaren a esas actividades ilegales debería suspendérseles en el ejercicio profesional, con retención del título, multas, etc.

También debe tenerse en cuenta el ejercicio de la medicina por idóneo de farmacia, y cuya audacia no tiene límites. "Cuando ejercía medicina general receté a un familiar de un Juez de Instrucción, una poción para un enfermo de bronquitis. El propio Juez lleva la receta a la farmacia, el idóneo la recibe, la lee, y muy tranquilo le dice: "es buena, pero yo tengo una mejor que le voy a preparar". Estupor del Juez, que descubre su personalidad y muy gravemente le dice: "debe saber que su proposición constituye un delito, y yo soy Juez de Instrucción. Haga la receta como está y déjese de curanderismo". Los comentarios huelgan. La ley debe fijar sanciones que sean un arma eficaz para combatir el charlatanismo.

Otro punto que debe prohibirse categóricamente, es el de los "consultorios", en que se evacúan consultas con indicaciones de medicamentos y regímenes alimenticios que no pueden hacerse sin examen del enfermo, por técnico autorizado. Hace años se vió esta forma de charlatanismo en la prensa diaria; nada impide que un buen día reaparezca en el campo médico, como se ve actualmente en una página dominical, en una profesión afín.

Otro problema serio y que deberá abordarse es el de la Homeopatía.

Es sabido que en algunos países el título de médico homeópata, es admitido frente al halópata. Pero en los países que no hay médicos homeópatas no faltan farmacias homeopáticas.

Queda planteado el problema.

Todas estas consideraciones y comentarios se han hecho teniendo a la vista avisos publicados en dos grandes diarios argentinos. "La Nación" y "La Prensa", para que en estos comentarios ningún médico uruguayo se sienta y se vea aludido. Pero como los ambientes son iguales, estas sugestiones son igualmente aplicables al Uruguay.

También sin comentarios quedan entre interrogantes dos problemas: ¿Los agradecimientos? ¿El naturismo?

También deben contemplarse en esta ley los reclames de bebidas alcohólicas. Se adjunta un aviso en que se elogian las cualidades de un aperitivo para conservar la salud. Bien está que se digan de las vitaminas del vino, pero no debe irse más allá.

Antes de terminar estos comentarios, debe recordarse que hay una falla en nuestra casa de estudios médicos, porque no ha tenido andamiento un proyecto de organización de los cursos de especialización que presentó el Consejero doctor V. Armand Ugón, que aceptó el Consejo de la Facultad, pero que el Parlamento no ha convertido en ley. Me remito a los comentarios que hice en su oportunidad en la Revista Uruguaya de Dermatología, pero, lo que urge es que se ponga fin a esa auto calificación, que muchas veces no es más que una improvisación de pseudo-especialistas.

La Reunión de la Clínica Dermatológica del Hospital Maciel, eleva esta exposición, como aporte a la mayor ilustración del proyecto repartido.

Saludo al señor Presidente.

Por la Reunión de la Clínica Dermatológica,

JOSE MAY".

—Léase el proyecto.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

—La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 58 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

TOMO 146 — Montevideo, Jueves 12 de Marzo de 1942 — Núm. 10647

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 di:	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 60 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
" "		en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir lona blanca número 8, lona yerba mate número 8, lona arpillera, hilos blanco y negro número 50, hilo marrón número 24, hilo colorado de 5 y 6 hebras, tachuelas de hierro de 12 mm., cementos para cueros, campeche, remaches de cobre con arandelas número 7 1|2, remaches estañados número 10 - 3|8 y número 10 - 4|8, pomada caoba, remaches tubulares negros y cobreados 6|16, remaches de cobre con arandelas número 7 x 1, cera virgen, alcohol industrial, aceite para máquinas, hebillas de bronce de 20 mm. de luz, hebillas de hierro de 16 m.m. de luz, hebillas niqueladas dobles de 15 mm. de luz, botones negros con espiga, botones de bronce con espiga, cuerda de cáñamo de 13 y de 6 mm., piedras para asentar, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz 7-1768-v.mz.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir azúcar molida, harina especial, completo Puritas o similar, maizola, café molido, cocoa, porotos de manteca, mermeladas de durazno, de tomates y de cerezas, peras en almíbar, aceitunas, arvejas al natural, polvo para hornear, lentejones especiales, papel de estraza, azul para lavar, jugo de uvas, cigarrillos rubios, papel de fumar, fósforos, alpargatas loneta yerba mate, alpargatas loneta azul, escobas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.2-1615-v.mz.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de tres palomares militares para servicio del Ejército

Dichos palomares se construirán: uno en el cuartel del Prado (Montevideo), uno en San José y otro en Paso de los Toros.

Los licitantes podrán presentar su propuesta por los tres palomares, por dos o por uno, respectivamente

Los planos, memorias y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Servicio, calle Cerrito 306.

Las propuestas serán presentadas en la misma el día 14 de Marzo a la hora 10 fecha y hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran acto. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Mz 4-1626-v mz.14.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación pública número 1|42

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas para esta licitación se recibirán hasta el 23 de Marzo de 1942 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa de la Dirección General de Comunicaciones y abiertas en presencia de

los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.11-1938-v.mz.21

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 4717
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de conductos de humo en el edificio de la Sucursal Sarandí del Yi de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Marzo de 1942 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General Sector Administración, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.9-1814-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para proveer de impermeables y trajes de agua para el personal de Maestranza y Marinería, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia Palacio de Aduana (primer piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10 en el despacho de la citada División Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Mz.2-1594-v.mz.13

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de molino de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros de este Consejo calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, 25 de Mayo 529 y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el sábado 14 de Marzo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.5-1702-v.mz.14

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de camisetas y tricotas para los menores dependientes de esta Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros Yaguarón 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría del Consejo y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 25 de Marzo a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes, o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.11-1935-v.mz.16

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION

Se llama a licitación pública para el suministro de motores eléctricos de corriente alterna y continua, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Administración calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 de Marzo corriente. — La Administración.
(Cuenta corriente) Mz.11-1940-v.mz.23

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RICARDO y RODOLFO GIOSCIA, comerciantes, domiciliados en la avenida 18 de Julio número 988, de esta ciudad, en su carácter de representantes de la Casa Ricordi Americana, de Buenos Aires (República Argentina) solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un método de música titulado "Pequeño solfeo melódico" autor E. Batiste y del que han depositado dos ejemplares impresos a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Mz.11-1937-v.mz.20

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda **vez** para el suministro de 300.000 kilogramos de leña dura, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección General, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en presencia de as personas que concurran al acto, el día 12 de Marzo a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Mz.4-1652v.mz.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS M. GOYOAGA, domiciliado en Uruguay número 844 uruguayo, mayor de edad, soltero, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística e Intelectual de un nuevo sistema destinado a brindar un servicio de mecánica preventiva "del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares explicativos en esta oficina, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Mz.10-1881-v.mz.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la explotación forestal del predio situado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronado con el número 2659 que perteneció a la sucesión Leonardo A. Petit y hoy a la R. J. O. N. E. en parcelas no menores de cien hectáreas, por los derechos de monte y con arreglo a las bases que se detallan en los pliegos de condiciones generales y particulares de la explotación que los interesados podrán retirar en la sede de la Comisión Técnica Administrativa de la Explotación de los Bosques del Río Negro, calle 25 de Mayo 575.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 16 de Marzo, fecha en que se procederá a su apertura en la sede de la Comisión, a las 11 horas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.4-1655-v.mz.14

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de seis viviendas individuales destinadas a los señores Juan Derquin, Luis Vicente Pírez, José Gómez, Guadalupe Martínez, Juan H. Alfonzo y Francisco A. Varela, y un salón para comercio con vivienda anexa a levantarse en un predio ubicado en el barrio número 9 camino Industrias y 20 de Febrero, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto calle Paysandú 896, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo corriente a las diez y media horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.10-1936-v.mz.19.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indican:

Licitación número 26. — Verduras varias: día 17 de Marzo a las 9 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas sita en la avenida 18 de Julio número 1225 donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.9-1794-v.mz.17.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas indicadas:

Licitación número 24. — Frutas de estación: el día 16 de Marzo a la hora 10.

Licitación número 25. — Bazares y ferreterías: el día 16 de Marzo a la hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y hora que se indican, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.7-1769-v.mz.16.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3858
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la limpieza de los lugares comunes del edificio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 del próximo mes de Marzo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.4-1653-v.mz.14

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 126
Adquisición de diez coches motores

Llámase a licitación para la adquisición de la referencia en un todo de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar al precio de $ 5.00 (cinco pesos) cada ejemplar, en la oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Gerencia de la Administración hasta la hora 10 del día 6 de Junio de 1942, día y hora en que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados o sus representantes que concurran labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.6-1761-v.mz.17

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION

Se llama a propuestas para diversas máquinas de vinificación, de acuerdo con detalles y condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, de las 9 a las 12 horas todos los días hábiles.

El plazo de recepción de propuestas vence el día 12 de Marzo a las 12 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) Mz.9-1909-v.mz.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1760
Papel diario en bobinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 220.000 kilos de papel diario, tipo revista, de color blanco de 82 centímetros de ancho, provisto en bobinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.5-1700-v.mz.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1723
Repuestos para contadores
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Mayo a las 16 horas para proveerse de repuestos para contadores "Ganz": 100 bases en hierro estampado, 250 portabornes aislantes con tornillos, 1.500 piedras engarzadas y 600 cojinetes de bronce, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado, de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.11-1930-v.mz.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1762
Hilo para sellar medidores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 22 de Mayo a las 16 horas para proveerse de cien mil (100.000 metros de hilo especial para sellar medidores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0 25 las siguientes, una foja de $ 0 25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0 40. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.10-1873-v.mz.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 1728
Equipos para dos Subestaciones de T.
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 6 de Abril próximo a las 17 horas la apertura de las ofertas que se presenten por la provisión de materiales para equipar dos Subestaciones de Transformación de 30'6 kV. Montevideo, Febrero 26 de 1942 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.3-1613-v.mz.13

U. T. E.
LICITACION N.o 1722
Máquina perforadora
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Abril a las 16 horas para proveerse de una máquina perforadora eléctrica, de cabeza doble, para cojinetes de biela, con mandriles y accesorios complementarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)
Precio del ejemplar: $ 1 00
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0 25 las siguientes, una foja de $ 0 25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0 25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0 40. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz 7-1804-v.mz.18

U. T. E.
LICITACION N.o 1719
Máquinas de escribir
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Marzo a las 10 horas para proverse de tres máquinas de escribir tipo "Pica" nuevas, 2 máquinas de 100 espacios y 1 máquina de 120 espacios, de acuerdo a las condiciones este telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12 30 (sábados de 8 a 12 horas)
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0 25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 3 de 1942 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.5-1703-v.mz.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 1714
Venta de máquinas de minería
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de máquinas, herramientas, accesorios y materiales de uso minero, nuevos y usados: estampadoras, compresores, martillos neumáticos, guinches, molinos, zarandas trituradoras, equipo perforador, plantas para beneficios de minerales, reactivos, herramientas y repuestos en general, según detalle en catálogo y de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.5-1699-v.mz.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1720
Cable submarino
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Abril a las 16 horas para proveerse de 300 metros de cable submarino, trifilar, para 6.000 voltios, de 3 x 16 mm.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 30 a 12 30 (sábados de 8 a 12 horas)
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0 25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregar se un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Febrero 26 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.2-1546-v.mz.12

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 912

Llámase a licitación pública para la compra de tanques subterráneos para instalación de surtidores de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.7-1796-v.mz.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 918

Llámase a licitación pública para la compra de tres equipos para transporte de combustibles líquidos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz 7-1797-v.mz.18.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 919

Llámase a licitación pública para la compra de tapones de hierro fundido para tambores.
El pliego de condiciones pueda retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — La Gerencia
(Cuenta corriente) Mz.9-1857-v.mz.19.

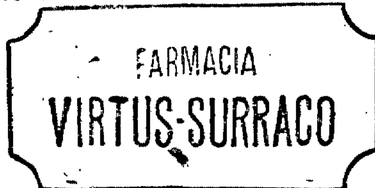
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38328

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"TEBILIZED"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.11-1953-v.mz.21.

ACTA N.o 38295

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.5-1693-v.mz.16

ACTA N.o 38283

Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, A/M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$9.40 Mz.6-1712-v.mz.17.

ACTA N.o 38274

Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Coll, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Mz.2-1476-v.mz.12.

ACTA N.o 38291

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Gerardo Ramón y Compañía, S. R. L., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.7-1774-v.mz.15.

ACTA N.o 38312

Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/M (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"DEBENAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Mz.7-1785-v.mz.18

ACTA N.o 35749

Montevideo, Octubre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kendall Company una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Wet-Pruf

para distinguir artículos de la clase 9.a (esparadrapo o tela adhesiva).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1593-v.mz.13.

ACTA N.o 38283

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SERRANO"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1603-v.mz.13.

ACTA N.o 38282

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha la firma "Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ESPUMOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1604-v.mz.13.

ACTA N.o 38284

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Charles C. Alsop, por Sydney Ross Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BORATOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1589-v.mz.13.

ACTA N.o 38281

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Constantino Sánchez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

" LA DELICIA CUBANA "
DE
"CONSTANTINO SANCHEZ"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.3-1605-v.mz.13.

ACTA N.o 38267

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Polonio Garicoits, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CAFIPOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1475-v.mz.12.

ACTA N.o 38286

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gray Marine Motor Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GRAYMARINE

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1679-v.mz.16.

MACTA N.o 37614

Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



"LA ROSA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1677-v.mz.16.

ACTA N.o 37613

Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1678-v.mz.16.

ACTA N.o 38280

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José J. Chiarino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CHIARINO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.5-1681-v.mz.27.

ACTA N.o 38150

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joaquín Rodríguez Anido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.80 Mz.4-596-v.mz.14.

ACTA N.o 38268

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA EQUITATIVA"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1473-v.mz.12.

ACTA N.o 38269

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1474-v.mz.12.

ACTA N.o 38307

Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la RCA Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de Nueva Jersey (Estaos Unidos de América), han solicitao el registro de la marca

RCA Victrola

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.9-1829-v.mz.19.

ACTA N.o 38306

Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la RCA Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de Nueva Jersey (Estaos Unidos de América), han solicitao el registro de la marca

RCA Victor

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.9-1830 v.mz.19.

ACTA N.o 38321

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1865-v.mz.20.

ACTA N.o 36861

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar y lejías).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1866-v.mz.20.

ACTA N.o 38325

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AFIDON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1903-v.mz.20.

ACTA N.o 38322

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1867 v.mz.20.

ACTA No 38331

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Da Silva, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"DA SILVA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1904-v.mz.20.

ACTA N.o 38323

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"E. N. P. A. C."

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto alcohol desnaturalizado).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-1765-v.mz.24.

ACTA N.o 38287

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DODGE

para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus partes estructurales). —

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1680-v.mz.16.

ACTA N.o 38289

Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Con esta fecha el señor César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1705-v.mz.16.

ACTA N.o 38301

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BAFRA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.7-1788-v.mz.18.

ACTA N.o 38300

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha los señores Ambroso y Pozzi, Limitada, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CASUPA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.7-1789-v.mz.18.

ACTA N.o 38330

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Ladislao Biro (Lazlo Jozef Biro), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ETERPEN"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.11-1933-v.mz.21.

ACTA N.o 38326

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARICIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1902-v.mz.20.

ACTA N.o 38327

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ODILEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1901-v.mz.20.

ACTA N.o 38292

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chicago Flexible Shaft Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sunbeam

para distinguir artículos de la clase 17.a (maquinillas eléctricas de afeitar en seco y partes de las mismas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.9-1828-v.mz.19.

ACTA N.o 38309

Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AVLON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.9-1816-v.mz.19.

ACTA N.o 38276

Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN JAVIER"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.2-1525-v.mz.12.

ACTA N.o 38308

Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUBMARINO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.9-1831-v.mz.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5515

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Colli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un dispositivo encendedor o lanzallamas de uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Mz.11-1932-v.ab.9.

ACTA N.o 5512

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor José F. Gallo, del Departamento de Canelones (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Sistema de aplicación motriz de propulsión y movimiento de trilla instalado y adaptable a todas las marcas y tipos de trilladoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.10-1880-v.ab.8.

ACTA N.o 5514

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radio Lux, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un artefacto de luz florescente con acoplamiento de reclame, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.7-1775-v.ab.6.

ACTA N.o 5510

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Victorio Riva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aereación y ventilación en azoteas cuya finalidad es aislar los cambios de temperatura del ambiente exterior con el interior de los edificios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.6-1755-v.mz.28.

ACTA N.o 5513

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha el señor J. B. Herrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo eléctrico aplicable en combinación con recipientes para calefacción de agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.6-1728-v.mz.28.

ACTA N.o 5511

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Faultless Manufacturing Company, de la ciudad de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en bandas para prendas de vestir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.5-1682-v.mz.27.

ACTA N.o 5509

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.26-1401-v.mz.20.

ACTA N.o 5508

Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrico Bernacchi, de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en masas plásticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.23-1277-v.mz.17.

ACTA N.o 5507

Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Alberto Casterán, Pedro Villard y Juan Casterán de Montevideo han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en baldosas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.21-1241-v.mz.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela número 8, de Talleres (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.9-1843-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 40

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la primera etapa de la Sala de Auxilios de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.7-1792-v.mz.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 42

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción de una galería y reparaciones generales en la Escuela Experimental de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación, a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.9-1845-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 41

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las casas ubicadas en las calles Angel F. Costa 1466 y Luis P. Lenguas 1409 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.9-1844-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 39

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación a efectuarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 150, de Paso de la Arena (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.7-1793-v.mz.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de casa-habitación para el Capataz de la 1.a Sección Agraria de la Escuela Industrial de Silvicultura (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.4-1656-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma en el edificio del Museo Nacional de Bellas Artes (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesoreraí General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.4-1657-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del tramo Rivera - Vichadero, ruta número 27, en el Departamento de Rivera.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 del corriente a la hora 10 y 30 — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.11-1969-v.mz.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta número 100, tramo Ombúes de Oribe - Sarandí de Cuadra, en el Departamento de Durazno.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.11-1970-v.mz.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo, con fechas Noviembre 21 y 28 de 1941, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 8.a sección judicial de Lavalleja, con destino a las obras de construcción de la carretera Marmarajá - Treinta y Tres (tramo La Lorencita) - acceso a la Picada de Corbo:

Número 574. — Propiedad de la Sucesión Antonio Larrea. Area: 2 H. 5498 m.2 Padrón número 1897.

Número 575. — Propiedad de Hermenegildo Pereira. Area: 1 H. 4132 Padrón número 1901.

Número 576. — Propiedad de Vicente Pereira. Area: 2 H. 3891 m.2 4120 Padrón número 1900.

Número 577. — Propiedad de la Sucesión Francisco Pereira. Area: 3 H. 0235 m.2 6847 Padrón número 55[illegible].

Número 578. — Propiedad de Hermenegildo Pereira. Area: 3 H. 6437 m.2 0327 Padrón número 1941.

Número 579. — Propiedad de Vicente Pereira. Area: 2 H. 5532 m.2 33 dm.2. Padrón número 1905.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Mz.7-1801-v.mz.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo, con fechas 16, 2 3y 30 de Enero de 1942, ha declarado expropiadas y de urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con destino a las obras de construcción de la carretera San Carlos - Aiguá:

Número 606. — Propiedad de Facundo Bermúdez. Area: 1 H. 0531 m.2 43. Padrón número 724.

Número 611. — Propiedad de Asunción Díaz Moreno de Lucero. Area: 539 m.2 62. Padrón número 8777.

Número 614. — Propiedad de Dante Bianchi. Area: 9197 m.2 58. Padrón número 649.

Número 634. — Propiedad de Aparicio Bonilla. Area: 158 m.2 20. Padrón número 563.

Número 635. — Propiedad de Juan C. Esgueff. Area: 3284 m.2 50. Padrón número 6095.

Número 636. — Propiedad de Antonio Mora Medina. Area: 1 H. 0175. Padrón número 867.

637. — Propiedad de Antonio Mora Medina. Area: 5295 m.2. Padrón número 625.

Número 638. — Propiedad de Secundino Pérez. Area: 4 H. 2983 m.2 98. Padrón número 586.

Número 640. — Propiedad de Antonio Pérez. Area: 1 H. 1632 m.2 50. Padrón número 903.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Mz.7-1803-v.mz.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO. — Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo, con fechas 28 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1941, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Florida, con destino a las obras de construcción del camino Nico Pérez - Illescas:

Número 618. — Propiedad de Ramón Ichaz. Area. 4508 m.2 37.

Número 619. — Propiedad de Hilario García. Area: 379 m.2 78. Padrón número 257.

Número 620. — Propiedad de Edmundo Patrón. Area: 13 m.2 77. Padrón 1786.

Número 621. — Propiedad de Catalina Sabella. Area: 213 m.2 24. Padrón número 8410.

Número 622. — Propiedad de Julián Román Díaz. Area: 2203 m.2 40.

Número 623. — Propiedad de Primitivo Romero. Area: 376 m.2 77.

Número 624. — Propiedad de Gregorio Alvarez. Area: 516 m.2 98. Padrón número 221.

Número 625. — Propiedad de la Sucesión Luis Fontana. Area: 1 H. 0770 m.2 86. Padrón número 1792.

Número 626. — Propiedad de Saravia. Area: 367 m.2 37.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Pieri. Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Mz.7-1802-v.mz.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Se llama a licitación pública para las obras de un trozo del camino San Ramón - Rincón de Conde (continuación del tramo construído) en la ruta 105), comprendido entre los kilómetros 11.500 y 14.400.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-1550-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 9

Se llama a licitación pública para las obras de un trozo de carretera entre Pueblo Clímar y Tupambaé (tramo de la ruta número 7).

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 18 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-1549-v.mz.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir las veredas correspondientes al 10.o proyecto, en diversos predios frente a calles comprendidas en la planta urbana de la ciudad y zonas declaradas centros urbanos.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por lo interesados el día 21 de Marzo próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso). — Montevideo Febrero 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.10-1913v.mz.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 56

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina rectificadora de cilindros, destinada a la Dirección de Talleres, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en hora de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 del mes corriente a la hora 10. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.11-1968-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la previsión y montaje de un equipo eléctrico para señales del tránsito con destino al cruce de la avenida 8 de Octubre, bulevar Artigas, avenida Italia y calle Dante, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12 en esta repartición, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 0.78.

El plazo para la recepción y apertura de propuestas vence el día 28 de Marzo próximo a las 10 horas. Palacio Municipal (8.o piso). La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.10-1912-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la cuenca del arroyo Miguelete 6.a sección zona Norte del Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 8 y 15 a 12 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la nueva resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 25 de Marzo de 1942 a la hora 10 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido (sexto piso), Palacio Municipal. Montevideo, Marzo 2 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.10-1911-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir pavimento de hormigón en las calles Magallanes entre Cerro Largo y La Paz, Galicia entre Minas y Gaboto y entre ésta y Tristán Narvaja, Gaboto entre Cerro Largo y La Paz, Cebollatí entre Tacuarembó y Minas, General Urquiza entre Comandante Braga y cierre Este, Canstatt entre Juan Cabal y Mariano Moreno, Juan Jacobo Rousseau entre Picioli y Cuchilla Grande, Jaén entre avenida Doctor Carlos Nery y Malinas, Novara entre Albania y Malinas, León Pérez entre San Martín y Juan Acosta y entre Manuel Meléndez y General Flores, Logroño entre Santos y Silva, Henderson entre Senén Rodríguez y Central, Ramallo entre Andrés Bello y Rambla Costanera del arroyo Malvín, Ipané entre Ita y Peirano y Antonio D. Costa entre Larrañaga y rambla República de Chile.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Abril próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.7-1795-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES GONZALEZ DE SEGUI, en su carácter de propietaria del sepulcro número 109 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo hijo de Soffá C. de Fabreguets, Eugenia Costa de Sanguinetti, Francisca Núñez de González, Irma Stuart, Peregrina Nimo de Stuart, Bernabé Machado Sánchez, Cecilia Bonetti de Pauri, Enzo Bonardi y César Pastorino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Mz.7-1783-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MANUELA BATIFORA, como propietaria del sepulcro número 146 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de René Cánepa, Florindo Suárez Netto y Ginebra Chiriella de Fiore, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.6-1715-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 569 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo, Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Mz.3-1592-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basill, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chau Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v.my.23

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollies, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rita Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichaia, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Biulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$15.10 En.19-459-v.my.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugareliz, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavídez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Piriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Benjamino Fugareliz, Leandra S. de Sierra, Lecresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Mairano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Block, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar Amestoy, María G. Allbeli de Guarino, María I. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Galuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe, Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.

$51.60 Feb.18-1126-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Turete, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiaroti Seballo, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.92 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González: se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA, en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figueredo, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadin, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Cotta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

CATALINA MARIEYHARA DE GARAYALDE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 65, del cementerio público local, el que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Marieyhara.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 8 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$12.00 Feb.19-917-v.mz.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-1374-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO HOTEL MUNICIPAL

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Marzo corriente para el arrendamiento del edificio construído especialmente para hotel frente a la plaza principal de la ciudad de Mercedes. Está provisto de todas las comodidades necesarias al confort moderno. El edificio es de tres plantas y un

subsuelo. Consta de 40 dormitorios con cuartos de baños personales y colectivos. Los dormitorios están distribuídos en dos plantas —20 en cada una—, incluyendo tres apartamentos por planta, que pueden formarse uniendo dos dormitorios. Un garage de 300 m.2 con espacio para lavado, reparaciones y engrase. Bajo la rampa de acceso exterior a la planta principal existen dos locales para negocios o dependencias del hotel, con amplias vidrieras. El salón comedor, que se desarrolla a continuación del hall de entrada, tiene una superficie de 260 m.2, con una amplia fachada vidriera junta a una balconada exterior cubierta por un alero. Hacia el otro lado del hall de entrada se ha ubicado el bar, salitas de escrituras, etc. Consta, además, en la planta de subsuelo, de sala de dancing y de juegos, servicios, etc. Situado en la ciudad que reune las más hermosas bellezas naturales, sobre la margen del río Negro y con carreteras a Montevideo, Fray Bentos, Paysandú, Dolores y otras importantes localidades, habiendo sido siempre motivo de atracción del turismo nacional y argentino.

Las propuestas en sellado correspondiente deberán ser presentadas bajo sobre lacrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en un todo de acuerdo con la ley de Licitaciones, y serán abiertas el día indicado, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Marzo 8 de 1942. — L. Olegario Menéndez, Intendente. — Angel Miguel Olvera Ubios, Secretario.

Nota. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

$26.00 Mz.7-1840-v.mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don OSCAR SOLIS NAVIA solicitando autorización para clausurar un camino vecinal que cruza campos de su propiedad, situado en la 2.a sección judicial, padrón número 187.

Se previene a los interesados que se consideren con derechos a oponerse a la gestión promovida que tienen un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, con arreglo a disposiciones vigentes. — Mercedes, Enero 20 de 1942. — Luis Koster, Intendente. — Miguel Angel Olvera Ubios, Secretario.

$12.00 Feb.5-798-v mz 13

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 11 de 1942

1.a Sección

ADOLFO GRUNBAUM, 60 años, viudo, ingeniero, naturalizado argentino, domiciliado Florida 1440, y MARGARITA APFELGRUN, 39 años, divorciada, checoeslovaca, domiciliada Florida 1440.

2.a Sección

CARLOS MURISSICH, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 263, y LILIANA GRACIELA GREGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 263.

SANTIAGO LEON PUYET, 16 años, soltero, industrial, francés domiciliado 25 de Mayo 555, y LOZALIA MARIA SUSANA HALL, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 555.

4.a Sección

ISAAC PERELMAN, 23 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Soriano 829, y REBECA ISRAEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 829.

JOSE MARIA GONZALEZ, 36 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Florida 1269, y ERUNDINA ABREO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 945.

5.a Sección

ELISEO SUEIRO, 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Vázquez 1532, y MARIA GONZALEZ, 37 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1128.

6.a Sección

JUAN JOSE PUPPO, 29 años, soltero, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 756, y ALBA JULIA LAGOMARSINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

9.a Sección

NEMESIO SANTIAGO PITTAMEGLIO 40 años, soltero, fraguador mecánico, oriental, domiciliado Luis Lasagna 14, y AMANDA LAVALLEJA PITTAMIGLIO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lasagna 14.

TOMAS RAUL ZABALA, 27 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Oficial 5769, y ECILDA DE LUJAN GRAJALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colmán 5789.

10.a Sección

ALBERTO ZACARIAS LARROCCA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3525, y MARIA ARCELIA BULA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3537.

JULIO PIACENZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. R. Gómez 3295, y MARIA TERESA D'URSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 4416.

FLORENCIO V. ALDECOSEA, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3417, y AIDA PEREIRA BRASIL, 43 años, viuda, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3417.

HUGO EMILIO TRAVERSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quiebra Yugos 4542, y YOCONDA MARCOT AVILES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Veraciertó 1712.

DONATO ERRICO, 27 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado 24 de Setiembre 3933, y MARIA DOLORES CAMOIRAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3933.

ANTONIO NEIRA, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado G. Viana 2387, y MARIA ELEONORA VELAZQUEZ, 21 años, soltera, argentina, domiciliada G. Viana 2387.

ROMULO ACOSTA FONTES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2439, y CELIA ISABEL BORGES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2439.

RUBEN CAPO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2345, y MARIA AURORA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2345.

12.a Sección

GUILLERMO JOSE MARTINEZ CASTRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Figurita 2918, y NOEL EMMA ANDRADE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2395.

13.a Sección

DOMINGO GREGORIO ESPONDA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4043, y ESPERANZA IRIS PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3560.

14.a Sección

ANDRES AVELINO ROO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buricayupí 3224, y ESPERANZA BLANCA NIEPES MINUTOLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Buricayupí 3224.

JUAN PEDRO LAFFARGUE, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 922, y ASUNCION PERDOMO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 922.

MARIANO LUONI, 27 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 914, y VICTORINA ELSA REGIS, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Pablo Zufriateguy 914.

JUAN SALVADOR AMBROSIO GIANELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gil 1150 (bis), y MARIA CELICA BORGIA ZITO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1150 (bis).

EDUARDO AGUSTIN COSSARO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares 3554, y BLANCA ROSA SILVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 764.

15.a Sección

RICARDO WALTER REILLY SAUNDERS, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Charrúa 2072, y MARIA VICTORIA SALAVERRI MAUTONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2113.

JOSE GRAZIOSI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1840, y SARA RAMOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1158.

JUAN MANUEL FERNANDEZ AMY, 29 años, soltero hacendado, oriental, domiciliado Doctor Pablo de María 1460, y ANA MARGARITA STRAUCH WICK, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1025.

22.a Sección

ENRIQUE GARRETA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Panela 3413, y ELIA ROSA GONELLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3482.

NICOLAS RAMON BENTANCOR, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado J. Arteaga 3872, y MARIA AMELIA TERESA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3072.

24.a Sección

FERNANDO SOTTIMANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, doimciliado Navarra 1933, y MARIA ITALIA RAGGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Navarra 1933.

OFICINA ADJUNTA "B"

ANTONIO SUAREZ, 59 años, soltero, jornalero, oriental; domiciliado Juan Carlos Gómez 1232, y RAMONA NUÑEZ, 64 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1232. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).

$2.00 Plp.v.mz.13.

Montevideo, 10 de Marzo de 1942

8.a Sección

GISLENO INSIBURO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2240, y LUISA MARTINEZ, 25 años, soltera, española domiciliada Arenal Grande 1921

9.a Sección

JORGE LOCCTHORT, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Colón, y MARGARITA N. SURRACO BULA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

CESAR DOMINGUEZ VAZQUEZ, soltero, corredor, español, domiciliado Colón, y MARIA A. CAMPOS Y CASTRO, 50 años, soltera, española domiciliada Colón.

BIENVENIDO REYES, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Melilla, y ESMERALDA SPORTURNO, 24 años, soltera oriental domiciliada Melilla.

13.a Sección

JUAN STUPURAS, 38 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Turquía 933, y FLORA AQUILINA DEVESA, 19 años, soltera, española, domiciliada Turquía 933.

17.a Sección

ROBERTO ROSAS, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en el camino Pedro de Mendoza 4420, y JUANA ELVIRA ARANGA, 25 años, soltera, oriental domiciliada en el camino Pedro de Mendoza 4420.

19.a Sección

ISABELINO IBARBIA, 38 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Hocquart 1881, y MARIA JULIA PATETTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2010.

SERAFIN SOÑORA, 48 años, soltero, comerciante, español, domiciliado República 2200, y MARGARITA BRANDES, 42 años, divorciada, italiana domiciliada Nueva Palmira 1656

$2.00 Plp. v.mz.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con el propietario del inmueble empadronado con el número 12.400 Por expropiación del inmueble padrón número 12.400" (expediente número 40, libro 9, folio 231), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado en la 8.a sección judicial con el número 12.400 y situado en la calle Madrid número 1446, de esta ciudad, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dicho

autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Gestión Fiscal) Mz.9-1813-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363 Libro 9 Folio 161" padrón número 142 173 (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres); se cita llama y emplaza a Josefina Vallarino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 tercer piso dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 3 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373 Libro 9 Folio 164" padrón número 26 858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho) se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Febrero 3 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz 3-1611-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Courigan de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado: "Fisco con NAVAS (IGNACIO), por imputación de infracción aduanera" (Libro 9. Folio 44) se cita llama y emplaza a don Ignacio Navas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942 — D. González Ferreira Escribano.
(Gestión Fiscal) Feb.24-1344-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 1 Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4. Folio 484), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853 situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.3-1608-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 485) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J Acosta. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Mz 3-1609-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO GONZALEZ PUERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.9-1834-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano
$3.75 Mz.9-1809-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO SACHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.9-1810-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL PELUFFO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.9-1811-v.mz 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN C DE OLIVEIRA o BENJAMIN COELHO DE OLIVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.7-1767-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO BRUHN solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Teresa Bruhn Iglesias, pues donde en ella dice "sexo masculino" e "hijo legítimo" debe decir "sexo femenino" e "hija legítima" respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 5 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.00 Mz.9-1807-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora CRUZ EXALTACION BERMUDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Ismael Trejos y las de nacimiento de sus hijos Ismael, Wáshington y Raúl Eduardo Trejos Bermúdez, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Elvira Bermúdez", debe decir "Cruz Exaltación Bermúdez" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$6.00 Mz.11-1945-v.mz.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CAYETANO MONTE, en ejercicio de patria potestad, por su hija menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de la menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte; de la suya propia, pues donde en ellas figura el apellido paterno como "Monti", en la de la primera, y como "Monti" en la de la segunda, debe decir "Monte". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.50 Mz.11-1943-v.mz.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a María Antonia Vallarino de Barlocco, Benito, Roberto, Andrés Jerónimo, José, Antonio Ceferino y Carlos Vallarino Pastorino, María Catalina Vallarino Pastorino, viuda de Pascual Pozzetdesta, Angela Vallarino Pastorino de Merletti, Rosa Vallarino Pastorino de Merletti, Rolando Juan y Rosa Laura Vallarino, en representación de Juan Francisco Vallarino, representados por su tutor Héctor Palazzo, herederos o sucesores de Esteban Vallarino Calcagno, casado que fué con María Rosa Canilla, de Juan Vallarino Calcagno, casado que fué con Juana Formento y de Micaela Vallarino Calcagno, casada que fué con Juan Otonello, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$16.80 Mz.11-1926-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA CARDOSO DE BRUN CORREA o DE COREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.11-1922-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.11-1923-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$6.00 Mz.11-1924-v.ab.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a Sebastián y Catalina Cirio para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.60 Mz.9-1808-v.ab.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: CARLOS ANGULO RUIZ, constituyendo domicilio en la calle Rincón número 593 (primer piso, apartamen-

to número 1), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres prescrita por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales. a cuyo efecto solicito que los testigos señores Hugo Chocho Vicens y Miguel Angel Fernández, que presentaré, sean interrogados sobre el concepto que mi honradez y costumbres les merecen. Sírvase proveer de conformidad. — Carlos Angulo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$9.00 Mz.7-1776-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.7-1790-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AIDA PEREYRA y de MARIA ZULEMA PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.10-1893-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Alfredo Vitas contra BEATRIZ ACOSTA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Acosta, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$7.20 Mz.10-1915-v.ab.20.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ZOILO HERNANDEZ. Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de división de condominio otorgada en Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, el 25 de Octubre de 1932, por ante el escribano don Julio Bayardo, por doña Robustiana De León de Hernández, viuda en segundas nupcias de don Casiano Hernández; doña Ruperta Antonia Hernández de Romero, doña Juana Hernández de Luzardo, doña Andrea Hernández de Hernández, doña Juana Hernández de Rosas, doña Verónica Hernández de Serrato, asistidas y con las venias de sus esposos en primeras nupcias, don Ramón Romero, don Angel Luzardo, don Manuel Hernández, don Bernardino Rosas y don José Serrato, respectivamente; dón Casiano Hernández, casado en primeras nupcias con doña Natividad Hernández; don Zoilo Hernández, doña Rosa Hernández, don Jacinto Hernández y doña Florentina Hernández, estos cuatro últimos solteros, y don Gregorio González, casado en primeras nupcias con doña Petrona Estévez, todos personas hábiles, domiciliadas en el lugar de otorgamiento de esta escritura, se le adjudicó a don Zoilo Hernández la fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano de mensura y división del agrimensor don Raúl B. Conde, de fecha Junio de 1928, identificada con el padrón, en mayor área, número 9552, con una superficie de seis hectáreas, ocho mil setecientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y deslindada así: Norte, 270 metros 05 centímetros, con propiedad de Miguel González; al Este, 258 metros 65 centímetros, con las fracciones dos y cinco del citado plano; al Sud, 270 metros 16 centímetros con Bautista Ferrari, y al Oeste, 250 metros 80 centímetros, con doña Eulogia H. de Garavalde. La primera copia expedida por el escribano autorizante, en Enero 26 de 1933, para el señor Zoilo Hernández, y que fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el número 107, al folio 88 vuelta del libro 178, en Enero 31 de 1933, se extravió, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$38.40 Mz.6-1731-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Osvaldo Pascotto. Solicita auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de divorcio contra VIRGINIA FACCHINI", se cita, llama y emplaza a doña VIRGINIA FACCHINI para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.6-1727-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO RONCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.6-1749-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVIO ENRIQUE CASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.5-1689-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO EDUARDO o PEDRO NUÑEZ PIÑEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.5-1676-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA FREIJO ESPERON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.3-1573-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor TOMAS FEDERICO LANE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Helen Heath Lane, pues donde en ella figura su nombre como Aelen Aeath debe decir "Helen Heath". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1941 — Nicanor dos santos, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.2-1541-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MONTES DE OCA o MONTESDEOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1525-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Adela Borardi de Roncagliolo contra ANTONIO MELCHOR RONCAGLIOLO Divorcio unilateral" se cita llama y emplaza a don Antonio Melchor Roncagliolo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Febrero 20 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Feb.24-1348-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GIANAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1517-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULISES o ULYSEE BONNAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1518-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIGUELINA LAVARELLO DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1519-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz.2-1520-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO GRILLI VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1514-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAHOURATTATE o LAHOURATATE DE LABARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.2-1516-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rosa Alcalde contra BELERMINO VENTOSO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Belermino Ventoso, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Feb.23-1262-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Rosario Valenzuela contra ERNESTO QUEVEDO. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Ernesto Quevedo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Feb.14-1078-v.mz.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos "EMILIO y MARIO CARPENA Solicitando segundas copias" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Yacoburci, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al

inmueble que se indicará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de venta otorgada por el nombrado señor Yacobucci a don Emilio Cárpena, padre de los solicitantes, el 28 de Junio de 1911, ante el escribano José Durán y Vidal, de un solar de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número 18.274, sito en esta ciudad y compuesto de 150 metros 89 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Inca, número 144, entre las de Miguelete y Lima; 9 metros al N. E., que linda con el solar 62; 15 metros 52 centímetros al Norte, con el solar 31; 19 metros 60 centímetros al Sur, con el solar 33, y 54 centímetros al Este, con el solar 44. La primera copia de dicha escritura se extravió hace mucho tiempo sin que haya sido posible encontrarla. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. —, Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$21.60 Feb.10-923-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "SOCRATES RODRIGUEZ. Solicita segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de las siguientes segundas copias: Primera: La de escritura de cesación de condominio que otorgó el 8 de Mayo de 1929 ante el escribano Héctor A. Gerona; el señor Sócrates Rodríguez con los esposos Lía Rodríguez y Rogelio García Fuentes, Guillermo Fortunato Rodríguez y Bernardo Machín Avellanal y por la cual se le adjudicó al señor Sócrates Rodríguez el siguiente bien: Lote o fracción "C" del plano del agrimensor Mac - Coll, de Mayo de 1929, situado en el Buceo (Carrasco), 10.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos veinte metros sesenta y seis decímetros o sea, de 3 hectáreas 4272 metros 60 centímetros por títulos y de 9148 metros 6 decímetros de sobras, que se deslinda así: por el Nordeste, una línea de ciento cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, divisoria del lote "B" del señor Guillermo F. Rodríguez; por el Este - Sudeste, camino público en doscientos sesenta y siete metros noventa y dos centímetros; por el Sudoeste tiene una línea quebrada del referido camino público, corre de Este a Oeste, en ochenta y cuatro metros setenta centímetros y sigue después de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y tres metros treinta y cuatro centímetros, dando frente a estos dos tramos sobre el camino Aldea, continuando finalmente de Sudeste a Noroeste en sesenta y ocho metros ochenta centímetros lindando con la fracción "D" que se adjudica a Bernardo Machín Avellanal y por el Oeste - Nordoeste, tiene también línea quebrada que corre de Nordeste a Sudoeste, en doscientos treinta y ocho metros diez centímetros, que divide de propiedad de Andrés Rey formando después martillo entrante corriendo de Oeste a Este, en siete metros veinte centímetros y treinta metros y sigue finalmente de Nordeste a Sudoeste, en cincuenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros lindando en estos dos últimos recorridos con propiedad de José Durandeau. Segunda: La expedición de segundo testimonio de la sentencia dictada el 14 de Noviembre de 1940 en el juicio de prescripción que siguió el señor Sócrates Rodríguez, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y en el cual se declaró que adquirió por prescripción las sobras o diferencias de área (9148 metros 6 decímetros) contenidas en la fracción descripta anteriormente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$40.80 Feb.6-823-v.mz.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA
[illegible] TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos de la ley de Registro Civil, se hace saber que en el expediente caratulado "JOSE LUIS ZIGONE o LUIS ZINGONE", se solicita rectificación de las partidas de nacimiento de Vicente, María Carmen, María Rosa, Lucía Elida y Haydée Luisa Zingone, en las que por error aparece el apellido de la madre y abuelo materno de los inscriptos como Guarsa, Guaz, Giacobazzo, Jacovazzo y Jacobazzo y y, en la segunda, además del padre y abuelo paterno como Zingolo, y las de matrimonio del causante con Adela Iacovazzo y de Carmen, María Rosa y Haydée Luisa Zingone con Lorenzo Gimelli, Eugenio Alberto Barcos y José Pedro Vaccarezza, respectivamente, en las que el apellido materno de las contrayentes aparece Giacovazzo, Giacobazzo, Jiacobazzo y Iacobazzo, debiendo sustituirse en todas ellas esos apellidos por Iacovazzo y en la segunda el paterno por Zingone, que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$10.50 Mz.11-1949-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CERRO DE TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.11-1926-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS ZINGONE o LUIS ZINGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.11-1950-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GUADIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.11-1951-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ GRANDAL o MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treita días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.11-1952-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EULALIA COTO, que aparece Cotto siendo Coto como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Mz.9-1805-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA ELOY DE FINOCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzagdo. — Montevideo Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.9-1806-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BLAXINA GUTIERREZ DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.9-1832-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.6-1711-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, decretada en los autos "Lucía Introini contra GUIDO SIRONI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Feb.25-1355-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL DOMINGO CUROTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgadó. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.6-1714-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA D'ORAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.6-1710-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO CRAVANZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.5-1697-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GOTTA OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparzecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.5-1698-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de SANTIAGO JUAN DASSO, en el sentido de sustituir Dazzo por Dasso, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Mz.5-1688-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIDIA MARIA OLIVERA u OLIVEIRA o DE OLIVERA DE VIERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1942 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.6-1687-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO RONCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.10-1878-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRANCISCO GUERRA STEWART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.10-1879-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CAMI DE CAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.11-1967-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN BASI VIERA o BARI VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.7-1773-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.18-1120-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA POLONIA CASTILLO DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.6-825-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLOME FALCO y de ADELA ALMADA, estableciéndose que donde dice, respectivamente, Adela Sosa e hija de Camiliño Sosa, fdo., debe decir "Adela Almada" e "hija de se ignora". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.20 Mz.11-1946-v.mz.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de nacimiento de LUIS SEBASTIAN y PANTALEON SCOLPINI, donde el padre de los inscriptos y el abuelo paterno de los mismos aparece con el apellido de Escolpini debe decir "Scolpini"; B) En la partida de nacimiento de Roberto Rafael Scolpini, donde el padre del inscripto y el abuelo paterno del mismo aparecen con los apellidos de Escolpini y Escolpine debe decir "Scolpini", y C) Miguela Mónica Siriaca Scolpini: donde el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma aparecen con los apellidos de Escolpin debe decir "Scolpini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.11-1954-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARBALLIDO o CARBALLIDO MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$2.75 Mz.7-1784-v.mz.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EUCLIDES DE MATTOS, estableciéndose que donde el padre del inscrito aparece con el apellido de Mattos debe decir "de Mattos". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.6-1738-v.mz.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RAFAEL ANTONIO SISCA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Elida María Parodi. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.6-1754-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MENDOZA o MENDOZA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.4-1634-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrina Manell. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.3-1595-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EUGENIO BUENAVENTURA LUIS MENJOULOU para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), su esposa doña Emma Romani. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.24-1322-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza por noventa días a EDELMA CUELLO a que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le inició Manuel María Pereyra o Pereira, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.21-1222-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña LUISA SOARES BESSA DE LIBISCH para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo don Walter Libisch le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.14-1093-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "GONZALEZ DELMOND DE GONZALEZ EMA y GUMERSINDO ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND. Prescripción" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, a los antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título, de Ana Souza de Ribeiro, José Núñez da Silva, José F. Núñez, Ana María Núñez, Flora Núñez, Basilio Pereira, José Pereira, Apolinaria Maidana, Ramón Pereira, Félix Agustín, Andrés Benito, José Ramón, Lucas Tomás, Elodia y Apolinaria Pereira, Juan F. Barrios, Dolores Delmond de Ferreira, Gerardo Ferreira, Ceferino Delmond y a todos los que se consideren con derechos a tres fracciones de campo situadas en la 8.a sección del Departamento de Rocha señaladas con los números 1, 2 y 3, empadronadas con los números 6444, 2598 y 4006, respectivamente, y que según mensura practicada por el agrimensor Raúl A. Borsani, en Febrero de 1927 tiene una superficie de 1.324 hectáreas 1.420 metros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, Pedro Seyanes y Eliseo Serveto; por el Este, la laguna de Castillos, por el Sur, Ana Delmond de Domínguez, y por el Oeste, Irene R. de Uriarte. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Feb.11-958-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ORESTES ANTONIO D'ELIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposa doña Carmela Di Nicco le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.12-1008-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Amo José con HERMAN MASCARO. Reivindicación" (Lo. 30 Fo. 468), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, al poseedor de las acciones números 4381 a 4390, del Frigorífico Modelo, S. A., o a cualquiera que se considere con derecho a ellas, para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Escribano.

$8.40 Feb.10-911-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.12-1016-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "BERNARDO ZABALA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Bernardo Zabala con Josefina Martínez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Pedro debe decir Bernardo; 2.o De nacimiento de Pedro Socorro, María Angélica y Antonio Zabala, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Pedro debe decir Bernardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Mz.11-1947-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCRECIA BIANCHETTI o MARIA GREGORIA TERESA LUCRECIA BIANCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.10-1883-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAELA DICIACO DE AMICONE o RAFAELA DI CIOCCO o DICIOCO DE AMICONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUITERIA NAVARRO DE UMPIERREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.9-1820-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO BARILARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.9-1822-v mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO RIGHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.11-1823-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Mz.9-1824-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA PUNTILLA DE ABERTI o CAROLINA PONTIGGIA DE ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Galter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.9-1825-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DIZ DE AVELLEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.3-1591-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AMESPIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.9-1835-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS SCIANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz 6-1732-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.9-1821-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DONATO QUEIJO RILO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Donato Queijo Rilo con Clara Esther Carballero, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Donato Rilo cuando debe decir Donato Queijo Rilo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.26-1386-v.mz.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JOSE S PICARDO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derechos en la fracción de terreno que a continuación se describe: El terreno empadronado con los números 72.561 72.562 y 72.563 ubicados en la 22a sección judicial de este Departamento tiene un área según el plano del Ingeniero Pío H Braen del 29 de Junio de 1941 inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 5937 el 2 de Julio del mismo año, de 743 metros 83 decímetros que se deslindan así: por el Noreste, línea de 20 metros 20 centímetros con la calle Pernas; por el Norte línea de 38 metros 46 centímetros con Werner Quincke padrón número 111.918; por el Oeste línea de 17 metros 18 centímetros con Mariana S. de Borges padrón número 72.567; y por el Sur y Suroeste línea quebrada formada por tres rectas de 17 metros 53 centímetros; 8 metros 75 centímetros y 20 metros 77 centímetros con el padrón número 109.134; con Eleuterio Rodesca, padrón número 72.566 y Bernardino Contreras padrón número 72.562 Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.19-1178-v mrz.25

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "JOSE ALEJANDRO CONZE Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Alejandro Conze con Josefa Martina Olivera y las de nacimiento de Olivia Gabina y Gerardo Conze Olivera estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscritos en las demás aparece como Alejandro Samandú debe decir Alejandro Conze Samandú Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Feb 24-1307-v mz 12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE, se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.26-1325-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTORIANO TARAMASCO Rectificacón de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Victoriano Taramasco con con Fortunata Lahouratate y la de nacimiento de Nestor Taramasco estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda figura como Juan P Taramasco debe decir Victoriano Taramasco Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.24-1326-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Serapio Pires contra FLORENCIA GARCIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florencia García González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.14-1091-v.mz.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Mz.11-1931-v.ab.21.

Solicitudes de rehabilitaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado en el expediente de quiebra de "JUAN y DELFINO GALBIATI" los señores Juan y Delfino Galbiati solicitando sus rehabilitaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.11-1939-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DE BARBIERI o FILOMENA DE BARBIERI DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-1819-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA DE LUCA o DE LUCA DE SORRENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$1 59 Mz.6-1717-v.mz.17

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "AZZATO INELIA JUANA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado doña Juana Azzato Inella solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella se han omitido su calidad de hija legítima de don Miguel Azzato y el nombre de su citado padre. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Mz 6-1706-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ZIRPOLI o CARMELO ZIRFOLI SARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.5-1686-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ROBERTO o MARIO LUIS ROBERTO GROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.5-1666-v mz.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO

RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego para que por sí o por apoderado en forma compa-rezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil, incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1575-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE AGUSTIN SCHINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 5-1691-v mz 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 4 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 5-1667-v mz.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS FERNANDEZ VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1627-v mz.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "FERRIN CERVINO MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado don Manuel Ferrin Cerviño solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Nilda Ada Alberro Erburu pues donde en ella aparece como habiendo nacido el 2 de Setiembre de 1912 en lugar del 2 de Setiembre de 1910 que es la verdadera fecha. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$4.20 Mz 4-1624-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUSTAVO RODOLFO AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1556-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 3-1557-v mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NICOLA CARUSO o MARIA CARRUSSO DE CICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José María Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1558-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA REGINA V. DE PANIZZA o DELFINA V. DE PANIZZA o JOSEFINA REGINA o DELFINA VEZZOSO o VEZZOZO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Mz 3-1574-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1559-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTAZAR DIEZ Y DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 3-1560-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MORALES ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 3-1561-v.mz.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTER FLORA FODERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — José Tomás Pereira, Actuario. Montevideo, Febrero 21 de 1942.
$4.50 Mz 3-1562-v mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GENISANS o GENISANS MANAGAL, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 21 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1563-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO VIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1564-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1565-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ACHERITOGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 4-1566-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO LANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1567-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS TUBONI o TUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 4-1568-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN DE LOS DOLORES FUREST DE LOPAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1569-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA VIVES DE XIMENO o TERESA VIVES PIZZORNO DE XIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 4-1570-v mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA GUGLIELMI o MARIA CATALINA GUGLIELMI DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942 José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.4-1571-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NICOLAS o LUIS N. SECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.3-1572-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CATALINA POSE o POSSE DE LAMBRUSCHINI. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Sélika Lambruschini y otras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Vicente Lambruschini: donde dice "Posse" debe decir Pose. De nacimiento de Sélika Angela Eusebia: donde dice "Posse" debe decir Pose; E) De nacimiento de Elida María: donde dice "Posse" debe decir Pose; y D) De nacimiento de Santiago Manuel: donde dice "Posse" debe decir Pose, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 [illegible] mz.1[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Ocvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MORENO DE BALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1531-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA HARGUINDEGUY DE REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 26 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.2-1508-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ Divorcio unilateral", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$8.45 Feb.28-1472-v.ab.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAUL SANJURJO, y que, en consecuencia, se está porcediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José A. Machado Hamilton; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.27-1447-v.mz.16

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RABUÑAL LORENZO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Lorenzo Rabuñal solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece el apellido paterno como "Rabañal" debe decir "Rabuñal", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Feb.26-1388-v.mz.14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CARLOS CIGLIUTTI o SIGLIUTI o CIGLIUTI Sucesión Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Casiana Adela Cigliutti de Bravo y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Constantina Cavagna: donde dice "Sigliuti" debe decir Cigliutti; y B) De nacimiento de Catalina Carolina: donde dice "Cabaña" debe decir Cavagna, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.24-1308-v.mz.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Aníbal Nicolás contra CELINA LUISA GUTIERREZ. Divorcio", se cita y emplaza a doña Celina Luisa Gutiérrez por el plazo de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Feb.23-1278-v.mz.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGLESIAS REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.11-1948-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.11-1980-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JUANA VIDAL DE VIDAL, ZULEMA y EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA, MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS PEREZ y CELIA VIDAL DE PODESTA y CARMEN VIDAL DE DIAZ iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Buenos Aires número 257, empadronada con el número 3697, lindando: once metros al Sur, sobre la calle Buenos Aires; once metros al Norte, lindando con la sucesión Rocatagliatta; quince metros al Este, con Constante Fernández y Josefa Veiga de Fernández, y quince metros al Oeste, con propiedad de la sucesión Rocatagliatta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o razón se consideren con derechos al inmueble descrito para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$19.00 Mz.11-1838-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RAMIREZ o RAFAEL RAMIREZ CLIMEN o CLIMEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.10-1882-v.mz.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAQUEL MAGGI o RAQUEL MAGGI DE SCARABELLI o MARIA RAQUEL MAGGI DE SCARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Mz.7-1777-v.mz.18

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA SENORANES DE SANJUJO o DE SANJURGO y CARLOS ARTURO SANJURJO o SANJURGO o ARTURO SANJURJO o SANJURGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Mz.7-1778-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONARDO MAINERO o LEONARDO MAINERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.7-1779-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO JUNGUITU o VICTORIANO DIAZ DE JUNGUITU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.7-1780-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES HAYDEE BAZET DE PIJUAN o DOLORES BAZET DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.5-1664-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA NARCISA CACERES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer como "Gregoria Narcisa" cuando debe decir María Narcisa, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.6-1709-v.mz.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: *HAYDEE BLANCA ROSA PELUFO D'OLIVO*, con domicilio en la casa 1124 de la calle Galicia, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información que me habilita para ejercer la profesión de escribana, a cuyo efecto los señores Miguel Rodríguez López y Angel Giorello, que presentaré, serán interrogados con arreglo a la ley y por el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Solicito del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones legales y, una vez acreditada y producida la información, con audiencia del Ministerio Público, aprobarla y mandar se expida el testimonio respectivo y que, previa tasación y pago de costas, se archive el expediente. Procede. — Haydée Pelufo". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Mz.2-1448-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS BARBATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.6-1707-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARITATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.5-1661-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SIMON

CORNU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.5-1662-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROMAN SOURBADERE u OSCAR ROMAN SOURBADERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.5-1663-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA TROTTA DE GUGLIUCCI o MARIA FELICIA TROTTA DE GULUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.5-1665-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don EDMUNDO CLAVARES BENITEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como "Clavaré" en lugar de Clavarés, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.1 1617-v mz 20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN ENRIQUE LEVRERO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de "Lebrero" en lugar de Levrero, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.1-1637-v mz.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.1-1636-v mz.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.3-1551-v.ab.17

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS FRANCISCO GARCIA DIAZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Francisco Antonio García en lugar de Luis Francisco García, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.27-1128-v.mz.16

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña JOSEFA TERESA SCARONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los siguientes errores: Donde dice Pedro Scaró y Bartolomé Scaro debe decir Pedro Scarone y Bartolomé Scarone; donde dice Teresa Pazzana y Luis Pazzana debe decir Teresa Pissano y Luis Pissano, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.75 Feb.24-1332-v.mz.12.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado ROSA FERNANDEZ DE VAZQUEZ solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien: "dos solares de terreno contiguos señalados con los números 11 y 12 de la manzana "12" tinta negra y 38 roja, del pueblo Victoria, con una superficie de 922 metros 35 decímetros deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Heredia por 42 metros 95 centímetros de fondo que por ser también esquina, son de frente al Noroeste, a la calle Inclusa, lindando por el Noreste con los solares 13 y 14 de la sucesión Fernando Gómez, y por el Sureste, linda con el resto de la manzana mencionada. Dicho bien lo hubo doña Rosa Fernández de Vázquez por compra que hizo a Mauro Acosta o Mauro Da Costa el dieciocho de Junio de 1910 ante el escribano Julio Sienra. Por tal causa se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés en dicha acción y especialmente a las siguientes personas: a los herederos de don Mauro Acosta o Mauro Da Costa, Joaquina Silva de Acosta o Da Costa, Jorgina, María, Ernesto, Héctor Acosta o Da Costa Silva y Alberto Clotilde Hilda María Jorge Carlos y Matilde Acosta o Da Costa Fernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$21.00 Feb.19-1177-v mrz 25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, y se cita y emplaza a doña ISABEL BOHM DE KOSTENDT, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Juan Kostendt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.11-969-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aperturar de la sucesión de CARMEN SEOANE DE MARTINEZ o CARMEN SOANE DE MARTINEZ, citándose a los heeedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1552-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FIGUEROLA DE SALGADO o CARMEN FIGUEROA DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce e León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.3-1596-v.mz.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OLIVERA DE PEREYRA o MARIA MAMERTA OLIVERA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado calle Treinta y Tres 1378. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Mz.4-1628-v.mz.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don PEDRO MELERA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$4.50 Mz.6-1739-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TRUCCO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Mz.4-1616-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE BORONAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.60 Feb.13-1067-v.mz.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a seción se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICA CORES, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Mz.10-1896-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en autos "Ana Antonia Cardoso da Silva contra RAFAELA MATTOS CALDEIRO o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho y especialmente a doña Rafaela Mattos Caldeiro y sus sucesores, sobre una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento de Artigas, empadronada con el número 821, compuesta de un área de 331 hectáreas, que linda: Noreste, arroyo Pelado, por medio, con campos de Patricio Díaz Ferreira; Este, Venancio y José Miguel Iriarte; Sudoeste y Oeste, Juan Lizarraga, citándoseles dentro del referido término a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y, a la vez, para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 18 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.

$16.80 Feb.7-848-v.mz.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, en autos "ADELINA TUERO OSUA rectificación de partida" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Adelina Tuero Osña, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de Agustina en vez de Adelina y el apellido materno como Ozña en vez de Osua. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 4 de 1942. —Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.10-1905-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CRISTINA PEREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreeñores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 3 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.10-1898-v.mz.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LETICIA BRUNEREAU DES HOUILLERES DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1942. Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.9-1842-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa en los autos caratulados "TERESA o TERESA ESTABILE o ESTABLE DE CONDE y DOMINGO CONDE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito don Miguel Muñoz, en su carácter de apoderado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. De nacimiento de Victoria Teresa y María Juana Roziello donde aparece la primera como Domingo Roziello en lugar de José y en la segunda Rozziello en lugar de Roziello y en las mismas y las de nacimiento de Alejandrina, Felina, Juan José, Felipe Ramón, Fausta Dolinga, Josefa Pilar, y Zenón Agustín, aparece el apellido materno Condi en lugar de Conde, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 6 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.28-1500-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Abintestato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones se hace saber al público el fallecimiento de don NICODEMO ZAVAGLIA, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Villa de San Ramón, Marzo 2 de 1942. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.9-1812-v.mz.19. Ab.8-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "CECILIA SILVEIRA. Segunda copia de hijuela" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Cecilia Silveira solicitando segunda copia de su hijuela, por haberse extraviado la primera, la cual fué expedida en los autos caratulados "Testamentaría de doña Felicísima Ferreira de Silveira" por el escribano don Juan F. Furno, en fecha 6 de Noviembre de 1923 relativa a los siguientes inmuebles: Un terreno número ocho de la manzana número 31 del pueblo Wenceslao Silveira compuesto de una superficie de 1250 metros. Terreno números 1, 2, 3 y 4 de la manzana número 35 del mismo pueblo compuesto cada uno de 1250 metros. Terreno de la manzana número 41, compuesto de 1445 metros. Terreno número 8 de la manzana número 21, compuesto de 875 metros. Terreno número 1 de la manzana 27 compuesto de 895 metros. Terreno número 1 de la manzana 30 compuesto de una superficie de 828 metros. Terreno número 4 de la manzana número 8, compuesto de una superficie de 972 metros. La cuarta parte que le corresponde en el terreno y finca del pueblo Wenceslao Silveira y dividida por el agrimensor José Fatenza compuesto de una superficie de 241 metros con 8120 centímetros y que se ubican dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle San José; al Sur, Juan Fastorini; al Este, Wenceslao Silveira, y al Oeste, Adelaida Silveira de González. Por tanto, se cita llama y emplaza por el término de diez días a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de la copia de la referida hijuela, a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos. — Melo, Febrero 12 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Mz.9-1817-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1532-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA LORIENTE DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.2-1533-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN WENCESLAO FABER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 26 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.9-1854-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ALBERTO CELIO, emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.9-1855-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NAVILIAT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.9-1856-v.mz.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Gregorio Prieto, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.18 Mz.7-7-1798-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMITILA VIANA DE FONTANA, VICTOR FONTANA y RICARDO SEVERO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.7-1799-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CABALLERO y JUAN ALBERTO CABALLERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir ssu derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1598-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VERA DE DUPETIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1599-v.mz.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en los autos caratulados "SOULLIER ALEJANDRO S. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro S. Soullier solicitando segunda copia de una escritura autorizada en la ciudad de Carmelo por el escribano Eduardo Bonjour, con fecha 5 de Mayo de 1937 mediante la cual adquirió de su hermano Emilio Robustiano Soullier, una fracción de campo empadronada con el número 1614 y ubicada en el distrito de San Salvador, 6.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Emilio Buceta, compuesta de una superficie, incluyendo el área destinada a calle, de cincuenta y cinco hectáreas, un mil sesenta metros y ochenta y ocho decímetros y mide, por el Norte 286 metros, que la separa lo mismo que por el Oeste, que mide 1869 metros, de la fracción letra A del referido plano de propiedad del adquirente; 308 metros en la línea del Sudoeste que la separa en calle de 17 metros de ancho, por medio, de propiedad de Carlos Hugo Soullier y 1985 metros 70 centímetros en la línea del Nordeste, que la separa de la fracción letra C del mismo plano de propiedad de doña Rosalía Soullier de Nietzel, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 6 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$26.40 Feb.18-1133-v.mz.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en autos "ANTONIO STELLA. Concurso", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de Marzo de 1942 a la hora 9. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia, Febrero 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Mz.6-1766-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO GABINO o GABINO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.2-1515-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBATO MAZZEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.3-1600-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Febrero 23 de 1942. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Mz.11-1965-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZABALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$3.75 Mz.2-1530-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON MAURICIO o MAURICIO CARDOZO y doña MARIA GENOVEVA MOREIRA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 26 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.75 Mz.9-1849-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 25 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Mz.9-1850-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA MARTINEZ DE PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Febrero 5 de 1942. — Agustín Gazzano Pons Actuario.

$4.00 Mz.9-1851-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SIOLA DE TIERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Durazno, Diciembre 31 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.9-1853-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBUSTIANO ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Noviembre 29 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.9-1852-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LORENZO VILLAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1941 — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.4-1644-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO JACINTO PIRIZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 30 de 1941. — Raúl Ferreira. Actuario.

$4.50 Mz.4-1645-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA PIRIZ DE AMEO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Febrero 23 de 1942 — Agustín Gazzano Pons, Actuario

$4.50 Mz.2-1513-v.mz.12.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CHAFI NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 25 de Noviembre de 1933. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.25-1351-v.ab.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO O'NEIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$4.00 Mz.4-1646-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno Febrero 23 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.2-1512-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVA DE ARDITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 6 de 1941.— Milton Galmés · Actuario.

$3.75 Mz.10-1875-v.mz.20.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "ROMERO RAMON Quiebra" (Lo. 23 Fo. 583) y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar el 24 de Marzo próximo a las 10 horas previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida Febrero 21 de 1942. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Mz.6-1750-v.mz.17.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que por decreto de veinticuatro de Febrero del corriente fué declarada en quiebra la firma comercial "FREIRE y MOLINA" domiciliada en Villa Sarandí, 10.a sección judicial de este Departamento y, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Rafael Rondeau; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida Febrero 24 de 1942. — Milton Galmés Actuario.

$16.00 Mz.6-1751-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 13 de 1942 — Alcides dos Santos, Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1526-v.mz.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUERRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 13 de 1942. — Alcides dos Santos Escribano Actuario.

$3.75 Mz.2-1527-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN RICARDO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1941 — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.2-1528-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, se hace saber al público que se encuentran depositados en la propiedad rural del señor Manuel Bonomi, o sea, Bonomi Hermanos, los siguientes animales: Una vaca pampa mocha de esta marca y de acuerdo con lo expresado a fojas 3 de estos obrados y con la siguiente señal: zarcillo por abajo en la oreja derecha y entera la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y con guampas de la siguiente señal: rajadas las dos orejas. Otra vaca tostada frente blanca con guampas con la siguiente marca y señal: zarcillo en la oreja derecha por abajo y sacabocado por arriba en la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y también con guampa y de la siguiente seal: despuntada la oreja derecha y zarcillo por abajo en la oreja. Otra vaca pampa negra orejana de marca y señal con cría chica al pie (1). Una vaquillona colorada orejana de marca y señal. (2) Dos novillos pampas colorados mascarados con las señales y marcas que se indican en el parte policial: una con la siguiente señal: orqueta en cada oreja; el otro, de la siguiente seal: anzuelo por abajo en la oreja izquierda y horqueta y aguiero en la derecha. Conste que cinco vacas son con cría al pie. Una vaquillona y dos novillos Total: trece (13) animales vacunos. El que se considere con derecho a ellos debe presentarse ante esta Oficina en el plazo de dos meses, vencido al cual se procederá a su venta en remate público, por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja y de acuerdo con lo que determina el Código Rural. Otrosí digo: Las marcas de los animales de referencia no se dibujan por no haberse aclarado bien y hacerse difícil el dibujo de las mismas en el presente edicto, encontrándose éstas más o menos dibujadas en esta Oficina y Alcaldía de esta sección y las que se harán conocer en volantes aparte. — Conste. — Mariscala, Febrero 2 de 1942 — El Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.2-1510-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace sabre la apertura de la sucesión de ZULMA IGNACIA GARCIA CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 13 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Mz.6-1744-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace sabre la apertura de la sucesión de ERCILIA CARRERA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 10 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Mz.6-1745-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace sabre la apertura de la sucesión de RAMONA ACUÑA DE PESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 6 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Mz.6-1746-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace sabre la apertura de la sucesión de RUFINO DE LEON TEJERA o JUSTO RUFINO DE LEON TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 20 de 1942. — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.60 Mz.6-1747-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace sabre la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 20 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Mz.6-1748-v.mz.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Maldonado, Febrero 12 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

3.30 Mz.4-1622-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CLETO MARCELINO ODIZZIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Febrero 3 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$4.50 Mz.4-1623-v.mz.14.

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos con Propiedad número 434 solar F manzana 71 de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve fué trabado formal embargo sobre el siguiente bien: El solar letra F, ubicado en la manzana 71, de Punta del Este, 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos treinta y cuatro y que linda: al Este, calle número 19; al Sur y Norte, solares H y D, empadronados a nombre de la hoy sucesión Francisco Mesa, y al Oeste, el solar letra E, padrón número 433. Este embargo fué trabado en cantidad suficiente para cubrir la deuda reclamada en los autos de referencia, sus intereses y las costas y costos de este juicio. Y a los efectos prescritos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 4 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$14.04 Mz.4-1621-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don ADOLFO MATHIELLO, propietario del terreno empadronado con el número 334, situado en Piriápolis, manzana número 493, con frente a la calle Chacabuco, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde esta fecha comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le iniciará don Francisco Di Blase, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pan de Azúcar, Noviembre 6 de 1941. — Alejandro G Rodríguez, Juez de Paz.

$14.40 Feb.13-1040-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz dela 8.a sección de Maldona,o se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Aiguá, Febrero 23 de 1942. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$3.75 Mz.7-1787-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ANTONIO ROCHA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 18 de 1942. — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38 Mz.10-1886-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señcr Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO LLAMBIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 28 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Mz.10-1887-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de segundo turno, de Paysandú, dictada el 21 de Febrero en curso, en los autos caratulados: "Sucesión de ANTONIO PONS. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso, para la junta que tendrá lugar, el próximo veintiocho de Marzo, a las 10 horas de la mañana en las salas de este Juzgado calle 18 de Julio número 1186. Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los acreedores que concurran a ella. — Paysandú, Febrero 27 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.25 Mz.10-1889-v.mz.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MENENDEZ ALMAGRO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 26 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

$3.75 Mz.10-1890-v.mz.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIXTA RAMOS DE MUGICA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. —Paysandú, Febrero 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

$3.75 Mz.10-1891-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO GABRIEL WINCENT o SANTIAGO VINCENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 25 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.20 Mz.9-1848-v.mz.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ZANARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.90 Mz.6-1756-v.mz.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA MACHUCA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.2-1642-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "RICARDO VILLA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ricardo Villa, pues donde el apellido de su padre aparece como Emiliano Acosta debe decir Maximiliano Villa, por ser ese el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 21 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.28 Mz.2-1513-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA RODRIGUEZ PERERA o PEREIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 26 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.5-1683-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DIAZ DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 25 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.5-1684-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGERIO o ROGELIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1942 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.5-1685-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMIANO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.2-1521-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PARTELI o PARTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.2-1522-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos "Ventura Braz Rotondari Ventimiglia contra HELEODORA GIORGIS BROCHADO. Divorcio" (Lo. 31. Fo. 309), se cita, llama y emplaza a la nombrada doña Heleodora Giorgis Brochado para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$10.50 Feb.21-1224-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REMEDIOS IGNACIA o IGNACIA INCHAUSTI DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 2 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.10-1594-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de Santiago Tisnés, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 49 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 587, compuesto según títulos de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros, y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Abril de 1932, de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros. Lindando: al Noroeste, con la calle Rincón; al Sureste, con propiedad de la sucesión Julio Amaral; al Noreste, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y al Suroeste, con propiedad de la sucesión Víctor H. de Castro para que comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Marzo 2 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.40 Mz.10-1595-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura d ela sucesión de PURA BRAULIA MENDEZ DE CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1942. — Próspero M Rubert, Escribano.

$3.50 Mz.4-1640-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAROLINO VIRGILIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 23 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Mz.4-1641-v.mz.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LUISA LORENZA ACOSTA DE RAMIREZ Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde en la misma dice "Eloísa" debe decir "Luisa" por ser lo que legítimamente corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 20 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.

$5.25 Mz 4-1639-v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA AZPIGOLEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Mz.4-1642-v.mz.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, JOSE GREGORIO LUJAMBIO y en consecuencia, se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Francisco Rocca Crelis, dentro del plazo de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha Febrero 19 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.

$9.75 Feb.26-1404-v.mz.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez, por sí, María Morales, por sus menores hijos Brenda O., Gundemar S., Basilio E., Ladislao Sandalio y Narcisa Edelmira Rodríguez, por sus menores hijos, contra los sucesores de FRANCISCO GUNDEMARO RODRIGUEZ Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los hermanos de Francisco Gundemaro Rodríguez, a los descendientes legítimos o naturales de Orides María Rodríguez, fallecida, a Leomar Dominga, Máxima María, Máxima Basilia, Francisca V. y Tiburcio E. Rodríguez, y a todos sus descendientes, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y demás a que hubiere lugar. — Rocha, Diciembre 16 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$13.20 Feb 14-1098-v mz.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA De PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBERTO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 20 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.6-1721-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO DAMACENO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 25 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.10-1906-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GIOVANONI o GIOVANNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Febrero 13 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.6-1720-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Febrero 25 de 1942. — Vitalino S Motta, Actuario.

$3.75 Mz 10-1907-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CALCAGNO DE TOLOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 18 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.6-1718-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 18 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.6-1719-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PASQUALE o PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 28 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.6-1722-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o GUILLERMA TERESA BIANCHINI DE INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 26 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.6-1723-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERINA o SEVERIANA FUENTES HERNANDEZ y LAUREANA HERNANDEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.5-1675-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA CARMEN o CARMEN o CARMELA SOCA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.2-1524-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MANUEL FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz 11-1961-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA SOLARES o SOLARI DE TOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Febrero 26 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-1958-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 26 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-1959-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "HORACIO CHOCHO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno padrón número 3615, ubicada en el solar 4 de la manzana 23 del segundo cuartel de esta ciudad, con un área de 1475 metros 76 decímetros, lindando: por el Norte, con Félix Fajardo y Trabucatti; al Sur, con la calle Solís; al Este, con el citado Fajardo y Sucesión Angueira, y al Oeste, con Nicolás Altieri, y especialmente a los sucesores de Adán Delgado, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 12 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$14.40 Mz.5-1694-v.mz.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAMERTA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 2 de 1942. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz 11-1960-v mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 28 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$3.75 Mz.9-1841-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Mz.4-1647-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Febrero 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$3.75 Mz.1-1648-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA MERNIES DE TORRES, HERMINIA MERNIES o HERMINIA ANACLETA MERNIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 12 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$3.90 Mz 4-1620-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO LUZARDO o MAXIMO JUAN FRANCISCO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 24 de 1942. — Ricardo A. Cazalás, Escribano.

$3.75 Mz 3-1597-v.mz.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Mz 4-1650-v.mz.14

Solicitud de rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GERMAN FERREIRA Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Germán Ferreira solicitando su rehabilitación de conformidad con lo legislado por el artículo 1773 del Código de Comercio y de acuerdo con el artículo 1776 del mismo cuerpo de leyes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Mz 4-1651-v.mz.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO [illegible] citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 12 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Mz 4-1649-v.mz.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de AVADES o LADIS MANUKIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.2-721-v.feb.12 Mz.4-v.mz.14

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Auto Chevrolet doble phaeton modelo 1929, seis cilindros, en marcha. El viernes 13 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.) En nuestro salón calle Piedras número 318 con la base de $ 300.00. Juzgado de Paz de la 20.a sección en autos "Puig y Compañía con FRAGA y FRAGA".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$1.50 Mz 4-1633-v.mz.13

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 2?.a sección, en autos "Walter Previtale con JULIO A. FRESNEDO (cobro de pesos)", 1 automóvil Sedan "[illegible]", matrícula 26.64[illegible] y padrón 52392 modelo 19[illegible]. Remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 318, el viernes 20 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.).

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz.11-1990-v.mz.20.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección judicial, en los autos "Pedro A. Marenco contra ANGEL PITTALUGA. Juicio ejecutivo": 1 automóvil Sedan 2 puertas, modelo 1929 "Ford", padrón 56.660 y matrícula 2111, remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 318, el viernes 20 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.).

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz.11-1991-v.mz.20.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una buena y sólida propiedad de renta compuesta de un salón para comercio y dos apartamentos en los bajos y una hermosa casa de familia en los altos. Con frente a la calle Comercio números 2008, 2008 (bis) y 2010. Muy próxima a la avenida Italia. Ubicación de creciente y segura valorización. Buena oportunidad para realizar un excelente negocio. El jueves 26 de Marzo a las 17 horas remataré en su ubicación esta buena propiedad, que puede producir como mínimo, todo alquilado, $ 118.00 mensuales. Verla de 16 a 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "José Gorgal Vidal y sucesores de Manuel Gorgal o Manuel Gorgal Vidal o Manuel Gorgal con ALBERTO ARIAS ACEVEDO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 17 horas y en su ubicación se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el barrio Valparaíso, villa de la Unión, décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número 111.433 (antes en mayor área con el número 67.208), que es parte del señalado con el número 10 en el plano suscrito en Marzo de 1890 por el agrimensor Benjamín Conde y que está señalado con la letra E en el plano suscrito en Mayo de 1930 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera y se compone de una superficie de 178 metros 74 decímetros, deslindados así: 6 metros 75 de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, donde el edificio está señalado actualmente con los números 2008, 2008 (bis) y 2010; 30 metros al Sudeste, lindando con Juan Elfus; 5 metros 65 centímetros al Nordeste lindando con José Perea, y al Nordeste, dos líneas de 16 metros metros 85 centímetros y 13 metros 20 centímetros, respectivamente lindando con más terreno del deudor. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, así como también lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración definitiva por concepto de hormigón, pavimento, vereda, saneamiento, obras sanitarias, contribución inmobiliaria, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza originare, incluso la comisión de remate; 3.o Que los títulos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 — Teléf. 8-03-57

$57.50 Mz.9-1858-v.mz.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 5837 metros de tierras especiales que formaban parte de la estancia "El Condado" sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, a solo 800 metros de la ciudad de este nombre en dirección al Este. Chacra conocida por el nombre de la de Giordano lindando con la granja de los doctores Díaz. La zona más rica para hortalizas, árboles frutales y viñas. El jueves 26 de Marzo a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, remataré esta soberbia chacra con costas al arroyo de Pando y sus mejoras. Agricultores, granjeros: visiten esta chacra y así podrán apreciar en todos sus detalles las grandes y valiosas mejoras que ella contiene. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con CANDIDA OLIVEIRA DE ENGLUND. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 26 de Marzo próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero propuesto por la parte actora, don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con sus poblaciones, edificios, alambrados, arboleda y demás mejoras que contienen o contuviesen, empadronadas en conjunto con el número 6738, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" señaladas en el plano de subdivisión suscrito por el agrimensor Pedro Brascón García el 20 de Junio de 1909, con los números 53, 77, 74 y 75, compuestas, por estar unidas, de una extensión superficial de 79 hectáreas 5831 metros. Dichas fracciones separadamente tienen las dimensiones y linderos siguientes: la número 53 compuesta de una superficie de 15 hectáreas 9637 metros; tiene 400 metros al Norte sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, que la divide de la fracción 59; 545 metros 5 decímetros en la línea del Este y Sudeste, confinante con la fracción número 77 y limitando, al Sudoeste con el arroyo de Pando. La fracción número 77 se compone de 18 hectáreas 5937 metros cuadrados, con 400 metros al Nordeste, sobre la mencionada avenida de los Eucaliptus, que lo separa de las fracciones 69 y 70; 545 metros 3 decímetros al Nordoeste, limitando con la deslindada fracción 53 y 964 metros 7 decímetros en su costado Sud, por donde confina con el lote 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. La fracción 74 encierra una superficie de 26 hectáreas, 320 metros, hallándose compuesto el lado Este de dos líneas que forman un ángulo: la primera de 100 metros, que linda con la fracción 70, y la segunda, de 264 metros 5 decímetros, que confina con la fracción 71; al Sud, tiene 1071 metros 4 decímetros, limitando con la fracción 75, y al Norte, 964 metros 7 decímetros, que confina con la fracción 77, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando; y la fracción 75 contiene una extensión superficial de 18 hectáreas 9940 metros, teniendo 270 metros al Este, lindando con la fracción 72; 992 metros 5 decímetros al Sud, confinando con la fracción 76, y 1071 metros 4 decímetros al Norte, lindando con la fracción 74 lindando al Oeste, con el arroyo de Pando. Tres fracciones contiguas de campo, limítrofes con las anteriormente descritas con todas las construcciones, alambrados, arboledas, bodega y las demás mejoras que contiene o contuviesen, situadas en la indicada estancia "El Condado" 7.a sección judicial el Departamento de Canelones empadronadas con el número 6737, señaladas con los números 71, 72 y 73 del plano del agrimensor Brascón García, compuestas en conjunto de una superficie de 35 hectáreas 3 centiáreas; tienen 400 metros al Norte, lindando, calle por medio, con las fracciones números 63 y 70; 929 metros 40 centímetros al Este, por donde confina con las fracciones 56 y 64, y 914 metros 50 centímetros al Oeste, por donde lindan, calle por medio, con las fracciones 74, 75 y 76, confinando, por el Sud, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, registros e impuesto universitario; salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$136.50 Mz.2-1510-v.mz.25.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Sucesión de ROQUE CALACCE" se hace saber al público que el día 21 de Marzo próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de $ 5.000.00 de un solar de terreno con todas sus mejoras situado en la 19.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 18.238 señalado con el número 4 en el plano levantado en Abril de 1910 por el agrimensor don Pedro L. Bottaro Schenone y compuesto de una superficie de 245 metros 48 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 18 centímetros de frente al Norte sobre la calle Nicaragua, entre las de Inca y Democracia; 30 metros 52 centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número 5; 8 metros 1 centímetro en la línea Sur, confinando con propiedad de don Luis F. Bottaro y 30 metros 13 centímetros en la línea del Este lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de

serle aceptada, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados — Montevideo, Febrero 20 de 1942 Nicanor dos Santos Actuario interino.

$28.60 Mz.6-1704-v.mz.20.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "ANGEL SPALLA y MAGDALENA PENSINI DE SPALLA Sucesión" se procederá a sacar a la venta por el martillero don Federico Ocampo, asistido por el Alguacil del Juzgado, el día 19 de Marzo venidero, a las horas 17 y 18 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en remate público, al mejor postor, con la base del aforo inmobiliario de los siguientes inmuebles: 1) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 92678, sito en playa Ramírez, novísima parte de la ciudad de Montevideo, 15.a sección judicial, señalada con el número 6 de la manzana número 264 en el plano de Setiembre de 1881 del agrimensor Benjamín Conde y consta de una superficie de 308 metros 69 decímetros lindando: 10 metros, 737 milímetros de frente al Este, a la calle Tristán Narvaja (antes Timbó), números 911|15 y 17, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, por 28 metros 75 centímetros de fondo al Oeste, con el solar 7; al Norte, con la sucesión de Martínez Alonso, y al Sur, con el solar 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 9.500.00; 2) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 64, de la nueva ciudad, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto dicho terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Paraguay (antes Queguay), por donde las puertas de entrada tienen los números 1110|1112 (antes 348); por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, con propiedad de don Ramón Berdún; al Norte, con Juan Beltrán, y al Sur, sucesores de Doroteo García. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no sean superiores a las bases de sus aforos; 3.o Que son de cuenta y cargo del comprador la comisión del rematador y todos los gastos de escrituración y la de compromiso; 4.o Que la propiedad empadronada con el número 92.678 se halla hipotecada a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde están a disposición de los interesados el título y demás antecedentes de la misma, así como también que en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) lo están los del bien indicado en segundo término. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 12 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$55.00 Feb.28-1345-v.mz.17.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Fracción de campo en Paysandú y terreno con mejoras en Fray Bentos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "MENDISCO (José E.) Sucesión. Concurso necesario. Solicitado por el Banco Popular. L. 39 F. 593" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, en la hora que se expresará y en las puertas del local de remate de los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo número 584 se va a proceder a la venta en remate público y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, por el rematador señor Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las quince horas: una fracción de campo, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número ciento once, y compuesta según plano trazado en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el agrimensor José S. Meier inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número cuarenta y siete, de un área de cien hectáreas que se deslinda así: al Noreste recta de dos mil noventa y un metros, cincuenta centímetros, que la separa de propiedades de la Sociedad Saladero Casa Blanca y del Banco Hipotecario del Uruguay: al Sureste, recta de quinientos metros que confina con propiedad de Francisco Baltén; al Suroeste recta de dos mil quince metros, que limita con propiedades del Estado, Fernando Mabil y Eugenio Mabil, y por el Noroeste con el río Uruguay. Este bien fué tasado es la suma de doce mil pesos. B) acto continuo: La mitad indivisa de un solar de terreno empadronado con el número trescientos sesenta y siete, ubicado en Fray Bentos Departamento de Río Negro con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la calle Salto por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con la expresada calle Salto: al Noroeste con la sucesión de Jaime Monney; por el Noroeste con el solar seis y, por el Suroeste con Francisca Aristegui. Este bien fué tasado en la suma de dos mil quientos pesos, correspondiendo en consecuencia a la mitad indivisa que se subasta la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta así como los certificados, serán de cuenta del comprador. III) Que los títulos del inmueble descrito en primer término se encuentran parte en este Juzgado y parte en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carneta adquirida de Fomento Rural N.o 2 Mendisco (José E) y los títulos del decripto en segundo término, así como los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1942 — Carlos María Trianón Actuario

$123.75 Feb.10-952-v.mz.24

AGUSTIN PEREYRA
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, y en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE CARLOS RIERA Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 17 de Marzo del año entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha empadronada con el número 437, con una superficie de 108 metros 96 decímetros, según plano del agrimensor don Raúl C. Borsani, de Enero de 1926 e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Setiembre del mismo año, lindando: por el Sudeste, en 11 metros 30 centímetros de frente a la calle Uruguay (antes Unión), entre las de José Pedro Ramírez y Doctor Julián Graña: por el Sudoeste línea de 9 metros 56 divisoria con Cora V. de Renaud; por el Noroeste, línea de 11 metros 40 centímetros, limítrofe también con la señora nombrada, y por el Noreste, línea recta cuya extensión no se expresa en el plano, la cual divide con más terreno de José C. Riera. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 764 serie "28"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. — Rocha, Diciembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.036.15, saldo del préstamo en títulos al día del remate

(Cuenta corriente) Feb.25-1372-v.mz.12.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL
Campo en Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno dictada en el expediente caratulado: "ELSA MARQUES GONCALVEZ Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 9 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por intermedio del martillero Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 48.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Palomas", empadronada con el número 2.519, compuesta de una superficie de 1.128 hectáreas 8.519 metros 50 decímetros, señalada con el número 3 en el plano de 4 de Diciembre de 1912 del agrimensor Atilio E. Dos Santos y cuyo deslinde es el siguiente, al Norte, recta que la separa de la fracción 2 de Jorge Hugo Márquez Goncálvez y de la fracción 1 de Ignacia Goncálvez de Márquez al Sur, recta que la separa de la fracción 4 de Ignacia Márquez Goncálvez, por el Este, zanja falsa del Sarandí que la separa de la viuda de Piegas y al Oeste recta que la separa de campos de A. Robaina. Se previene. A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de extracción de certificados, escrituración, serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 6 de 1942 — Walter Balletá Actuario

Informes Agraciada 4103.

$67.85 Feb.10-912-v.mz.28

MIGUEL CETRANGOLO E HIJOS
REMATE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha doce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LAGUARDA (ALFONSO) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 511. Libro 9. Folio 12", se hace saber al público que el día 27 de Marzo de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 1.350.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 87.458, situado en la calle Avelino Miranda entre General Urquiza y boulevard Artigas. Se Previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías (si las hubiere) el pago de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 6 de 1942 — D. González Ferreira Escribano.

Informes: Zabala 1426

$36.00 Mz.10-1877-v.mz.26

CARLOS M. IBARLUCEA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecho treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Fisco con VECINO y COMPAÑIA Ejecución de hipoteca" (Expediente N.o 240. Lo 9. Fo 147) se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año, a la hora 16, en el hall del edificio de la Bolsa de Comercio, esquina de las calles Rincón y Misiones, por intermedio del martillero don Carlos M. Ibarlucea, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en las proximidades del pueblo de Mosquitos (actualmente Doctor Francisco Soca) 8.a sección judicial y 10.a zona del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, empadronada con el número 5868 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y dos fracciones de terreno con los edificios, mejoras y construcciones que contienen, situadas en la ciudad de Canelones, 1.a sección manzana número 47, empadronados con los números 333 (trescientos treinta y tres) y padrón número 104 (ciento cuatro), compuestas de una superficie de una hectárea cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados — Montevideo, Febrero 18 de 1942. D. González Ferreira, Escribano

(Gestión Fiscal) Feb.24-1367-v.mz.26

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LUIS MOSCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente N.o 631. Lo. 9. Fo. 230", se hace saber al público que el día 25 de Marzo de 1942, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.106.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 24.185, situado sobre la línea Sur de la calle China, entre Chile y Grecia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — D. González Ferreira, Actuario.

$33.00 Mz.6-1791-v.mz.23.

BERNARDO GOMEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BRUSCIANO (GENARO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente número 110. Libro 9. Folio 67), se hace saber al público que el día 21 de Marzo de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Bernardo Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 678.68, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 148.224, situado sobre la línea Norte de la calle Luis Kossuth, entre Minuanes y camino Corrales. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión de rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — D. González Ferreira, Actuario.

Más informes: Coronel Alegre 1173 (apartamento 2). Teléfonos 41 - 13 - 25.

$34.50 Mz.5-1696-v.mz.21.

JOSE C. FRIGERIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO GALCERAN. Sucesión", el día 25 de Marzo del corriente año, en los lugares de ubicación y a las horas y sobre las bases que se indican, el martillero José C. Frigerio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los inmuebles que se describen: 1.o A la obra 16 y 30, sobre la base de $ 18.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 87601, constituída por el solar de terreno y todas sus mejoras en la 23.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Francisco Surraco, de Diciembre de 1905, con un área de quinientos cincuenta y tres metros, 4167 centímetros y 50 milímetros cuadrados, con 10 metros y 7375 diez milímetros de frente al Sureste, a la calle 8 de Octubre, donde lleva el número 2537, entre las de Presidente Batlle y Presidente Berro, por 51 metros 54 centímetros de fondo; al Noroeste, linda con el solar 7; al Nereste, con el solar 6, y al Suroeste, con el solar 4, de Pedro Alfonso Carrasquet; 2.o A la hora 17 y 15, sobre la base de $ 26.000.00: La finca ubicada en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 67562, con todas sus mejoras, edificada en terreno que tiene 12 metros y 026 milímetros de frente al Norte, a la avenida 8 de Octubre, donde lleva el número 3930, entre las de Félix Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza (antes General Flores), por 43 metros 81 centímetros de fondo, lindando: al Sur, según título, con José Corral (después Sucesión Guido Briatta); al Este, según título, con Antonio Baraldo (después Sucesión Francisco Rossi), y al Oeste, según título, con Salvador Yarry (después Juan Ucelli). Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a subastar se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, por reconocer gravámenes a favor del mismo: el deslindado en primer término, hipoteca urbana número 474, serie "X", y el deslindado en segundo término, hipoteca urbana número 535 serie "27". — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$49.50 Mz 9-1863-v mz.25.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán dictado en autos caratulados "Libro 38 Folio 490. Hernández Quinteros (Ubaldino) contra LAUREIRO (GREGORIO o ELBIO o GREGORIO ELBIO), y los sucesores de BURGUEÑO o BURGUEÑO RODRIGUEZ (JULIAN o PEDRO JULIAN) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticuatro de Marzo próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno con edificio y mejoras situado en la manzana dos de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones compuesta de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la avenida General Artigas antes calle Comercio entre las de Independencia y Sauce, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo lindando al Este, con Justo y Eduardo Borreani y José Fachino; al Norte, con Andrés Gandini, y al Sur, con Alfredo Prezioso. 2.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la misma manzana que según plano del agrimensor Horacio Uslenghi de dieciocho de Setiembre de mil novecientos veinticinco tiene un área de doscientos cincuenta y cinco metros y setenta y cuatro decímetros que se deslinda así: seis metros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; cuarenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros al Norte, con José Fachino; al Sur, líneas de treinta y dos metros y diez metros cincuenta y dos centímetros lindando con Francisco Bonilla, y al Oeste, en seis metros con el inmueble descripto anteriormente y en diez centímetros con Francisco Bonilla. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación, venta y cancelación serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, unos en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en el expediente seguido por Martín A. Usabiaga y Leandro S. Mendaro Recalde contra Gregorio Laureiro por ejecución de hipoteca (Libro 35 Folio 684), y otros en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos María Triañón, Actuario.

$57.60 Mz 6-1735-v mz.24.

EMILIO L. BESSONART

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra FRANCISCO NIGRO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público del siguiente bien, tomando como base las dos terceras partes de su tasación: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número ochocientos cuarenta y nueve, designado con el número cinco de la manzana ciento veinticinco, compuesto de una medida superficial de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, limitando: al Norte, con el solar siete; al Sud, con el solar tres; al Este, con la calle San José (hoy Florencio Sánchez), y al Oeste, con el solar seis. Tasado en mil novecientos pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaría a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Trinidad, Febrero 25 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$34.80 Mz.4-1643-v.mz.20.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "García Lagos de Argento Paullier Rosa Saia contra JOSEFA ANTONIA CARMEN INCLADA y MARIA ELIDA VERA. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor, el día veintisiete del mes de Marzo venidero, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, por don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, el siguiente bien: Una fracción de terreno en la "Chacarita", 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 88755 y que en el plano levantado por el agrimensor Nin Lavalleja y Horta, en Junio de 1923, está señalado con la letra "B", constando de un área de 5 hectáreas, 1179 metros 51 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al S. E., el camino Maldonado en una línea compuesta de dos tramos: el primero de 147 metros 50 centímetros y el segundo de 160 metros 90 centímetros; al N. E., linda con la fracción "A" del mismo plano en una línea de 216 metros 70 centímetros; al N. O., una zanja que lo separa del camino de la Sucesión José Martínez en 152 metros 82 centímetros, y al S. O. otra zanja que lo separa del campo de la misma sucesión en una extensión de 332 metros 60 centímetros. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del precio en el momento del remate y en garantía de su oferta; 2.o Siendo también de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones, 1408.

$37.50 Mz.10-1910-v mz.26.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados "Sebastiana García de Perugorría con Sucesión de LORETO GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 del corriente, a las 11, en las puertas de este Juzgado, calle Gallinal número 484, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del suscrito y Actuario Ad - hoc procederá a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la manzana número 130, de esta ciudad, empadronada con el número 1225, compuesta de 13 metros 958 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, que linda: al Norte, Zoilo Barreiro; al Este, Joaquín Suárez; al Sur, calle Gallinal, donde forma esquina, y al Oeste, Bonifacio González. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 5 de 1942. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$25.50 Mz 10-1874-v mz.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Alejandro César San Martín

con las sucesiones de AURELIANO NOGUEIRA y CARMEN DE LOS SANTOS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20. Fo. 108), se hace saber que el día veintiséis de Marzo próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicados en la manzana treinta del pueblo Mariscala, octava sección judicial de este Departamento de Lavalleja, empadronados con el número 144, compuesto cada uno de ellos de ochocientos metros cuadrados y que forman un conjunto que, en cuarenta metros por cada lado lindan: al Sudeste, con la avenida General Artigas; al Sudoeste, con la calle Lavalleja; al Nordeste, con Juan Schaurritch y Primitivo Suárez, según títulos, y al Nordoeste, con Lorenzo A. Pérez, también según título. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles a venderse estarán en la oficina donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 21 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$30.00 Mz.6-1736-v.mz.23.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

SUBASTA JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez dictada en los autos: "Sucesiones de JOSE RAMON QUINTANA y JUANA LEMES DE QUINTANA", se hace saber al público que el día 27 de Marzo próximo de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil a la subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 660.00 de una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 5173, la que, según plano de mensura del agrimensor Carlos A. Furtado está señalada con la letra C y mide catorce hectáreas tres mil novecientos setenta y siete centiáreas ochenta y cinco decímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: Norte, Clemente García; Sud, Domingo Nocetti; Este, arroyo de los Piriz, y Oeste, la fracción B de la sucesión de Casto Núñez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oefrta en el acto de serle aceptada ésta y 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Febrero 24 de 1942. — Blas Borrallo Escribano público.

$25.80 Mz.6-1743-v.mz.23.

RICARDO VILLAR

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Antonio Caeiro contra ALFREDO LOOSE: Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber que el día 25 del entrante mes de Marzo, de la hora 10 a 11 y en la casa ubicada en la esquina Sureste de las calles Montevideo y Soriano se procederá por el martillero don Ricardo Villar, con asistencia del Alguacil Ad-hoc designado, a la venta en remate público por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Un automóvil Overland Winnet, modelo del año 1929, tipo doble faeton, empadronado con el número I. 1-084. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los interesados pueden ver el automóvil embargado en la casa referida, habiendo sido tasado el mismo en la suma de doscientos pesos. — Paysandú, Febrero 24 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$15.00 Mz.6-[illegible]-v.mz.20.

JUAN Z. ETCHART

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

REMATE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en autos "La Administración Departamental de Rentas contra la propiedad padrón 577, a nombre de ROBERTO BRIDGER. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan Z. Etchart, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario Especial, Escribano doctor don Tomás Bartesaghi, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno empadronado con el número 577 (hoy 553), ubicado en la calle Lavalleja entre 19 de Abril y Las Piedras, de esta ciudad, manzana número 83, compuesto de un área de 905 metros, más o menos. Se previene: 1.o Que el inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 300.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificados son por cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1942. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.6-1765-v.mz.23.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 257 serie "S", a cargo de JORGE ENRIQUE SCHANZEMBACH, el próximo 27 de Marzo, a las 17 y 30 horas y en la puerta de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Américo Florio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento ocho pesos ($ 8.108.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de ese nombre, señaladas con los números 50 y 51 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, cuyas superficies, deslindes y padrón, son: Fracción 50, padrón dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, consta de veintiocho hectáreas cinco mil doscientos sesenta metros y se deslinda así: al Este y Sudeste, cuchilla divisoria con Adolfo Horta; al Sur, el arroyo Coronilla; al Suroeste, 683 metros, con la fracción 51, y al Nordeste, 535 metros 60 centímetros, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 48 y 49; y la fracción 51, padrón dos mil seiscientos cincuenta y cinco, consta de treinta hectáreas y se deslinda así: al Nordeste, 683 metros, con la fracción 50; al Sur, el arroyo Coronilla, por medio, con Adolfo Horta; al Sudoeste, 618 metros con la 52; al Nordoeste, 456 metros, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 47 y 48. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.107.42 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay hasta la suma de dos mil setecientos pesos (pesos 2.700.00), con garantía hipotecaria del inmueble descrito; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Juan Rodríguez Lopez, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.7-1770-v.mz.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 717 serie "26" a cargo de PEDRO ALBERTO VIDART, el próximo 26 de Marzo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos ochenta y seis pesos ($ 2.886.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil seiscientos ochenta y siete, con una superficie de ciento setenta y seis metros treinta decímetros, según plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz, inscrito en la Dirección de Topografía el 17 de Mayo de 1920, deslindado así: 5 metros 20 centímetros de frente al Este, a la calle Jaime Cibils (antes Sechantres), edificio 2690, entre las de Juan Ramón Gómez y General Urquiza; 28 metros al Norte, con Ricardo García Monjardín; 6 metros 60 centímetros al Oeste, con Américo Bazzano y Compañía, y al Sur con sucesión de Guillermo Rodríguez, en tres líneas: una de 21 metros, que parte del fondo y se une a otra de 1 metro 50 centímetros, formando martillo con aquélla y con la tercera de 6 metros 55 centímetros, que termina en el frente. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.599.18 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y cordón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil novecientos pesos ($ 1.900.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.606.70 al día del remate; H) El inmueble está hipotecado en segundo grado, a favor de Ernesto Germano y pertenece a Concepción y Zoilo Joaquín Risoto, según títulos de propiedad y antecedentes que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.6-1753-v.mz.16.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma LUIS y ANGEL PARODI, en el ramo de fábrica de canastos, con sede en la calle Guadalupe 1408, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Parodi. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Luis Parodi. — Angel Parodi.

$1.00 Feb.28-1407-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JESUS DOMINGUEZ el comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1700, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Antonio González. — Jesús Domínguez.

$5.00 Feb.23-1284-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Domingo P. Conitto, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Chacabuco número 1899, esquina Santiago Gadea, y que el señor FRANCISCO BALOIRA había prometido vender a los señores José M. García Cancio y Héctor López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — José M. García Cancio. — Héctor López. — Francisco Baloira.

$5.00 Feb.23-1281-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores JULIO RUERO y JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Tiburcio Gómez 1561. QQue de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Gumersindo Leiro Gómez. — Julio Ruero. — José Domínguez.

$5.00 Feb.23-1279-v.mz.14.

EGAM SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1942 a las 16 y 30 horas en el local de las usinas de laminación. Ramón Márquez número 3228, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1 Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutnió y firmen el acta corespondiente 2.o) Memoria y balance general cuenta de pérdidas y ganancias informe del Síndico, correspondiente al 6.o ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre último 3.o) Distribución de utilidades (artículo 31) 4.o) Elección del Síndico y dos suplentes.

Notas — A) Los accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43) tres días antes por lo menos de la fecha fijada. B) Para la elección del Síndico titular y suplentes deberá necesariamente registrarse la lista de candidatos en la Secretaría del Directorio calle Nueva York 1190 con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 46 inciso 2) C) Se encarece puntualidad, pues el artículo 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera media hora después de la señalada Montevideo Marzo de 1942 —El Directorio

$13.50 Mz 6-1740-v.mz.17.

EGAM SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por los artículos 5.o y 48 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1942 a las 17 horas en el local de las usinas de laminación calle Ramón Márquez número 3228 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento de capital 2.o) Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente

Notas. — A) Los accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43) tres días antes por lo menos de la fecha fijada B) Se encarece puntualidad, pues el artículo 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera hora después de la señalada — Montevideo Marzo de 1942. — El Directorio

$9 00 Mz.6-1741-v.mz.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8992, se hace saber que con fecha 19 de Febrero de 1942 y ante el escribano Jorge Piacenza Harriague, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada integrada por JUAN JOSE GOMENSORO CORREA, JOSE ALVAREZ ALVAREZ y CLEMENTE GONZALEZ GUTIERREZ que girará bajo la razón social " C. A. R E. N. (Compañía Americana de Representaciones Extranjeras y Nacionales). Sociedad Limitada" Domicilio: Calle Guaviyú número 2859. Objeto: Fabricación, explotación venta, importación y exportación de quemadores de petróleo y actividades anexas. Plazo: Dos años, tácitamente prorrogables por dos más. Capital: Quince mil pesos Aportes: Siete mil quinientos pesos el señor Gomensoro y tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de los señores Alvarez y González, constituídas las cantidades por maquinarias, mercaderías, materias primas. Utilidades y pérdidas: Serán distribuídas en proporción a los aportes Administración: Indistintamente cualquiera de los socios con las más amplias facultades, inclusive el uso de la firma social. Los estatutos fueron inscritos con el número 7 al folio 48 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 2 de Marzo de 1942. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — J. J. Gomensoro Correa. — J Alvarez Alvarez. — C. González Gutiérrez.

$13.50 Mz.7-1786-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Oscar Palumbo, bulevar Artigas 3872, he contratado vender a favor de los señores NELO PICCIARINI y NELO BELLI la casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas sita en la calle D. Aramburu 2013 notificando a los acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, como lo prescribe la ley. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Juan R Ponilla.

$5.00 Mz.7-1782-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que prometí vender a la señorita IDA PORTAS el negocio que en el ramo de comestibles, frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1350 de la calle Marco Bruto esquina Juan P Laguna. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio número 7 de la calle Rincón número 638 — Montevideo, Febrero 26 de 1942 — José María González Caffera

$5.00 Mz.5-1670-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que la razón 'Zalduondo, Alvarez y Compañía' ha proyectado vender su negocio de la calle Convención 1393, en el ramo de bazar y electricidad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación, fijándose domicilio en la escribanía del señor Oddo Rincón 593

$5.00 Mz.2-1523-v mz.21

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado el 31 de Octubre último, de la venta del comercio de panadería denominado "19 de Abril", que gira en esta Capital, calle Laureles número 534, quedando nuevamente su primitivo dueño don NICOLAS GIRIBONE a cargo del indicado comercio y retirándose del mismo los promitentes compradores señores Ricardo Pardo y Antonio Sánczeh A los efectos legales los que se consideren acreedores de los señores Pardo y Sánchez deberán presentarse con sus justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317 — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Nicolás Giribone. — Ricardo Pardo — Antonio Sánchez

$6.00 Mz.5-1672-v.mz.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que los señores ALBERTO y SANTIAGO TORRE han resuelto disolver la sociedad que existía entre ambos, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones número 1366 A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Alberto y Santiago Torre.

$4.88 Mz 5-1673-v.mz.21.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1942 a las 16 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al décimo ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 13 de Marzo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942

$6.75 Mz.2-1529-v.mz.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"La Estrella, Fábrica de Productos Químicos, Limitada"

Cumpliendo con lo que dispone el decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Héctor López Fernández, en Montevideo, el 18 de Febrero de 1942, inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 21, al folio 30 vuelto del tomo 47, el día 27 de Febrero referido, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: 1) Denominación: "La Estrella Fábrica de Productos Químicos, Limitada"; 2) Socios: Max Loewenstein y Ricardo Graetz; 3) Objeto: Continuar la fabricación y venta de productos químicos que bajo la denominación de "La Estrella" explotaba el señor Loewenstein; 4) Domicilio: En Montevideo, calle Gaboto número 978; 5) Capital: $ 9.000.00, aportados por mitades en el acto de la escrituración y que se dedicarán, en primer término, a la adquisición de la fábrica "La Estrella", en la suma de $ 8.730.00; 6) Plazo: Tres años, a contar desde el 1.o de Enero de 1942, prorrogable de año en año; 7) Uso de la firma: Ambos socios; Administración: señor Graetz; Dirección Técnica: señor Loewenstein; 8) Balances: Anuales, al 31 de Diciembre; 9) Pérdidas y ganancias: Por mitades, sin perjuicio del fondo de reserva; 10) Disolución: Por terminación de plazo; 11) Asambleas: Anuales; 12) Litigios: En forma de arbitraje. — Héctor López Fernández, Escribano.

$15.75 Mz.5-1674-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en geral, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Lambaré 1950 a favor del señor HAMBOUR HAMALIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mikram Kalmedjian. — Hambour Hamalian.

$5.00 Mz.10-1916-v.ab 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Doctor Carlos M. de Pena 4108 en el ramo de bar y bebidas alcohólicas a favor del señor SPRING VEIRA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Juan Rodríguez Torres. — Spring Veira.

$5.00 Mz.10-1917-v.ab.6.

"SYDNEY ROSS URUGUAY LIMITADA"

Habiéndose efectuado en el "Diario Oficial (ejemplares del 28 de Noviembre al 10 de Diciembre de 1941 inclusive) la publicación referente a la constitución de la Sociedad Sydney Ross Uruguay Limitada inscripta en el Juzgado de lo Civil de sexto turno el 22 de Octubre de 1941 con el número 35 al folio 121 vuelto del tomo 7.o y habéndose eefctuado esas publicaciones indicando como nombre de la soicedad "Sidney Ross Uruguay Limitada" se rectifican esas publicaciones determinando que el nombre de la sociedad es "Sydney Ross Uruguay Limitada" — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Juan Antonio Guevara. — Stephen Leonard Johnston Adam.

$6.00 Mz.9-1837-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a "JOSE FAROPPA SOCIEDAD COMERCIAL" las existencias máquinas, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de bombones y anexos está instalada en la calle Arenal Grande 1629 de esta Capital, bajo el nombre de E. N. P. A. C. Limitada" Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Molla (Paraguay 1091). Y a los efectos dispuestos por la ley Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Sociedad Elaboradora Nacional de Productos al Cacao (E. N. P. A. C. Limitada). — Walter Zorlig. — Calixto Homero Rivero.

$6 00 Mz.10-1885-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Otero Bello prometió al señor JULIO SIMONES LOPEZ venderle su establecimiento mercantil denominado "Nuevo Mundo" que gira bajo su sola firma en esta plaza, calle Galicia número 1097, ramo comestibles y bebidas con despacho de alcohólicas. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene la oficina "B R. Y. C. A.", de Cercido y López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Manuel Otero Bello — Julio Simones López.

$5.00 Mz.10-1876-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1942) he contratado vender a favor de don JOSE VAZQUEZ el almacen de comestibles con despacho de bebidas fermentadas, sito en la calle Juan Ramón Gómez número 2505 esquina Presidente Estilo de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 6 de 1942.— José [illegible].

$5.00 Mz.10-1892-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a la firma VIUDA DE CACCIATORI la fábrica de velas "San José" que tenemos instalada en esta ciudad calle Juan Rosas número 3811. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación debiendo presentar los acreedores y demás interesados los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José María Córdoba, Juncal número 1423, dentro del plazo legal — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José Dickersheimer. — José Gerhard.

$5.00 Mz.10-1899-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GERHARD, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1291. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1942 — Enrique Biermann — José Gerhard.

$5.00 Mz.10-1918-v.ab.6.

PRORROGA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15 de Diciembre de 1941, los señores FRANCISCO SABELLA y RAMON M SABELLA, resolvieron prorrogar por el plazo de dos años a contar desde la fecha, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada concertado entre los mismos el 23 de Marzo de 1938 inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 48 del folio 138 la 140 del libro número 43. La prórroga ha sido inscripta en el mismo Registro el 10 de Febrero de 1942, con el número 14 del folio 40 vuelta al folio 41 del libro 47 de "Contratos Sociales".

$6.00 Mz 9-1818-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor ANTONIO MARTINEZ CALVELO el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Angel Floro Costa número 1548 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1942 José Gutiérrez. — Antonio Martínez Calvelo.

$5 00 Mz 9-1846 v.mz.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) se ha resuelto disolver la razón social "Boullosa y Oberlin" con comercio en el ramo de restaurant establecido en la calle Lieiers número 1264 haciéndose cargo el activo y pasivo el señor ANTONIO J. LLOSA y desligándose de la misma el señor Antonio Eduardo Oberlin. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1942 — Antonio Boullosa. — Antonio Eduardo Oberlin.

$5 00 Mz 9-1847-v.mz.28.

OSCARIA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que determina el artículo 29 de los estatutos, llámase a asamblea extraordinaria a efectuarse el día 28 de Marzo de 1942 a las 10 horas en las oficinas de la Sociedad Anónima "Oscaria" avenida General San Martín número 2505 (Montevideo). Para tratar la siguiente orden del día: Designación de tres titulares y un suplente para integrar el Directorio.

$3.75 Mz.10-1897-v mz 20.

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo, a las 16 horas en el local social, calle boulevard Artigas de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por parte del Presidente de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que representa cada accionista, además del capital total representado y los votos que a cada uno le correspondan (artículo 33 de los estatutos). 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Enero de 1942, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y el informe del señor Síndico (Artículo 26 de los estatutos). 3.o) Autorizar al Directorio a emitir 413 títulos de una acción de pesos 100.00 cada una para pago del dividendo. 4.o) Elección de un Director de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos 5.o) Remuneración al señor Síndico. 6.o) Designación de Síndico y suplente (Artículo 36 de los estatutos) 7.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad. (Artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Paysandú o en Montevideo en la casa de la calle Rondeau número 1751, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 18 de Marzo (inclusive) de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo Marzo 5 de 1942 —El Secretario.

$15.00 Mz. 10-1884-v.mz.20.

COMPAÑIA WATSON DE MAQUINAS COMERCIALES LIMITADA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 23 de Marzo de 1942 a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo número 486 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balnce general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1941. 2.o) Destino de las utilidades. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes. 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos los señores acionistas deberán retirar su boleta de entrada dos días antes del fijado para la asamblea — Montevideo Marzo 6 de 1942 — La Gerencia.

$6 00 Mz 10-1872-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor del señor JOSE MISA, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Nicaragua número 2297. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 5 de 1942 — Humberto Sambolino — José Misa.

$5.00 Mz.10-1908-v.ab 6.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales en su artículo 23 se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la Sociedad Rambla Sud América 3095 esquina San Ramón a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Venta de solares a plazo en el predio que la Compañía adquirió en el mes de Diciembre de 1941. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$9.75 Mz.10-1914-v.mz.26.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación, el número de socios que requieren los estatutos, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria de la Bolsa de Comercio, que se llevará a cabo el día jueves 12 de Marzo a las 16 y 30 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52), y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva; 3.o Elección de ocho titulares para integrar la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo Marzo 5 de 1942. — El Secretario.

$13 20 Mz 4-1625-v mz.12

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo a las horas 16 y 30 en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau número 1908 esquina Lima, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1941 y la cuenta de ganancias y pérdidas (Artículo 21 de los estatutos) 3.o) Considerar la forma de distribución de utilidades (Artículo 21 inciso B) 4.o) Remuneración a los servicios de la Comisión Fiscal (Artículo 42) 5.o) Elección de la Comisión Fiscal. (Artículo 42. 6.o) Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (Artículo 24).

De conformidad con el artículo 20, los señores accionistas, que concurran a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 17 de Marzo inclusive. Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según indica el artículo 17. Se previene a los señores accionistas que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — El Secretario.

$12.00 Mz.10-1941-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MIGUEL D'ELIA el comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tenemos establecido en esta ciudad, calle Sarandí 411. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Nelson Davison Lenoble, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 62). — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Francisco C. Ruffo. — Vicente Paulino.

$5.00 Feb 27-1431-v mz 18

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor ALBERTO CIMA prominente comprador de un solar de terreno ubicado en la 3.a sección de Canelones señalado con el número 41 en el plano del agrimensor C. Mac Coll de Marzo de 1933 que si dentro de 15 días de vencida esta publicación no abonara las cuotas atrasadas quedará totalmente rescindida la promesa de venta suscrita el 10 de Octubre de 1932 e inscripta en el Registro con el número 79 del libro 8. — Montevideo Marzo 5 de 1942. — P. S. A. de Tierras y Turismo Las Brujas. — J. M. Carlevaro

$9.75 Mz.10-1900-v.mz.26.

"LA METALURGICA URUGUAYA. S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1942 a las 10 y 30 horas en la sala de reuniones de la calle Rincón número 502, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio; 3.o Elección de Directores titulares, suplentes y segundos suplentes por terminación de mandato; 4.o Elección del Síndico y Síndico suplente por terminación de su mandato anual

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria o los certificados de depósitos de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 2 de 1942 — Pablo M Ferrés Presidente — Alberto B Hardoy Secretario.

$19.50 Mz.4-1630-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor TOMASZ NOSZKOWSKI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en el camino Avegno 4274. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — Antonio Beltrán — Tomasz Noszkowski.

$5.00 Feb 28-1457-v mz 19

BUNGE y BORN LIMITADA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 15 horas en el local calle Mendoza 2335 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea — El Directorio.

$11 70 Feb.26-1400-v mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Alfredo Paolillo, doña María Gloria Lorga, ha prometido vender su establecimiento comercial denominado "Hotel Brisas de Pocitos" sito en la Rambla República del Perú, número 1015 Por tanto se cita y emplaza a todos los acreedores comerciales para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos a la citada escribanía calle Misiones número 1478. — Montevideo Mayo 5 de 1942. — María Gloria Lorga

$5.00 Mz.9-1833-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor NAHABET NAHABETIAN la casa del comercio en el ramo de almacén sito en la calle Mariano de Salas 3399, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Mardiros Kasselian e Hijo.

$5.00 Mz.5-1690-v.mz.24.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que los sucesores de Vicente Gabriel vendieron a "NELSON PALMA y COMPAÑIA" el garage "San Cristóbal", sito en Colonia número 1844, y Eduardo Acevedo, donde los acreedores presentarán sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Sucesión Vicente Gabriel — "Nelson Palma y Compañía".

$5.00 Mz.5-1668-v.mz.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 27 de Febrero de 1942, quedó disuelta la sociedad "TARRAB y COTTON", con domicilio en Uruguayana 3635, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Isaac Moisés Tarrab. En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en Zabala 1369 de esta ciudad. — Isaac M. Tarrab — Jacobo Cotton.

$5.00 Mz.5-1671-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha el señor Pablo Echeverry ha prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza bajo su nombre y está ubicada en la calle Eusebio Vidal número 3379. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. (Domicilio: escribanía Pero Grille González, Agraciada 1965, piso 4.o).

$5.00 Mz.4-1638-v.mz 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez número 1305 (piso 2.o, teléfono 8-88-89), he prometido vender a AQUILES BEGONI y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de café, bar y posada poseo en la calle Niña número 500, tablada Norte (Departamento de Montevideo). Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos en la oficina Atanasiu. — Montevideo, Febrero 17 de 1942. — Clorica Bozzano de Arroyo — José Arroyo.

$5.00 Mz.4-1631-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor PEDRO ARISTEGUY (hijo) el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería establecido en la calle Miguelete número 2127, de esta ciudad; notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Ricardo Romero Méndez — Pedro Aristeguy (hijo).

$5.00 Mz.4-1618-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor FELIPE FRYDMAN el comercio en los ramos de almacén de comestibles, fiambrería, frutas y verduras establecido en la calle Rivera número 3099 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José León Schleber — Daniel Presser. — Felipe Frydman.

$5.00 Mz.4-1619-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL CANABAL FUENTES la instalación comercial - industrial que tengo establecida en la calle Uruguay números 1213 y 1215, relativa a la fabricación de aparatos posa - termos. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — M. Fernández Rivera.

$5.00 Mz.4-1654-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "PEREZ PERDOMO HERMANOS" denominada "Curtidora Uruguaya", ubicada en la calle Blas Basualdo número 3688, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Pérez Perdomo. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — Juan Carlos Pérez Perdomo. — Eloy Pérez Perdomo.

$5.00 Feb.25-1365-v mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (primer piso, escritorio número 34), procedí a la liquidación total del negocio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 21 de Setiembre número 2788, para con su producido abonar a los acreedores. Los que se consideren tales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los ya mencionado profesionales. — Jorge Gau

$5.00 Feb.25-1353-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad de capital e industria "REBOLLO y GUERRA" que giraba en esta plaza, con los ramos de ortopedia, óptica, perfumería y anexos. El señor Antonio Rebollo como socio industrial, se ha retirado de la sociedad, y el señor Armando Guerra como socio capitalista, se ha hecho cargo del activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1097. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — Antonio Rebollo — Armando Guerra.

$5.00 Feb.25-1350-v.mz.16.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL H. BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor JACINTO RODOLFO PIRIZ, propietario de la cabaña "Las Acacias" en el Departamento de Durazno, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Shorthorn, sexo macho, H. B. U. 53263, R. P. 65. Fecha de nacimiento 10 de Marzo de 1939.

$7.80 Feb.25-1362-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de Cipriano González (25 de Mayo 535 2.o piso), hemos prometido vender la parte que nos corresponde en el comercio de café y cancha de bochas calle Sierra número 2081 de esta ciudad, a favor del señor SANTIAGO RILLA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los que se crean con derecho deberán presentarse en la expresada casa con sus justificativos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Héctor Fiori — Augurio Fiori —Santiago Rilla.

$5.00 Feb.24-1300-v.mz.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Higinio y Manuel Outerelo con los señores PASCUAL GONZALEZ y VALERIO SIERRA, de la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Ariel número 4350, quedando nuevamente a cargo del mencionado comercio los señores HIGINIO y MANUEL OUTERELO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Higinio y Manuel Outerelo. — Pascual González. — Valerio Sierra.

$5.00 Feb.24-1317-v.mz.16

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1942 a las 18 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 26 de Noviembre de 1941. 2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.80 Feb.24-1331-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL RIOS la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, ubicada en esta ciudad calle Pérez Castellano número 1575. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Febrero 23 de 1942. — Pilar Alonso de Veiras. — Manuel Ríos.

$5.00 Mz.3-1602-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el negocio que, en el ramo de tambo tengo establecido en la calle José Mazzini 3115, de esta Capital, al señor FRANCISCO GUTIG. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el escritorio del señor Francisco Themal, en ésta, calle Mercedes 1472, (apartamento 23), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — Manuel Valverde.

$5.00 Mz 3-1585-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre 26 de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a "JULIO RAÑA BILBAO y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de joyería, tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1459 de esta Capital, bajo la denominación "Joyería Avenida". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Oscar Cóndom (avenida 18 de Julio 1754). — Enrique Sau

$5.00 Mz.3-1553-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial de responsabilidad limitada, "FARMA ORIENTAL LIMITADA", ubicada en la casa número 719 de la calle 25 de Mayo. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin calle Sarandí 444 (escritorio 2). — Pedro P. Berro. — Herman Wohlers. — Bernardo Rodolfo Mario. — Segundo Contreras.

$5.00 Mz.3-1581-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "DE LOS SANTOS y OSIMANI"

A los efectos legales, hacemos público que la entidad "De los Santos y Osimani", que fué propietaria del comercio de fábrica de fideos y anexos establecido con la denominación "La Industrial" en la casa 1850 de la calle 19 de Abril, de Salto, de esta República, enajenado el 1.o de Setiembre de 1938 a los señores S. y L. LIBERATORE y MUGURUZA, quedando disuelta desde entonces en cuanto a las operaciones del referido comercio y subsistió para la percepción de créditos y por la finca en que está instalado aquel comercio, arrendada a los compradores, finca que continúa de nuestra pertenencia. Aquella disolución ha sido solemnizada por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, cuyo estudio, Galicia 1124, queda fijado para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — "De los Santos y Osimani". — Fed. de los Santos. — Alejandro M. Osimani.

$6.00 Mz.2-1509-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MEDARDO A. LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenía establecida en la avenida San Martín número 4645, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar Avenida", habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Kleber Belino.

$5.00 Mz.2-1539-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1358 esquina Sarandí) he contratado vender al señor ONNIK KAPRIELIAN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Joaquín Requena 1301 esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — H. Bosdandjian. — Onnik Kaprielian.

$5.00 Mz.3-1555-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, según compromiso de fecha trece del mes de Enero del año en curso, hemos prometido vender a los señores ARAMIS JORGE y WASHINGTON GONZALEZ TORIÑO la casa de comercio que bajo la razón social "Bas Hermanos" tenemos establecida en la ciudad de Treinta y Tres y que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos. Prevenimos a los señores acreedores que deben presentarse con los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el domicilio de la firma vendedora. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1942. — Por la firma "Bas Hermanos": Hermenegildo Bas. — Miguel Bas.

$6.50 Feb.28-1465-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO NEGREIRA TORRES y JESUS TASENDE MONZO mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la avenida 8 de Octubre número 3486. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida San Martín 2524. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Federico Vidal.

$5.00 Feb.28-1464-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor CARLOS JANOSSJ la zapatería y taller de compostura situada en la calle Gaboto 1546, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Ziavin. — Carlos Janossj.

$5.00 Feb.28-1463-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma social de la ciudad de Las Piedras "HERNANDEZ HERMANOS", la casa de comercio que en los ramos de librería, bazar y juguetería gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, con la denominación de "Librería Artigas" y bajo la firma de María Inés H. de Lourido, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Febrero de 1942. — María Inés H. de Lourido. — Juan Pablo Hernández. — José R. Hernández.

$6.00 Feb.28-1462-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor OSCAR M. SINISCALCHI las existencias que nos corresponde en el negocio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres gira en esta villa con la denominación de "Casa Siniscalchi", casa número 1222, calle 18 de Julio, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el citado domicilio dentro de treinta días, desde esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Nueva Helvecia, Febrero 13 de 1942. — Por mis hijos Delia Esther, Miguel Angel, René Isidro Siniscalchi y por mí: María G. de Siniscalchi. — Francisco A. Siniscalchi. — Oscar M. Siniscalchi. — Héctor M. Siniscalchi.

$3.00 Feb.28-1455-v.mz.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1904, que por escritura que autorizará el escribano Juan R. Cruzado, disolveremos la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón "UCAR BLANCO HERMANOS" (Imprenta Latina), con sede en la casa número 1529 de la calle Florida, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Arturo Ucar Blanco quien continuará a su solo nombre con los negocios sociales. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Arturo Ucar Blanco. — Ricardo Favaro.

$5.00 Feb.28-1477-v.mz.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "VILLAMIL y HELGUERA", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hipólito Villamil. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Picada de Quirino, Febrero 12 de 1942. — Hipólito Villamil. — Tito Helguera.

$5.00 Feb.28-1497-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don ALEJANDRO PETRICORENA el comercio que en el ramo de tambo y lechería tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 1077 de la calle Joaquín Requena, denominado "Talleres de Don Bosco". Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444 (escritorio 6), dentro del término legal. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — José García Castro.

$5.00 Feb.28-1471-v.mz.19.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Máximo Arana. Domicilio: Cerrito número 425, de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Justo Alvarez. — Domicilio: General Flores 3306, de esta ciudad. Padrón número 130776, 12.a sección judicial. Solar fracción de la letra "C" del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, con fecha 19 de Mayo de 1925.

$9.75 Feb.28-1470-v.mz.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en esta plaza girando bajo la razón de "MARQUEZ y BORDACHAR" quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Victorino Modesto Márquez. Publicación que se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1942. — Modesto Márquez. — Francisco Bordachar.

$5.00 Feb.28-1468-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, declaro haber prometido vender a mi consocio don JACINTO ALONSO la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de hotel y con el nombre de "Hotel Alonso" gira en esta plaza, en la esquina de las calles General Flores y Joaquín Suárez, quedando a cargo del activo y pasivo de esa sociedad el socio adquirente, Jacinto Alonso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1942. — Jacinto Alonso — Oribe Alonso.

$5.00 Feb.28-1499-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO PEREZ todas las existencias del comercio que en ramos generales tengo establecido en Pueblo Curtina, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de "Casa Gularte". En consecuencia, quienes se consideren acreedores deberán presentarse a hacer efectivos sus créditos al vendedor en el referido comercio dentro de los treinta días de la fecha. — Curtina, Febrero 25 de 1942. — Diego Gularte. — Francisco Pérez.

$5.00 Feb.28-1498-v.mz.19.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra, de Eduardo Decia, en Dante número 1914, he prometido vender al señor HUGO HECTOR PESSINA la provisión sita en la calle Maldonado número 900, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en el mencionado comercio hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Pascual Laprovitera. — Hugo Héctor Pessina.

$5.00 Feb.23-1225-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Manuel Pouso ha prometido vender al señor CANDIDO LOSADA su establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad, en casa con frente a la calle Hocquart número 2041, citando a los que se consideren sus acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos para hacer efectivos sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439, escribanía Varese. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Manuel Pouso. — Cándido Losada.

$5.00 Feb.23-1296-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811) he prometido en venta mi casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sita en la calle Santiago Sierra 3594, a favor del señor VICENTE COSTA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Fernando Alonso. — Vicente Costa.

$5.00 Mz.6-1737-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que habiéndose disuelto la sociedad "Bascou y Compañía" que giraba en esta plaza con sede en Colón 1563 don RODOLFO BASCOU continuará como sucesor de la misma haciéndose cargo del activo y pasivo. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en término legal ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, con estudio en Buenos Aires 479. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. —Gilberta Aristegui de Bascou. — Rodolfo Bascou.

$5.00 Mz.6-1733-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores JUAN SALVADOR ELICHIRY y PEDRO CASAVALLE la parte que conjuntamente con don Juan Salvador Elichiry nos corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas está establecida en Industria 3548-3550, de este Departamento. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Juan Elichiry — Aurora Catalina Elichiry de Ferreri. — Ricardo Ferreri Mondini. — Juan Salvador Elichiry — Pedro Casavalle.

$5.00 Mz.6-1734-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores FERMIN ARRIBILLAGA y HECTOR DO VALLE PEIXOTO el comercio que en ramos generales tenía establecido en Sarandí de Arapey de la 9.a sección judicial del Departamento de Salto quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo del mismo negocio. — Salto, Febrero 13 de 1942. — Bibiano N. Arribillaga.

$5.00 Mz.6-1724-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he resuelto vender a don JUSTINO LAGUIAN mi casa de comercio sita en Cuchilla de Salto, sobre el camino departamental, emplazando a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa número 21 de la calle Lavalleja de esta ciudad, escribanía de don Luis Basso. — Salto, Febrero 7 de 1942. — Manuel M. Maglio.

$5.00 Mz.6-1725-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar la casa de comercio que en el ramo general de almacén, situado en el paraje denominado Carpintería (5.a sección judicial del Departamento de Durazno). Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el lugar arriba indicado. — Carpintería, Marzo 3 de 1942. — Angel Morales.

$5.00 Mz.6-1726-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado vender a favor de don FELIX DAGNONE y su hijo FELIX el bar y billar sitos en la calle Arenal Grande número 2501 esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Juan José F. Dimattia.

$5.00 Mz.6-1716-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ALCIDES CENDOYA y RAUL VAZQUEZ LEDESMA la empresa Centenario (tipografía e imprenta) que poseo en esta localidad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación notificando a los interesados que deben presentarse en mi domicilio en Cardona a hacer efectivos los derechos de que se consideren asistidos. — Cardona, Febrero 24 de 1942. — José Ricardo Werner Berger.

$5.00 Mz.6-1708-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña Celia González de Alonso Misa y otros prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores MANUEL COMESAÑA GIRALDEZ y MANUEL GIRALDEZ VALVERDE las carnicerías sitas en esta ciudad, calle Guaná número 2473 y calle Bolívar número 1351, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Celia González de Alonso — Manuel Comesaña Manuel Giraldez.

$5.00 Feb 27-1442-v mz.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Fuxa Socías ha prometido vender a la señora FANY ELISABET FURLAN el negocio de mercería y anexos "La Porteña" instalado en esta Capital, calle Simón Bolívar número 1140 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (Escribanías de Juan R y Abel G Domínguez, 18 de Julio número 1578) — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Fuxa Socías — Fany Elisabet Furlan.

$5.00 Feb.27-1441-v.mz.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Millán 3851, en el ramo de almacén de comestibles; a favor del señor LEON GLICK. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Febrero 20 de 1942 — Andrés Pérez — León Glick

$5.00 Feb.27-1433-v.mz.18

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don BEDROS KEOCHGERIAN el almacén de comestibles sito en el camino Corrales número 3402, esquina F. Sainz Rosas, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos, para serles satisfecho. — Montevideo Febrero 24 de 1942 — Teresa Morbelli de Sparato

$5.00 Feb.27-1432-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor Eliseo Pose Lista mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera 3762|54 Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina — Montevideo Febrero 24 de 1942 — José Bernardo Eliseo Pose Lista

$5.00 Feb 27-1451-v mz.18

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1942 a las 11 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1941: 2.o Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio

$8.58 Feb 27-1494-v mz 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender al señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ramón Anador número 3794 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 20 de 1942 — Aquilino Abella. — Francisco González Martínez.

$5.00 Feb 26-1405-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Juan Pedro Roqueta y Gil Martínez, con respecto al comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Guaviyú número 2208, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor JUAN PEDRO ROQUETA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1942. — Juan Pedro Roqueta. — Gil Martínez.

$5.00 Feb 23-1285 v mz 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender, con fecha de hoy, al señor JUAN DA CUNDA, mi casa de comercio que en el ramo de farmacia, tengo instalada en esta localidad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal para serles satisfechas. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Vichadero 8.a sección del Departamento de Rivera Febrero 19 de 1942 — Eulogio Machado.

$5.00 Feb.24-1347-v mz 16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos al comercio, que hemos resuelto disolver la soicedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "Jacobo Ellenberg y Hermano" denominada "Chic Parisien" con sede en Juan Carlos Gómez número 1301 quedando a cargo del activo y pasivo el señor JACOBO ELLENBERG. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el domicilio del señor Felipe Maurer sito en la calle Río Negro número 1063, de 13 a 16 horas — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Jacobo Ellenbrg. — Henryk Natan Ellenberg — Hugo Maier.

$5.00 Mz.9-1815-v mz.28.

COMPAÑIA MASSEY HARRIS LIMITADA

A los efectos del decreto ley del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura que en 27 de Febrero de 1941 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla cuya copia fué inscripta en el Juzgado de lo Civil de sexto turno el 31 de Marzo siguiente con el número 76 al folio 210 y siguientes del tomo 8 se modificó el artículo 9.o del contrato social, estableciéndose como fecha del cierre de las cuentas de la soicedad el día 31 de Agosto de cada año, a regir dicha modificación desde el año 1940 inclusive.

$8.00 Mz 9-1836-v mz 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor MARIO GRAMAGLIA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Mendoza 5702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos — Montevideo Febrero 18 de 1942 — Herbert Guttmann

$5.00 Feb 21-1242-v mz 12

DISOLUCION DE SOCIEDADES

En escritura autorizada por el escribano Ramón B Negro el 24 de Diciembre de 1941, inscrita en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno con el número 41, folio 159 vuelta del libro 9.o, se disolvieron las sociedades que giraban bajo las firmas de "GABRIEL HERMANOS LIMITADA" y "EMPRESA NACIONAL IMPORTADORA DE ACEITES LIMITADA" haciéndose cargo del activo y pasivo de ambas el socio don Jorge Gabriel. Fueron otorgantes don Jorge y doña Victoria Gabriel y don Jorge Nallin. Y a los efectos de la ley número 8992 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Jorge Gabriel. — Victoria Gabriel de Nallin — Jorge Nallin.

$6.75 Mz 5-1669-v mz 16

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYO - ARGENTINA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de Marzo de 1942 a las 19 horas en su local social, avenida 18 de Julio 1018, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o Lectura de la memoria: 3.o Lectura y consideración del balance general: 4.o Elección de 6 titulares por dos años 6 suplentes por un año y Comisión Fiscal.

Nota. — La asamblea quedará válidamente constituída con los socios existentes, transcurrida que sea media hora de espera (artículo 24). — Felipe Yriart. Secretario General.

$7.50 Mz.4-1635-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores BERNARDINO CABEZAS, EDUARDO CABEZAS MINETTI y JUAN JOSE CABEZAS MINETTI mi comercio en el ramo de bazar que bajo la denominación de "Bazar Popular" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 808. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. — Montevideo Febrero 11 de 1942. — José Rodolfo Minetti.

$7.25 Feb.21-1066-v mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CESAR RODRIGUEZ el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle avenida San Martín número 3898, esquina a la de Santiago Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Marzo de 1942 — Manuel Gradín — César Rodríguez.

$5.00 Mz.9-1827-v mz.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ha sido disuelta totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de construcciones giraba bajo la razón de "GIL y VIERA" El socio Alberto Gil Barrios se hizo cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Julio A Cendán Alfonzo, calle Alzáibar número 1358 — Montevideo Febrero 20 de 1942 — Alberto Gil Barrios — Leonel Ignacio Viera.

$5.00 Feb 23-1291-v mz 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don CRISTOBAL MOURAT RODRIGUEZ y don UBERFIL DE LEON el comercio en fábrica y venta de camas de bronce que poseo establecido en la calle Rivera número 2070, de esta ciudad En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Dante número 2075 (apartamento 18), de esta ciudad, dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Agustín Delmonte.

$5.00 Mz 11-1972-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a doña ISABEL SEOANE DE SPINOLA el comercio con el nombre de "Hotel Español" que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles Lavalleja e Ituzaingó, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Lavalleja número 944. — Durazno, Marzo 4 de 1942. — Germán T. Seoane.

$6.00 Mz.11-1964-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del público y comercio que he acordado vender a los señores ELIO ZARAGOZA ELBIO FRANCISCO y ERNESTO TELESFORO IGOA mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo instalada en el pueblo "Agraciada" (Departamento de Soriano). — Agraciada, Febrero 25 de 1942 — Pedro Daniel Silveira.

$5.00 Mz 11-1966-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, Lorenzo Ginart ha prometido vender a ANDRES GALDO PICO y ELISEO VECIÑO RAMA la panadería denominada "Siglo XX" que bajo su firma gira en está plaza, con sede en la esquina de las calles Larrañaga y Misiones. Los acreedores presentarán sus justificativos en la escribanía de G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461 (San José) (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 28 de 1942. — Lorenzo Ginart. — Andrés Galdo. — Eliseo Veciño Rama.

$5.00 Mz 11-1962-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME MULLER el comercio de mi propiedad que tengo establecido en la calle Chucarro número 1021, en el ramo de librería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Julia M. Rivera de Rivera. — Jaime Muller.

$5.00 Mz.11-1956-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público la disolución de la empresa constructora que giraba bajo la razón social de "STELARDO e HIJO y ODLLAKOFF". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 444 de la calle Sarandí (primer piso, escritorio 2). — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Stelardo e Hijo y Odllakoff. — Pedro Stelardo. — Julio César Stelardo. — Paude Odllakoff.

$5.00 Mz.11-1955-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JUAN BRAGE la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Callao número 3640. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — María Amelia Dorrego de del Río — Juan Pedro del Río.

$5.00 Mz.11-1927-v.ab.6

MOLINO FONTANA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana Sociedad Anónima para la asamblea extraordinaria que se efectuará el 28 de Marzo próximo, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Doctor Carlos Cúneo e Independencia para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. 2.o) Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y Síndico titular y suplente; todos los cuales durarán en sus cargos hasta que la próxima asamblea ordinaria designe el Directorio definitivo. 3.o) Dar cuenta de lo actuado por el Directorio. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia, hasta el mismo día de la asamblea (artículo 40 de los estatutos).

$9.00 Mz 6-1713-v mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SERAFIN BLANCO MACID y ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 2480 de la calle Zapicán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, 7 de 1942. — José Lorenzo Blanco — Ramón Rodríguez.

$5.00 Mz 11-1929-v ab 6

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)

REPARTO DE DIVIDENDO

Se participa a los señores accionistas que, desde el día 16 del actual se pagará en la oficina central de la Sociedad calle Entre Ríos número 1060 el dividendo provisorio a cuenta del ejercicio corriente.

Horario de pago: de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — El Directorio.

$3.60 Mz 11-1944-v mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase al comercio y al público en general que desde el 16 de Enero de 1942 el señor RODOLFO SCHNAPP ha dejado de pertenecer a la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Horta y Compañía" con negocio de filatelia en la calle Misiones 1379 (escritorio 4). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1942 — Arturo J. Horta

$5.00 Mz 11-1940-v ab 6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de herrería, trabajo de obras y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de "SANGUINETTI y FIRPO" quedando el activo a cargo del socio don Domingo Firpo. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, fijándose domicilio para estos efectos en la casa número 279 de la calle Osimani y Llerena. — Salto, Febrero 14 de 1942 — Domingo Firpo — Eulalio J. Sanguinetti.

$6.00 Feb 21-1248 v mz 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público la enajenación de la casa de comercio que en el ramo de carnicería (permiso municipal número 645) está instalada en la calle Abipones número 5992 a favor de don SEGUNDO SALABERRY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Molla, Paraguay número 1091 y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Wolf Grosskopf — Mauricio Grosskopf.

$5.00 Feb.21 1221 v mz 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor ELMAS YAJUPIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Smidel número 55 de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Umayiak Chifterian.

$5.00 Feb 26 1406 v mz 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE GARCIA CASTRO la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 4455 de la calle Isidoro Larraya. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — José Romero Loffiego.

$5.00 Mz 11-1928-v.ab.6.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Estatutos de la "Caja Popular de Rodríguez"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don José María Franca, se hace la siguiente publicación:

Testimonio. Acta de la asamblea constitutiva de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez". — En el pueblo Rodríguez, segunda Sección Judicial del Departamento de San José el día 1.o de Noviembre de 1941, se reunieron los siguientes señores: Presbíteros Alcides María Shirla y Horacio Meriggi, señores Eufracio Ferrou, Isidoro Gaione, Matías Michelena, José Ferrou, Eusebio Pastorino, Guzmán Posse, José María Luzardo, Victorio Tirelli, S. Elio Ocampo, Juan Olivera, Antonio Placeres (hijo), Gabino Pérez, Juan Ramón Rodríguez, Washington Neira, Juan M. Cantou, Teodoro Ferrou, Amado Viazzi, José Lumaca, Antonio Nandín, Crescencio Valenzuela, Elías Domingo Ferrou, Alejandro Cabrera, Julio Stábile, Angel María Herrera, Agustín Brandón, Angel Ocampo, Juan Pacerisa, Nicolás Ferraro, César Olivera, Augusto Tegaldo, Felipe Ferrou, Fermín Tomás, Juan Tegaldo, Juan A. Franquez, Juan Ramón Tirelli, Antonio Zunino, Atila Rodríguez, Juan Gaione, Nicolás Rivero, Felipe Tirelli, José Pérez Llorens, Juan Honorio Milán, Francisco Bracco, José Albérico Ferrou, Carlos Gaione, Francisco Verdino, Antonio S. Corzzinis, José María Viazzi, José Gaione, Ramón Martínez Sor, Pablo Stábile, Engula Chalela Luis A. Bellini y Juan L. Grazioli, quienes, en su calidad de suscritores de acciones de la Sociedad en formación "Caja Popular de Rodríguez" habían sido personal y previamente citados, dejando instalada la asamblea constitutiva de dicha Sociedad, cuyo fin fué tratar la siguiente orden del día: 1.o Constitución de la Sociedad de ahorro y crédito "Caja Popular de Rodríguez"; 2.o Aprobación de los estatutos que regirán a la misma; y 3.o Designación del primer Directorio. Instalada así la asamblea, se designaron a los señores Eufrasio Ferrou y Matías Michelena para Presidente y Secretario, respectivamente, de la misma. El Padre Horacio Meriggi a invitación de la Presidencia, hizo uso de la palabra y expuso concretamente la naturaleza, el carácter y los fines primordiales de las Cajas populares. Acto continuo y después de un cambio de opiniones, se acordó por unanimidad dejar constituída la Sociedad de ahorro y crédito "Caja Popular de Rodríguez". Se pasó a tratar el segundo punto de la orden del día a cuyo efecto se dió lectura a un proyecto de estatutos redactado por el Comité provisorio. Discutidos, uno a uno cada artículo y practicadas las modificaciones acordadas se resolvió en definitiva adoptar los siguientes:

Estatutos de la "Caja Popular de Rodríguez"

CAPITULO I

Objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Con la denominación de "Caja Popular de Rodríguez" se establece una sociedad cooperativa de ahorro y crédito, con carácter legal de anónima, dentro de las orientaciones de cooperación social cristiana, que tiene por objeto, mejorar la condición moral y material de los trabajadores, proporcionándoles los medios de hacer fructificar sus pequeñas economías, a fin de estimular el ahorro, haciéndoles gozar de las ventajas de la previsión y cooperación, mediante mecanismos y combinaciones adecuadas a sus necesidades y especialmente, haciendo llegar hasta su pequeña industria o trabajo, los beneficios del crédito.

Art. 2.o Su domicilio será en Rodríguez (segunda Sección Judicial del Departamento de San José) y su duración de treinta años prorrogables, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital social será de treinta mil pesos, moneda nacional uruguaya, representado por una serie de mil doscientas acciones llamadas de fundación. El Directorio queda autorizado para elevar el capital social, en cualquier momento hasta la suma de doscientos mil pesos en cuyo caso se harán las emisiones de las acciones ordinarias que corresponda. Todas las acciones, tanto las de fundación como las ordinarias, serán de veinticinco pesos cada una, numeradas y podrá emitirse en títulos de una, cuatro, ocho, diez y veinte acciones cada uno.

Art. 4.o En cada caso de emisión de acciones el Directorio fijará el tipo a que deben adquirirse concediendo a los entonces accionistas preferencia para obtenerlas en un plazo determinado a un tipo no menor de la par y sin pasar el límite reglamentario (artículo 6.o). Si el Directorio lo cree de interés para la Sociedad podrá destinar en cada emisión de acciones un porcentaje, que no pasará nunca del diez por ciento, para colocarlas entre personas ajenas a la institución.

Art. 5.o Todo pedido de suscrición de acciones deberá presentarse por escrito al Directorio, declarando el solicitante que se somete y obliga a respetar y cumplir lo prescripto en los presentes estatutos y en el reglamento interno y en las resoluciones de la asamblea.

Art. 6.o Las acciones serán indivisibles y nominales y podrán extenderse en títulos de una o más acciones. Para su transferencia voluntaria se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia, venta forzada u otro título, el Directorio tendrá el derecho de rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de emisión, dividendos declarados que le correspondan conforme a los estatutos y al reglamento interno y estas acciones serán de nuevo ofrecidas a la suscrición. Ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor de cinco mil pesos, o del cinco por ciento del total de las acciones que hayan sido emitidas, en el caso de que el capital exceda de cien mil pesos.

CAPITULO III

Caja de Ahorros

Artículo 7.o El establecimiento de una Caja de Ahorros en las condiciones más liberales y con la organización más completa posible, constituye uno de los fines preferentes de la Institución. En dicha Caja se recibirán imposiciones desde un peso hasta el límite que fije el Directorio.

Art. 8.o Las sumas depositadas podrán retirarse a voluntad del imponente de acuerdo con la reglamentación que fije el Directorio.

Art. 9.o Al hacer la primera imposición se entregará a cada depositante una libreta que llevará impresa la reglamentación dictada por el Directorio y a la que estarán supeditadas dichas operaciones.

Préstamos

Artículo 10. La Sociedad podrá conceder los siguientes préstams:

A) De habilitación, reembolsables por cuotas y a largos plazos, a los que aparte de la garantía real o persoanl de la operación, por su reconocida honestidad y laboriosidad, inspiren confianza en el cumplimiento de sus compromisos;
B) Préstamos y descuentos sobre vales, conformes y demás documentos de comercio, con plazo que no exceda de seis meses y a dos firmas a lo menos;
C) Préstamos sobre caución prendaria de fondos públicos, acciones, obligaciones y demás valores;;
D) Préstamos con garantía hipotecaria;
E) Préstamos en cuenta corriente con garantía;
F) Préstamos en descubierto sobre vales unipersonales o en cuenta corriente en sumas limitadas y en relación a la responsabilidad económica y moral del postulante. Estos préstamos sólo podrán concederse excepcionalmente y deberán ser otorgados en sesión del Directorio por unanimidad de votos de los presentes;
G) Redescontar o dar en caución los valores que tenga en cartera.

Art. 11. En las operaciones se dará siempre preferencia a los socios.
Art. 12. El Directorio reglamentará:

A) El máximum de los préstamos, procurando dar preferencia en primer término, a las pequeñas operaciones que constituyen fundamentalmente la finalidad para que ha sido creada la Institución, garantías, formas de documentación, plazos y demás condiciones de dichos préstamos y especialmente, los indicados en el artículo 10, inciso A);
B) La parte de los fondos sociales, que puede destinarse a esos préstamos;
C) La parte de los fondos que en todo momento debe existir en Caja, en metálico y en valores de realización inmediata, para responder al reembolso de los depósitos y demás obligaciones exigibles de la Sociedad.

Otras operaciones

Artículo 13 Son operaciones de la Sociedad además de las prescritas en los párrafos precedentes:
A) Dar y tomar giros sobre el interior;
B) Administrar cualquier clase de bienes por cuenta propia y de terceros;
C) Adquirir y enajenar, al contado o a plazos y a cualquier título, bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza;
D) Contribuir al establecimiento de otras instituciones en beneficio de la clase trabajadora;
E) Hacer cualquier otra operación, que no estando prohibida por las leyes pertenezca por su naturaleza al giro ordinario de una Caja popular y tienda a realizar los fines sociales.

Art. 14. Están vedados de una manera absoluta los negocios de especulación y el Directorio podrá ejecutar las operaciones enumeradas en los anteriores artículos, sólo en cuanto ellas respondan a las exigencias del giro y buen funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO IV

Utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 65 o|o para los accionistas y fondo de previsión; 10 o|o para la reserva general; 3 o|o, para el Presidente: 1|2 o|o para el Vicepresidente;; 8 o|o para los miembros del Directorio, con exclusión del Presidente y en proporción a sus asistencias a las sesiones; 1 1|2 o|o para el Síndico; 6 o|o para el Gerente y empleados como participación en los beneficios que se repartirán proporcionalmente a los sueldos ganados durante el año; 1 o|o para la Unión Económica del Uruguay; 5 o|o que distribuirá el Directorio entre instituciones y obras locales de carácter social. 100 o|o.
Art. 16. Cuando, con menos porcentaje que el establecido para distribuir entre los accionistas y reserva general (75 o|o) sea posible pagar a los accionistas un dividendo del diez por ciento, el Directorio podrá aumentar prudentemente dicho dividendo, o destinar todo el excedente o parte de él, a un fondo de previsión que reforzará la participación de los accionistas cuando el dividendo de cada período no alcance al porcentaje establecido (diez por ciento). Podrá igualmente destinar dicho excedente a reforzar la reserva general.
Art. 17. Cuando el fondo de reserva general llegare a igualar el monto del capital emitido, lo que se le adjudica de las utilidades, pasará a engrosar el fondo especial de previsión a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Administración y fiscalización del Directorio

Artículo 18. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas, elegidos por la asamblea general ordinaria, dentro del primer trimestre de cada año en la forma prescrita en el artículo 21.
Art. 19. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán a razón de dos y tres alternativamente cada año, pudiendo ser reelectos.
Art. 20. Anualmente en el mismo acto de designación de titulares, se elegirán otros tantos suplentes, los que, a elección del Directorio, serán convocados para suplir las vacantes de los titulares, en caso de renuncia, muerte o incapacidad, por el tiempo que falte a éstos para terminar su mandato o provisoriamente por impedimento o ausencia mayor de un mes si el Directorio lo juzgara conveniente.
Art. 21. Los accionistas votarán para titulares del Directorio, por las personas que elijan entre las que figuran en la lista de elegibles, que formará el Directorio al tiempo de hacer la convocatoria a asamblea y que quedará de manifiesto en la Gerencia para que pueda ser examinada por los interesados.
Art. 22. En la lista de elegibles figurarán los titulares cesantes y no menos de diez candidatos más para titulares.
Art. 23. La elección se hará en balotas firmadas, que tendrán tantos nombres como titulares y suplentes deban elegirse. (Artículos 19 y 20). Serán proclamados titulares los dos o tres candidatos que obtuvieren mayor número de votos, y suplentes los que le siguieren en número de sufragios; hecha la proclamación, la comisión escrutadora procederá a la destrucción de los votos emitidos.
Art. 24. Si, agotada la lista de suplentes, quedase el Directorio reducido a menos de cuatro miembros, se llamará a asamblea extraordinaria, para completar el número de titulares. Al efecto, el Directorio hará la lista de elegibles en la forma reglamentaria (artículo 21) de la que se votarán los candidatos necesarios para integrarlo, proclamándose titulares los más votados, y suplentes los siguientes en número de sufragios. Esta elección extraordinaria será complementaria para la terminación del mandato de los sustituídos. Si las vacantes de titulares pertenecen a uno y otro turno, tendrán el mayor plazo en su mandato los más votados.
Art. 25. El Directorio elegirá anualmente de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los Directores ejercerán la inspección por turno en las oficinas de la Sociedad, con arreglo al reglamento interno.
Art. 26. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana, y formará el quórum la mayoría de sus miembros.
Art. 27. Son atribuciones del Directorio, además de las consignadas en otros artículos de los presentes estatutos:

A) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y determinar los asuntos que deban ser tratados en las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 (inciso B) y 46;
B) Fijar los intereses, plazos y demás condiciones de los depósitos y de las diversas combinaciones de ahorro y previsión a que se refiere el artículo 10;
C) Nombrar y destituir al Gerente (artículo 34) y demás empleados de la Institución; establecer los gastos de administración, y deliberar sobre todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos internos;
D) Adquirir y enajenar bienes raíces, hipotecarlos y constituir cualquier clase de derechos reales; transar y sostener juicios, abandonarlos, apelar, someterlos a árbitros, conciliar, transar, desistir y aceptar desistimientos, y ejercitar las demás facultades designadas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; nombrar mandatarios, aceptar pagas por entrega de bienes; otorgar novaciones y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad;
E) Declarar cesante al miembro que, sin aviso justificado, faltase a cuatro sesiones consecutivas;
F) Resolver los casos no previstos en los presentes estatutos y formar los reglamentos internos.

Art. 28. Para ser Director se requiere ser accionista fundador, o tener diez o más acciones ordinarias.
Art. 29. Ningún Director podrá obtener crédito en la Caja ni ser aceptado como garante de obligaciones de terceros.
Art. 30. El Presidente es el Jefe superior de la Sociedad y su representante legal. Sus atribuciones y deberes son:
A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas, decidir las votaciones y dirigir las discusiones, pudiendo suspender las que, por cualquier motivo, se hayan hecho inconvenientes;
B) Hacer observar los estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas y del reglamento interno;
C) Firmar con el Secretario y el Gerente los títulos provisorios y definitivos de las acciones, las transferencias, contratos (excepto los de hipotecas y cancelación de las mismas, para los que no se requerirá la firma del Secretario), títulos y demás documentos que se relacionen con la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de los que corresponda firmar al Gerente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33;
D) Proponer al Directorio los empleados.

Art. 31. En caso de ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones el Vice y en ausencia de éste, el miembro del Directorio que éste designe.

Del Gerente

Artículo 32. La gestión directa de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Gerente, de acuerdo con el reglamento interno.
Art. 33. El Gerente representa a la Sociedad, en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, sin perjuicio de los poderes que el Directorio juzgue oportuno conferir a terceros, y asistirá a las reuniones del Directorio con voz consultiva solamente. Podrá suspender, en casos urgentes, a los empleados, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Presidente, para que éste provea según el caso y de cuenta después al Directorio. Presentará al Directorio un presupuesto de los gastos de administración, dirigirá la contabilidad, responderá por los valores de la Caja, firmará la correspondencia, los cheques, giros, recibos y demás títulos comerciales que menciona el artículo 30 inciso C) con sujeción a lo que determine el reglamento interno
Art. 34. El Gerente no podrá ser removido sino con acuerdo de cuatro miembros del Directorio, pero podrá ser suspendido por el Presidente, debiendo dar cuenta éste inmediatamente al Directorio.
Art. 35. En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, el Directorio nombrará a la persona que lo reemplace mientras dure el impedimento.
Art. 36. El Gerente presentará una garantía a satisfacción del Directorio.

Del Síndico

Artículo 37. La fiscalización estará a cargo de un Síndico, que será nombrado por la asamblea al mismo tiempo de procederse a la elección de titulares y suplentes del Directorio. En el mismo acto se designará un suplente.
Art. 38. Son atribuciones del Síndico:

A) Examinar los libros y documentos por lo menos cada tres meses;
B) Convocar a asamblea general extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable, y a la asamblea ordinaria, cuando lo omitiese el Directorio;
C) Asistir con voto consultivo a las sesiones, siempre que lo estime conveniente;
D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

CAPITULO VI

De las asambleas

Artículo 39. La asamblea general, legalmente constituída, representa a la totalidad de los accionistas, y sus resoluciones obligan a todos los presentes o ausentes, de acuerdo con las leyes de estos estatutos. En sus discusiones regirá el Reglamento de la Cámara de Representantes en cuanto fuese aplicable.
Art. 40. Las asambleas serán convocadas por avisos publicados con diez días de anticipación, uno de ellos en el "Diario Oficial" y otro en un diario o periódico local o del Departamento, quedando constituídas las ordinarias con el número de accionistas que concurran
Art. 41. Para constituirse las asambleas extraordinarias se requiere la representación del cincuenta por ciento del capital integrado.
Art. 42. En caso de que a la primera convocatoria no concurriese el límite fijado en el artículo anterior, la asamblea se transferirá para una nueva fecha dentro de los treinta días de la primera; quedando en esa segunda vez constituída con la representación de un veinticinco por ciento del capital integrado. Si en esa segunda convocatoria no se llegare a cubrir ese porcentaje, se citará por tercera vez, realizándose la asamblea con el número de accionistas concurrente.

Art. 43. En las asambleas no podrá deliberarse, sino sobre asuntos comprendidos en la convocatoria. Las ordinarias, además de los cometidos que le asignan los artículos 18, 20 y 37, tratarán la memoria anual, balance general y distribución de beneficios presentados por el Directorio.

Art. 44. La Gerencia expedirá a los accionistas la boleta que acredite su calidad de tales, el número de sus acciones y los votos que le correspondan.

Art. 45. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas únicamente por otros accionistas, debiéndose conferir a ese efecto autorización por escrito, pero ningún accionista podrá ejercer más de tres representaciones.

Art. 46. El Directorio está obligado a convocar a asambleas extraordinarias, cuando un núcleo de accionistas que represente la cuarta parte del capital suscrito, lo pida por escrito con expresión del objeto de la convocatoria y dentro de treinta días a contar de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

Art. 47. La asamblea resolverá por mayoría absoluta de votos. Actuará en ella el Secretario del Directorio, y en su defecto, la persona que el Presidente designe. Al constituírse, designará el Presidente dos accionistas que conjuntamente al Secretario, efectuarán el escrutinio cuando lo haya, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas. La misma comisión verificará el quórum legal, cuando fuere necesario.

Art. 48. Los suscritores de una a cinco acciones tendrán derecho a un voto; hasta diez acciones, dos votos y más de esa cantidad, tres votos, límite máximo de votos para cada accionista salvo en los casos de asumir la representación de otro (artículo 45) pero en ningún caso la misma persona podrá representar más de seis votos (artículo 420 del Código de Comercio).

CAPITULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 49. La asamblea, a propuesta del Directorio, podrá modificar o ampliar los presentes estatutos. Para esto se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 42. Para modificar los artículos 1.o, 6 o, 7.o, 14, 51 y 52 de estos estatutos, se requerirá la representación del 75 o|o del capital integrado, que decida la modificación.

Art. 50. El Directorio queda designado para recabar a quien corresponda, la aprobación legal e inscrición de estos estatutos y para continuar ante las autoridades correspondientes, las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o ampliación que las autoridades hicieren en los mismos.

Art. 51. Esta Sociedad está afiliada a la Unión Económica del Uruguay, la que podrá designar un delegado ante el Directorio, a cuyas sesiones podrá asistir con carácter de consultor pero sin voto.

Art. 52. Los principios de la acción social cristiana, que constituyen la orientación fundamental de la Unión Económica del Uruguay, encauzará sus actividades. En las gestiones generales de la Sociedad, especialmente en la colocación de acciones, operaciones de crédito, contratación de empleados y en los demás casos en que socialmente deba ser representada, tendrá en cuenta, con preferencia, pero sin exclusividad, esas orientaciones.

Art. 53. La primera renovación de Directorio se efectuará en el primer trimestre anual que transcurra después de un año de aprobados los estatutos, y para ella se determinarán los miembros cesantes, por sorteo que realice el Directorio.

Inmediatamente después se puso a la consideración de la asamblea el tercer punto de la orden del día, esto es: Designación del primer Directorio. El señor S. Elio Ocampo pidió la palabra y propuso que se votara por aclamación para integrar el Directorio en calidad de titulares, a los señores Eufrasio H. Ferrou, Isidoro Gaione, Juan Parcerisa, Fermín Tomás y Angel Ocampo; y para suplentes del mismo a los señores Atila Rodríguez, Francisco Verdino, José Lumaca, Carlos Lombardo y Antonio Zunino; para Síndico al señor Amadeo Alvigini y para suplente al señor Lindolfo Angel López. Puesta a consideración la proposición del señor Ocampo, fué aceptada por la asamblea que procedió de conformidad eligiendo a los nombrados en la forma indicada. Se resolvió designar a los señores Ramón Martínez Sor Secundino López, Eusebio Pastorino y Nicolás Ferrero, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmaran esta acta y se encomendó al señor Juan Luciano Grazioli, para que en nombre y representación de la Sociedad, gestionen ante las autoridades correspondientes la aprobación de los estatutos y la concesión de la respectiva personería jurídica, otorgándosele al efecto, las más amplias facultades. — Eufrasio H. Ferrou, Matías Michelena, Ramón Martínez Sor, Secundino López, Eusebio Pastorino, Nicolás Ferraro. — Hada Sghirla, escribano, certifico: que lo testimoniado precedentemente concuerda bien y fielmente con el acta de la asamblea constitutiva de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez" y estatutos de la misma, que he tenido de manifiesto y lucen de fojas tres a diecinueve del libro de actas respectivo. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Hada Sghirla, escribano. (Hay un sello que dice: "Ministerio de Hacienda". — Copia.

Señor Ministro de Hacienda. — Juan L. Grazioli, en representación de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez" con domicilio en esta capital calle Treinta y Tres número 1356 (sede de la Unión Económica del Uruguay) al señor Ministro, digo: I.—El día primero del corriente mes de Noviembre, quedó constituída la Sociedad de ahorro y crédito "Caja Popular de Rodríguez", con sede en el pueblo de Rodríguez, 2.a Sección Judicial del Departamento de San José y fueron aprobados los estatutos que la regirán, según consta del acta de la asamblea constitutiva, la que testimoniada acompaño, así como también copia de los mencionados estatutos. II.—En virtud de lo expuesto, conforme a lo prescrito por los artículos 21 y 405 de de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente, y a los efectos de poder actuar legalmente, se resolvió solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos y la concesión de la personería jurídica pertinente, a cuyo fin la referida asamblea me otorgó el poder correspondiente. III.—Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley Enero 10 de 1938, se depositó en el Banco de la República Oriental del Uruguay la suma de tres mil pesos, según lo acredito con el documento que acompaño. Por lo expuesto, del señor Ministro, pido: I.—Se me tenga por presentado, acreditada la representación invocada y constituído el domicilio fijado; 2.—Que previos informes de la Inspección General de Hacienda y del Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, y dictamen del Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez" y le conceda la personería jurídica que corresponde; y 3.—Que en su oportunidad se expidan los testimonios respectivos, se practiquen los desgloses de los documentos agregados y se me entreguen cuando los solicite. — Fdo.: Juan L. Grazioli. — Hada Sghirla, escribano, certifica: que la firma que precede y dice "Juan L. Grazioli" fué puesta a mi presencia por la persona de mi conocimiento que lleva ese nombre y es uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias y se domicilia en la casa número dos mil doscientos sesenta y cuatro del Boulevard España de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud del interesado expido el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. —Fdo.: Hada Sghirla escribano.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 22 de 1941. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Fdo.: Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo 24 de Noviembre de 1941. — Tomado nota vuelve. — Fdo.: Gustavo Nicolich.

Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Señor Ministro: Los estatutos de la "Caja Popular de Rodríguez" no contienen a juicio del suscrito, cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. En el artículo 6.o se establece que ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor de cinco mil pesos o del 5 o|o del total de las acciones que hayan sido emitidas, en el caso de que el capital exceda de $ 100.000 00. Esta Inspección General aun cuando reconoce que este artículo no es ilegal, mantiene a su respecto la observación hecha en todos los estatutos de Cajas Populares, es decir, que las acciones deben ser nominativas y que ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor de 2 1|2 o|o (dos y medio por ciento) del capital realizado. Esta es a mi juicio la única forma que evitará la desnaturalización de esta clase de instituciones. Corresponde de acuerdo con la ley 10 de Enero de 1938 oír al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Fdo.: Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitándole su opinión. — Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Enero 12 de 1942. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose saber en respuesta, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión no tiene observación que formular en el proyecto de estatutos que presenta para su aprobación la "Caja Popular de Rodríguez".—Fdo.: Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno. — Fdo.: Por el Ministro: A. P. Garderes, Director General de Secretaría (Interino).

Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el Fiscal a los estatutos en vista, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlos y conceder la personería jurídica solicitada por los representantes de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez", con la expresa condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en el futuro. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Fdo.: Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Enero de 1942. — Vista: la gestión iniciada por la Sociedad de ahorro y crédito denominada "Caja Popular de Rodríguez", solicitando le sean aprobados sus estatutos y se le conceda la personería jurídica; Considerando: que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante, cuyo objeto es mejorar la condición moral y material de los trabajadores, proporcionándoles los medios para que lleguen hasta ellos los beneficios del crédito, estimulando sus pequeñas economías y haciéndoles gozar de las ventajas de la previsión y la cooperación; y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto: Atento a que funcionará con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00) el que podrá ser elevado hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00): De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno; el Presidente de la República

Resuelve:

Aprobar los estatutos presentados por la Sociedad de ahorro y crédito denominada "Caja Popular de Rodríguez" y concederle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice; De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital cuya verificación se cometo a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las disposiciones en vigencia; A los fines de la inscrición en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones: comuníquese, publíquese tal como lo establece la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: **BALDOMIR.**—Javier Mendívil.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 30 de 1942. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría

Testimonio. — Acta número 2. — En Rodríguez, a las diecisiete horas del día treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los miembros designados para integrar el Directorio de la "Caja Popular de Rodríguez", han procedido a la distribución de cargos, recayendo los mismos en la siguiente forma: Presidente, Eufrasio H. Ferrou; Vicepresidente, Angel Ocampo; Tesorero, Juan Parcerisa; Secretario, Isidoro Gaione y Vocal, Fermín Tomás. No siendo para más, se levanta la sesión a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos. — E. H. Ferrou, Isidoro Gaione, Secretario.

Juan Luciano Grazioli, escribano, certifico: que lo testimoniado precedentemente concuerda fielmente con el acta número dos de la sesión del Directorio de la "Caja Popular de Rodríguez", que he tenido de manifiesto y luce a fojas diecinueve del libro respectivo. — En fe de ello y a pedido de parte interesada, lo expido, signo y firmo en Montevideo, a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. (Hay un signo). —Juan Luciano Grazioli.

Señor Juez Letrado de 1.ra Instancia de San José. — Eufrasio H. Ferrou e Isidoro Gaione, Presidente y Secretario respectivamente, del Directorio de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez" según lo probamos con los testimonios de los estatutos y del acta número 2 que acompañamos, constituyendo domicilio legal para esta tramitación en Artigas número 411 (ciudad de San José)

al señor Juez decimos: Que por decreto del 23 de Enero ultimo, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad que representamos y le concedió personería jurídica, según resulta del testimonio correspondiente que presentamos con este escrito. A los efectos de cumplir lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, del señor Juez, pedimos: 1.—Se nos tenga por presentados, acreditada la representación invocada y constituído el domicilio. 2.—Previos los trámites legales correspondientes, se sirva ordenar la inscrición de los estatutos de la Sociedad "Caja Popular de Rodríguez" en el Registro Público de Comercio, a cargo de ese Juzgado, y la publicación de los mismos. 3.—Que en su oportunidad se entreguen al Contador Matías Michelena los edictos pertinentes, y previo desglose, los documentos que acompañamos. Otrosí decimos: que presentamos los libros de contabilidad, actas y registro de accionistas, y pedimos sean rubricados en legal forma. — E. H. Ferrou, Presidente; Isidoro Gaions, Secretario. (Hay un sello que dice "Fiscalía Letrada Departamental, San José".

Señor Juez: Puede usted conceder la inscrición que se impetra en el escrito de fojas 14. — San José. Febrero 12 de 1942.. — Ig. Coelho.

Número 585. — San José, Febrero 13 de 1942. — Vistos: lo que resulta de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, hágase la inscrición que se impetra en el Registro de Comercio, concédase la matrícula respectiva, practíquense las anotaciones pertinentes y las publicaciones legales, rubricándose los libros que presentaren. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y háganse los desgloses que correspondan. — Franca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José María Franca, en la ciudad de San José, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe: Juanangel L. Gianola.

Es primera copia de sus originales. — En fe de ello y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de San José, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Juanangel L. Gianola.

$ 250.00. — 1963.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, arroz común, azúcar molida, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2013-v.mz.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 150 metros cable de acero flexible de 40 mm., para vientos de pescantes de cuatro embarcaciones a mantillas y vientos de tangones, 130 metros de cable de acero de 75 mm. de mena para tomar la amarrazón, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2014-v.mz.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir 1 ancla tipo Almirantazgo de 200 kilos de peso, 100 metros de cadena de 70 mm. de diámetro mayor y 40 mm. de diámetro menor, espesor 20 mm., con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2015-v.mz.23.

U. T. E.
PROVISION DE CARBON DE LEÑA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por el suministro de 10.000 a 20.000 toneladas métricas de carbón de leña. Los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962, las condiciones en que deberán establecerse las ofertas.

Las propuestas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes número 1471, a las 11 horas del día 16 del corriente. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.12-2009-v.mz.17.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 907
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de repuestos para automóviles y camiones de procedencia europea.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.12-2010-v.mz.19.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 915

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro automóviles usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

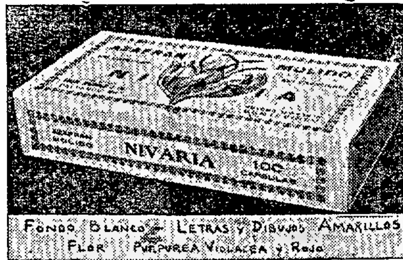
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.12-2011-v.mz.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38342

Montevideo Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.12-2016-v.mz.23.

ACTA N.o 38339

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Westkott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIBATINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.12-1982-v.mz.23.

ACTA N.o 38336

Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Con esta fecha el señor Emilio Del Forno, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DELFORNOL"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.12-1974-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 45

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela de segundo grado número 2, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2008-v.mz.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Marzo 12 de 1942

5.a Sección

ARMANDO JANSSEN BIDEGARAY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1106, y ALICIA OFELIA PERLA CASAL MARTINS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Herrera y Reissig 989.

7.a Sección

ANTONIO LEANDRI, 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Minas 1680, y OLGA PEREZ MILANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1682.

DIEGO LUNA, 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Colonia 1576, y MARIA JOSEFINA B. LUISA GISLENA DE VILLELE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1576.

PEDRO SOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1556, y MERCEDES JOVITA IRAOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1556.

MAXIMILIANO TOSETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1535, y MARIA OLGA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1535.

RICARDO MANUEL MARTINEZ URTHIAGUE, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado bulevar Artigas 4068, y ELVIRA PAYSSE VASQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1793.

8.a Sección

WALTER HERRNEDER, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Yí 1736, e IBERICA ALEN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1736.

HUGO HERTMANN CORDERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 2085, y HAYDEE GLADYS GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 2087.

EVARISTO MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Piedra Alta 1960, y ENCARNACION REY, 30 años, soltera, española, domiciliada Piedra Alta 1960.

CARLOS ERNESTO LIVIO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 1990, y URSULA LUISA E. DU MORTIER, 53 años, soltera, francesa, domiciliada Figueroa 1990.

HECTOR MARTIN CAMPOS, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nueva York 1655, y FRANCISCA BARRIOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1655.

12.a Sección

ALFREDO FRANCISCO KERBER, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Araycuá 2074, y AMALIA AYUSO, 23 años, soltera, española, domiciliada Araycuá 2074.

MAXIMO GONZALEZ BARBE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2720, y CORA ELENA BARBE GENTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2666.

GERARDO LANDRI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1660, y ANA LEONOR PEREYRA GOBBO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3039.

LEON CHILLIK, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comercio 1883, y SLAVA TROSMAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Consulado 3222.

17.a Sección

FABIAN FUENTES, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3646, y BAUDILIA ALFONZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3646.

18.a Sección

HECTOR GALCERAN ROCA, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Carapé 2212, y MARIA ANGELICA GOTTA, 25 años, soltera, dentista, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1223.

LUIS ALBERTO ZAFFARONI BECKER, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. A. Pereyra 2792, y ENRIQUETA MARIA IOLE QUAGLIA BONAVENTURA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada 21 de Setiembre 2503.

CARLOS ALBERTO TAVAREZ GAMBOA, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Obligado 1173, y RAQUEL LUSIARDO FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2722.

19.a Sección

JUAN CARLOS NILSON (hijo), 26 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Constitución 2047, y MARGARITA CUESTA, 24 años, soltera, española, domiciliada Constitución 2064.

CARLOS REZZA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Inca 2181, y CARMEN CORRALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2181.

22.a Sección

MATEO DE LOS SANTOS, 51 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Constatt 3540, y CORINA ANTONIA CASENAVE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Bruno Méndez 3768.

23.a Sección

LEONEL AMARO PERDOMO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2457, y LAURA FLOR GEILLE MONTERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2457.

$2.00 P|p.-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado OLINA CORREA DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con Eugenio Rodríguez, pues donde dice "Eugenio Rodríguez" debe decir "Ramón Rodríguez"; 2.o La de defunción de Ramón Rodríguez, pues donde dice "casado con Olina Odriozola" debe decir casado con Olina Correa. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dz.12-1983-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO M. o ALBERTO CHIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.12-1984-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.12-1985-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA SALBIA DE TELESCA y de DONATO TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.12-1989-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO MALHARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2004-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL NAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz 12-2005-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RIBERO ARGENTO HUGO DANIEL. Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Civil de sexto turno: Hugo Daniel Rivero Argentó, constituyendo domicilio en Misiones 1475, al señor Juez se presenta y dice: Que viene a ofrecer la información necesaria para obtener el título de procurador. Al efecto, ofrece el testimonio de los doctores Bernardo Supervielle y Ricardo Chao Laurenti, que presentará oportunamente, quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Hugo Daniel Ribero Argentó". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$10.50 Mz.12-1986-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ANGEL SERAFINI y de doña PRAXEDES FERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Monteivdeo, Marzo 2 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2006-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SOBRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2007-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICTOR PEDRO LERTORA IRIGOYEN o HIRIGOYEN, de doña JUANITA HIRIGOYEN DE PADE o JUANA o JUANITA HIRIGOYEN o IRIGOYEN, de don PEDRO HIRIGOYEN o IRIGOYEN y de doña ANA o ANITA o JUANA HIRIGOYEN o IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-1987-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña AVELINA VALDEZ GOICOECHEA DE JIMENEZ DE ARECHAGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella la nacionalidad de la compareciente como paraguaya en lugar de "uruguaya", que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1996-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA LEMES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Lemos" como apellido del padre y del abuelo de la inscripta, debe decir Lemes. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1997-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CABRERA DE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 12-1998-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRUSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 5 de 1942.

(Gestión Fiscal) Mz.12-1999-v.mz.23.
Ab.11-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MOINE DE DOMINICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 3 de 1942. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.50 Mz 12-2000-v mz 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS FELICIANO o FELICIANO ELIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.12-1975-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO KOCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 5 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.00 Mz.12-2002-v.mz.23.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "T. Di Tella con FLORENTINO COMESAÑA. Ejecución de prenda", remataré el día 24 de Marzo a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica doméstica número 275.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.
Informes: Rincón 696. Teléf. 8 - 71 - 78.

$5.00 Mz.12-2001-v.mz.23.

FERROCARRIL CENTRAL

(SECCION LOCAL) CENTRAL — TOLEDO —

Kilómetros	ESTACIONES	101 Piedras	103 25 Agosto	105 Piedras	31 C. Motor Melo y R. Branco	1 P. Toros	107 Piedras	7 Minas	33 C. Motor Mercedes	35 C. Motor Blanquillo	35 C. Motor Blanquillo	37 C. Motor La Paloma	13 San José	109 Piedras	111 Piedras	39 C. Motor P. Este	41 C. Motor Rivera y Salto	43 C. Motor [illegible]	113 Piedras	45 C. Motor 25 Agosto	47 C. Motor Cerro Colorado	115 Piedras	117 Piedras	15 San José	119 Piedras	121 Peñarol	123 Progreso	125 Piedras	17 25 Agosto a S. José	49 C. Motor S. Ramón	51 C. Motor P. Este	127 Piedras	53 C. Motor Melo y R. Branco
—	Central S.	0 20	1 15	5 48	6 —	6 25	6 40	6 46	7 —	7 12	7 13	7 16	7 25	7 31	8 8	8 13	8 20	8 30	8 54	9 30	10 9	10 20	11 9	11 28	11 39	11 56	12 2	12 19	12 48	12 56	13 18	13 22	13 53
3	Bella Vista	0 24	1 19	5 53	—	—	6 44	—	—	—	—	—	7 32	7 35	8 9	—	—	—	—	—	—	—	11 13	—	11 43	12 —	—	12 23	12 53	—	—	13 26	—
4	Yatay	0 27	1 25	5 55	E 6 4	6 32	6 47	6 52	—	7 16	A 7 14	E 7 20	7 36	7 33	8 12	E 8 17	—	E 8 35	9 —	9 44	E 10 14	10 31	11 16	—	11 46	12 3	—	12 27	12 55	E 13 —	E 13 23	13 31	E [illegible]
8	Sayago S.	0 34	1 33	6 2	E 6 7	(Combinación a Trinidad) Domingos comb. S. José	Menos domingos	6 58	Menos domingos	7 25	Domingos	E 7 25	7 50	7 44	8 20	E 8 25	Menos miércoles y domingos Rivera. Lunes, miércoles y viernes Salto (Combinación San José con tren N.º 26 excepto domingos)	E 8 38	9 7	9 51	E 10 10	10 38	11 24	—	11 53	12 9	12 14	12 36	13 2	E 13 4	E 13 30	13 41	E 14 [illegible]
—	P. Atlético ∞	—	—	—	—			—		—		—	—	—	∞	—		—	∞	(Combinación a Florida con Coche Motor N.º 65)	—	—	—	—	—	—	—	—	(Combinación Florida con Coche Motor 67)	—	—	—	—
10	Peñarol Ll.	0 38	1 37	6 6	—			7 1		7 29		—	7 48	7 50	8 24	—		—	9 11	9 55	—	10 42	11 28	—	11 57	12 13	12 16	12 40	13 6	—	—	13 45	—
—	S.	—	—	—	E 6 12			7 7		—		E 7 29	—	—	—	E 8 30		E 8 41	—	—	E 10 22	—	—	—	—	—	—	—	—	E 13 9	E 13 31	—	E 14 [illegible]
16	Manga	—	—	—	6 21			7 17		—		7 37	—	—	—	8 35		8 52	—	—	10 33	—	—	—	—	—	—	—	—	13 17	13 39	—	14 15
23	Toledo Ll.	—	—	—	6 29			7 30		—		7 45	—	—	—	8 42		9 —	—	—	10 41	—	—	—	—	—	—	—	—	13 25	13 47	—	14 25
8	Sayago S.	0 33	1 32	6 1	—	6 39	6 44	—		7 24	A 7 22	—	7 43	7 44	8 18	—	—	—	9 8	9 50	—	10 37	11 25	—	11 52	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas	12 13	12 34	13 1	Domingos	—	13 40	Diario Río Branco. Menos domingos Melo
11	Colón	0 37	1 37	6 5	—	6 44	6 58	—		7 28	A 7 26	—	7 48	7 48	8 22	—	—	—	9 10	9 54	—	10 41	11 28	—	11 56		12 18	12 38	13 6		—	13 45	
16	La Paz	0 44	1 47	6 15	—	6 52	7 9	—		7 38	A 7 34	—	7 55	7 58	8 29	—	—	—	9 17	10 —	—	10 48	11 38	—	12 6		12 26	12 46	13 13		—	13 55	
20	Piedras Ll.	0 50	—	6 21	—	—	7 15	—		—	—	—	8 1	8 1	8 35	—	—	—	9 23	—	—	10 56	11 44	—	12 12		—	12 52	13 18		—	14 6	
—	S.		1 55		—	6 58	—	—	7 24	7 43	A 7 41	—	8 3	—	—	—	E 8 39	—	—	10 6	—	—	—	E 11 54	—		12 33	—	13 21		—	—	
25	Progreso	—	2 8	—	—	7 3	—	—	7 31	7 51	A 7 49	—	8 13	—	—	—	8 47	—	—	10 13	—	—	—	12 4	—		12 42	—	13 29		—	—	
35	Juanicó	—	C 2 23	—	—	7 19	—	—	7 41	8 1	A 7 59	—	8 25	—	—	—	8 56	—	—	10 23	—	—	—	12 15	—		Menos Dgos. y Fdos. que no trabajan las Oficinas	—	13 40		—	—	
43	Canelones	—	2 36	—	—	7 31	—	—	7 50	8 10	A 8 8	—	8 36	—	—	—	9 6	—	—	10 31	—	—	—	12 24	—			—	13 50		—	—	
51	Margat	—	C 2 47	—	—	7 41	—	—	7 58	8 18	A 8 16	—	8 46	—	—	—	9 13	—	—	10 42	—	—	—	12 35	—			—	14 —		—	—	
59	Sta. Lucía	—	3 7	—	—	7 51	—	—	8 7	8 27	A 8 25	—	8 —	—	—	—	9 21	—	—	10 53	—	—	—	12 45	—			—	14 13		—	—	
63	25 de Agosto Ll.	—	3 15	—	—	7 57	—	—	8 12	8 33	8 32	—	9 6	—	—	—	9 26	—	—	11 —	—	—	—	12 50	—			—	14 20		—	—	

(SECCION LOCAL) 25 DE AGOSTO —

Kilómetros	ESTACIONES	100 Piedras	102 Piedras	104 S. Lucía	106 Piedras	108 25 Agosto	110 Piedras	6 Rivera y Salto	14 S. José y Florida	112 Piedras	30 C. Motor Cerro Colorado	32 C. Motor P. Este	114 Piedras	8 Minas	16 San José	28 C. Motor La Paloma	4 Salto	18 P. Toros	36 C. Motor Blanquillo	38 C. Motor Mercedes	116 Piedras	118 Piedras	120 Piedras	122 Piedras	40 C. Motor [illegible]	42 C. Motor 25 Agosto	124 Progreso	124a Piedras	126 Peñarol	128 Piedras	44 C. Motor Melo y R. Branco	20 S. José	130 Piedras
63	25 de Agosto S.	—	—	—	—	5 52	—	5 35	7 4	—	—	—	—	—	8 53	—	9 44	10 2	B	B	—	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas	Domingos y feriados que no trabajan Oficinas	Menos domingos y feriados que no trabajan Oficinas	—	12 16	Menos Dgos. y feriados que no trabajan Ofic.	Domingos y feriados que no trabajan Oficinas	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas.	—	Diario Río Branco. Menos domingos Melo	13 22	—
59	Sta. Lucía	—	—	5 12	—	6 3	—	5 43	7 11	—	—	—	—	—	9 —	—	B	10 10	B	B	—				—	12 23				—		13 29	—
51	Margat	—	—	C 5 19	—	C 6 14	—	B	7 21	—	—	—	—	—	9 13	—	—	10 19	B	B	—				—	12 34				—		13 38	—
43	Canelones	—	—	5 30	—	6 22	—	7 6	7 31	—	—	—	—	—	9 25	—	B	10 31	B	B	—				—	12 42				—		13 50	—
35	Juanicó	—	—	C 5 [illegible]	—	C 6 [illegible]	—	B	7 41	—	—	—	—	—	9 35	—	B	10 40	B	B	—				—	12 50				—		13 59	—
25	Progreso	—	—	C 5 47	—	6 41	—	B	7 51	—	—	—	—	—	9 53	—	—	10 50	B	B	—				—	12 59	13 11			—		14 9	—
20	Piedras Ll.	—	—	5 57	—	6 49	—	B	7 59	—	—	—	—	—	10 3	—	B	(Combinación de Trinidad)	B	B	—				—	D	—			—		14 17	—
—	P.	0 33	5 28	6 4	6 30	6 55	7 27	—	8 2	8 43	—	—	9 30	—	10 6	—	—	10 58	—	—	11 56	12 13	12 34	12 53	—	—	13 21	13 21		13 46		14 23	14 53
16	La Paz	0 38	5 33	6 10	6 35	7 4	7 33	B	8 7	8 48	—	—	9 35	—	10 12	—	B	11 4	B	B	12 1	12 19	12 39	12 58	—	D	13 26	13 26		13 52		14 29	14 58
11	Colón	0 48	5 40	6 17	6 43	7 12	7 40	B	8 14	8 54	—	—	9 41	—	10 19	—	B	11 11	B	B	12 8	12 30	12 49	13 6	—	D	13 33	13 33		13 59		14 36	15 8
23	Toledo S.	—	—	—	—	—	Menos domingos	Martes y viernes	—	—	8 43	9 12	—	10 23	—	10 24	Jueves y domingos	—	—	(Combinación de [illegible])	—	—	—	—	12 56	—	—	—	—	—	13 50	(Combinación de Florida, con Coche Motor N.º 42)	—
16	Manga	—	—	—	—	—	—		—	—	8 52	9 21	—	9 40	—	10 33		—	—	—	—	—	—	—	13 5	—	—	—	—	—	13 59		—
10	Peñarol Ll.	—	—	—	—	—	—		—	—	D	D	—	9 59	—	D		—	—	—	—	—	—	—	D	—	—	—	—	—	D		—
—	S.	0 45	5 37	6 14	6 40	7 9	7 37		8 10	8 51	—	—	9 38	10 1	10 14	—		11 6	—	—	12 1	12 26	12 46	13 3	—	—	13 29	13 29	13 37	13 56	—	14 33	15 1
—	P. Atlético ∞	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8	Sayago Ll.	0 49	5 41	6 18	6 44	7 13	7 41		8 14	8 55	D	D	9 42	—	10 18	D		11 10	—	—	12 5	12 30	12 50	13 7	D	—	13 33	13 33	—	14 —	D	14 37	15 5
8	Sayago S.	0 53	5 45	6 23	6 48	7 18	7 45	B	8 19	8 59	—	—	9 44	10 3	10 25	—	—	11 16	B	B	12 13	12 35	12 54	13 11	—	D	13 38	13 38	13 41	14 8	—	14 41	15 10
4	Yatay	0 56	5 50	6 28	6 52	7 23	7 50	B	8 24	9 6	D	D	9 51	10 10	10 30	D	—	11 21	B	B	12 18	12 40	12 59	13 16	D	D	—	13 43	13 46	14 10	D	14 46	15 15
3	Bella Vista	1 1	5 53	6 32	6 56	7 27	7 54	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12 31	12 49	13 2	13 19	—	—	—	13 46	13 49	—	—	—	15 18
—	Central Ll.	1 6	5 57	6 36	7 1	7 32	7 58	8 35	8 30	9 10	9 13	9 42	9 57	10 17	10 39	10 54	11 26	11 28	11 48	12 —	12 26	12 44	13 6	13 23	13 27	13 35	13 47	13 50	13 53	14 17	14 21	14 53	15 22

CENTRAL — RIVERA Y FF. CC. MIDLAND, N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	1	35 C. Motor	41 C. Motor	65 C. Motor	67 C. Motor	68 C. Motor	19	21	3	5
—	Central S. (Véase Sección Local)	6 23	7 12	8 20	9 38	12 48	16 —	16 13	18 —	19 32	19 33
63	25 de Agosto S.	7 59	8 33	9 27	11 5	14 24	E [illegible]	17 38	19 38	21 7	21 7
71	Parada Kil. 71	8 8	8 43	—	11 14	14 33	17 16	17 48	19 47	—	—
79	Cardal	8 17	8 51	9 45	11 23	14 42	17 25	17 58	19 56	C	C
91	Isla Mala	8 33	9 3	9 57	11 35	14 54	17 40	18 8	20 10	C	C
101	Berrondo	8 47	9 18	10 7	11 47	15 5	17 53	18 21	20 23	—	—
109	Florida Ll.	8 57	9 27	—	11 55	15 14	18 1	18 30	20 34	22 14	22 19
	F. C. DEL ESTADO										
—	Florida Emp. F.C.C. S.	—	9 32	—	(Combinación de C. Motor N.º 43)	(Combinación con tren N.º 17)	18 4	—	—	Martes y viernes	Miércoles y domingos
277	Blanquillo Ll.	—	13 8	—			21 16	—	—	—	—
—	Florida S.	9 5	—	10 15			—	18 37	—	22 23	22 32
122	Santa Teresa	9 22	—	C			—	18 52	—	—	—
131	La Cruz	9 34	—	10 36			—	19 2	—	22 57	22 56
143	Pintado	9 50	—	10 50			—	19 16	—	C	C
159	Sarandí	10 7	—	11 4			—	19 30	—	23 34	23 32
173	Puntas de Maciel	10 23	—	11 16			—	19 44	—	C	C
186	Goñi	10 39	—	11 30			—	19 58	—	0 9	0 7
205	Durazno Ll.	10 55	—	—			—	20 16	—	0 31	0 29
	F. C. DEL ESTADO										
—	Durazno S.	11 14	—	—	—	—	—	20 35	—	—	—
252	Trinidad Ll.	12 18	—	—	—	—	—	21 26	—	—	—
—	Durazno S.	11 5	—	11 49	—	—	—	20 20	—	0 38	0 36
209	Yí	11 17	—	11 55	—	—	—	20 31	—	—	—
229	Villasboas	11 38	—	12 14	—	—	—	20 51	—	—	—
245	Molles	11 56	—	12 30	—	—	—	21 5	—	1 36	1 34
256	Parish	12 11	—	12 43	—	—	—	21 23	—	—	—
273	P. de los Toros Ll.	12 26	—	12 58	—	—	—	21 40	—	2 16	2 8
—	P. de los Toros S.	—	—	13 3	—	—	—	—	—	—	1 20
289	Chamberlain	—	—	13 19	—	—	—	—	—	—	1 42
308	Cardozo	—	—	13 35	—	—	—	—	—	—	2 10
339	Achar	—	—	14 9	—	—	—	—	—	—	2 55
359	Pampa	—	—	14 29	—	—	—	—	—	—	4 22
386	Piedra Sola	—	—	14 55	—	—	—	—	—	—	5 6
412	Tambores	—	—	15 21	—	—	—	—	—	—	5 43
424	Valle Edén	—	—	15 39	—	—	—	—	—	—	6 4
449	Tacuarembó	—	—	15 58	—	—	—	—	—	—	6 46
468	Bañado de Rocha	—	—	16 17	—	—	—	—	—	—	7 13
483	Paso del Cerro	—	—	16 33	—	—	—	—	—	—	7 40
498	Laureles	—	—	16 49	—	—	—	—	—	—	8 2
512	Parada Kil. 513	—	—	17 4	—	—	—	—	—	—	8 30
523	Paso Tranqueras	—	—	17 17	—	—	—	—	—	—	8 48
538	Paso Ataques	—	—	17 32	—	—	—	—	—	—	9 12
567	Rivera Ll.	—	—	18 7	—	—	—	—	—	—	9 55
—	P. de los Toros S.	—	—	13 13	—	—	—	—	—	2 13	Jueves 4 27 / Lunes 0 27
343	F. Bentos F.C.S. Ll.	—	—	13 34	—	—	—	—	—	—	21 10 / 22 —
479	Paysandú S.	—	—	17 7	—	—	—	—	—	9 —	14 6 / 17 42
590	Salto Ll.	—	—	19 9	—	—	—	—	—	13 17	18 31 / 21 55
—	Emp. F.C.S.S. S.	—	—	—	—	—	—	—	—	C. Motor 12 48	—
770	Cuareim Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	16 29	—
817	Artigas F.C.S. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	17 33	—

REGRESOS

ESTACIONES	6	14a	4	18	38 C. Motor	62 C. Motor	48 C. Motor	64 C. Motor	2
Artigas F.C.S. S.	— / —	—	12 35	—	—	—	—	—	—
Cuareim F.C.S.S.	— / —	—	13 39	—	—	—	—	—	—
Salto Ll.	— / —	—	17 25	—	—	—	—	—	—
F.C.S. S.	Jueves 4 40 / Lunes 8 4	—	18 28	—	—	—	7 30	—	—
Paysandú	11 50 / 12 40	—	21 56	—	—	—	9 40	—	—
F. Bentos	4 20 / 8 20	—	—	—	—	—	8 2	—	—
P. de los Toros Ll.	21 11 / 22 8	—	4 36	—	—	—	13 32	—	—
Rivera S.	18 10	—	—	—	—	—	8 30	—	—
Paso Ataques	18 46	—	—	—	—	—	9 3	—	—
Paso Tranqueras	19 7	—	—	—	—	—	9 18	—	—
Parada Kil. 512	C	—	—	—	—	—	9 30	—	—
Laureles	19 47	—	—	—	—	—	9 44	—	—
Paso del Cerro	20 8	—	—	—	—	—	9 59	—	—
Bañado de Rocha	20 35	—	—	—	—	—	10 14	—	—
Tacuarembó	21 8	—	—	—	—	—	10 33	—	—
Valle Edén	21 36	—	—	—	—	—	10 57	—	—
Tambores	22 4	—	—	—	—	—	11 10	—	—
Piedra Sola	22 44	—	—	—	—	—	11 36	—	—
Pampa	23 20	—	—	—	—	—	12 2	—	—
Achar	23 48	—	—	—	—	—	12 22	—	—
Cardozo	0 30	—	—	—	—	—	12 54	—	—
Chamberlain	0 59	—	—	—	—	—	13 19	—	—
P. de los Toros Ll.	1 19	—	—	—	—	—	13 38	—	—
P. de los Toros S.	1 40	—	4 50	6 3	—	—	13 40	—	14 30
Parish	—	—	—	6 19	—	—	13 55	—	14 47
Molles	2 17	—	D	6 32	—	—	14 7	—	15 2
Villasboas	—	—	—	6 57	—	—	14 23	—	15 19
Yí	—	—	—	7 12	—	—	14 41	—	15 44
Durazno Ll.	3 10	—	6 17	7 18	—	—	—	—	15 51
F. C. DEL ESTADO									
Trinidad S.	—	—	—	6 10	—	—	—	—	14 40
Durazno Ll.	—	—	—	7 10	—	—	—	—	15 40
Durazno S.	3 12	—	6 10	7 21	—	—	14 44	—	15 57
Goñi	3 39	—	D	7 40	—	—	15 4	—	16 20
Puntas de Maciel	—	—	D	7 53	—	—	15 12	—	16 36
Sarandí	4 13	—	D	8 8	—	—	15 31	—	16 52
Pintado	—	—	D	8 23	—	—	15 44	—	17 10
La Cruz	4 48	—	D	8 38	—	—	15 58	—	17 27
Santa Teresa	—	—	D	C	—	—	C	—	17 39
Florida Ll.	5 10	—	8 21	9 1	—	—	—	—	17 58
F. C. DEL ESTADO									
Blanquillo S.	—	—	—	—	6 24	—	—	13 40	—
Florida Emp. F.C.C. Ll.	—	—	—	—	9 31	—	—	17 14	—
Florida S.	5 28	6 3	8 32	9 3	9 34	12 20	16 20	17 19	18 0
Berrondo	—	6 12	D	9 18	9 42	12 26	16 28	17 28	18 21
Isla Mala	—	6 25	D	9 32	9 57	12 47	16 38	17 40	18 34
Cardal	—	6 39	D	9 45	10 9	12 59	16 49	17 55	18 49
Parada Kil. 71	—	6 47	—	C	C	13 5	—	18 3	18 58
25 de Agosto Ll. (Véase Sección Local)	6 32	6 57	9 43	10 2	B	13 18	D	18 12	19 6
Central Ll.	8 25	8 30	11 25	11 28	11 43	14 53	18 16	18 39	20 36

Notas. — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Trenes 5 y 6 llevarán dormitorios entre Central, Rivera y F. C. Midland. — Por mayores detalles sobre horarios de los F.F. C.C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	7	27 C. Motor	29 C. Motor	51 C. Motor	57 C. Motor	9	61 C. Motor
—	Central S. (Véase Sección Local)	6 46	7 16	8 13	13 18	16 37	16 53	17 52
23	Toledo S.	7 31	7 46	8 43	13 48	17 7	17 30	19 22
30	Suárez	7 39	7 53	8 49	13 54	17 13	17 40	19 28
37	Pando	7 50	8 —	8 59	14 2	17 23	17 55	19 36
41	Olmos	C	C	C	C	C	C	C
44	Emp. Olmos Ll.	8 1	8 8	9 8	14 10	17 30	18 9	19 44
—	S.	8 8	—	—	—	—	18 11	—
53	Parada Kil. 53	C	—	—	—	—	C	—
56	Pedrera	8 28	—	—	—	—	18 37	—
64	Tapia	8 39	—	—	—	—	18 52	—
75	Migues	9 8	—	—	—	—	19 15	—
86	Montes	9 22	—	—	—	—	19 32	—
96	Kilómetro 96	9 38	—	—	—	—	19 49	—
104	Solís	9 51	—	—	—	—	20 —	—
112	Ortiz	10 4	—	—	—	—	20 12	—
122	Verdún	C	—	—	—	—	C	—
125	Minas Ll.	10 28	—	—	—	—	20 30	—
	F. C. DEL ESTADO							
—	Emp. Olmos S.	—	8 11	9 9	14 19	17 33	—	19 40
113	P. de Azúcar S.	—	8 23	10 27	15 32	18 44	—	20 3
156	Maldonado S.	—	—	11 13	16 18	—	—	20 49
165	P. del Este Ll.	—	—	11 31	16 29	—	—	20 57
147	San Carlos S.	—	10 5	—	—	19 30	—	—
216	Rocha Ll.	—	11 19	—	—	20 40	—	—
246	La Paloma Ll.	—	12 8	—	—	21 32	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	28 C. Motor	8	34 C. Motor	48 C. Motor	62 C. Motor	10	56 C. Motor
F. C. DEL ESTADO							
La Paloma S.	—	—	5 0	—	14 20	—	—
Rocha S.	—	—	5 57	—	15 12	—	—
San Carlos S.	—	—	6 5	—	16 30	—	—
P. del Este S.	5 32	—	—	13 32	—	—	17 28
Maldonado S.	6 40	—	—	13 39	—	—	17 33
P. de Azúcar S.	7 27	—	8 41	13 15	17 5	—	18 20
Emp. Olmos Ll.	8 47	—	9 36	14 21	18 13	—	18 56
Minas S.	—	5 30	—	—	—	16 25	—
Verdún	—	C	—	—	—	C	—
Ortiz	—	6 50	—	—	—	16 55	—
Solís	—	7 2	—	—	—	17 9	—
Kilómetro 96	—	7 13	—	—	—	17 20	—
Montes	—	7 29	—	—	—	17 36	—
Migues	—	7 48	—	—	—	17 51	—
Tapia	—	8 13	—	—	—	18 23	—
Pedrera	—	8 30	—	—	—	18 37	—
Parada Kil. 53	—	C	—	—	—	C	—
Emp. Olmos Ll.	—	8 52	—	—	—	18 59	—
S.	8 47	8 54	10 —	14 33	15 25	19 2	19 30
Olmos	C	9 2	C	C	C	19 8	C
Pando	8 58	9 9	10 9	14 41	15 38	19 18	19 46
Suárez	9 6	9 24	10 16	14 49	15 48	19 30	19 54
Toledo Ll. (Véase Sección Local)	9 11	9 36	10 22	14 56	16 0	19 40	19 59
Central Ll.	9 53	10 17	10 58	15 25	16 21	20 23	20 30

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis. — Por horarios de los FF. CC. del Estado consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

DEL URUGUAY

25 DE AGOSTO.

Estaciones	129 Piedras	131 25 Agosto	133 Piedras	55 C. Motor Blanquillo	19 P. Toros	135 Piedras	57 C. Motor La Paloma	59 C. Motor Mercedes	9 Minas	137 Piedras	139 Piedras	61 C. Motor P. Este	21 San José y Florida	141 Piedras	63 C. Motor Cerro Colorado	143 Piedras	145 25 Agosto	3 Salto	5 Rivera y Salto	147 Piedras	149 Piedras	23 San José	151 Piedras	153 Piedras	155 Sta. Lucía
S. Central	14 8	14 50	15 44	16 —	16 15	16 32	16 37	16 40	16 58	17 9	17 45	17 52	18 —	18 10	18 37	18 42	19 12	19 32	19 32	19 46	20 9	20 44	21 23	22 15	23 16
Bella Vista	—	—	15 48	—	—	16 36	—	—	—	17 13	17 49	—	—	18 14	—	18 46	—	—	—	19 50	20 12	—	—	—	23 22
Yatay	14 14	15 3	15 51	—	16 21	16 39	E	—	E 17 —	17 17	17 53	E	—	18 18	E	18 49	19 19	—	—	19 54	20 16	20 50	21 29	22 21	23 26
S. Sayago	14 21	15 11	15 58	—	Combinación a Trinidad	16 40	E	—	E	17 25	18 —	E	—	18 26	E	18 57	19 27	Martes y viernes	Miércoles y domingos	20 3	20 25	20 58	21 37	22 28	23 33
∞ P. Atlético	∞	—	∞	—		—	—	—	—	—	∞	—	—	∞	—	—	—			—	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	14 26	15 15	16 3	—		16 50	—	—	17 11	17 29	18 4	—	—	18 30	—	19 1	19 31			20 6	20 29	21 2	21 41	22 32	23 37
S.	—	—	—	—		—	E	—	17 16	—	—	E	—	—	E	—	—			—	—	—	—	—	—
Manga	—	—	—	—		—	16 58	—	17 28	—	—	18 10	—	—	19 1	—	—			—	—	—	—	—	—
Ll. Toledo	—	—	—	—		—	17 0	—	17 39	—	—	18 21	—	—	19 9	—	—			—	—	—	—	—	—
S. Sayago	14 20	15 9	15 57	—	16 27	16 45	—	—	—	17 34	17 59	—	—	18 28	—	18 56	19 26	—	—	20 1	20 23	20 57	21 35	22 27	23 31
Colón	14 24	15 14	16 1	—	16 31	16 49	—	—	—	17 31	18 6	—	—	18 30	—	19 1	19 31	—	—	20 6	20 27	21 1	21 39	22 31	23 36
La Paz	14 34	15 22	16 8	—	16 35	16 55	—	—	—	17 36	18 13	—	—	18 40	—	19 11	19 38	—	—	20 16	20 34	21 11	21 46	22 41	23 42
Ll. Piedras	14 40	15 28	16 14	—	—	17 1	—	—	—	17 44	18 19	—	—	18 47	—	19 17	19 44	—	—	20 24	20 40	21 17	21 52	22 47	—
S.	—	15 31	—	E	16 44	—	—	E	—	—	—	—	E	—	—	—	19 46	A	A	—	—	21 19	—	—	23 48
Progreso	—	15 43	—	E	16 53	—	—	E	—	—	—	—	18 33	—	—	—	19 57	—	—	—	—	21 27	—	—	23 58
Juanicó	—	15 58	—	E	17 3	—	—	E	—	—	—	—	18 40	—	—	—	20 8	—	—	—	—	21 38	—	—	C
Canelones	—	16 10	—	E	17 11	—	—	E	—	—	—	—	18 59	—	—	—	20 17	A	A	—	—	21 48	—	—	0 19
Margat	—	16 25	—	E	17 23	—	—	E	—	—	—	—	19 9	—	—	—	20 27	—	—	—	—	21 58	—	—	C
Sta. Lucía	—	16 43	—	E	17 33	—	—	E	—	—	—	—	19 19	—	—	—	20 43	A	A	—	—	22 8	—	—	0 39
Ll. 25 de Agosto	—	16 50	—	E	17 37	—	—	17 57	—	—	—	—	19 26	—	—	—	20 50	21 5	21 5	—	—	22 15	—	—	—

TOLEDO — CENTRAL.

Estaciones	46 C. Motor P. Este	22 25 Agosto y S. José	132 Piedras	134 Piedras	48 C. Motor Rivera y Salto	136 Piedras	50 C. Motor Cerro Colorado	138 25 Agosto	50 C. Motor Cerro Colorado	140 Piedras	62 C. Motor La Paloma	64 C. Motor Blanquillo	54 C. Motor Blanquillo	142 Piedras	24 S. José	10 Minas	56 C. Motor P. Este	2 P. Toros	144 Piedras	58 C. Motor Mercedes	146 Piedras	60 C. Motor Melo y R. Branco	148 Piedras	26 25 Agosto y San José	150 Piedras
S. 25 de Agosto	—	14 33	—	—	D	—	Domingos	17 22	Menos domingos	—	—	18 16	18 15	—	18 28	—	—	19 9	—	20 9	—	—	—	21 10	—
Sta. Lucía	—	14 40	—	—	D	—		17 31		—	—	18 21	D	—	18 35	—	—	19 19	—	20 16	—	—	—	21 22	—
Margat	—	14 53	—	—	D	—		17 43		—	—	18 29	D	—	18 55	—	—	19 28	—	20 27	—	—	—	21 35	—
Canelones	—	15 3	—	—	D	—		17 55		—	—	18 35	D	—	18 59	—	—	19 38	—	20 36	—	—	—	21 49	—
Juanicó	—	15 12	—	—	—	—		18 6		—	—	18 40	D	—	19 8	—	—	19 47	—	20 44	—	—	—	22 3	—
Progreso	—	15 22	—	—	—	—		18 17		—	—	18 50	D	—	19 19	—	—	19 57	—	20 54	—	—	—	22 16	—
Ll. Piedras	—	15 30	—	—	D	—		18 28		—	—	D	D	—	19 28	—	—	—	—	D	—	—	—	22 28	—
S.	—	15 33	16 26	17 19	—	18 2		18 29		18 48	—	—	—	19 13	19 30	—	—	20 7	20 48	—	21 19	—	21 57	22 30	23 15
La Paz	—	15 39	16 31	17 24	—	18 7		18 35		18 58	—	—	—	19 23	19 36	—	—	20 13	20 53	D	21 24	—	22 2	22 36	23 20
Colón	—	15 45	16 41	17 32	—	18 17		18 42		19 1	—	—	—	19 31	19 43	—	—	20 19	21 1	D	21 31	—	22 9	22 43	23 27
S. Toledo	14 55	—	—	—	Menos lunes y jueves, Rivera; Martes, jueves y sábados Salto	—	18 22	—	18 35	—	18 51	—	Domingos y feriados	—	—	19 51	20 —	(Combinación de Trinidad)	—	—	—	21 49	—	—	—
Manga	15 4	—	—	—		—	18 31	—	18 44	—	19 —	—		—	—	19 55	20 9		—	—	—	21 58	—	—	—
Ll. Peñarol	D	—	—	—		—	D	—	D	—	D	—		—	—	20 5	D		—	—	—	D	—	—	—
S.	—	15 42	16 37	17 30		18 14	—	18 39	—	—	—	19 11		—	19 38	20 7	—		—	21 5	21 27	—	22 4	22 40	23 23
∞ P. Atlético	—	—	∞	∞		—	—	∞	—	—	—	—		—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	D	15 46	16 41	17 34		18 18	D	18 43	D	—	D	19 16		—	19 42	—	D		—	21 12	21 31	D	22 10	22 44	23 27
S. Sayago	—	15 50	16 40	17 38		18 22	—	18 46	—	19 6	—	19 19		19 36	19 51	20 11	—	20 24	21 6	21 16	21 36	—	22 14	22 49	23 32
Yatay	D	15 55	16 51	17 43		18 27	D	18 54	D	19 11	D	—		19 41	19 57	20 16	D	20 29	21 11	D	21 41	D	22 19	22 55	23 37
Bella Vista	—	—	—	17 46		—	—	18 58	—	—	—	—		—	20 2	—	—	—	—	—	—	—	—	23 1	23 40
Ll. Central	15 25	16 3	16 58	17 50	18 10	18 34	18 52	19 3	19 6	19 16	19 21	19 29	19 29	19 48	20 7	20 23	20 30	20 36	21 18	21 27	21 47	22 19	22 26	23 5	23 44

ITINERARIO

A REGIR DESDE

el 7 de Abril de 1942

HASTA NUEVO AVISO

OBSERVACIONES

A (1) Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

B (2) Parará por señales para bajar pasajeros del norte de 25 de Agosto, Castellanos o Toledo (Línea Minas.)

C (1) y (2) Parará por señales para subir o bajar pasajeros.

D (2) Parará por señales para bajar pasajeros solamente.

E (1) Parará por señales para subir pasajeros solamente para donde tenga parada el tren.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada del convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético previo aviso al Guarda o Señalero para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club P. C. C.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

Talleres Gráficos del F. C. C. — Peñarol — Marzo 1942.

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	11	33 C. Motor	13	25	15	17	59 C. Motor	21	23
—	**Central** (Véase Servicio Local) S.	6 25	7 —	7 28	8 20	11 28	12 46	16 46	18 —	20 44
63	25 de Agosto S.	8 0	8 13	9 10	9 30	12 54	14 27	17 57	19 30	22 16
67	Pda. Ituzaingó	8 14	8 17	9 14	9 34	12 58	14 31	18 1	19 34	22 20
69	Capurro	8 19	8 21	9 17	9 37	13 3	14 35	18 4	19 38	22 23
78	Rodríguez	8 36	8 30	9 27	9 46	13 16	14 45	18 13	19 51	22 33
91	Raigón	8 59	8 45	9 41	9 59	13 29	14 58	18 28	20 5	C
96	**San José** Ll.	9 8	—	9 48	10 8	13 36	15 5	—	20 13	22 53
—	S.	Domingos	8 52	Domingos	Menos domingos (Combinación de Cosía Motor N.º 41)	—	Sábados y domingos	18 35	—	—
108	Bifurcación		9 3			—		18 46	—	—
119	González		9 17			—		19 4	—	—
132	**M. Abrigo.** Ll.		9 20			—		19 17	—	—
—	S.		9 31			—		19 19 (Diario)	—	—
148	Guaycurú		9 44			—		19 32	—	—
160	Arroyo Grande		9 59			—		19 47	—	—
175	Juan Jackson		10 14			—		20 3	—	—
191	Cardona		10 30			—		20 18	—	—
207	Santa Catalina		10 46			—		20 34	—	—
220	Drabble		10 59			—	—	20 47	—	—
229	Risso		11 8			—	—	20 56	—	—
236	Egaña		11 15	—	—	—	—	21 3	—	—
270	Parada Olivera		11 28	—	—	—	—	21 13	—	—
257	Palmitas	—	11 35	—	—	—	—	21 24	—	—
266	Parada Garzón	—	11 45	—	—	—	—	21 33	—	—
278	Bizcocho	—	11 57	—	—	—	—	21 45	—	—
300	**Mercedes.** Ll.	—	12 20	—	—	—	—	22 10	—	—
132	Mal Abrigo S.	—		—	—	—	—	Tren 19 24	—	—
149	Cufré	—		—	—	—	—	19 44	—	—
166	Colonia Suiza	—		—	—	—	—	20 8	—	—
180	**Rosario** Ll.	—		—	—	—	—	20 27	—	—
180	**Rosario** S.	—	Menos domingos	—	—	—	—	20 37 (Menos domingos)	—	—
189	Parada Ricca	—		—	—	—	—	C	—	—
201	P. del Sauce Ll.	—		—	—	—	—	21 30	—	—
180	**Rosario** S.	—		—	—	—	—	20 29 (Menos domingos)	—	—
196	Barker	—		—	—	—	—	20 46	—	—
204	San Luis	—		—	—	—	—	20 57	—	—
212	Tarariras	—		—	—	—	—	21 7	—	—
225	Estanzuela	—		—	—	—	—	21 21	—	—
246	**Colonia** Ll.	—		—	—	—	—	21 45	—	—

REGRESOS

Estaciones	14	10	16	28 C. Motor	20	22	24	24	58 C. Motor	26
Colonia. S.	—	—	—	Tren 7 5	—	—	—	—	Menos domingos	—
Estanzuela	—	—	—	7 27	—	—	—	—		—
Tarariras	—	—	—	7 41	—	—	—	—		—
San Luis	—	—	—	7 50	—	—	—	—		—
Barker	—	—	—	8 1	—	—	—	—		—
Rosario Ll.	—	—	—	8 17	—	—	—	—		—
P. del Sauce S.	—	—	—	7 15 (Menos domingos)	—	—	—	—		—
Parada Ricca	—	—	—	C	—	—	—	—		—
Rosario Ll.	—	—	—	8 7	—	—	—	—		—
Rosario S.	—	—	—	8 19	—	—	—	—		—
Colonia Suiza	—	—	—	8 40	—	—	—	—		—
Cufré	—	—	—	9 3	—	—	—	—		—
Mal Abrigo Ll.	—	—	—	9 33	—	—	—	—		—
Mercedes. S.	—	—	—	6 43	—	—	—	—	16 —	—
Bizcocho	—	—	—	7 5	—	—	—	—	16 22	—
Parada Garzón	—	—	—	7 14	—	—	—	—	16 34	—
Palmitas	—	—	—	7 23	—	—	—	—	16 43	—
Parada Olivera	—	—	—	7 34	—	—	—	—	16 54	—
Egaña	—	—	—	7 44	—	—	—	—	17 5	—
Risso	—	Menos domingos	Domingos	7 51	—	—	Domingos y feriados	Menos domingos y feriados (Combinación con C. M. N.º 64)	17 11	Domingos
Drabble	—			8 —	—	—			17 20	
Santa Catalina	—			8 13	—	Sábados y domingos			17 33	
Cardona	—			8 25	—				17 49	
Juan Jackson	—			8 45	—				18 5	
Arroyo Grande	—			9 —	—				18 20	
Guaycurú	—			9 15 (Diario)	—				18 35	
M. Abrigo. Ll.	—			9 27	—				18 47	
S.	—			9 31	—				18 49	
González	—	—	—	9 44	—				19 4	
Bifurcación	—	—	—	9 53	—				19 17	
San José Ll.	—	—	—	—	—				—	
S.	6 21	8 5	8 9	10 9	12 36	13 50	17 14	17 20	19 28	20 24
Raigón	6 28	8 14	8 18	10 15	12 42	13 57	17 26	17 29	19 35	C
Rodríguez	6 41	8 30	8 34	10 26	12 58	14 10	17 48	17 49	19 50	20 44
Capurro	6 50	8 39	8 43	10 37	13 5	14 19	18 3	18 4	20 —	20 53
Pda. Ituzaingó	6 53	8 42	8 46	10 40	13 9	14 22	18 9	18 7	20 3	20 56
25 de Agosto (Véase Servicio Local) Ll.	6 58	8 46	8 50	B	13 14	14 26	18 16	18 13	20 8	21 —
Central Ll.	8 30	10 39	10 39	12 —	14 33	16 2	20 7	19 29	21 27	23 5

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	31 C. Motor	43 C. Motor	47 C. Motor	49 C. Motor	53 C. Motor	63 C. Motor
—	**Central.** (Véase Sección Local) S.	6 —	8 33	10 9	12 56	13 53	18 37
25	Toledo S.	6 30	9 1	10 42	13 26	14 28	19 10
37	Sauce	6 43	9 15	10 58	13 40	14 35	19 24
56	Santa Rosa	7 —	9 36	11 16	14 1	14 53	19 47
63	Canot	7 10	9 46	11 26	14 11	15 3	19 57
71	Castellanos	7 19	9 58	11 35	14 20	15 12	20 6
76	Parada Kilóm. 76	7 26	10 2	11 41	14 26	15 16 (Diario)	20 13
82	**S. Ramón**	7 32	10 6	11 48	14 36	15 25	20 22
89	Chamizo	7 40	10 16	11 56	—	15 33	20 35
107	Fray Marcos	7 57	10 29	12 23	—	15 50	20 58
121	Casupá	8 12	10 55	12 39	—	16 5	21 14
133	Reboledo	8 23	—	12 54	—	16 16	21 29
153	Cerro Colorado	8 46	—	13 17	—	16 39	21 52
165	Parada Arteaga	9 2	—	—	—	16 54	—
182	Mansavillagra	9 17	—	—	—	17 9	—
204	Illescas	9 42	—	—	—	17 36	—
230	**N. Pérez** Ll.	10 10	—	—	Domingos	18 2	—
—	S.	10 14	—	—		18 6 (Menos domingos)	—
256	Valentines	10 40	—	—		18 32	—
280	Cerro Chato	11 3	—	—		18 54	—
315	Santa Clara	11 33	—	—		19 28	—
334	Tupambaé	11 56	—	—	—	19 46	—
362	C. de las Cuentas	12 26	—	—	—	20 17	—
382	Fraile Muerto	12 41	—	—	—	20 33	—
403	Bañado de Medina	13 2	—	—	—	20 54	—
421	**Melo** Ll.	13 20	—	—	—	21 13	—
230	**N. Pérez** S.	10 16	—	—	—	18 6 (Diario)	—
253	Zapicán	10 37	—	—	—	18 31	—
278	Retamosa	11 1	—	—	—	18 56	—
289	Parada Kilóm. 289	11 11	—	—	—	19 6	—
304	Corrales	11 27	—	—	—	19 23	—
334	**T. y Tres** Ll.	11 57	—	—	—	19 36	—
	F. C. DEL ESTADO						
—	T. y Tres Emp. F.C.C. S.	12 —	—	—	—	19 58	—
450	Río Branco Ll.	14 5	—	—	—	22 4	—

REGRESOS

Estaciones	30 C. Motor	40 C. Motor	44 C. Motor	50 C. Motor	50 C. Motor	60 C. Motor
F. C. DEL ESTADO						
Río Branco S.	—	—	6 6	—	—	14 6
T. y Tres Emp. F.C.C. Ll.	—	—	6 13	—	—	16 11
T. y Tres S.	—	—	8 16 (Diario)	—	—	16 13
Corrales	—	—	8 49	—	—	16 43
Parada Kilóm. 289	—	—	9 7	—	—	17 —
Retamosa	—	—	9 19	—	—	17 11
Zapicán	—	—	9 45	—	—	17 37
Nico Pérez Ll.	—	—	10 8	—	—	18 —
Melo S.	—	—	6 52 (Menos domingos)	Domingos	Menos domingos	14 51
Bañado de Medina	—	—	7 18			15 6
Fraile Muerto	—	—	7 30			15 29
C. de las Cuentas	—	—	7 53			15 45
Tupambaé	—	—	8 23			16 16
Santa Clara	—	—	8 41			16 34
Cerro Chato	—	—	9 16			17 8
Valentines	—	—	9 39			17 31
Nico Pérez Ll.	—	—	10 6			17 56
S.	—	—	10 12	—	—	18 4
Illescas	—	—	10 39	—	—	18 32
Mansavillagra	—	—	11 2	—	—	18 58
Parada Arteaga	—	—	11 17	—	—	19 13
Cerro Colorado	6 6	—	11 33	15 30	15 54	19 28
Reboledo	6 28	—	11 54	16 00	16 21	19 50
Casupá	6 43	11 1	12 7	16 9	16 35	20 2
Fray Marcos	7 —	11 17	12 22	16 27	16 54	20 16
Chamizo	7 22	11 38	12 40	16 49	17 16	20 35
S. Ramón	7 34	11 50	12 48 (Diario)	17 8	17 25	20 43
Parada Kilóm. 76	7 42	11 57	12 55	17 14	17 33	20 53
Castellanos	7 48	12 3	13 1	17 22	17 39	20 59
Canot	7 57	12 12	13 10	17 32	17 49	21 8
Santa Rosa	8 7	12 22	13 19	17 45	17 59	21 19
Sauce	8 27	12 43	13 33	18 4	18 20	21 36
Toledo Ll.	8 40	12 56	13 50	18 19	18 33	21 49
(Véase Sección Local)						
Central Ll.	9 12	13 27	14 21	18 52	19 5	22 19

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Francisco Marenco contra ANDRES y BENITO VALLARINO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Marzo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 75.101, compuesto de ocho hectáreas, doscientos noventa y un metros y dos mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados; cuyo deslinde es el siguiente: 361 metros 25 centímetros mide en la línea del Nordeste, lindando con doña María Lucía Ordeig Pérez; 257 metros 70 centímetros en la línea del Sudeste, a camino de diez metros de ancho en medio, con don José Ordeig; 254 metros 15 centímetros en el lado Sudoeste, sobre otro camino de diez metros de ancho hasta el arroyo de las Canteras, y por el Nordeste, confinan con la cañada de Díaz, que lo separa de la fracción número uno del plano del agrimensor Belloni, de Enero de 1914. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$28.60 Mz.12-1992-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ARMANDO MORGADE RAMOS el comercio en el ramo de provisión de comestibles y lechería situado en la calle Nicaragua número 2160, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Walter Larrosa. — Armando Morgade Ramos.
$5.00 Mz.12-1988-v.ab.6.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 28 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Convenio número 820, el día 27 de Marzo de 1942 a las 17.30 horas. Orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículos 35 y 39); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1941; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico.
Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en el local Social, Convenio número 820, hasta el 22 de Marzo de 1942, inclusive. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — El Directorio.
$9.00 Mz.12-2057-v.mz.17.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social de RIBEIRO, AGUIRRE y COMPAÑIA, con el objeto de elaboración de tabacos y cigarrillos en general, para venderlo al por mayor o menor, retirándose el socio Adán Gómez Ribeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alberto Aguirre y Florencio Paz Brisolla. Los que tuvieren créditos contra la referida sociedad y contra el socio señor Adán Gómez Ribeiro deben presentarse dentro de treinta días a contar de la primera publicación a la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Rivera, Marzo 3 de 1942. — Por Ricardo Aguerre y Compañía: Alberto Aguirre. — A. G. Ribeiro.
$6.50 Mz.12-2003-v.ab.6.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo a las 15 horas en el local social, calle José L. Terra 2526, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance General; 2.o Informe del Directorio y de la Comisión Fiscal; 3.o Elecciones del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
$1.20 Mz.12-1981-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Rodolfo Alena se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año, a don RICARDO OCRETICH, la carnicería "Puesto Municipal" situada en esta ciudad, calle Millán número 2423, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Rodolfo Alena. — Ricardo Ocretich.
$5.00 Mz.12-1993-v.ab.6.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ernesto Quincke Sociedad Anónima

Balance general al 30 de Junio de 1941

Activo—		
Acciones a emitir	$	600.000.00
Cuentas corrientes comerciales	"	191.426.06
Mercaderías	"	733.804.73
Títulos, acciones y participaciones	"	609.873.36
Inmuebles	"	488.726.00
	$	2.623.830.15
Pasivo—		
Capital	$	2.000.000.00
Cuentas corrientes bancarias	"	364.588.82
Dividendo a pagar de 2 o|o	"	28.000.00
Reservas	"	231.241.33
	$	2.623.830.15

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.45—1583.

Ernesto Quincke Sociedad Anónima

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1941

Activo—		
Acciones a emitir	$	600.000.00
Cuentas corrientes comerciales	"	326.730.66
Mercaderías	"	579.351.85
Títulos, acciones y participaciones	"	560.317.86
Inmuebles	"	488.262.43
Gastos generales	"	165.620.97
	$	2.720.283.77
Pasivo—		
Capital	$	2.000.000.00
Cuentas corrientes bancarias	"	492.332.88
Reservas	"	227.950.89
	$	2.720.283.77

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.45—1584.

Mutualista Mutua Húngaro Uruguaya

Balance general al 31 de Diciembre de 1941

Debe—		
Deudores por acciones	$	1.001.95
Acciones en cartera	"	30.950.00
Caja	"	289.43
Deudores varios	"	14.979.83
Muebles y útiles	"	264.80
Gastos amortizables	"	76[illegible].66
Depósito de ganancia	"	22.95
Pérdidas al 31 de Diciembre de 1941	"	560.23
	$	48.838.85
Haber—		
Capital	$	40.000.00
Acreedores varios	"	86.36
Fondo de Prev. social ...	"	40.00
Fondo de sepelio	"	84.88
Fondo de sepelio Rickert.	"	111.44
	$	48.838.85

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.60—1730.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 26 de Febrero de 1942

Nelson Omar Martínez, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Juan Bautista Parma, italiano, 85 años, casado, Colla 2272.
Carmen Causillo de Larrea, oriental, 65 años, viuda, Hospital Pasteur.
Renée Otero, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Ramón Núñez Mieres, oriental, 30 meses, Salustio 4023.
Gracé lloyd de Larraya, oriental, 26 años, casada, Garzón y camino de Las Tropas.
Manuel Delbene, oriental, 60 años, casado, Cololó 2240.
Carlos Pompozzi, italiano, 83 años, casado, Juan Ramón Gómez 2640.
Dante Domingo Caprani, oriental, 53 años, Plaza Independencia 837, (casado).
Serafín Jaime Estradé, oriental, 68 años, viudo, Juan M. Blanes 911.
Leopoldo Luis Vilanova, oriental, 27 años, Hospital Fermín Ferreira, (soltero).
Rufino Vázquez, oriental, 66 años, soltero, Hospital Maciel.
Pedro De León, oriental, 83 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Humberto Brancaccio, oriental, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 27 de Febrero de 1942

Atahualpa Soto, oriental, 60 años, casado, Colla 2278.
María Julia Naprous de De la Sota, francesa, 55 años, viuda, Miñones 433.
Jorge Loewenthal, alemán, 59 años, casado, Mendoza 2337.
Sara María Luján Ghione, oriental, 20 años, soltera, Ayuí 4411.
Josefa Mangini de Suárez, oriental, 49 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Adriana Giambruno Hernández, argentina, 73 años, soltera, Juan J. de Arteaga 1479.
José Luis Delgado, oriental, 8 meses, Hospital Pereyra Rossell.
Luisa Florencia Mesa, oriental, 4 meses, Hospital Pereyra Rossell.
Luis Alfonso, oriental, 3 meses, Hospital Pereyra Rossell.
María Irene Calero de García, orien, 25 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Miguel Barbaro, italiano, 87 años, viudo, Colombia 1328.
María del Carmen Rojas, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.
José Cristián Funer, suizo, 78 años, casado, Hospital Maciel.
Rufina Maidana, oriental, 98 años, soltero, Corrales 3507.
Andrés L. Fernández, oriental, 40 días Hospital Pedro Visca.
Lavinia da Silva de Bustelo, brasileña, 79 años, viuda, Carlos Roxlo 1538.
Victoria Nieves Curbelo, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Núñez de González, oriental, 27 años, casada, Hospital Maciel.
Rosa Nicolini de Saragó, oriental, 57 años, casada, Mac-Eachen 1586.

Día 28 de Febrero de 1942

Miguel Gularte, oriental, 17 meses, continuación Chile 2339.
Pura Esmeralda Rey, oriental, 23 años, soltera, Turquía 4262.
Felicia Morales de Barreto, oriental, 84 años, viuda, C. Crocker 2468.
María Josefina Piazzaroli de Lemos, oriental, 59 años, M. Estapé 4884.
Damiela Artundo de Loulloza, español, 91 años, viuda, Enrique Britos 1770.
Josefa Fernández de Sanz, oriental, 60 años, casada, Colonia 1524.
Victorio Paggi, italiano, 68 años, casado, Cerro Largo 1336.
Francisco Becco, italiano, 60 años, casado, Paysandú 1586.
Francisco Causitano, oriental, 52 años, casado, Belgrano 2934.
Clementina Rubinelli de Chechini, italiana, 53 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Zulma Fernández, oriental, 11 años, Berna 1049.
Elvira Ariza de Perdomo, oriental, 73 años casada, Hospital Vilardebó.
Esteban Hermann, húngaro, 36 años, soltero, Prefectura Marítima.
Victor Pérez, oriental, 1 día, Mercedes 1360.
Eduardo Illa, oriental, 55 años, Enrique Puey 2441.
Ana María Tuffo, oriental, 2 días, Yaguarí 2174.
Wilman Medina, 5 meses, oriental, Hospital Pereyra Rossell.
Juana Alvarez de Cabarro, oriental, 61 años, casada, Hospital Maciel.
Teresa Varga de Compagnoni, oriental, 74 años, viuda, Santa Lucía 4933.
Emilio Carbone, italiano, 86 años, viudo, avenida Garzón 248.
Isabel Rossano, oriental, 3 meses, Hospital Pereyra Rossell.
Angela Príncipe de Galassi, italiana, 84 años, viuda, Estero Belaco 2761.
Alfredo Luis Márquez, oriental, 2 meses, Pérez Castellanos 1536.
Colonel Marmeduke Coates, oriental, 35 años, casado, Maldonado 2504.
María Luisa Errico de Díaz, oriental, 27 años, casada, M. García 2261.
Bernabé Méndez, oriental, 71 años, viudo, Juan Paullier 1811.
Juan Pedro Pérez Olave, oriental, 36 años, soltero, 8 de Octubre 3605.
María Dolores Cidueyro de De Agostino, oriental, 66 años, viuda, Rincón 615.
Manuel Curbelo, oriental, 56 años, casado, Hudson 5426.
Teresa De Tadeo de Rassetti, italiana, 66 años, viuda, Hospital Pereyra Rossell.
Juana Melgar de Pérez, oriental, 52 años, casada, Instituto de Radiología.
Irene González de País, oriental, 70 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Crisóstomo Pereyra, oriental, 37 años, casado, Las Tunas 615.
Edina Aída Pereyra, oriental, 11 años, Las Tunas 615.
Edgardo Humberto Pereyra, oriental, 9 años, Las Tunas 615.
Nydia Susana Pereyra, oriental, 6 años, Las Tunas 615.
Baldomero García, español, 62 años, casado, Porongos 2222.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS Nos. 745 AL 766

Solicitudes despachadas el día 24 de Febrero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|5542, Ovazza y Momigliano, A, Estados Unidos de Norte América, Cortadoras fiambres, 115.
6|5552, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Líquido para amortiguadores, 18.
6|5562, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Celuloide para autos, 163.
6|5566, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Rieles para máq. elevadoras, 100.
6|5568, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. elevadoras y acc., 369.
6|5574, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones con tuerca, 511.
6|5576, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Lámpara para alumbrado, 855.
6|5582, Bruzzoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lacas y pinturas concentradas, 839.
6|5606, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Líquido embragues y gastos, 92.
6|5571, Barrere y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. acc. refrigeradores, 49.
6|5581, Brussoni y Ca., A, Estados Unidos de Norte América, Cinta adhesiva para autos, 211.
6|5599, Philips del Urug. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 551.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5618, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso, 2.223.
6|5458, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Intereses y gastos, 24.
6|5457, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Intereses y gastos, 8.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|5516, Rosa Miguel, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en rama, 301.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|5526, Castro Larghero y Cía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 249.
6|5528, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido seda artificial, 93.
6|5536, Pomares y Vázquez, A, Estados Unidos de Norte América, Encajes y aplicac. algodón, 1025.
6|5527, Castro, Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Medias de seda, etc., 149.
6|5547, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes de algodón, 42.
6|5601, T. T. de Castillo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Botones para señoras, 54.
6|5459, José Fontana, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido seda artificial, 81.
6|5434, Caviglia Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Géneros de algodón para cortinas, 218.

PERMISOS DE DESPACHO

6|5578, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino brasil, 1.546.
6|5513, Armour del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cabo de manila, 343.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5530, Hugo A. Davidson, A, Inglaterra, Cigarrillos "Emblem", 310.
6|5602, Ramón Barreira e Hijos, A, Inglaterra, Oxido de cobre, 798.
6|5476, Bozzolo Hnos. Ltda., A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 1294.
6|5529, Castro, Larghero y Cía., A, Inglaterra, Felpas de alg., 806.
5534 Elías Marón, A, Inglaterra, Poplín de alg., 322.
6|4994, Manta Hermanos, A, Inglaterra, Tricolina de alg., 258.
6|5455, H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Franela de alg., 2.382.
6|552, Castro, Larghero y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lana, 500.
6|5533, Elías Marón, A, Inglaterra, Tejido de pura lana, 1.032.
6|5452, Pizzorno, Castro y Cía., A, Inglaterra, Muestras de tejidos, 52.
6|5453, Pizzorno, Castro y Cía., A, Inglaterra, Muestras de tejidos, 40.
6|5532, Pomares y Vázquez (Punt. El Hogar), A, Inglaterra, Tul de seda, 52.
6|5540, Sedería París Soc. en Com., A, Inglaterra, Tejidos de lana con alg., 121.
6|5541, Sedería París Soc. en Com., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 1.410.
6|5454, H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Género de alg. y seda artificial, 1.519.
6|5600, Edmundo J. Angenscheidt, A, Inglaterra, Arts. de loza, 677.
6|5423, Eduardo Díaz Porto, A, Inglaterra, Lavatorios de loza, 528.
6|5493, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Reps. para ómnibus, 137.
6|5577, Pallas y Dogliotti, A, Inglaterra, Reps. eléctricos para autos, 16.
6|5511, Miguel Levitcharsky, A, Inglaterra, Válvulas para radiadores, 810.
6|5438, Juan F. Decarlini, A, Inglaterra, Cigarreras metal, 141.
6|5497, Liprandi De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Termos, 552.
6|5499, Fernández García y Chiodoni, A, Inglaterra, Micanita para resistencias, 133.
6|5518, Rafael Melgarejo y Cía., A, Inglaterra, Colorante vegetal para caramelo, 113.
6|5559, Etchegoin y García Arocena, A, Inglaterra, Termómetros clínicos, 484.
6|5583, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Juegos cepillos, 185.

CONV. PRIV. IND. LANERA DEL URUGUAY S. A.

6|5450, Ruvertoni Hnos., A, Argentina, Fernet, 6220.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5431, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Brasil, Tejidos de alg., 93.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5612, Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. industriales, 365.
6|5560, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de frenos, 126.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5429, F. Rocco S. A., A, Paraguay, Varillas Curupa, etc., 815.
6|5495, Aharoinian Hermanos, A, Brasil, Yerba mate, 1.117.
6|5539, Manuel Geggero, A, Brasil, Bananas, 1.895.
6|5594, Pizzo Hermanos, A, Brasil, Yerba mate, 301.
6|5522, A. Perroni, y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 632.
6|5441, Carrau y Cía., C, Brasil, Fariña, 589.
6|5436, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Yerba mate (flete), 841.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5598, Abbot Laboratorios Urug. S. R. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 761.
6|5603, Drog. Industrial Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Goma vegetal medicinal, 223.
6|5477, A. M. Whitaker, A, Estados Unidos de Norte América, Leche irradiada, etc., 1161.

CONV. PRIV. "UBOLDI Y MANZO

6|5503, Juan Restelli Hijos, C, Argentina, Travertino en chapas rústicas, 308.

CONV. PRIV. JOAQUIN VIVO Y CIA.

6|5302, A. Issazadeh y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Zorros plateados, 3600.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5496, Augusto Nery, A, Paraguay, Azúcar refinada, 391.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5579, Cristalería de Benedetti Vidplan S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Espatofluour, 100.
6|5619, Cía. Nacional de Pintura S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas negro humo, 428.
6|5556, Moises Aron Kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas hierro silicio, 1.423.
6|5614, Rafael A. Rigau, A, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de sodio, 3.019.
6|5351, Fernando Parrabere S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Plantas aromáticas, 27.
6|5442, Nicolás Leo José Van Heeren, A, Estados Unidos de Norte América, Negro humo, 549.
6|484, Rafael Melgarejo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Vainilla, 1.576.
6|646, Colombino Hos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para impresiones, 5.866.
6|5710, Pedro Minguet Soc. Ind. y Com., A, Estados Unidos de Norte América, Pelo para f. sombreros, 850.
6|5647, Colombino Hnos., Papel para impresiones, 2.634.
6|5735, Textil Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de alg. para telar, 3.140.
6|5755, Cía. Oleaginosa Urug. S. A. Indd. y Com., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 2.514.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5620, Banco de la República Oriental del Uruguay, X, Argentina, Maíz colorado, 4.737.
6|5621, Banco de la República Oriental del Uruguay, X, Argentina, Maíz colorado, 4.149.
6|5514, Centro de Depositarios de Cereales y forrajes, A, Argentina, Alfalfa, 586.

PLANILLAS Nos. 767 AL 785

Solicitudes despachadas el día 25 de Febrero de 1942

CONV. PRIV. "JUSTO A. IGLESIAS"

6|4953, Idustria Papelera Uruguaya S. A., A, Brasil, Lápices y lapiceras, 2.320.
6|5557, Isaac Cotton y Cía., C, Brasil, Tejidos de algodón, 6.000.
6|4959, Jacobo Mintz, A, Brasil, Lápices, 132.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|5535, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. y rep. autos, 19.
6|5695, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. y acc. autos, 1890.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5756, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 23470.
6|5703, Empresa Teléfono Salteño, C, Brasil, Postes madera dura, 1053.
6|5675, José Aidao, A, Brasil, Cacao, 2277.
6|5693, Fernando Parrabere S. A. C., A, Brasil, Yerba mate, 850.
6|5711, Julio Mailhos S. C. A, Brasil, Tabaco Bahía, 1798.
6|5709, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 1759.
6|5659, Antonio Vivo y Cía., B, Brasil, Tabaco en hoja sin elaborar, 5588.
6|5639, Abal Hnos. y Cía., C, Brasil, Tabaco negro en cuerda, etc., 2826.
6|5379, Shell-Mex Uruguay Ltda., A, Ant. Holandesas, Fuel Oil a granel, 86.826.

PERMISOS DE DESPACHO

6|5655, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Argentina, Cajones desarmados, etc., 3.163.
6|5745, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Azúcar refinada, 1.324.

SIN OPERACION CAMBIARIA

6|5437, I. Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Material de avisador (propaganda), 2.
6|5665, Fox Film de la Argentina S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Noticiario Fox Movietone, 14.
6|5608, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Cargador batería, 13.
6|5660, Varela Radio y Cía., A, Suecia, Formones, etc., 3.
6|5489, Ferro Carril C. del Uruguay, A, Venezuela, Fuel-oil combustible, 87.59[illegible].
6|5549, Mann George Depots Ltda., A, Inglaterra, Carbón mineral para aprov. buques, 11.244.
6|5604, Dr. Alfredo Kahane, A, Inglaterra, Muestrario adornos dec. de loza, 77.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE (50 %) — (DOLARES)

6|5537, Pomares y Vázquez, A, Japón, Intereses, 4.

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|5758, Banco de la República O. de Uruguay, X, Argentina, Maíz, 18.318.
6|5748, Asociac. Criador Caballo puro carrera, C, Argentina, Maíz para consumo de cabañas, 687.
6|5685, Curtiembre Ramponi S. A. C, Argentina, Extracto de Quebracho, 7.464.
6|5725, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Hilo Sisal, 1 540.
6|5743, Usinas E. y T. del Estado, A, Argentina, Aisladores de porcelana, 422.
6|5742, Usinas E. y T. del Estado, A, Argentina, Aisladores de porcelana, 1.028.
6|5751, Bozzolo Hnos. Ltda., A, Argentina, Canillas de madera para hiladería, 130.
6|5746, Dante Magnone, A, Argentina, Leña a granel para quemar, 1.616.
6|5744, Dante Magnone, A, Argentina, Leña a granel para quemar, 626.